



**MINISTERIO
DE AGRICULTURA Y PESCA,
ALIMENTACIÓN
Y MEDIO AMBIENTE**

SECRETARÍA DE ESTADO DE MEDIO
AMBIENTE

DIRECCIÓN GENERAL DE SOSTENIBILIDAD
DE LA COSTA Y DEL MAR

Demarcación de Costas en Cantabria



DEMARCACIÓN DE COSTAS EN CANTABRIA
SERVICIO DE GESTIÓN DEL DOMINIO PÚBLICO

**DESLINDE DEL DOMINIO PÚBLICO MARÍTIMO-
TERRESTRE EN EL TRAMO DE LAS MARISMAS DE
REQUEJADA, EN LOS TÉRMINOS MUNICIPALES DE
POLANCO Y MIENGO**

PROYECTO DE DESLINDE

REFERENCIAS:

**DS- 26/8
DES01/17/39/0001**

FECHA:

DICIEMBRE 2017

TÉRMINO MUNICIPAL:

POLANCO Y MIENGO



INDICE

1.- MEMORIA

1.1.- OBJETO

1.2.- ANTECEDENTES

1.3.- DESCRIPCIÓN DE LAS ACTUACIONES PRACTICADAS

1.3.1.- ACTUACIONES RELEVANTES EN LA TRAMITACIÓN DEL EXPEDIENTE

1.3.2.- MODIFICACIONES DE LA LINEA DE DESLINDE PRODUCIDAS TRAS LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y APEO

1.4.- DESLINDES ANTERIORES EXISTENTES EN LA ZONA OBJETO DE DESLINDE

1.5.- JUSTIFICACIÓN DE LA TRAMITACIÓN DEL NUEVO DESLINDE Y DE LA LÍNEA PROPUESTA EN ESTE PROYECTO DE DESLINDE

1.5.1.- CRITERIOS GENERALES

1.5.2.- JUSTIFICACIÓN DE LA LÍNEA PROPUESTA

1.5.3.- JUSTIFICACION PORMENORIZADA DE LA APLICACIÓN DE LOS CRITERIOS RECOGIDOS EN LOS ANTERIORES EPÍGRAFES A CADA TRAMO DE COSTA DEL TÉRMINO MUNICIPAL

1.6.- ESTUDIO DE ALEGACIONES

1.6.1.- RESULTADO DE LA INFORMACION OFICIAL

1.6.2.- ALEGACIONES DE PARTICULARES

1.7.- PRESCRIPCIONES TÉCNICAS

1.8.- JUSTIFICACIÓN DE PRECIOS

1.9.- PLAZO DE EJECUCIÓN DE LAS OBRAS

1.10.- CLASIFICACIÓN DEL CONTRATISTA

1.11.- REVISIÓN DE PRECIOS

1.12.- DECLARACIÓN DE OBRA COMPLETA

1.13.- CUMPLIMIENTO DE LA LEY DE COSTAS

1.14.- PRESUPUESTO

1.15.- DOCUMENTOS QUE INTEGRAN ESTE PROYECTO

1.16.- CONSIDERACIONES FINALES



2.- ANEJOS A LA MEMORIA

- 2.1.- ACTA DE APEO
- 2.2.- RELACION DE INTERESADOS
- 2.3.- CERTIFICACION SOBRE DESLINDES PRACTICADOS CONFORME A LA LEGISLACION ANTERIOR EN MATERIA DE COSTAS EN EL TERMINO MUNICIPAL
- 2.4.- INSCRIPCIONES REGISTRALES
- 2.5.- OCUPACIONES DETECTADAS EN EL DPMT. OTRAS INCIDENCIAS
- 2.6.- REPRESENTACION APROXIMADA DEL DESLINDE PROPUESTO SOBRE FOTOGRAFIA AEREA
- 2.7.- PRUEBAS Y DATOS PARA LA JUSTIFICACION DEL DESLINDE PROPUESTO
- 2.8.- FICHA DE DESLINDE
- 2.9.- JUSTIFICACION DE PRECIOS

3.- PLANOS DE DESLINDE

PLANO DE SITUACIÓN 1/3000

PLANOS 1/1000

PLANO TIPO MOJONES

4.- PRESCRIPCIONES TÉCNICAS DEL PROYECTO

5.- PRESUPUESTO DE AMOJONAMIENTO



1.- MEMORIA



1.1.- OBJETO

El presente proyecto de deslinde se redacta conforme a lo previsto en el artículo 24 del Reglamento General de Costas, aprobado por Real Decreto 876/2014, de 10 de octubre, con los contenidos y determinaciones establecidos en el mismo.

El presente expediente de deslinde incluye los bienes de dominio público marítimo-terrestre comprendidos en el tramo de costa correspondiente a las denominadas "marismas de Requejada", completando así el deslinde de la margen derecha de la ría del Saja-Besaya (ría de San Martín de la Arena); el presente tramo da continuidad a los deslindes aprobados por O.M. de 21/12/08 (T.M. de Polanco) y O.M. de 31/03/09 (T.M. de Miengo), y tiene una longitud de unos 4.549 metros lineales.

En este proyecto se determinan asimismo las zonas afectadas por las servidumbres legales de tránsito y protección, así como el límite interior de la ribera del mar donde no es coincidente con el deslinde del dominio público marítimo-terrestre.

Las referencias del expediente de deslinde son:

- Dirección General de Sostenibilidad de la Costa y del Mar: DES01/17/39/0001
- Demarcación de Costas en Cantabria: DS-26/8

1.2.- ANTECEDENTES

Tras la entrada en vigor de la Ley de Costas se inició la tramitación de un expediente de deslinde que incluía la totalidad del T.M. de Polanco: se trata del expediente de referencia DS-26/6 (DL-99-Santander en los Servicios Centrales de la Dirección General de Sostenibilidad de la Costa y el Mar), que se aprobó entre los vértices 1 a 199 (Orden Ministerial de 21/12/08); la propuesta de resolución de dicho expediente no se aprobó entre los vértices 199 y 212, ámbito correspondiente a las marismas de Requejada, en el que se realizaron comprobaciones sobre el alcance de la ribera del mar que justificaban la incoación de un nuevo expediente de deslinde que avanza más hacia el interior que el precedente.

La tramitación de ese expediente se inició por la Demarcación de Costas en Cantabria el 11 de agosto de 2009 con la referencia DES01/07/39/0010. El expediente no llegó a resolverse y notificarse en el plazo máximo de 24 meses establecido en el artículo 12.1 de la Ley de Costas, de modo que por Orden Ministerial de 27 de febrero de 2017 se declaró su caducidad, conservando los actos y trámites realizados en el mismo; por Orden Ministerial de la misma fecha la Dirección General de Sostenibilidad de la Costa y del Mar autorizó a la Demarcación de Costas en Cantabria a incoar un nuevo expediente de deslinde, conservando la delimitación del anterior expediente, salvo en los tramos colindantes con cauces de pequeña anchura, en los que procede adaptar la anchura de la zona de servidumbre de protección a lo previsto en el artículo 23.3 de la Ley de Costas y en el artículo 44.7 del Reglamento General de Costas, aprobado por Real Decreto 876/2014, de 10 de octubre.

La base cartográfica del presente proyecto coincide con la utilizada en el anterior expediente de deslinde, y procede de la restitución de un vuelo fotogramétrico del año 2007. La representación del deslinde sobre fotografía aérea (anexo a la memoria nº 6) se ha realizado sobre las ortofotografías del PNOA del año 2014.

La redacción del presente proyecto de deslinde se ha llevado a cabo por medios propios de la Demarcación de Costas en Cantabria.

1.3.- DESCRIPCIÓN DE LAS ACTUACIONES PRACTICADAS

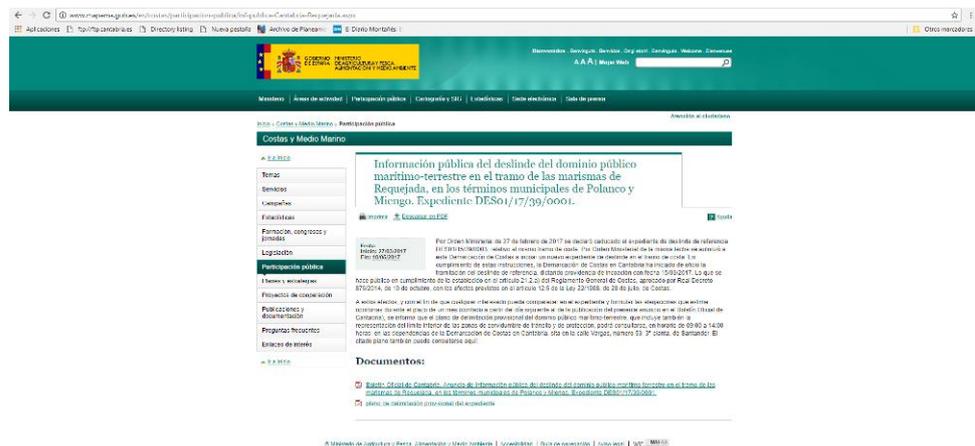
❑ **Incoación del expediente de oficio (artículo 19.1 del reglamento)**

La autorización para la incoación se resolvió por la Dirección General de Sostenibilidad de la Costa y del Mar con fecha 27 de febrero de 2017, como se ha indicado. El acuerdo de incoación del expediente se dictó por la Demarcación de Costas en Cantabria con fecha 15 de marzo de 2017.

❑ **Información pública (artículo 21.2.a del reglamento)**

Durante esta fase fue puesto a disposición de toda persona interesada el plano con la delimitación provisional propuesta del dominio público marítimo-terrestre, así como el ámbito afectado por las servidumbres legales y el límite interior de la ribera del mar.

- Publicación del anuncio de incoación del expediente en el Boletín Oficial de Cantabria de 24/03/2017, así como en El Diario Montañés de 28/03/2017.
- Publicación del anuncio en los tablones de anuncios de la Demarcación de Costas y en la Sede Electrónica del Ministerio de Agricultura y Pesca, Alimentación y Medio Ambiente.



❑ **Información oficial (artículo 22.1.b del reglamento)**

Se remitieron a los organismos oficiales que se relacionan los planos de delimitación provisional del dominio público marítimo-terrestre y de la zona de servidumbre de protección:

- Escrito de solicitud de informe sobre el deslinde dirigido a los Ayuntamientos de Polanco y Miengo con salida el 16 de marzo de 2017, incluyendo petición de suspensión cautelar de otorgamiento de licencias de obras en el ámbito afectado por el deslinde.
- Escrito de solicitud de informe sobre el deslinde dirigido a la Dirección General de Urbanismo del Gobierno de Cantabria el 17 de marzo de 2017.

❑ **Coordinación con el Registro de la Propiedad (artículos 21.2.c) y 21.3 del reglamento)**

- Obtención de relación de titulares de las fincas colindantes a través de la Sede Electrónica del Catastro.
- Con fecha 16 de marzo de 2017 se remitió al Registro de la Propiedad nº3 de Torrelavega la relación de datos de titulares catastrales, y se solicitó certificación de dominio y cargas de las fincas registrales afectadas, así como la extensión de nota marginal indicativa de su afección por el procedimiento de deslinde. Con



fecha 26 de julio de 2017 se recibió la certificación aportada por el Registrador de la Propiedad.

□ **Acto de apeo (artículo 22 del reglamento)**

- Se procedió a la citación individual para el acto de apeo a los titulares afectados (escritos con salida el 14/08/17). Con fecha 2/09/17 se publicó un edicto en el Suplemento de Notificaciones del Boletín Oficial del Estado, a los efectos previstos en el artículo 44 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.
- Celebración del acto de apeo, con punto de partida en el Salón de Plenos de la antigua Ayudantía de Marina situada en el Barrio La Iglesia, B-5 de la localidad de Requejada el día 27 de septiembre de 2017.

El deslinde definido en este proyecto no incluye ninguna modificación sobre la delimitación sometida a información pública y apeo.

1.4.- ANTECEDENTES SOBRE DESLINDES EN EL TRAMO DE COSTA

En los archivos de esta Demarcación de Costas en Cantabria no constan deslindes aprobados en este tramo del T.M. de Polanco. Se relacionan a continuación los expedientes incoados y no concluidos, como antecedentes del actual:

- ❖ Ds-26/1 (DL-21-Santander): deslinde de la ría de Requejada, en el T.M. de Polanco.- Se inició el 26 de febrero de 1977. El acta de deslinde se suscribió el día 11 de diciembre de 1981 por los representantes de la Comisión Mixta y los propietarios colindantes previamente notificados, y reflejaba el alcance de la zona marítimo-terrestre antigua y actual –incluyendo en esta última, sensiblemente, todos los terrenos incluidos en el dominio público marítimo-terrestre en el presente deslinde, con la salvedad de los ocupados por el dique de encauzamiento de la ría. Se presentaron tres reclamaciones de propiedad sobre terrenos incluidos en la zona marítimo-terrestre, por parte de la Real Compañía Asturiana S.A., Solvay y Cie, y Banesto, basadas en las correspondientes inscripciones registrales amparadas por el artículo 34 de la Ley Hipotecaria; tras su estudio, el abogado del Estado concluyó que los títulos aportados no eran suficientes para excluir los terrenos del dominio público, si bien la Administración debería ejercitar las acciones reivindicatorias previstas en la DT 2ª de la Ley de Costas de 1969 tras la aprobación del deslinde. El expediente se paralizó tras el trámite de audiencia, debido a que la Dirección General de Puertos y Costas resolvió la conveniencia de tramitar un único expediente de deslinde del conjunto de la ría del Saja-Besaya, incluyendo los términos municipales de Suances, Santillana, Polanco y Miengo (el cual no consta que se llevara a efecto).
- ❖ Ds-26/5-6 (DL-99-Santander): deslinde de todo el T.M. de Polanco.- Se inició de oficio por la Demarcación de Costas en Cantabria, tras recibir autorización de la Dirección General de Costas de 17/02/93. El expediente se interrumpió tras la realización del acto de apeo el 8/10/93. En mayo de 2000 se tramitó una modificación del deslinde provisional anterior que afectaba fundamentalmente al tramo objeto del presente expediente, otorgando un nuevo plazo de información pública; la modificación consistió en desplazar el deslinde hasta el dique de encauzamiento de la ría del Saja-Besaya, excluyendo del dominio público marítimo-terrestre los terrenos bajos situados al interior que incluía la delimitación provisional precedente: con base en esta delimitación, la Dirección General de Costas emitió informes sobre los documentos de planeamiento urbanístico que se reseñan en el apartado III del anejo a la memoria nº7. Finalmente el expediente de deslinde se aprobó por Orden Ministerial de 21/12/08 entre los vértices 1 a 199, pero no entre los vértices 199 a 212: en este ámbito, la Dirección General de Costas ordenó a esta Demarcación la incoación de un nuevo expediente para incluir los terrenos con características de ribera del mar.



- ❖ Ds-26/7 (DES01/07/39/0010).- Deslinde del tramo de las marismas de Requejada, incoado en cumplimiento de la Orden Ministerial de 21/12/08. El expediente no fue resuelto en plazo, lo que ha motivado su caducidad.

1.5.- JUSTIFICACION DE LA TRAMITACION DEL NUEVO DESLINDE Y DE LA LINEA PROPUESTA EN ESTE PROYECTO DE DESLINDE

1.5.1. CRITERIOS GENERALES

La tramitación del presente expediente de deslinde se lleva a cabo de oficio, en cumplimiento de la Orden Ministerial de 27 de febrero de 2017, teniendo en cuenta que en el tramo de costa que es objeto del mismo existen bienes de dominio público marítimo-terrestre sin deslindar.

Los planos de deslinde del presente proyecto incluyen, con carácter informativo, la representación de los deslindes aprobados por Órdenes Ministeriales de 21/12/2008 y 31/03/2009 sobre los terrenos colindantes de los municipios de Polanco y Miengo, respectivamente.

El presente deslinde se lleva a cabo en desarrollo de lo previsto en la Ley de Costas y su Reglamento de desarrollo, de acuerdo con los siguientes criterios generales:

- **Dominio público marítimo- terrestre:**

Se incluyen como bienes de dominio público marítimo- terrestre los definidos en los artículos 3, 4 y 5 de la Ley 22/1988, de 28 de julio, de Costas, con las precisiones contenidas en los artículos 3 a 8 de su Reglamento de desarrollo, aprobado por Real Decreto 876/2014, de 10 de octubre.

- **Servidumbres de tránsito y protección:**

Las servidumbres de tránsito y de protección tienen, con carácter general, una anchura respectiva de 6 metros y 100 metros, medidos a partir de la ribera del mar.

En el caso de la zona de servidumbre de protección, se ha reducido su anchura en los siguientes ámbitos:

- a) Entorno de los vértices 324-335: terrenos clasificados como suelo urbano según las Normas Subsidiarias de planeamiento aprobadas definitivamente por acuerdo de la Comisión Regional de Urbanismo de Cantabria de 3 de noviembre de 1988. Aunque esta fecha es posterior a la de entrada en vigor de la Ley de Costas (29/07/88), tanto el Ayuntamiento de Polanco como la Dirección General de Urbanismo del Gobierno de Cantabria corroboraron en sus informes sobre el expediente de deslinde DES01/07/39/0010 que la delimitación de los suelos urbanos aprobada definitivamente coincide con la contenida en el documento de aprobación provisional (la cual se produjo el 30 de enero de 1986), por lo que se considera acreditado, de acuerdo con lo previsto en la DT 9ª.3 del Reglamento de Costas, que estos suelos reunían los requisitos para su clasificación como suelo urbano en fecha anterior a la de entrada en vigor de la Ley de Costas. En conclusión, en este ámbito la anchura de la zona de servidumbre de protección se ha reducido a 20 metros; si el límite exterior (más próximo a la ribera del mar) del suelo urbano se sitúa a una distancia mayor de 20 metros pero inferior a 100, el límite interior de la zona de servidumbre de protección se ha hecho coincidir con el citado límite exterior.
- b) Entorno de los vértices 244-282 (tramo interior del arroyo Fuente del Valle) y 313-320 (límite de influencia de las mareas en la canal de Oncellana): se propone la reducción de la anchura de la zona de servidumbre de protección en el entorno de estos cauces de pequeña anchura, de acuerdo con los criterios establecidos en el artículo 44.7 del Reglamento General de Costas,



puesto que se ubican a más de 500 metros de la desembocadura de la ría de San Martín de la Arena en el mar Cantábrico y carecen de vegetación halófila y subhalófila, así como de depósitos de arena. En concreto, en el primer tramo indicado (teniendo en cuenta que la anchura media del cauce del arroyo es de 5 metros), la anchura de la zona de servidumbre de protección se reduce a 25 metros; y en el segundo (con anchura media de 12 metros), la anchura de la zona de servidumbre de protección se reduce a 60 metros.

1.5.2. JUSTIFICACION DE LA LINEA DE DESLINDE PROPUESTA

En el tramo objeto de este deslinde, resultan de aplicación los criterios específicos establecidos en los siguientes artículos de la Ley de Costas:

▪ **Zona marítimo-terrestre (art. 3.1-a) de la Ley de Costas)**

La determinación de los bienes incluidos en el presente deslinde se fundamenta en la definición de la zona marítimo-terrestre que se recoge en el art. 3.1-a) de la vigente Ley de Costas: *“Espacio comprendido entre la línea de bajamar escorada o máxima viva equinoccial y el límite hasta donde alcanzan las olas en los mayores temporales conocidos, de acuerdo con los criterios técnicos que se establezcan reglamentariamente, o cuando lo supere, el de la línea de pleamar máxima viva equinoccial. Esta zona se extiende también por las márgenes de los ríos hasta el sitio donde se haga sensible el efecto de las mareas.*

Se consideran incluidos en esta zona las marismas, albuferas, marjales, esteros y, en general, las partes de los terrenos bajos que se inundan como consecuencia del flujo y reflujo de las mareas, de las olas, o de la filtración del agua del mar.

No obstante, no pasarán a formar parte del dominio público marítimo-terrestre aquellos terrenos que sean inundados artificial y controladamente, como consecuencia de obras realizadas al efecto, siempre que antes de la inundación no fueran de dominio público.”

De acuerdo con el citado artículo, la zona marítimo-terrestre se extiende en este ámbito (correspondiente a un tramo interior de ría, protegido de la incidencia directa del oleaje) hasta el límite alcanzado por la pleamar máxima viva equinoccial, según los datos de inundaciones documentados en el anejo a la memoria nº7.

▪ **Concesiones con entrega en propiedad (DT 2ª.2 de la Ley de Costas y DT 6ª.3 de su Reglamento de desarrollo)**

La DT 2ª.2 de la Ley establece que los terrenos ganados o a ganar en propiedad al mar y los desecados en su ribera en virtud de cláusula concesional anterior a la promulgación de la vigente Ley serán mantenidos en tal situación jurídica, si bien su zona marítimo-terrestre y playas continuarán siendo de dominio público marítimo-terrestre en todo caso.

La DT 6ª.3 del Reglamento especifica que el régimen anterior se refiere exclusivamente a concesiones cuyas cláusulas recogen expresamente la previsión de entrega en propiedad de los terrenos afectados.

Conviene traer a este punto los antecedentes sobre concesiones administrativas existentes en este tramo, dada su especial complejidad:

- Por Real Orden de 29 de agosto de 1870 se otorgó una concesión a D. Ramón Fernández Cuervo para el saneamiento de las marismas de la ría de San Martín de la Arena, para dedicarlas al cultivo. La condición 4ª de la concesión establecía que si con los trabajos se conseguía el saneamiento de las marismas, el titular pasaría a ser dueño de los terrenos a perpetuidad, de conformidad con el artículo 26 de la entonces vigente Ley de Aguas de 1866.



- Por Real Orden de 17 de abril de 1876 se transfirió esta concesión a la Real Compañía Asturiana de Minas, S.A., manteniendo sus condiciones.
- Por Real Orden de 29 de enero de 1878 se otorgó una nueva concesión a la citada Real Compañía Asturiana de Minas para la realización de obras de mejora de la barra y ría de Suances. Esta segunda concesión incorpora las cuatro porciones de marisma de la precedente, y amplía la entrega de terrenos para su desecación hasta la zona de la desembocadura. La cláusula 11ª de esta concesión establecía: *“Terminadas las obras podrá enajenarlas o explotarlas con posible establecimiento de tarifas”*; y la condición 13ª: *“Los terrenos de dominio público que se ganen a la ría con las obras que se ejecuten serán de propiedad de la compañía concesionaria”*.
- Por Real Orden de 9 de enero de 1899 se aprobó la certificación extendida en noviembre del año anterior por el Ingeniero Jefe de la provincia, que acreditaba la terminación inmediata de las obras.
- Por Orden Ministerial de 31 de marzo de 1989 la Administración aceptó la renuncia a la concesión formulada por Asturiana de Zinc, S.A., sucesora de la Real Compañía Asturiana de Minas, S.A., considerando que: *“los terrenos que en su momento fueron ganados al mar, incluidos en el Acta de Reconocimiento de las obras consideradas como de inmediata ejecución y vendidos a terceras personas, dado su carácter de terrenos que habían pasado a ser propiedad de la concesionaria, deberán presentarse las escrituras de dichos actos dispositivos, así como certificación de su inscripción en el Registro de la Propiedad, al objeto de que una vez comprobados, puedan ser reconocidos como tales y segregados de la actual concesión, y por tanto de los que quedan en beneficio del Estado, como consecuencia de la presente aceptación de renuncia”*. El 15 de enero de 1992 se levantó acta por la Demarcación de Costas de Cantabria, en cumplimiento de esta disposición; al acta se adjuntaba un plano que delimitaba los terrenos vendidos a terceros e inscritos en el Registro que quedaban excluidos del ámbito de la concesión.

Sin perjuicio de los antecedentes reseñados, la constancia de que un terreno reúne características físicas de ribera del mar, de acuerdo con lo indicado en el epígrafe anterior, determina su naturaleza demanial; así lo establece la citada DT 2ª.2 de la Ley de Costas, y ha sido confirmado con rotundidad por el Tribunal Supremo en su sentencia de 8 de julio de 2002 (Fundamento Jurídico 8º, apartado b): *“Tampoco tiene lugar la transmutación dominical en aquellas concesiones en que, a pesar de la desecación, el terreno así saneado no cambie, por su propia naturaleza, la condición de dominio público. Se trata de supuestos en que, o bien la desecación de una marisma convierte al terreno, ya desde el principio, en paraje cuyas condiciones físicas son las propias de la zona marítimo-terrestre o de una playa, o bien se recupera a posteriori dicho carácter.”*

Sobre la vinculación derivada del principio de actos propios, en relación con los antecedentes de la concesión, hay que tener en cuenta la sentencia del Tribunal Supremo de 30/09/08 (sobre recurso 4835/2004), que analiza un supuesto que presenta cierta similitud con el que nos ocupa, ya que en el mismo se recurría la incorporación al dominio público marítimo-terrestre de unas marismas que fueron desafectadas y enajenadas por el Estado en el siglo XIX, en estos términos:

En relación con la doctrina de los actos propios, debemos rechazar su aplicación al supuesto de autos.

La Sala de instancia no ha declarado la propiedad de terreno alguno, ni ha tomado en consideración el origen de la titularidad de los mismos, sino que se ha limitado, en los términos expresados, a confirmar el deslinde impugnado porque la Administración ha justificado debidamente que los terrenos incluidos en el deslinde constituyan dominio público según la definición del mismo en la Ley de Costas 22/88, de 28 de julio; esto es, como expresa la jurisprudencia de esta



Sala, se ha acreditado de forma fehaciente e indubitada el carácter demanial de los terrenos deslindados.

La Jurisdicción Contencioso-Administrativa no puede resolver cuestiones de propiedad, ni tomar en consideración el origen de la misma, pero sí decidir si un deslinde realizado por la Administración es o no conforme con los criterios expresados por la Ley de Costas para definir el dominio público, y también declarar si la Administración ha justificado o no la inclusión de unos terrenos en los criterios legales. La Sala de instancia, pues, ha llegado a la conclusión, después de examinar y valorar las pruebas practicadas tanto en la vía previa como en el proceso, de que los terrenos de la recurrente cuentan con las características contempladas en los artículos 3, 4 y 5 de la Ley de Costas 22/1988, y tal proceder constituye el cometido propio que a la jurisdicción del orden Contencioso-Administrativo atribuye tanto el artículo 1 de la vigente Ley Jurisdiccional como el artículo 24 de la Ley Orgánica del Poder Judicial, sin perjuicio de que los interesados puedan ejercitar las acciones de que se crean asistidos en relación con la titularidad dominical de los terrenos ante la jurisdicción civil (artículo 14 de la Ley de Costas 22/88). Como venimos señalando, en esta materia de deslindes, la jurisdicción del orden Contencioso-Administrativo no puede limitarse a decidir sobre la corrección procedimental del deslinde practicado, ya que éste, conforme a lo establecido por los artículos 11 y 13.1 de la referida Ley de Costas, tiene como finalidad constatar la existencia de las características físicas de los bienes, relacionadas en los mencionados artículos 3, 4 y 5 de la misma Ley, para declarar la posesión y titularidad dominical a favor del Estado, de modo que a tal actividad administrativa debe extender su control la jurisdicción Contencioso-Administrativa para resolver si aquélla se ajusta o no a lo dispuesto en los indicados preceptos.

Pues bien, desde esta perspectiva, el origen de los bienes que la entidad recurrente manifiesta no puede constituir el soporte para la aplicación de la doctrina o principio de los actos propios, por cuanto, como acabamos de señalar, la Administración de Costas, al proceder al deslinde de los terrenos de referencia, ha actuado investida de una específica potestad que le fuera conferida por la Ley de Costas, y sin que a la misma se le pueda oponer la circunstancia de que la titularidad registral de los terrenos tuvo su origen en la histórica desamortización y posterior venta. De ser ello así, tal circunstancia histórica no se presenta como un obstáculo jurídico para el desarrollo de la potestad de deslinde de los bienes de dominio público, pues el contenido de esta potestad de deslinde –en los términos y con el ámbito que hemos expuesto– no se ve alterado por el título jurídico, remoto o actual, del que traen causa los bienes deslindados, ya que lo determinante del deslinde no es tal origen jurídico sino la concurrencia de las circunstancias fácticas descritas con precisión en la Ley de Costas.

La doctrina invocada de los actos propios "exige y requiere que los mismos se realicen con el fin de crear, modificar o extinguir algún derecho, causando, estando y definiendo la situación jurídica del mismo y debiendo ser concluyente y definitivo" (SSTS, entre otras muchas, de 27 de julio y 5 de noviembre de 1987, 15 de junio de 1989, 18 de enero y 27 de julio de 1990, 31 de enero y 30 de octubre de 1995, así como 13 de junio de 2000). Pues bien, como acabamos de exponer, ello –esto es, la acreditación de la intencionalidad de crear, modificar o extinguir algún derecho– no acontece con el ejercicio que analizamos de la potestad de deslinde, que procedimentalmente ha discurrido por los cauces legales y reglamentarios.

Se considera que la constatación de la inundación de los terrenos, junto con el análisis jurídico contenido en las sentencias reseñadas, justifica la propuesta de deslinde que se incluye en el presente proyecto.



1.5.3.- JUSTIFICACION PORMENORIZADA DE LA APLICACIÓN DE LOS CRITERIOS RECOGIDOS EN LOS ANTERIORES EPÍGRAFES A CADA TRAMO DE COSTA DEL TÉRMINO MUNICIPAL

| VERTICES COMPRENDIDOS | Descripción de los bienes incluidos en el dominio público marítimo-terrestre |
|--|--|
| TRAMO ÚNICO: DELIMITACIÓN DE LA RIBERA DEL MAR EN EL ÁMBITO DE LAS ANTIGUAS MARISMAS DE REQUEJADA. TRAMO COMPRENDIDO DESDE EL VÉRTICE 199 DEL DESLINDE DEL T.M. DE POLANCO (APROBADO POR O.M. DE 21/12/08) HASTA EL VÉRTICE 250.009 DEL DESLINDE DEL T.M. DE MIENGO (APROBADO POR O.M. DE 31/03/09) | |
| 199-358 | <p>El objeto de este expediente de deslinde es la incorporación al dominio público marítimo-terrestre de todos los terrenos sobre los que se ha constatado la existencia de flujo y reflujo de las mareas en el ámbito de las antiguas marismas de Requejada, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 3.1-a) de la Ley de Costas.</p> <p>Como se desprende de los antecedentes recogidos en el apartado anterior, estas marismas han sido parcialmente desecadas a raíz de las concesiones otorgadas con ese fin por RR.OO. de 29 de agosto de 1870 y 29 de enero de 1878, las cuales preveían la entrega en propiedad de los terrenos desecados: por tanto a estos terrenos les resulta de aplicación lo previsto en el apartado 2 de la disposición transitoria segunda de la vigente Ley de Costas, esto es: "serán mantenidos en tal situación jurídica, si bien sus playas y zona marítimo-terrestre continuarán siendo de dominio público marítimo-terrestre en todo caso".</p> <p>El tramo se inicia en el punto en que termina el aprobado por Orden Ministerial de 21/12/08, correspondiente a la parte sur del T.M. de Polanco, y mantiene hasta el vértice 205, en continuidad con el anterior, la alineación del dique de ribera existente en la ría del Saja-Besaya, ya que en este tramo no se ha constatado la inundación de los terrenos interiores, ocupados por una plantación de eucaliptos (parcela 75579-17).</p> <p>A continuación, entre los vértices 205-244, se delimita la margen izquierda del tramo exterior de la canal de la Olla: se incluyen en esta delimitación los terrenos bajos situados en el entorno de la plantación de eucaliptos existente junto al puerto de Requejada, entre el dique construido con motivo de la concesión otorgada a la Real Compañía Asturiana de Minas y el camino de servicio del transportador aéreo de Solvay S.A., en los que se ha constatado inundación por efecto de las mareas.</p> <p>Entre los vértices 244-282 se delimita el tramo interior de la citada canal, cuyo cauce ha sido rectificado artificialmente para dar salida a las aportaciones fluviales del arroyo denominado "Fuente del Valle", hasta la sección del cauce que muestra sensibilidad a los ciclos de marea, como se justifica en el anejo nº7. La anchura de la zona de servidumbre de protección en este tramo se ha reducido en aplicación del artículo 44.7 del</p> |



| VERTICES COMPRENDIDOS | Descripción de los bienes incluidos en el dominio público marítimo-terrestre |
|----------------------------------|--|
| | <p>Reglamento General de Costas.</p> <p>Entre los vértices 282-293 se delimitan los terrenos bajos alcanzados por la elevación del nivel del mar en marzo de 2007, en el entorno del terraplén sobre el que se asentaba la plataforma del antiguo transportador aéreo de Solvay S.A., que, junto con las motas asociadas a caminos existentes en el entorno, marca el límite interior de alcance de las mareas.</p> <p>Entre los vértices 293-343 el deslinde recoge los terrenos correspondientes al entorno de la antigua canal de Oncellana: se trata de terrenos bajos, con cotas sensiblemente inferiores a las de máxima pleamar, que fueron inundados por efecto de las mareas en marzo de 2007, cuando, por superposición del efecto de la marea meteorológica a las componentes astronómicas de las mareas vivas equinocciales, se produjo el rebase del dique exterior de encauzamiento de la ría. Esta circunstancia determinó la inundación total de estos terrenos, que se documenta en el anejo nº7; en noviembre de 2010 se produjo nuevamente la inundación de este entorno.</p> <p>Entre los vértices 343-352 se delimita un saliente de terrenos rellenados dentro de la propiedad de Solvay: se trata de una zona utilizada para la decantación de los vertidos de materiales sólidos que discurren por la tubería de evacuación de los mismos hacia el emisario submarino de Usgo y que, en caso de corte temporal de dicha canalización, son evacuados hacia la ría del Saja-Besaya en esta zona. La decantación previa al vertido se realiza en un recinto delimitado por escollera, el cual se sitúa en su conjunto por encima de la cota de inundación por las pleamares observada en el entorno, de modo que, en aplicación de la citada DT 2ª.2 de la Ley de Costas, el deslinde propuesto respeta la naturaleza jurídica de esta porción de terreno, que fue entregada en propiedad según las cláusulas de las concesiones otorgadas en 1870 y 1879 a la Real Compañía Asturiana de Minas.</p> <p>Entre los vértices 352-358 el deslinde propuesto, en continuidad con el aprobado por Orden Ministerial de 31/03/09 en el T.M. de Miengo, delimita los terrenos inundables situados al exterior del camino de servicio de la citada conducción de vertido de Solvay.</p> |

1.6- ESTUDIO DE ALEGACIONES E INFORMES

1.6.1. INFORMACIÓN OFICIAL

El resultado de la información oficial es que los organismos consultados (Ayuntamientos de Polanco y Miengo, y Dirección General de Urbanismo del Gobierno de Cantabria) no han emitido informe sobre el deslinde propuesto.

1.6.2. SÍNTESIS DE LAS PRINCIPALES ALEGACIONES DE PARTICULARES

Debido a que existen grupos de alegaciones que reiteran argumentos análogos, se incluye en primer lugar un resumen de los principales motivos aducidos en contra del deslinde propuesto, y una síntesis del informe sobre los mismos (sin perjuicio de la contestación pormenorizada que se incluye en los apartados siguientes):

- a) El nuevo deslinde supone una quiebra de los principios de seguridad jurídica, confianza legítima y vinculación por los actos propios, ya que modifica el anterior deslinde provisional con base en el cual se aprobaron planes urbanísticos como el Plan parcial del polígono industrial de Requejada (2000) y la Revisión de las Normas Subsidiarias del municipio (2002).- Los argumentos indicados no impiden la revisión del deslinde para su adecuación al alcance constatado de la ribera del mar, de acuerdo con la jurisprudencia. En concreto, la Audiencia Nacional, en su sentencia firme de 5 de mayo de 2005, estableció las siguientes consideraciones sobre un caso similar:

“Se alega, en esencia, que la línea probable de deslinde que fue tomada en consideración para la revisión del PGOU de San Fernando, informado favorablemente por la Administración de Costas, y la línea de delimitación finalmente aprobada son distintas y que la servidumbre de protección de 100 metros fijada vendría a alterar sustancialmente las determinaciones del planeamiento urbanístico municipal sobre dicha barriada, resultando contrario al principio de seguridad jurídica y de los actos propios.

Al respecto hay que reseñar, como acertadamente pone de relieve la Abogacía del Estado que una línea «probable» de deslinde incluida en el PGOU no es mas que eso «probable» por lo que queda supeditada a la delimitación definitiva que siempre se realiza con un mayor número de datos, tal y como ha ocurrido en este caso.

Es decir, no puede otorgarse a esa línea probable de deslinde inicial el carácter vinculante que pretende el Ayuntamiento demandante, ya que como tal línea probable está sujeta a la delimitación definitiva que finalmente se acuerde con mayores datos.

En el Anexo 8 de la memoria que se refiere a las alegaciones recibidas, se señala en esa línea, que las diferencias entre la línea facilitada y la que ahora se propone son fruto de un detallado análisis de terreno y las afecciones que sobre el mismo existen.

En cuanto al informe favorable por la Dirección General de Costas a la revisión del PGOU aprobado el 20 de julio de 1992, hay que reseñar que dicho informe se evacuó con anterioridad a practicarse el deslinde que se impugna, cuya autorización para llevarlo a cabo se concedió el 17 de julio de 1988, como se reconoce en el hecho cuarto de la demanda, por lo que se informó dicho PGOU sin haber podido tener en cuenta el citado deslinde.

La STS de 4 de marzo de 2002 (Rec. 8141/1995) dice «Tiene dicho la jurisprudencia de esta Sala (sentencias, entre otras, de 23 de junio de 1971, 24 de noviembre de 1973, 26 de diciembre de 1978, 25 de noviembre de 1980, 26 de septiembre de 1981 y 2 de octubre de 2000) que la aplicación del principio que prohíbe ir contra los propios actos requiere, respecto de éstos, que se trate de actuaciones realizadas con el fin de crear, modificar o extinguir algún derecho, definiendo una situación jurídica de manera indubitada. En esta misma línea, la jurisprudencia de la Sala de lo Civil de este Tribunal Supremo tiene declarado (así, por todas, en la sentencia de 9 mayo 2000) el principio general de derecho que veda ir contra los propios actos (nemo potest contra proprium actum venire), como límite al ejercicio de un derecho subjetivo o de una facultad, cuyo apoyo legal se encuentra en el artículo 7.1 del Código Civil, que acoge la exigencia de la buena fe en el comportamiento jurídico, y con base en el que se



impone un deber de coherencia en el tráfico sin que sea dable defraudar la confianza que fundadamente se crea en los demás, precisa para su aplicación la observancia de un comportamiento (hechos, actos) con plena conciencia de crear, definir, fijar, modificar, extinguir o esclarecer una determinada situación jurídica, para lo cual es insoslayable el carácter concluyente e indubitado, con plena significación inequívoca, del mismo, de tal modo que entre la conducta anterior y la pretensión actual exista una incompatibilidad o contradicción, en el sentido que, de buena fe, hubiera de atribuirse a la conducta anterior; y esta doctrina (recogida en numerosas sentencias de la Sala, como las de 27 de enero y 24 de junio de 1996; 16 de febrero, 19 de mayo y 23 de julio de 1998; 30 de enero, 3 de febrero, 30 de marzo y 9 de julio de 1999 no es de aplicación cuando la significación de los precedentes fácticos que se invocan tiene carácter ambiguo o inconcreto (sentencias de 23 de julio de 1997 y 9 de julio de 1999), o carecen de la trascendencia que se pretende para producir el cambio jurídico [...]».

Ese preciso significado no es, en modo alguno, el que cabe otorgar a la línea probable de deslinde en su día facilitada y a la conformidad mostrada con el PGOU por la Administración de Costas lo fue con anterioridad a practicarse el deslinde que se impugna, por lo que no cabe apreciar la vulneración del principio de los actos propios invocado.

En cuanto a la clasificación urbanística de los terrenos hay que señalar, que el dominio público marítimo terrestre es inmune a las determinaciones del planeamiento urbanístico que no pueden determinar una desafectación de pertenencias demaniales como se desprende de los artículos 132 de la Constitución y 7, 8, 9, 11 y 13.1 de la Ley de Costas.

En este sentido viene reiterando la Sala que, las características urbanísticas de los terrenos, no puede hacer perder a las zonas de dominio público tal carácter, pues obviamente el que la administración competente para la ordenación del suelo y del territorio efectúe una determinada clasificación urbanística no puede llevar a que se produzcan desafectaciones de pertenencias demaniales, de modo que no constituye tal clasificación causa suficiente para la inaplicación del régimen de protección costera de la Ley 22/1988 de Costas ni sirve para detraer las competencias que el artículo 132 de la Constitución asigna al Estado que ha de determinar y salvaguardar posteriormente tales bienes.

Así lo ha expresado también el Tribunal Supremo, Sala III, en sus sentencias de fechas 19 de noviembre de 2001, 13 de marzo, 15 de marzo y 19 de abril de 2002 y 23 de abril de 2003, entre otras.

No cabe apreciar vulneración del artículo 117.2 de la Ley de Costas, ni del 116 de dicho texto legal, ya que esos deberes de información mutua, colaboración, coordinación y respeto a los que deben ajustarse las Administraciones públicas cuyas competencias incidan sobre el ámbito espacial contemplado en la presente Ley, no consta en modo alguno que se hayan vulnerado.

Una doctrina análoga encontramos en la sentencia del Tribunal Supremo de 20 de noviembre de 2009:

“No existe vinculación alguna en el momento del deslinde por la previa actuación o intervención estatal en el planeamiento urbanístico. La previa clasificación del suelo e incluso la intervención estatal en dicha actuación a través de los informes previstos en el artículo 117, no puede vincular la posterior actuación estatal en materia de deslinde, ya que la naturaleza demanial de los terrenos es absolutamente distinta y diferente del ejercicio de la potestad de planeamiento concretada en la clasificación y calificación urbanística de los mismos terrenos, no pudiendo, el ejercicio y actuación de esta potestad administrativa alterar la naturaleza demanial de unos concretos terrenos ya que tal carácter no es fruto del ejercicio de una potestad discrecional –como la de planeamiento– sino, más



bien, el resultado irremisible de la declaración de tal carácter demanial por concurrir las características físicas contempladas en el artículo 3º de la Ley de Costas, de conformidad con lo previsto en el artículo 132 de la Constitución Española. Dicho de otra forma, que la demanialidad resulta absolutamente inmune a las previas determinaciones del planeamiento urbanístico, las cuales no pueden, en modo alguno, obligar a una desafectación de pertenencias demaniales, tal y como se desprende del citado artículo 132 de la Constitución Española, así como 7, 8, 9, 11 y 13.1 de la LC.

También declaramos en las sentencias de 21 de octubre de 2008, y en la de 24 de febrero de 2004, entre otras, que el deslinde de costas se ha de practicar atendiendo a la realidad física del terreno, con independencia y al margen de que sobre él la Administración urbanística haya reconocido un determinado aprovechamiento, o haya concedido una licencia de obras. Ello sin perjuicio del derecho indemnizatorio que en su caso tal circunstancia pudiera generar en favor del afectado; dicho sea esto sin prejuzgar el fondo de esa cuestión.”

- b) El cauce del arroyo Fuente del Valle y otros espacios situados en su entorno no pueden estar afectados por las mareas, ya que el dique y las clapetas existentes en la margen de la ría de San Martín impiden su entrada, y por otra parte en estos espacios existe vegetación incompatible con el agua salada.- Las pruebas y datos contenidos en el apartado I del anejo nº7 justifican que los terrenos cuya inclusión se propone en este deslinde se han visto inundados por las mareas en el pasado. En la actualidad, tras las obras de reparación del dique de encauzamiento de la ría llevadas a cabo por el Ayuntamiento de Polanco en los años 2010 y 2015 (con autorización de esta Demarcación de Costas, en aras de evitar daños a terceros y de no perjudicar los derechos que puedan ostentar los anteriores propietarios en aplicación de la DT 1ª de la Ley de Costas), no se han constatado episodios de inundación, pero esto no altera la naturaleza demanial de los terrenos –cuya cota altimétrica sigue estando por debajo de la cota de máxima pleamar viva equinoccial y que, por tanto, pertenecen a la ribera del mar según lo previsto en el artículo 3.1.a) de la Ley de Costas.
- c) Según la literalidad de los artículos 23.1 y 3.1-a) de la Ley de Costas, la zona de servidumbre de protección no puede extenderse por la ribera del arroyo Fuente del Valle: este cauce, por su entidad, no puede asimilarse conceptualmente a un río, y además ha sido canalizado artificialmente.- Como ha afirmado la jurisprudencia, el concepto legal de ribera del mar que se cita en el artículo 23.1 de la Ley de Costas es un metaconcepto que comprende todos los supuestos recogidos en el artículo 3.1; la propia ley aclara, por si pudiera haber alguna duda, que la zona marítimo-terrestre no sólo incluye las márgenes de los ríos hasta el sitio donde se hacen sensibles las mareas, sino también “las marismas, albuferas, marjales, esteros y, en general, las partes de los terrenos bajos que se inundan como consecuencia del flujo y reflujo de las mareas (...)”. Tanto el cauce del arroyo Fuente del Valle como el resto de terrenos cuya inclusión en el dominio público marítimo-terrestre se propone en el presente deslinde se ajustan a esta definición. A mayor abundamiento, puede señalarse que si la ley solo pretendiera incluir en la zona marítimo-terrestre cauces de gran entidad no tendría sentido la previsión establecida en el artículo 44.7 de su reglamento de desarrollo sobre la posible reducción de la anchura de la zona de servidumbre de protección generada por los mismos –que establece, entre otras condiciones, que “la servidumbre de protección reducida será como mínimo 5 veces la anchura del cauce, medida entre las líneas de ribera, hasta un máximo de 100 metros”. Por tanto, esta determinación carece de aplicación práctica si el cauce tiene una anchura mayor de 20 metros, como es propio de lo que se entiende comúnmente por “río”; esta disposición responde precisamente a la circunstancia de que cauces de pequeña anchura pueden formar parte de la zona marítimo-terrestre, y pretende graduar la anchura de la servidumbre en su entorno.



- d) De acuerdo con lo previsto en el artículo 43.5 del Reglamento de Costas, debe reducirse la zona de servidumbre de protección en el ámbito del polígono industrial de Requejada (puesto que, a pesar de que el Plan parcial de dicho polígono se aprobó en el año 2000, después de la entrada en vigor de la Ley de Costas, dicha aprobación es anterior a la modificación de la ribera del mar reflejada en el presente expediente de deslinde).- Las previsiones analógicas recogidas en el citado artículo se consideran de aplicación a tramos de costa que tuvieran completado el deslinde del dominio público marítimo-terrestre antes de la modificación sobrevenida de la ribera del mar. Esta circunstancia no se da en el presente caso, ya que el deslinde provisional anterior no estaba aprobado ni era pacífico (constan alegaciones interpuestas frente al mismo, reclamando su ampliación, por la asociación ecologista ARCA). En esta situación, y por coherencia con la solución adoptada en otros expedientes de deslinde tramitados en esta provincia con situaciones similares, se considera que debe mantenerse la aplicación estricta de la DT 3ª de la Ley de Costas.
- e) En aplicación de la DT 3ª.2 de la Ley de Costas, debe reducirse a 20 metros la anchura de la zona de servidumbre de protección, con objeto de respetar el aprovechamiento atribuido al suelo urbanizable por el vigente planeamiento urbanístico.- No es aplicable esta disposición porque, según la información que obra en el expediente, en el momento de entrada en vigor de la Ley de Costas el T.M. de Polanco carecía de planeamiento general vigente; las primeras Normas Subsidiarias de planeamiento municipal se aprobaron en noviembre de 1988, por lo que no se da, de entrada, el supuesto previsto en la DT 3ª.2 de la Ley de Costas. Si bien el suelo urbano, por su naturaleza objetiva (basada en la existencia de servicios urbanos o de consolidación por la edificación), puede tener dicha naturaleza al margen de la aprobación del planeamiento (posibilidad que tiene su acogida en la DT 9ª.3 del Reglamento de desarrollo de la Ley de Costas, que se considera en el apartado siguiente), no sucede lo mismo con la atribución discrecional de aprovechamientos urbanísticos a un suelo urbanizable.

1.6.3. INFORME DE LAS ALEGACIONES DE PARTICULARES

Se informan seguidamente las alegaciones recibidas dentro del presente expediente de deslinde (dos en la fase de información pública y quince tras el acto de apeo). Se incluye en primer lugar una tabla con la relación cronológica de alegaciones presentadas, indicando la página de esta memoria en que aparece el informe de la misma. En el informe de las alegaciones se ha incluido la referencia de los vértices de deslinde que son objeto de discusión en cada caso así como, cuando aparece referencia al respecto o puede deducirse del contenido de la alegación, la parcela o parcelas cuya titularidad corresponde a cada alegante.

A) ALEGACIONES EN LA FASE DE INFORMACIÓN PÚBLICA

- I) D. LUIS MARÍA GARCÍA GÓMEZ, en nombre y representación de la Entidad Pública Empresarial ADIF (07/04/17) 15
- II) D. TOMÁS DASGOAS RODRÍGUEZ, en nombre y representación de FUNDICIÓN DE ACEROS ESPECIALES, S.L. (24/04/17) 15



I) **D. LUIS MARÍA GARCÍA GÓMEZ**, en nombre y representación de la Entidad Pública Empresarial **ADIF (07/04/17)**

Vértices de deslinde: 253-257 y 267-272

La alegación expone que el deslinde propuesto afecta a la infraestructura de la vía férrea entre Santander y Oviedo cuya gestión corresponde en la actualidad, tras la extinción de la Entidad FEVE, corresponde a ADIF. En concreto, el deslinde incluye una tajea situada en el punto kilométrico 510/393, que pertenece al dominio público ferroviario de titularidad estatal, de acuerdo con lo establecido en la Ley del Sector Ferroviario. En consecuencia, entiende que debe regularizarse en el expediente de deslinde la ocupación de las instalaciones ferroviarias, delimitando estos terrenos como zona de reserva, u otro de los títulos de ocupación definidos en la Ley de Costas.

Informe.- La regularización de la ocupación del dominio público marítimo-terrestre por la infraestructura ferroviaria es una cuestión ajena al expediente de deslinde, y deberá tramitarse, a instancia de ADIF, de forma independiente. En este caso, teniendo en cuenta que se trata de una infraestructura preexistente gestionada por el Estado, el título correspondiente es el de reserva, de acuerdo con lo previsto en el artículo 47 de la Ley de Costas.

II) **D. TOMÁS DASGOAS RODRÍGUEZ**, en nombre y representación de **FUNDICIÓN DE ACEROS ESPECIALES, S.L. (24/04/17)**

Vértices de deslinde: 294-301

Parcela XXXXXXXXXX

Expone que la empresa a que representa es propietaria de una parcela y nave industrial en el polígono industrial de Requejada, que se ven afectadas por el deslinde propuesto. Plantea las siguientes alegaciones:

1.- El deslinde vulnera el principio de confianza legítima que debe guiar la actuación de las Administraciones Públicas. La alegación realiza una detallada exposición de los antecedentes del planeamiento (que se reflejan en el apartado III del anejo a la memoria nº7), en la que señala los sucesivos trámites realizados para el desarrollo urbanístico del polígono industrial de Requejada, y los informes favorables emitidos sobre el mismo por la Dirección General de Costas con base en el deslinde provisional realizado dentro del expediente DL-99-Santander (ver apartado 1.4). A la vista de estos antecedentes, y teniendo en cuenta la virtualidad y eficacia que la jurisprudencia (cita, entre otras, la sentencia del Tribunal Supremo de 7 de julio de 2011 sobre recurso 868/2008) ha reconocido a los deslindes provisionales incorporados al planeamiento, concluye que el presente deslinde vulnera el principio de confianza legítima y vinculación a sus actos propios.

2.- Como consecuencia de lo anterior, considera que el deslinde propuesto vulnera la DT 3ª.2 de la Ley de Costas: expone que los suelos del polígono industrial de Requejada estaban clasificados como suelo apto para urbanizar, sin Plan parcial definitivamente aprobado, en las Normas Subsidiarias aprobadas en 1988. La posterior aprobación del Plan parcial del polígono industrial y el desarrollo del sector con arreglo al deslinde provisional del año 2000 justifica que en la actualidad se han consolidado y patrimonializado los aprovechamientos urbanísticos reconocidos en el planeamiento general: en consecuencia, de acuerdo con la DT 3ª.2 de la Ley de Costas y su desarrollo en la DT 8ª del Reglamento, solicita la reducción a 20 metros de la anchura de la zona de servidumbre de protección, porque lo contrario supone una restricción de los aprovechamientos reconocidos por el planeamiento y consolidados por su desarrollo. Cita en apoyo de estas tesis la sentencia del Tribunal Supremo de 19 de noviembre de 2015 (Rec. 1216/2014) sobre el deslinde en el T.M. de Medio Cudeyo, y observa que debe ser el órgano competente de la Comunidad Autónoma, o bien el Ayuntamiento, el que debe fijar la extensión de la línea de



servidumbre de protección para respetar los aprovechamientos urbanísticos consolidados.

3.- Manifiesta que en el corto espacio de tiempo transcurrido desde la fecha del anterior deslinde provisional (cuya incoación autorizó la Dirección General de Costas el 31 de mayo de 2000), la realidad física de los terrenos no ha podido variar de manera tan sustancial, y que la Administración contaba ya en aquellas fechas con las técnicas y medios necesarios para la práctica del deslinde del dominio público marítimo-terrestre. Añade que el nuevo deslinde en este tramo constituye un agravio frente al aprobado en el resto del municipio, que discurre por la coronación del muro de ribera, ignorando la existencia de compuertas a lo largo de todo el tramo comprendido entre los vértices 205 y 347, “que impedirían que el agua proveniente del río Saja se adentre hacia el interior, ni de forma natural por efecto de las mareas ni por filtraciones”.

Solicita también la supresión de la servidumbre de protección generada por el arroyo “Fuente del Valle”. El alegante admite que la Ley de Costas establece que la zona marítimo-terrestre se extiende también a las márgenes de los ríos hasta el sitio donde se haga sensible el efecto de las mareas, pero puntualiza lo siguiente:

- a. La zona de servidumbre de protección se aplica sólo a los terrenos colindantes con la ribera del mar (según la dicción literal del artículo 23.1 de la Ley de Costas).
- b. A estos efectos, y aun asumiendo que forman parte de la zona marítimo-terrestre, y por tanto de la ribera del mar, *las márgenes de los ríos hasta el sitio donde se haga sensible el efecto de las mareas*, entiende que no todas las corrientes naturales de agua deben tener la consideración de ríos; por el contrario, sostienen que los arroyos, regatas y escorrentías menores no pueden encuadrarse en este concepto legal.

En conclusión, solicita que la anchura de la zona de servidumbre de protección se reduzca a 20 metros desde la ribera del mar en el ámbito de la parcela de titularidad de su representada.

Informe

- 1) Los antecedentes urbanísticos reflejados en las alegaciones no desvirtúan las pruebas sobre el alcance de la ribera del mar contenidas en este proyecto ni, por tanto, pueden justificar la inaplicación de los preceptos legales que definen las pertenencias del dominio público marítimo-terrestre y su régimen de protección. En este contexto, la procedencia del nuevo deslinde viene confirmada por las sentencias citadas en el apartado 1.6.1, a las que nos remitimos para evitar reiteraciones.
- 2) Con independencia de que exista o no derecho de indemnización (cuestión ajena, en cuanto tal, al procedimiento de deslinde), no se dan las circunstancias que recoge, en su literalidad, la DT 3ª.2 de la Ley de Costas: según la información que obra en el expediente, a la entrada en vigor de la Ley de Costas el T.M. de Polanco carecía de planeamiento general vigente; las primeras Normas Subsidiarias de planeamiento municipal se aprobaron en noviembre de 1988, por lo que no nos encontramos, de entrada, ante el supuesto previsto en la DT 3ª.2 de la Ley de Costas. Si bien el suelo urbano, por su naturaleza objetiva (basada en la existencia de servicios urbanos o de consolidación por la edificación), puede tener dicha naturaleza al margen de la aprobación del planeamiento (posibilidad que tiene su acogida en la DT 9ª.3 del Reglamento de desarrollo de la Ley de Costas), no sucede lo mismo con la atribución discrecional de aprovechamientos urbanísticos a un suelo urbanizable.

En contra de lo indicado en las alegaciones en cuanto a la Administración competente para determinar la anchura de la zona de servidumbre, la aprobación



del deslinde del dominio público marítimo-terrestre compete a la Administración del Estado (artículo 12.1 de la Ley de Costas); el artículo 19 del Reglamento General de Costas determina que los planos de deslinde deben incluir, de forma preceptiva, el límite interior de la zona de servidumbre de protección. La Administración del Estado debe atender al criterio de la Administración urbanística para cuestiones de su competencia, pero hay que tener en cuenta las siguientes circunstancias:

- Como se indicaba más arriba, el suelo carecía de derechos urbanísticos a la entrada en vigor de la Ley de Costas: según la información disponible, el aprovechamiento urbanístico atribuido al terreno (como suelo urbanizable) procede de un planeamiento posterior a la Ley. De esta forma, lo que se está reclamando en las alegaciones, si bien de forma implícita, es (antes que una valoración sobre la naturaleza urbanística del suelo a la entrada en vigor de la Ley de Costas, materia que efectivamente queda fuera de las competencias estatales) una interpretación evolutiva de la Disposición Transitoria Tercera de la Ley de Costas: es decir, se pretende un desplazamiento de la fecha de referencia establecida en la propia disposición transitoria (la fecha de entrada en vigor de la Ley), para, en definitiva, prorrogar su aplicación con objeto de respetar unos derechos urbanísticos consolidados en fechas posteriores. Se considera que la interpretación del régimen transitorio de la Ley de Costas corresponde al órgano competente para la aprobación del deslinde.
- En la fase de información oficial del presente expediente, las Administraciones competentes en materia de urbanismo (Ayuntamiento de Polanco y Dirección General de Urbanismo del Gobierno de Cantabria) no han emitido informe.

- 3) En el reportaje fotográfico incluido en el anejo a la memoria nº7 puede apreciarse cómo las clapetas y compuertas existentes en el muro de encauzamiento de la ría del Saja-Besaya entre los vértices 205 a 347 no impiden la entrada de aguas de la ría a las antiguas marismas de Requejada, lo que justifica la incorporación al dominio público marítimo-terrestre de las zonas en que se ha acreditado dicha entrada, en aplicación del artículo 3.1-a) de la Ley de Costas. La jurisprudencia elaborada por el Tribunal Supremo a partir de su sentencia de 8 de julio de 2002 afirma que estas características físicas son determinantes de la naturaleza demanial de los terrenos, sin perjuicio de que procedan de concesiones otorgadas a perpetuidad en el pasado.

Con carácter general respecto a la existencia de compuertas y clapetas, podemos traer a colación lo indicado en la sentencia de la Audiencia Nacional de 3 de noviembre de 2000: "Ahora bien, no puede ignorarse que (...) el sistema de compuertas o clapetas permitía de un lado el drenaje de las aguas procedentes de los arroyos, pero servía también para impedir la entrada de las aguas estuáricas en el período de pleamar, es decir, cumplía el doble cometido de drenaje-contención. Así las cosas, no se trata de que la rotura de la compuerta haya sido la causa determinante de la demanialización de los terrenos –así pretenden presentar el caso los demandantes– sino que la propia asignación del cometido de contención a esas compuertas es un claro indicio de que nos encontramos ante terrenos naturalmente inundables; y prueba de ello es que cuando la compuerta no funciona correctamente el terreno se inunda."

Al margen de la discusión terminológica abordada en la alegación, debemos recordar que, como ha afirmado la Audiencia Nacional en sus sentencias de 16/10/1998 y 19/02/1999 sobre el deslinde en el T.M. de Foz (Lugo), el concepto legal de ribera del mar que se cita en el artículo 23.1 de la Ley de Costas es un metaconcepto que comprende todos los supuestos recogidos en el artículo 3.1; "en lo que hace a la existencia de la zona de servidumbre de protección, el artículo 23.1 de la Ley 22/88 la fija en cien metros tierra adentro desde la línea interior de la ribera del mar. El que se haga mención a la "ribera del mar" no lleva a excluir esas zonas en el caso de ríos o rías pese al distingo que se deduciría del artículo



3.1. pues la "ribera del mar" es un metaconcepto aplicable a todas la pertenencia demaniales y coincidentes con la idea de línea de contacto tierra/agua, ya se produzca ese contacto en una playa, en una zona de acantilado, en un terreno ganado al mar, en una ría o en un río afectados por las mareas o en los casos de la Disposición transitoria 2ª" Por otro lado, y por si pudiera haber alguna duda, la propia Ley aclara que la zona marítimo-terrestre no sólo incluye las márgenes de los ríos hasta el sitio donde se hacen sensibles las mareas, sino también "las marismas, albuferas, marjales, esteros y, en general, los partes de los terrenos bajos que se inundan como consecuencia del flujo y reflujo de las mareas". Tanto el cauce del arroyo Fuente del Valle como el resto de terrenos cuya inclusión en el dominio público marítimo-terrestre se propone en el presente deslinde se ajustan a esta definición.

En conclusión, se propone desestimar estas alegaciones.

B) ALEGACIONES PRESENTADAS TRAS EL ACTO DE APEO

INDICE

| | |
|--|----|
| 1.- D. LUIS MARÍA GARCÍA GÓMEZ, en nombre y representación de la Entidad Pública Empresarial ADIF (29/09/17) | 19 |
| 2.- D ^a . ROSA MARÍA CASTAÑEDA TORRE (9/10/17) | 19 |
| 3.- D ^a . M ^a . YOLANDA POO CASTAÑEDA (9/10/17) | 19 |
| 4.- D. RUBÉN PARDO PENILLA (9/10/17)..... | 19 |
| 5.- D ^a . INÉS TORIO CASTAÑEDA (10/10/17)..... | 19 |
| 6.- D. RAMÓN BOLADO RUMOROSO (11/10/17)..... | 19 |
| 7.- D. SAÚL BARRIGÓN OTERO (11/10/17) | 20 |
| 8.- D. JULIO CABRERO CARRAL, en nombre y representación de JULIO CABRERO Y CÍA, S.L. (17/10/17)..... | 21 |
| 9.- D. ANTONIO GARCÍA FERNÁNDEZ, en nombre y representación de la ENTIDAD DE CONSERVACIÓN DEL POLÍGONO INDUSTRIAL DE REQUEJADA (18/10/17)..... | 22 |
| 10.- D. TOMÁS DASGOAS RODRÍGUEZ, en nombre y representación de FUNDICIÓN DE ACEROS ESPECIALES, S.L. (18/10/17) | 24 |
| 11.- D ^a . OLGA DASGOAS RODRÍGUEZ, en nombre y representación de INVERGOAS PATRIMONIAL, S.L. (18/10/17) | 25 |
| 12.- D. ANTONIO DE LA RIVA PÉREZ y D ^a . FLORENTINA DE LA RIVA PÉREZ (18/10/17)..... | 28 |
| 13.- D. GUILLERMO PLAZA PALENCIA (18/10/17) | 19 |
| 14.- D ^a . MARTA ECHEVARRÍA HARO, en nombre y representación de D. ALFREDO NATALIO LÓPEZ ROCILLO (18/10/17) | 30 |
| 15.- D ^a . RAÚL PELAYO PARDO, en nombre y representación de SUELO INDUSTRIAL DE CANTABRIA, S.L. (19/10/17)..... | 31 |



INFORME DE ALEGACIONES

1.- **D. LUIS MARÍA GARCÍA GÓMEZ, en nombre y representación de la Entidad Pública Empresarial ADIF (29/09/17)**

Vértices de deslinde: 253-257 y 267-272

Reitera las alegaciones presentadas el 7/04/17, señalando que debe regularizarse la zona ocupada por el dominio público ferroviario mediante la figura de reserva que contempla el artículo 47 de la Ley de Costas.

Informe.- La solicitud de reserva debe efectuarse por el departamento ministerial que tiene atribuida la gestión del dominio público ferroviario, acompañada de documentación a nivel de proyecto que defina las obras e instalaciones. En todo caso, se trata de una tramitación independiente del presente expediente de deslinde, cuyo objeto es determinar las pertenencias del dominio público marítimo-terrestre.

2.- **D^a. ROSA MARÍA CASTAÑEDA TORRE (9/10/17)**

3.- **D^a. M^a. YOLANDA POO CASTAÑEDA (9/10/17)**

4.- **D. RUBÉN PARDO PENILLA (9/10/17)**

5.- **D^a. INÉS TORIO CASTAÑEDA (10/10/17)**

6.- **D. RAMÓN BOLADO RUMOROSO (11/10/17)**

13.- **D. GUILLERMO PLAZA PALENCIA (18/10/17)**

Vértices de deslinde: 306-324.

Parcelas XXXXXXXXXX

Solicitan.- Mediante escritos de alegaciones análogos, reclaman la reducción de la anchura de la zona de servidumbre de protección en el entorno de las parcelas de referencia hasta 20 metros. Consideran que en este caso no es de aplicación lo dispuesto en la disposición transitoria primera de la Ley 2/2013, de 29 de mayo, de protección y uso sostenible del litoral y de modificación de la Ley 22/1988, de 28 de julio, de Costas, puesto que el municipio de Polanco contaba, a la entrada en vigor de la Ley 22/1988, con una delimitación de sus suelos urbanos establecida en unas Normas Subsidiarias que habían sido aprobadas provisionalmente por el Ayuntamiento, delimitación que no fue modificada en la fase de aprobación definitiva –la cual tuvo lugar en noviembre de 1988, después de la entrada en vigor de la Ley 22/1988. En todo caso, y ya que la definición del suelo urbano tiene carácter reglado, como ha reconocido de forma reiterada la jurisprudencia, solicitan que se tenga en consideración la clasificación del suelo establecida en las citadas Normas Subsidiarias a efectos de fijar la anchura de la zona de servidumbre de protección en este tramo.

Adicionalmente, y como cuestión fáctica, las alegaciones discuten que el entorno delimitado entre los vértices 306-324 pueda ser deslindado como dominio público marítimo-terrestre, ya que no son terrenos susceptibles de ser alcanzados en el futuro por las mareas, después de que se hayan reparado las compuertas del dique de encauzamiento de la ría.

Informe.- La zona de servidumbre de protección se ha reducido hasta un mínimo de 20 metros en las parcelas del núcleo de Mar delimitadas como suelo urbano en las Normas Subsidiarias de planeamiento de Polanco que fueron aprobadas provisionalmente en 1986 y definitivamente, sin modificaciones a este respecto, en noviembre de 1988: como puede comprobarse en la documentación incluida en el apartado III del anejo a la memoria nº7, las parcelas a que se refieren estas alegaciones no figuraban incluidas en dicha delimitación de suelo urbano, lo que hace decaer la argumentación jurídica en que se basan. En realidad, las parcelas han obtenido dicha clasificación con posterioridad a la entrada en vigor de la Ley de



Costas, en concreto a raíz de la Revisión de Normas Subsidiarias aprobada definitivamente en octubre de 2002: en esta situación, los terrenos no están comprendidos en el ámbito de aplicación de la DT 3ª.3 de la Ley de Costas, sino en el del apartado 1 de la misma disposición: “Las posteriores revisiones de la ordenación que prevean la futura urbanización de dichos terrenos y su consiguiente cambio de clasificación deberán respetar íntegramente” las disposiciones contenidas en el Título II de la Ley de Costas.

Por otra parte, hay que tener en cuenta que el Ayuntamiento de Polanco instó la aplicación de la disposición transitoria primera de la Ley 2/2013, de 29 de mayo, con relación a unos terrenos del municipio que se sitúan fuera del ámbito del presente deslinde (parcela 5838902VP1053N0001JT), sin manifestar nada respecto a este ámbito del núcleo de Mar durante el plazo previsto en la citada disposición.

Respecto a la discusión relativa a la ribera del mar propuesta, en el reportaje fotográfico incluido en el anejo a la memoria nº7 puede apreciarse cómo las clapetas y compuertas existentes en el muro de encauzamiento de la ría del Saja-Besaya entre los vértices 205 a 347 no impiden la entrada de aguas de la ría a las antiguas marismas de Requejada, lo que justifica la incorporación al dominio público marítimo-terrestre de las zonas en que se ha acreditado dicha entrada, en aplicación del artículo 3.1-a) de la Ley de Costas.

Con carácter general respecto a la existencia de compuertas y clapetas, podemos traer a colación lo indicado en la sentencia de la Audiencia Nacional de 3 de noviembre de 2000: “Ahora bien, no puede ignorarse que (...) el sistema de compuertas o clapetas permitía de un lado el drenaje de las aguas procedentes de los arroyos, pero servía también para impedir la entrada de las aguas estuáricas en el período de pleamar, es decir, cumplía el doble cometido de drenaje-contención. Así las cosas, no se trata de que la rotura de la compuerta haya sido la causa determinante de la demanialización de los terrenos –así pretenden presentar el caso los demandantes– sino que la propia asignación del cometido de contención a esas compuertas es un claro indicio de que nos encontramos ante terrenos naturalmente inundables; y prueba de ello es que cuando la compuerta no funciona correctamente el terreno se inunda.”

En conclusión, se propone desestimar estas alegaciones.

7.- D. SAÚL BARRIGÓN OTERO (11/10/17)

Vértices de deslinde: 325-331

Parcela XXXXXXXXXX

Manifiesta su disconformidad con el deslinde propuesto, y en concreto con la afección de la zona de servidumbre de protección sobre una parte de la casa situada sobre la parcela de referencia, y también con el quiebro de la delimitación en la parte central de la parcela que supone una incidencia mayor que la que sufren las colindantes. Propone, como delimitación alternativa, que la zona de servidumbre de protección se mantenga con anchura constante de 20 metros en todo el frente de la finca, y también, como primera alternativa, que se reduzca en el frente de la vivienda existente, situada en la parte más elevada del terreno, para dejarla libre de afección.

Informe.- La zona de servidumbre de protección se ha reducido hasta un mínimo de 20 metros, de conformidad con la DT 3ª de la Ley de Costas, en las parcelas del núcleo de Mar delimitadas como suelo urbano en las Normas Subsidiarias de planeamiento de Polanco que fueron aprobadas provisionalmente en 1986 y definitivamente, sin modificaciones en dicha delimitación, en noviembre de 1988: en este caso, el quiebro de la línea que marca el límite interior de la zona de servidumbre de protección se ajusta al trazado de la línea que delimitaba el suelo urbano en dichas Normas Subsidiarias.



No es factible mantener una anchura constante de 20 metros para la zona de servidumbre de protección en toda la longitud de la parcela porque, de acuerdo con la DT 3ª de la Ley de Costas, la reducción de la anchura de la zona de servidumbre de protección solo es factible en suelos clasificados como urbanos a la entrada en vigor de la Ley de Costas (condición que no se cumplía en toda la parcela, sino solo en una parte de ella). En la zona en que se ubica la vivienda, tampoco puede reducirse la zona de servidumbre de protección a una anchura inferior a 20 metros desde la ribera del mar, de acuerdo con la citada disposición. Para la justificación de la delimitación de la ribera del mar, nos remitimos al anejo a la memoria nº7.

8.- D. JULIO CABRERO CARRAL, en nombre y representación de JULIO CABRERO Y CÍA, S.L. (17/10/17)

Vértices de deslinde: 199- 235

Parcela XXXXXXXXXX

Solicita.- Tras exponer los antecedentes de las concesiones para desecación de marismas otorgadas a D. Ramón Fernández Cuervo (Real Orden de 29 de agosto de 1870 y la Real Compañía Asturiana de Minas S.A. (Real Orden de 29 de enero de 1878) cuyos datos principales se resumen en el apartado 1.7.II de este proyecto, señala que por Real Orden de 10/11/1908 se otorgó a esta última sociedad una nueva concesión para la construcción de un muelle de madera; posteriormente, con base en la Real Orden de 29/01/1878, y según un proyecto fechado en septiembre de 1947, la empresa concesionaria construyó un segundo muelle de piedra y hormigón para atender al tráfico de las compañías Sniace S.A. y Solvay S.A., ya que el de la propia Compañía Asturiana de Minas estaba debidamente atendido con las instalaciones existentes en la zona de Hinojedo. Los terrenos ocupados por este muelle, que cuentan en la actualidad con grúas, inmuebles destinados a almacenaje, oficinas y servicios administrativos como Capitanía Marítima, Prácticos de Puerto, Aduana, etc., fueron transferidos por Asturiana de Zinc, S.A. (sucesora universal de la Real Compañía Asturiana de Minas, S.A.) a la entidad a la que representa el alegante, en virtud de escritura pública de diciembre de 1983. Seguidamente cita varias resoluciones administrativas sobre el puerto de Requejada, de los años 1961, 1972, 1989 y 1995 (esta última dio lugar a la creación de la Capitanía Marítima de Requejada); pese a no tratarse de un puerto de interés general, estas instalaciones portuarias, constituidas sobre un terreno de propiedad de Julio Cabrero y Cía, S.L., no fueron transferidas por el Estado a la Comunidad Autónoma.

De acuerdo con estos antecedentes, el alegante observa que el deslinde que se tramita no ha tenido en cuenta la realidad incuestionable del puerto de Requejada, cuya tutela corresponde al organismo Puertos del Estado, y que la servidumbre de protección de 100 metros que se impone en este ámbito supondrá un obstáculo a la actividad portuaria y su crecimiento. A este respecto, señala que debe solicitarse informe en el expediente al Ministerio de Fomento, según lo previsto en el artículo 12.2 de la Ley de Costas.

Finalmente, reclama que se tenga en consideración el régimen urbanístico de los puertos establecido en el artículo 56 del Texto Refundido de la Ley de Puertos del Estado, y que se reconozca la naturaleza fáctica de suelo urbano que tienen los terrenos, por contar con acceso rodado, abastecimiento, saneamiento y suministro eléctrico, dentro de una trama de edificaciones industriales, reduciendo la anchura de la zona de servidumbre de protección a 20 metros.

Informe.- El puerto de Requejada no figura en la relación de puertos de interés general que recoge en su Anexo I el Texto Refundido vigente de la Ley de Puertos del Estado y de la Marina Mercante, y su ámbito no forma parte de la zona de servicio del puerto de Santander. Por tanto, este expediente de deslinde no afecta al dominio público portuario estatal vigente en la actualidad, y no resulta preceptiva la petición de informe al Ministerio de Fomento, ni tampoco la aplicación del régimen de



servidumbres que establece sobre los terrenos colindantes la citada Ley de Puertos del Estado y de la Marina Mercante.

En relación con las manifestaciones sobre la realidad objetiva del puerto de Requejada y sus instalaciones (grúas, inmuebles destinados a almacenaje, oficinas y servicios administrativos), hay que indicar que dichas instalaciones se sitúan fuera del ámbito del presente deslinde, el cual se inicia en el vértice 199, mientras que aquellas se sitúan en el entorno de los vértices 182-198, que forman parte del expediente de deslinde aprobado por Orden Ministerial de 21/12/2008. También hay que señalar que el recurso interpuesto por el alegante frente a esta resolución, en el que reclamaba la reducción de la anchura de la zona de servidumbre de protección en aquel ámbito (de referencia 301/2012), ha sido desestimado por sentencia de la Audiencia Nacional de 2 de febrero de 2016. En conclusión, teniendo en cuenta los antecedentes indicados, y la información sobre clasificación del suelo vigente a la entrada en vigor de la Ley de Costas que se recoge en el apartado III del anejo a la memoria nº7, se propone desestimar las alegaciones.

9.- D. ANTONIO GARCÍA FERNÁNDEZ, en nombre y representación de la ENTIDAD DE CONSERVACIÓN DEL POLÍGONO INDUSTRIAL DE REQUEJADA (18/10/17)

Vértices de deslinde: 205-301

Parcelas: [REDACTED]

Expone que la entidad a que representa comparece en el expediente de acuerdo con lo previsto en el artículo 21 del Reglamento de Costas, a pesar de no haber sido citada al acto de apeo del deslinde propuesto. Al margen de esta cuestión, expone los siguientes argumentos de fondo para justificar su oposición al citado deslinde:

1.- El deslinde resulta incomprensible a la luz de las actuaciones previas de la Demarcación de Costas en Cantabria. Expone los antecedentes del planeamiento municipal de Polanco (que se reflejan en el apartado III del anejo a la memoria nº7), y los informes favorables emitidos sobre el mismo por la Administración de Costas, con base en el deslinde provisional realizado dentro del expediente DL-99-Santander (ver apartado 1.4). A la vista de estos antecedentes, y teniendo en cuenta la virtualidad y eficacia que la jurisprudencia (cita una sentencia del Tribunal Supremo de 26 de octubre de 2004) ha reconocido a los deslindes provisionales incorporados al planeamiento, concluye que el presente deslinde vulnera el principio de confianza legítima y vinculación a sus actos propios.

2.- Manifiesta que en el corto espacio de tiempo transcurrido desde la fecha del anterior deslinde provisional (año 2000), el cual no afectaba al polígono industrial de Requejada, la realidad física de los terrenos no ha podido variar de manera tan sustancial, y tampoco se ha modificado la legislación aplicable. En concreto, discute la consideración como "río" que se hace del arroyo "Fuente del Valle" que atraviesa el polígono, transcribiendo las conclusiones de un estudio anexo suscrito por el geógrafo D. Rubén Vadillo Ibáñez, según las cuales el cauce del arroyo ha sido completamente transformado por actuaciones humanas, hasta el punto de que se ha convertido en un canal artificial. Teniendo en cuenta esta condición, solicita que se excluya su cauce del dominio público marítimo-terrestre y de la ribera del mar.

En síntesis, el citado estudio tiene el siguiente contenido:

- En primer lugar, un estudio histórico sobre la ubicación y características del denominado arroyo Fuente del Valle, que concluye que el mismo constituye, en el tramo situado al interior de la canalización de Solvay, un canal artificial modelado por la intervención humana (y, específicamente, por las obras de encauzamiento realizadas en desarrollo del proyecto de urbanización del polígono industrial de Requejada).



El estudio indica también que, en el estado actual del cauce tras las obras de encauzamiento realizadas, la máxima marea sobrepasaría (según los datos de cotas de la cartografía del Gobierno de Cantabria) el límite del polígono industrial e incluso la vía del ferrocarril. Se observa que no existe certeza, por falta de datos, de que la marea afectara al cauce del arroyo Fuente del Valle en su estado anterior; las clapetas existentes en el dique de cierre de la ría han impedido durante décadas la entrada de las mareas a este espacio, pero la falta de mantenimiento ha provocado su rotura y, por consiguiente, la situación actual de entrada de aguas de la ría hacia el arroyo. La incidencia de las mareas a lo largo del mismo está posiblemente acentuada por las obras de encauzamiento realizadas, que han supuesto una redefinición y regularización del fondo del cauce.

El análisis se basa en fotografías aéreas y planos históricos que muestran la evolución de los terrenos desde la década de 1950 hasta su estado actual, e incluye una superposición aproximada, sobre fotografía aérea, de la posición de los sucesivos cauces. También se incluyen fotografías tomadas en campo que muestran la situación actual del cauce en sus distintos tramos.

- Por otra parte, el documento presentado analiza la afección que supone el deslinde sobre el polígono industrial, y sobre el aprovechamiento atribuido a las distintas parcelas del mismo por el Plan parcial vigente. Este análisis concluye que la aplicación de las servidumbres de costas provocará una reducción en la edificabilidad de las parcelas afectadas. Finalmente, el estudio indica que no es posible la transferencia de aprovechamientos urbanísticos a otros terrenos situados en el entorno del polígono industrial, ya que ello supondría la afección sobre espacios de marisma de mayor valor ambiental.

3.- Finalmente, expone que el deslinde propuesto vulnera la DT 3ª.2 de la Ley de Costas, ya que supone una merma de los aprovechamientos urbanísticos atribuidos a los terrenos por el Plan parcial del polígono que fue aprobado con informe favorable de la Administración de Costas. Cita en apoyo de estas tesis la sentencia del Tribunal Supremo de 19 de noviembre de 2015 (Rec. 1216/2014) sobre el deslinde en el T.M. de Medio Cudeyo.

En conclusión, propone como deslinde alternativo que se siga la alineación del dique de encauzamiento de la ría del Saja-Besaya, manteniendo el deslinde provisional del año 2000 incorporado al planeamiento urbanístico que sirvió de base para el desarrollo del polígono industrial de Requejada, y que la zona de servidumbre de protección se establezca con anchura de 20 metros desde dicha alineación; y que se incorpore a las alegaciones el estudio suscrito por el geógrafo D. Rubén Vadillo Ibáñez en julio de 2010 al que se ha hecho referencia anteriormente.

Informe

- 1) Los antecedentes urbanísticos reflejados en las alegaciones no desvirtúan las pruebas sobre el alcance de la ribera del mar que contiene este proyecto ni, por tanto, pueden justificar la falta de aplicación de los preceptos legales que definen las pertenencias del dominio público marítimo-terrestre y su régimen de protección. En este contexto, la procedencia del nuevo deslinde viene confirmada por las sentencias citadas en el apartado 1.6.1, a las que nos remitimos para evitar reiteraciones.
- 2) La condición más o menos artificial de un cauce no está prevista en la Ley de Costas como causa para su exclusión de la zona marítimo-terrestre, una vez constatada la sensibilidad a las mareas en el mismo. En todo caso, los datos recogidos y las conclusiones del estudio corroboran que no puede considerarse probado que la realización de las obras de acondicionamiento y modificación del cauce del arroyo Fuente del Valle por parte de SICAN sea la causa determinante de la afección sobrevenida de las mareas sobre el mismo. Por el contrario, el



estudio apunta al estado de conservación de las clapetas del dique de cierre como causa principal de la afección de las mareas sobre los terrenos situados al interior del dique.

Por otra parte, la afección de la servidumbre no determina necesariamente la pérdida de aprovechamiento urbanístico; en el apartado III del anejo a la memoria nº7 se justifica que, teniendo en cuenta los antecedentes del planeamiento y lo previsto en el artículo 25.3 de la Ley de Costas, el Consejo de Ministros ha concedido una autorización excepcional para la ampliación de una nave industrial en el polígono de Requejada, en concreto sobre la parcela catastral de referencia 7557925VP1065N0001OB.

- 3) Por tanto, no está justificada la pérdida de aprovechamientos asociada al deslinde propuesto, y en todo caso dicha pérdida no justificaría, por sí sola, la reducción de la zona de servidumbre de protección: la DT 3ª.2 prevé la posibilidad de dicha reducción para suelos clasificados como urbanizables, o aptos para urbanizar, a la fecha de entrada en vigor de la Ley de Costas, pero en el presente caso, de acuerdo con los datos disponibles, nos encontramos ante un suelo que, a fecha de 28/07/88, debía conceptuarse como rústico o no urbanizable: por tanto, y en aplicación de la DT 3ª.1, debe mantenerse la anchura genérica de 100 metros establecida en el artículo 23 de la Ley de Costas, con independencia de la posterior reclasificación de los terrenos.

Finalmente, la propuesta de deslinde alternativo que se efectúa en las alegaciones debe desestimarse a la luz del reportaje fotográfico incluido en el anejo a la memoria nº7, en el que puede apreciarse cómo las clapetas y compuertas existentes en el muro de encauzamiento de la ría del Saja-Besaya entre los vértices 205 a 347 no impiden la entrada de aguas de la ría a las antiguas marismas de Requejada, lo que justifica la incorporación al dominio público marítimo-terrestre de las zonas en que se ha acreditado dicha entrada, en aplicación del artículo 3.1-a) de la Ley de Costas. En conclusión, se propone desestimar estas alegaciones.

10.- D. TOMÁS DASGOAS RODRÍGUEZ, en nombre y representación de FUNDACIÓN DE ACEROS ESPECIALES, S.L. (18/10/17)

Vértices de deslinde: 294-301

Parcela XXXXXXXXXX

Como complemento de sus alegaciones en la fase de información pública, presenta un escrito con las siguientes alegaciones:

- 1) Reitera la consideración de que el arroyo "Fuente del Valle" no puede incluirse como pertenencia del dominio público marítimo-terrestre: la ley define entre ellas las márgenes de los ríos hasta el sitio donde se haga sensible el efecto de las mareas, pero entiende que los cauces de escasa entidad, que no tengan la consideración de ríos, no se ajustan a esa definición legal. Por tanto, solicita que no se incluya este arroyo como parte de la ribera del mar, manteniendo la línea "probable" de deslinde fijada por la Demarcación de Costas en el año 2000.
- 2) El deslinde propuesto vulnera la DT 3ª.2 de la Ley de Costas: expone que los suelos del polígono industrial de Requejada estaban clasificados como suelo apto para urbanizar, sin Plan parcial definitivamente aprobado, en las Normas Subsidiarias aprobadas en 1988. La posterior aprobación del Plan parcial del polígono industrial y el desarrollo del sector con arreglo al deslinde provisional del año 2000 justifica que en la actualidad se han consolidado y patrimonializado los aprovechamientos urbanísticos reconocidos en el planeamiento general: en consecuencia, de acuerdo con la DT 3ª.2 de la Ley de Costas y su desarrollo en la DT 8ª del Reglamento, solicita la reducción a 20 metros de la anchura de la zona de servidumbre de protección, porque lo contrario supone una restricción de los



aprovechamientos reconocidos por el planeamiento y patrimonializados por los propietarios.

- 3) El deslinde propuesto supone una quiebra de los actos propios de la Administración del Estado. La alegación realiza una detallada exposición de los antecedentes del planeamiento (que se reflejan en el apartado III del anejo a la memoria nº7), en la que señala los sucesivos trámites realizados para el desarrollo urbanístico del polígono industrial de Requejada, y los informes favorables emitidos sobre el mismo por la Dirección General de Costas con base en el deslinde provisional realizado dentro del expediente DL-99-Santander (ver apartado 1.4). A la vista de estos antecedentes, y teniendo en cuenta la virtualidad y eficacia que la jurisprudencia (cita, entre otras, la sentencia del Tribunal Supremo de 7 de julio de 2011 sobre recurso 868/2008) ha reconocido a los deslindes provisionales incorporados al planeamiento, concluye que el presente deslinde vulnera el principio de confianza legítima y vinculación de la Administración a sus actos propios.

En conclusión, solicita que el deslinde propuesto entre los vértices 199-357 se corrija para mantener la delimitación establecida en el año 2000, que sirvió de base para la tramitación de la modificación puntual de las Normas Subsidiarias de Polanco y el Plan parcial del sector nº6 (polígono industrial de Requejada).

Informe.- En relación con estas alegaciones, se informa lo siguiente:

- 1) La Ley de Costas determina en su artículo 3.1.a) que la zona marítimo-terrestre no sólo incluye las márgenes de los ríos hasta el sitio donde se hacen sensibles las mareas, sino también "las marismas, albuferas, marjales, esteros y, en general, los partes de los terrenos bajos que se inundan como consecuencia del flujo y reflujo de las mareas". Tanto el cauce del arroyo Fuente del Valle como el resto de terrenos cuya inclusión en el dominio público marítimo-terrestre se propone en el presente deslinde se ajustan a esta definición.
- 2) Según la información que se resume en el apartado III del anejo a la memoria nº7, a la entrada en vigor de la Ley de Costas el T.M. de Polanco carecía de planeamiento general vigente; las primeras Normas Subsidiarias de planeamiento municipal se aprobaron en noviembre de 1988, por lo que no nos encontramos, de entrada, ante el supuesto previsto en la DT 3ª.2 de la Ley de Costas. Si bien el suelo urbano, por su naturaleza objetiva (basada en la existencia de servicios urbanos o de consolidación por la edificación), puede tener dicha naturaleza al margen de la aprobación del planeamiento (posibilidad que tiene su acogida en la DT 9ª.3 del Reglamento de desarrollo de la Ley de Costas), no sucede lo mismo con la atribución discrecional de aprovechamientos urbanísticos a un suelo urbanizable.
- 3) Los antecedentes sobre el deslinde provisional del año 2000 a que hacen referencia las alegaciones no desvirtúan las pruebas sobre el alcance de la ribera del mar contenidas en el anejo a la memoria nº7 y, por tanto, no pueden justificar la inaplicación de los preceptos legales que definen las pertenencias del dominio público marítimo-terrestre y su régimen de protección. En este contexto, la procedencia del nuevo deslinde viene confirmada por las sentencias citadas en el apartado 1.6.1, a las que nos remitimos para evitar reiteraciones.

En conclusión, se propone desestimar estas alegaciones.

11.- Dª. OLGA DASGOAS RODRÍGUEZ, en nombre y representación de INVERGOAS PATRIMONIAL, S.L. (18/10/17)

Vértices de deslinde: 294-301

Parcela XXXXXXXXXX



Expone que la empresa a que representa es propietaria de una parcela y nave industrial en el polígono industrial de Requejada, que se ven afectadas por el deslinde propuesto. Plantea las siguientes alegaciones:

1ª.- El deslinde propuesto resulta ilegal porque vulnera el principio de confianza legítima que debe guiar la actuación de las Administraciones Públicas. La alegación realiza una detallada exposición de los antecedentes del planeamiento (que se reflejan en el apartado III del anejo a la memoria nº7), en la que señala los sucesivos trámites realizados para el desarrollo urbanístico del polígono industrial de Requejada, y los informes favorables emitidos sobre el mismo por la Dirección General de Costas con base en el deslinde provisional realizado dentro del expediente DL-99-Santander (ver apartado 1.4). A la vista de estos antecedentes, y teniendo en cuenta la virtualidad y eficacia que la jurisprudencia (cita, entre otras, la sentencia del Tribunal Supremo de 7 de julio de 2011 sobre recurso 868/2008) ha reconocido a los deslindes provisionales incorporados al planeamiento, concluye que el presente deslinde vulnera el principio de confianza legítima y vinculación a sus actos propios.

Adicionalmente, y como consecuencia de lo anterior, el deslinde propuesto vulnera la DT 3ª.2 de la Ley de Costas: expone que los suelos del polígono industrial de Requejada estaban clasificados como suelo apto para urbanizar, sin Plan parcial definitivamente aprobado, en las Normas Subsidiarias aprobadas en 1988. La posterior aprobación del Plan parcial del polígono industrial y el desarrollo del sector con arreglo al deslinde provisional del año 2000 justifica que en la actualidad se han consolidado y patrimonializado los aprovechamientos urbanísticos reconocidos en el planeamiento general: en consecuencia, de acuerdo con la DT 3ª.2 de la Ley de Costas y su desarrollo en la DT 8ª del Reglamento, solicita la reducción a 20 metros de la anchura de la zona de servidumbre de protección, porque lo contrario supone una restricción de los aprovechamientos reconocidos por el planeamiento y consolidados por su desarrollo. Cita en apoyo de estas tesis la sentencia del Tribunal Supremo de 19 de noviembre de 2015 (Rec. 1216/2014) sobre el deslinde en el T.M. de Medio Cudeyo, y observa que debe ser el órgano competente de la Comunidad Autónoma, o bien el Ayuntamiento, el que debe fijar la extensión de la línea de servidumbre de protección para respetar los aprovechamientos urbanísticos consolidados.

2ª.- Propuesta de deslinde alternativo.- Manifiesta que en el corto espacio de tiempo transcurrido desde la fecha del anterior deslinde provisional (cuya incoación autorizó la Dirección General de Costas el 31 de mayo de 2000), la realidad física de los terrenos no ha podido variar de manera tan sustancial, y que la Administración contaba ya en aquellas fechas con las técnicas y medios necesarios para la práctica del deslinde del dominio público marítimo-terrestre. Añade que el nuevo deslinde en este tramo constituye un agravio frente al aprobado en el resto del municipio, que discurre por la coronación del muro de ribera, ignorando la existencia de compuertas a lo largo de todo el tramo comprendido entre los vértices 205 y 347, "que impedirían que el agua proveniente del río Saja se adentre hacia el interior, ni de forma natural por efecto de las mareas ni por filtraciones".

Solicita también la supresión de la servidumbre de protección generada por el arroyo "Fuente del Valle". El alegante admite que la Ley de Costas establece que la zona marítimo-terrestre se extiende también a las márgenes de los ríos hasta el sitio donde se haga sensible el efecto de las mareas, pero puntualiza lo siguiente:

- La zona de servidumbre de protección se aplica sólo a los terrenos colindantes con la ribera del mar (según la dicción literal del artículo 23.1 de la Ley de Costas).
- A estos efectos, y aun asumiendo que forman parte de la zona marítimo-terrestre, y por tanto de la ribera del mar, *las márgenes de los ríos hasta el sitio donde se haga sensible el efecto de las mareas*, entiende que no todas las corrientes naturales de agua deben tener la consideración de ríos; por el contrario, sostienen



que los arroyos, regatas y escorrentías menores no pueden encuadrarse en este concepto legal.

En conclusión, solicita que la anchura de la zona de servidumbre de protección se reduzca a 20 metros desde la ribera del mar en el ámbito de la parcela de titularidad de su representada, manteniendo la delimitación que sirvió de base para la tramitación del Plan parcial del sector 6 (polígono industrial de Requejada) de las Normas Subsidiarias de Polanco.

Informe

- 1) Los antecedentes urbanísticos reflejados en las alegaciones no desvirtúan las pruebas sobre el alcance de la ribera del mar incluidas en el anejo a la memoria nº7 de este proyecto ni, por tanto, pueden justificar la inaplicación de los preceptos legales que definen las pertenencias del dominio público marítimo-terrestre y su régimen de protección. En este contexto, la procedencia del nuevo deslinde viene confirmada por las sentencias citadas en el apartado 1.6.1, a las que nos remitimos para evitar reiteraciones.

En cuanto al incumplimiento de la DT 3ª.2 del Reglamento General de Costas, debe informarse que, con independencia de que exista o no derecho de indemnización (cuestión ajena, en cuanto tal, al procedimiento de deslinde), en el presente caso no se dan las circunstancias que recoge, en su literalidad, la citada disposición transitoria: según la información que obra en el expediente, a la entrada en vigor de la Ley de Costas el T.M. de Polanco carecía de planeamiento general vigente; las primeras Normas Subsidiarias de planeamiento municipal se aprobaron en noviembre de 1988, por lo que no nos encontramos, de entrada, ante el supuesto previsto en la DT 3ª.2 de la Ley de Costas. Si bien el suelo urbano, por su naturaleza objetiva (basada en la existencia de servicios urbanos o de consolidación por la edificación), puede tener dicha naturaleza al margen de la aprobación del planeamiento (posibilidad que tiene su acogida en la DT 9ª.3 del Reglamento de desarrollo de la Ley de Costas), no sucede lo mismo con la atribución discrecional de aprovechamientos urbanísticos a un suelo urbanizable.

En contra de lo indicado en las alegaciones en cuanto a la Administración competente para determinar la anchura de la zona de servidumbre, la aprobación del deslinde del dominio público marítimo-terrestre compete a la Administración del Estado (artículo 12.1 de la Ley de Costas); el artículo 19 del Reglamento General de Costas determina que los planos de deslinde deben incluir, de forma preceptiva, el límite interior de la zona de servidumbre de protección. La Administración del Estado debe atender al criterio de la Administración urbanística para cuestiones de su competencia, pero hay que tener en cuenta las siguientes circunstancias:

- Como se indicaba más arriba, el suelo carecía de derechos urbanísticos a la entrada en vigor de la Ley de Costas: según la información disponible, el aprovechamiento urbanístico atribuido al terreno (como suelo urbanizable) procede de un planeamiento posterior a la Ley. De esta forma, lo que se está reclamando en las alegaciones, si bien de forma implícita, es (antes que una valoración sobre la naturaleza urbanística del suelo a la entrada en vigor de la Ley de Costas, materia que efectivamente queda fuera de las competencias estatales) una interpretación evolutiva de la Disposición Transitoria Tercera de la Ley de Costas: es decir, se pretende un desplazamiento de la fecha de referencia establecida en la propia disposición transitoria (la fecha de entrada en vigor de la Ley), para, en definitiva, prorrogar su aplicación con objeto de respetar unos derechos urbanísticos consolidados en fechas posteriores. Se considera que la interpretación del régimen transitorio de la Ley de Costas corresponde al órgano competente para la aprobación del deslinde.



- En la fase de información oficial del presente expediente, las Administraciones competentes en materia de urbanismo (Ayuntamiento de Polanco y Dirección General de Urbanismo del Gobierno de Cantabria) no han emitido informe.
- 2) En el reportaje fotográfico incluido en el anejo a la memoria nº7 puede apreciarse cómo las clapetas y compuertas existentes en el muro de encauzamiento de la ría del Saja-Besaya entre los vértices 205 a 347 no impiden la entrada de aguas de la ría a las antiguas marismas de Requejada, lo que justifica la incorporación al dominio público marítimo-terrestre de las zonas en que se ha acreditado dicha entrada, en aplicación del artículo 3.1-a) de la Ley de Costas.

Con carácter general respecto a la existencia de compuertas y clapetas, podemos traer a colación lo indicado en la sentencia de la Audiencia Nacional de 3 de noviembre de 2000: *“Ahora bien, no puede ignorarse que (...) el sistema de compuertas o clapetas permitía de un lado el drenaje de las aguas procedentes de los arroyos, pero servía también para impedir la entrada de las aguas estuáricas en el período de pleamar, es decir, cumplía el doble cometido de drenaje-contención. Así las cosas, no se trata de que la rotura de la compuerta haya sido la causa determinante de la demanialización de los terrenos –así pretenden presentar el caso los demandantes– sino que la propia asignación del cometido de contención a esas compuertas es un claro indicio de que nos encontramos ante terrenos naturalmente inundables; y prueba de ello es que cuando la compuerta no funciona correctamente el terreno se inunda.”*

Al margen de la discusión terminológica abordada en la alegación, debemos recordar que, como ha afirmado la Audiencia Nacional en sus sentencias de 16/10/1998 y 19/02/1999 sobre el deslinde en el T.M. de Foz (Lugo), el concepto legal de ribera del mar que se cita en el artículo 23.1 de la Ley de Costas es un metaconcepto que comprende todos los supuestos recogidos en el artículo 3.1; *“en lo que hace a la existencia de la zona de servidumbre de protección, el artículo 23.1 de la Ley 22/88 la fija en cien metros tierra adentro desde la línea interior de la ribera del mar. El que se haga mención a la “ribera del mar” no lleva a excluir esas zonas en el caso de ríos o rías pese al distingo que se deduciría del artículo 3.1. pues la “ribera del mar” es un metaconcepto aplicable a todas la pertenencia demaniales y coincidentes con la idea de línea de contacto tierra/agua, ya se produzca ese contacto en una playa, en una zona de acantilado, en un terreno ganado al mar, en una ría o en un río afectados por las mareas o en los casos de la Disposición transitoria 2ª”* Por otro lado, y por si pudiera haber alguna duda, la propia Ley aclara que la zona marítimo-terrestre no sólo incluye los márgenes de los ríos hasta el sitio donde se hacen sensibles las mareas, sino también *“las marismas, albuferas, marjales, esteros y, en general, las partes de los terrenos bajos que se inundan como consecuencia del flujo y reflujo de las mareas”*. Tanto el cauce del arroyo Fuente del Valle como el resto de terrenos cuya inclusión en el dominio público marítimo-terrestre se propone en el presente deslinde se ajustan a esta definición.

En conclusión, se propone desestimar las alegaciones.

12.- D. ANTONIO DE LA RIVA PÉREZ y Dª. FLORENTINA DE LA RIVA PÉREZ (18/10/17)

Vértices de deslinde: 333-336

Parcelas XXXXXXXXXX

Los límites de la zona de servidumbre de protección establecidos en el expediente afectan en parte a las parcelas indicadas, a pesar de su naturaleza de suelo urbano. En concreto, la servidumbre afecta a más de un tercio de la superficie conjunta de ambas parcelas (que asciende a 4.004 m²), lo que, unido a las limitaciones por retranqueo a predios colindantes, hace imposible materializar el aprovechamiento urbanístico que les atribuye el planeamiento (0,35 m²/m²). Esto conduce a un



escenario de modificación del planeamiento (de dudosa viabilidad), o bien de indemnización a los titulares por la privación de sus derechos urbanísticos, en aplicación de lo establecido en la DT 1ª de la Ley de Costas. Para evitar esta situación, solicitan la modificación del límite interior de la zona de servidumbre de protección, con los siguientes argumentos:

- La ribera del mar debe situarse en el muro de encauzamiento de la ría del Saja-Besaya (ría de San Martín); la delimitación propuesta en el expediente de la zona de servidumbre de protección se sitúa a una distancia variable entre 180 y 230 metros de dicha alineación, lo que excede las previsiones del artículo 23 de la Ley de Costas.
- Como alternativa, proponen que el límite interior de la zona de servidumbre de protección se ajuste al límite exterior de las parcelas catastrales 79601-01 y 79601-03, clasificadas como suelo urbano en las vigentes Normas Subsidiarias de Polanco.

Informe: La zona de servidumbre de protección se ha reducido hasta un mínimo de 20 metros en las parcelas del núcleo de Mar delimitadas como suelo urbano en las Normas Subsidiarias de planeamiento de Polanco que fueron aprobadas provisionalmente en 1986 y definitivamente, sin modificaciones a este respecto, en noviembre de 1988: como puede comprobarse en la documentación incluida en el apartado III del anejo a la memoria nº7, las parcelas a que se refieren estas alegaciones no figuraban incluidas en dicha delimitación de suelo urbano, sino que han obtenido dicha clasificación con posterioridad a la entrada en vigor de la Ley de Costas, en concreto a raíz de la Revisión de Normas Subsidiarias aprobada definitivamente en octubre de 2002: en esta situación, los terrenos no están comprendidos en el ámbito de aplicación de la DT 3ª.3 de la Ley de Costas, sino en el del apartado 1 de la misma disposición: “Las posteriores revisiones de la ordenación que prevean la futura urbanización de dichos terrenos y su consiguiente cambio de clasificación deberán respetar íntegramente” las disposiciones contenidas en el Título II de la Ley de Costas.

Por otra parte, hay que tener en cuenta que el Ayuntamiento de Polanco instó la aplicación de la disposición transitoria primera de la Ley 2/2013, de 29 de mayo, con relación a unos terrenos del municipio que se sitúan fuera del ámbito del presente deslinde (parcela 5838902VP1053N0001JT), sin manifestar nada respecto a este ámbito del núcleo de Mar durante el plazo previsto en la citada disposición.

Respecto a la discusión relativa a la ribera del mar y su ubicación alternativa por el muro de encauzamiento de la ría de San Martín, en el reportaje fotográfico incluido en el anejo a la memoria nº7 puede apreciarse cómo las clapetas y compuertas existentes en ese muro entre los vértices 205 a 347 no impiden la entrada de aguas de la ría a las antiguas marismas de Requejada, lo que justifica la pertenencia a la ribera del mar de las zonas en que se ha acreditado dicha entrada, en aplicación del artículo 3.1-a) de la Ley de Costas.

Con carácter general respecto a la existencia de compuertas y clapetas, podemos traer a colación lo indicado en la sentencia de la Audiencia Nacional de 3 de noviembre de 2000: “Ahora bien, no puede ignorarse que (...) el sistema de compuertas o clapetas permitía de un lado el drenaje de las aguas procedentes de los arroyos, pero servía también para impedir la entrada de las aguas estuáricas en el período de pleamar, es decir, cumplía el doble cometido de drenaje-contención. Así las cosas, no se trata de que la rotura de la compuerta haya sido la causa determinante de la demanialización de los terrenos –así pretenden presentar el caso los demandantes– sino que la propia asignación del cometido de contención a esas compuertas es un claro indicio de que nos encontramos ante terrenos naturalmente inundables; y prueba de ello es que cuando la compuerta no funciona correctamente el terreno se inunda.”

En conclusión, se propone desestimar estas alegaciones.



14.- D^a. MARTA ECHEVARRÍA HARO, en nombre y representación de D. ALFREDO NATALIO LÓPEZ ROCILLO (18/10/17)

Vértices de deslinde: 301-304

Parcela XXXXXXXXXX

En relación con la afección de la zona de servidumbre de protección sobre la parcela indicada, plantea las siguientes alegaciones:

1^a.- El deslinde propuesto infringe lo dispuesto en el artículo 3.1.a) de la Ley de Costas. Manifiesta que solicitó, en el acto de apeo, que se le mostrara la ubicación de los vértices de deslinde 301 a 304, y que, para proceder a su verificación solicitó a esta Demarcación que se le remitiera informe y mapa de la línea de deslinde entre dichos vértices, así como las bases tenidas en cuenta para su determinación. Con la documentación que se le remitió, consistente en un plano a escala 1/2000 y un informe del año 2011, con fotografías de inundaciones de los años 2006 y 2007, esa parte no es capaz de conocer las coordenadas del deslinde, ni menos aún las bases. Observa que dichas fotografías se sitúan en el entorno de la ría, y no en la proximidad de los puntos 302 a 304, y señala que algunas zonas incluidas en esas fotografías se inundan ocasionalmente como consecuencia de las lluvias, sin tener influencia mareal. Le llama la atención que el expediente no incluya fotografías más recientes, información histórica ni un informe geomorfológico, y manifiesta que el estudio de mareas es absolutamente genérico, y serviría para cualquier zona de Cantabria. En conclusión, considera que no existe una justificación técnica que respalde la ubicación de la línea de deslinde en esos puntos, y no en otros. Adicionalmente, discute la afección de las mareas sobre los terrenos colindantes con los vértices indicados, en los que el Ayuntamiento de Polanco ha ejecutado un sendero con árboles que no podrían mantenerse en caso de inundarse por efecto de las mareas.

2^a.- El deslinde propuesto vulnera la DT 3^a de la Ley de Costas. Aun en el caso de que los terrenos colindantes con los vértices de deslinde 301 a 304 no estuvieran clasificados como suelo urbano a la entrada en vigor de la Ley de Costas, debe tenerse en cuenta la DT 9^a.3 del Reglamento General de Costas, que permite la aplicación gradual de la servidumbre de protección para respetar el aprovechamiento urbanístico atribuido a los terrenos por el planeamiento. Cita también, a estos efectos, la DT 1^a de la Ley 2/2013, de 29 de mayo, de protección y uso sostenible del litoral y de modificación de la Ley 22/1988, de 28 de julio, de Costas.

3^a.- El deslinde propuesto vulnera los actos propios de la Administración y los principios de buena fe y confianza legítima establecidos, entre otras, en la sentencia del Tribunal Supremo de 22 de enero de 2007. Manifiesta que la parcela de su representado se clasificó como suelo urbano en la Revisión de Normas Subsidiarias de Polanco aprobada en 2002, con informe favorable de la Dirección General de Costas (emitido con base en un deslinde provisional que se situaba mucho más próximo a la ría), y en desarrollo de ese planeamiento se construyó un núcleo de viviendas que ahora, con la modificación del deslinde que se tramita, resulta afectado por la zona de servidumbre de protección.

Informe

1º) Respecto a la indefensión alegada, debe indicarse que la elaboración de planos a escala 1/1.000 con coordenadas está prevista (artículo 24 del Reglamento General de Costas) en la fase de redacción del proyecto de deslinde, y lo mismo ocurre con la justificación de la línea de deslinde propuesta. En las fases preliminares del expediente (información pública y apeo del deslinde), el reglamento únicamente exige (artículo 21.2) la elaboración de un plano de delimitación provisional del dominio público marítimo-terrestre y su zona de servidumbre de protección, que contenga la información de los planos catastrales (los cuales, en zonas urbanas, se realizan a escala 1/2000). Para la justificación del deslinde propuesto, nos remitimos al anejo a la memoria nº7; de forma específica, podemos indicar que las fotografías nº 20 y 21



muestran que en 2007 (cuando el muro de encauzamiento de la ría se encontraba parcialmente colapsado en el entorno de una de las clapetas para drenaje de pluviales) la inundación asociada a la pleamar viva equinoccial afectó al entorno de los vértices 301 a 304. En el anejo nº5 se incluyen fotografías aéreas históricas que reflejan la evolución de los terrenos afectados por el deslinde propuesto y demuestran (en unión con la delimitación específica realizada en los planos del expediente de deslinde que se incluye en el apartado II del anejo nº7) la existencia de terrenos bajos inundables en el entorno de los vértices indicados. La justificación de que los terrenos incluidos en el dominio público marítimo-terrestre mantienen esta condición en la actualidad se fundamenta en las cotas altimétricas de la base cartográfica del deslinde: puede comprobarse en los planos que todos los terrenos incluidos en el deslinde propuesto se encuentran a cotas sensiblemente inferiores a la de máxima pleamar viva equinoccial (3,00 metros sobre el Nivel Medio del Mar en Alicante), cuya determinación se justifica en el apartado I del anejo a la memoria nº7; esto con independencia de que actualmente, después de las obras de reparación del dique llevadas a cabo por el Ayuntamiento de Polanco con autorización de esta Demarcación de Costas (ver apartado II del anejo nº7), los terrenos no se vean afectados por las mareas.

2º) La DT 3ª.2 de la Ley de Costas no resulta de aplicación al entorno de los vértices de deslinde 301-304, ya que estos terrenos estaban clasificados en noviembre de 1988 como suelo no urbanizable de tipo 1, como puede comprobarse en el anejo a la memoria nº7 (apartado III). Por lo que respecta a la DT 1ª de la Ley 2/2013, de 29 de mayo, debe observarse que el Ayuntamiento de Polanco no ha instado su aplicación sobre los terrenos a que se refieren estas alegaciones durante el plazo previsto en la propia disposición.

3º) Los argumentos indicados no impiden la realización del presente deslinde para su adecuación al alcance constatado de la ribera del mar, de acuerdo con la jurisprudencia (sentencias sobre supuestos similares de la Audiencia Nacional de 5 de mayo de 2005 y del Tribunal Supremo de 20 de noviembre de 2009).

En conclusión, se propone desestimar estas alegaciones.

15.- Dª. RAÚL PELAYO PARDO, en nombre y representación de SUELO INDUSTRIAL DE CANTABRIA, S.L. (19/10/17)

Vértices de deslinde: 205-301

Parcelas: XXXXXXXXXX

Expone su disconformidad con el deslinde propuesto, y en concreto con la afección de la zona de servidumbre de protección sobre el conjunto del polígono industrial de Requejada (que la entidad a la que representa impulsó y desarrolló urbanísticamente, y en el que mantiene la condición de propietario sobre la parcela 75579-29), con base en las siguientes alegaciones:

- 1) En primer lugar, y tras una detallada exposición de los antecedentes del planeamiento urbanístico, en la que señala los sucesivos trámites realizados en relación con el polígono industrial de Requejada, y los informes favorables emitidos sobre el mismo por la Dirección General de Costas, reitera la consideración de que el presente deslinde supone una quiebra de los principios de buena fe, confianza legítima y vinculación a los actos propios.
- 2) Considera que en el corto espacio de tiempo transcurrido desde la fecha del anterior deslinde provisional (cuya incoación autorizó la Dirección General de Sostenibilidad de la Costa y el Mar el 31 de mayo de 2000), la realidad física de los terrenos no ha podido variar de manera tan sustancial, y que la Administración contaba ya en aquellas fechas con las técnicas y medios necesarios para la práctica del deslinde del dominio público marítimo-terrestre. Añaden que el nuevo deslinde en este tramo constituye un agravio frente al aprobado en el resto del



municipio, que discurre por la coronación del muro de ribera, ignorando la existencia de compuertas a lo largo de todo el tramo comprendido entre los vértices 205 y 347, "que impedirían que el agua proveniente del río Saja se adentre hacia el interior, ni de forma natural por efecto de las mareas ni por filtraciones".

Solicita también la supresión de la servidumbre de protección generada por el arroyo "Fuente del Valle". Admite que, según la Ley de Costas, la zona marítimo-terrestre se extiende también a las márgenes de los ríos hasta el sitio donde se haga sensible el efecto de las mareas, pero puntualiza lo siguiente:

- La zona de servidumbre de protección se aplica sólo a los terrenos colindantes con la ribera del mar (según la dicción literal del art. 23.1 de la Ley de Costas).
 - A estos efectos, y aun asumiendo que forman parte de la zona marítimo-terrestre, y por tanto de la ribera del mar, *las márgenes de los ríos hasta el sitio donde se haga sensible el efecto de las mareas*, entienden que no todas las corrientes naturales de agua deben tener la consideración de ríos; por el contrario, sostienen que los arroyos, regatas y escorrentías menores no pueden encuadrarse en este concepto legal. Amplían estas consideraciones con un repaso terminológico (Diccionario de la Real Academia) y de antecedentes legislativos (a partir de la Ley de Aguas de 1866).
 - Asimismo, y como se desprende del informe técnico que su representada aportó al anterior expediente de deslinde, el cauce del arroyo ha sido transformado artificialmente, y ha sido esta actuación la que ha determinado su inundabilidad. Por tanto, y en aplicación del artículo 43.6 del Reglamento General de Costas, debe eliminarse la zona de servidumbre de protección en torno al cauce, siendo únicamente de aplicación la zona de servidumbre de tránsito.
- 3) Sin perjuicio de lo anterior, solicita la reducción de la anchura de la zona de servidumbre de protección en aplicación de lo previsto en la DT 3ª.2 de la Ley de Costas: expone que los suelos del polígono industrial de Requejada estaban clasificados como suelo urbanizable programado, sin Plan parcial definitivamente aprobado, en las Normas Subsidiarias aprobadas en 1988. La posterior aprobación del Plan parcial del polígono industrial y el desarrollo del sector con arreglo al deslinde provisional del año 2000 justifica que en la actualidad se han consolidado y patrimonializado los aprovechamientos urbanísticos reconocidos en el planeamiento general: en consecuencia, de acuerdo con la DT 3ª.2 de la Ley de Costas y su desarrollo en la DT 8ª del Reglamento, solicitan la reducción a 20 metros de la anchura de la zona de servidumbre de protección, porque lo contrario supone una restricción de los aprovechamientos reconocidos por el planeamiento y consolidados por su desarrollo.

En definitiva, solicita que se elimine la afección de la zona de servidumbre de protección sobre el polígono industrial de Requejada, manteniendo su posición fijada en el deslinde provisional establecido en el año 2000, con base en el cual se aprobó el planeamiento que sirvió de base a su ejecución, y se adhiere a todas las alegaciones que presenten los propietarios de parcelas del polígono industrial.

Informe:

- 1) Como se ha indicado en relación con otras alegaciones, los antecedentes urbanísticos reflejados en las alegaciones no desvirtúan las pruebas sobre el alcance de la ribera del mar que contiene este proyecto ni, por tanto, pueden justificar la inaplicación de los preceptos legales que definen las pertenencias del dominio público marítimo-terrestre y su régimen de protección. En este contexto, la procedencia del nuevo deslinde viene confirmada por las sentencias que se citan en el informe sobre las alegaciones formuladas por el Ayuntamiento de Polanco (de



la Audiencia Nacional de 5 de mayo de 2005 y del Tribunal Supremo de 20 de noviembre de 2009), a las que nos remitimos para evitar reiteraciones.

- 2) En el reportaje fotográfico incluido en el anejo a la memoria nº7 puede apreciarse cómo las clapetas y compuertas existentes en el muro de encauzamiento de la ría del Saja-Besaya entre los vértices 205 a 347 no impiden la entrada de aguas de la ría a las antiguas marismas de Requejada, lo que justifica la incorporación al dominio público marítimo-terrestre de las zonas en que se ha acreditado dicha entrada, en aplicación del art. 3.1-a) de la Ley de Costas.

Con carácter general respecto a la existencia de compuertas y clapetas, podemos traer a colación lo indicado en la sentencia de la Audiencia Nacional de 3 de noviembre de 2000: *“Ahora bien, no puede ignorarse que (...) el sistema de compuertas o clapetas permitía de un lado el drenaje de las aguas procedentes de los arroyos, pero servía también para impedir la entrada de las aguas estuáricas en el período de pleamar, es decir, cumplía el doble cometido de drenaje-contención. Así las cosas, no se trata de que la rotura de la compuerta haya sido la causa determinante de la demanialización de los terrenos –así pretenden presentar el caso los demandantes– sino que la propia asignación del cometido de contención a esas compuertas es un claro indicio de que nos encontramos ante terrenos naturalmente inundables; y prueba de ello es que cuando la compuerta no funciona correctamente el terreno se inunda.”*

Al margen de la discusión terminológica abordada en la alegación, debemos recordar que el concepto legal de ribera del mar que se cita en el art. 23.1 de la Ley de Costas es un metaconcepto que comprende todos los supuestos recogidos en el art. 3.1; y que la propia Ley aclara, por si pudiera haber alguna duda, que la zona marítimo-terrestre no sólo incluye los márgenes de los ríos hasta el sitio donde se hacen sensibles las mareas, sino también *“las marismas, albuferas, marjales, esteros y, en general, los terrenos bajos que se inundan como consecuencia del flujo y refluo de las mareas”* (las cursivas son nuestras). Tanto el cauce del arroyo Fuente del Valle como el resto de terrenos cuya inclusión en el dominio público marítimo-terrestre se propone en el presente deslinde se ajustan a esta definición.

Finalmente, y con independencia de que el cauce actual del arroyo haya sido desviado y canalizado por las obras de urbanización del polígono industrial, no puede considerarse probado, de acuerdo con los datos disponibles, que la realización de dichas obras sea la causa determinante de la afección sobrevenida de las mareas, por lo que no se considera aplicable el artículo 44.6 del Reglamento General de Costas.

- 3) Con independencia de que exista o no derecho de indemnización (cuestión ajena, en cuanto tal, al procedimiento de deslinde), no se dan las circunstancias que recoge, en su literalidad, la DT 3ª.2 de la Ley de Costas: según la información que obra en el expediente, a la entrada en vigor de la Ley de Costas el T.M. de Polanco carecía de planeamiento general vigente; las primeras Normas Subsidiarias de planeamiento municipal se aprobaron en noviembre de 1988, por lo que no nos encontramos, de entrada, ante el supuesto previsto en la DT 3ª.2 de la Ley de Costas. Si bien el suelo urbano, por su naturaleza objetiva (basada en la existencia de servicios urbanos o de consolidación por la edificación), puede tener dicha naturaleza al margen de la aprobación del planeamiento (posibilidad que tiene su acogida en la DT 9ª.3 del Reglamento de desarrollo de la Ley de Costas), no sucede lo mismo con la atribución discrecional de aprovechamientos urbanísticos a un suelo urbanizable.

En conclusión, se propone la desestimación de estas alegaciones.



1.7- PRESCRIPCIONES TECNICAS

Las prescripciones técnicas que regirán para la ejecución de las obras de amojonamiento son las reseñadas en el Pliego de Prescripciones Técnicas Particulares de este proyecto.

1.8- JUSTIFICACIÓN DE PRECIOS

En el anejo nº 9 a esta memoria se detallan, para cada una de las unidades de obra definidas en el proyecto, los criterios seguidos en cuanto a costes de mano de obra, maquinaria y costes indirectos, así como los sistemas previstos para la ejecución de las mismas y los rendimientos esperados. Los precios así obtenidos son los que figuran en los cuadros de precios nº 1 y nº 2 incluidos en el presupuesto.

1.9- PLAZO DE EJECUCION DE LAS OBRAS

Con base en los rendimientos previstos y al volumen de obra a ejecutar, el plazo para la total ejecución de las obras comprendidas en el proyecto se estima en una semana.

1.10- CLASIFICACIÓN DEL CONTRATISTA

Sin perjuicio de lo que se señale en su día el Pliego de Cláusulas Administrativas particulares de la licitación y de conformidad con la Orden Ministerial de 28 de marzo de 1968, se propone la siguiente clasificación de contratistas:

| GRUPO | SUBGRUPO | CATEGORÍA |
|--------------|-----------------|------------------|
| F | 1 | E |
| A | 1 | E |

1.11- REVISION DE PRECIOS

En atención al plazo para la ejecución de las obras, no procede establecer revisión de precios.

1.12- DECLARACIÓN DE OBRA COMPLETA

Las obras definidas en este proyecto cumplen los requisitos legales exigidos, constituyendo una unidad completa, susceptible de entrega al uso público de acuerdo con lo previsto en la vigente legislación de contratos de las Administraciones Públicas.

1.13- CUMPLIMIENTO DE LA LEY DE COSTAS

Las obras comprendidas en el presente proyecto cumplen con lo establecido en la vigente Ley de Costas, en especial en lo previsto en su artículo 44.

1.14- PRESUPUESTO

El presupuesto de ejecución material de las obras de amojonamiento comprendidas en este proyecto asciende a la cantidad de quince mil trescientos treinta y seis euros con treinta y seis céntimos (15.336,36 €).

Esta cifra, incrementada en el 23% en concepto de gastos generales y beneficio industrial, y aplicando a la cantidad resultante el 21% en concepto de I.V.A., hace un presupuesto de ejecución por contrata de veintidós mil ochocientos veinticinco euros con diez céntimos (22.825,10 €).



1.15- DOCUMENTOS QUE INTEGRAN ESTE PROYECTO

El presente proyecto consta de los siguientes documentos:

- Memoria
- Anejos a la memoria (1-9)
- Planos de deslinde
- Pliego de Prescripciones Técnicas Particulares
- Presupuesto de amojonamiento

1.16- CONSIDERACIONES FINALES

Estimando que el presente proyecto responde a las necesidades planteadas y comprende todos los documentos reglamentarios, se eleva a la Superioridad para su aprobación y efectos oportunos.

Santander, diciembre de 2017

El Jefe de servicio de Gestión del DPMT

VºBº:El Jefe de la Demarcación de Costas

Fdo.:Javier Oliva Atienza

Fdo.:José Antonio Osorio Manso



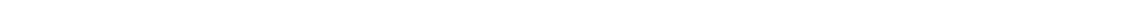
Ministerio
de Agricultura y Pesca,
Alimentación y Medio Ambiente



2.- ANEJOS A LA MEMORIA



Ministerio
de Agricultura y Pesca,
Alimentación y Medio Ambiente

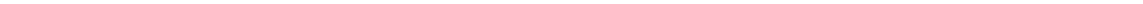




ANEJO Nº 1: ACTA DE APEO



Ministerio
de Agricultura y Pesca,
Alimentación y Medio Ambiente





MINISTERIO
DE AGRICULTURA Y PESCA,
ALIMENTACIÓN Y MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE ESTADO DE MEDIO AMBIENTE

DIRECCIÓN GENERAL DE SOSTENIBILIDAD DE
LA COSTA Y DEL MAR

Demarcación de Costas de Cantabria

DES01/17/39/0001

ACTA DE APEO DEL DESLINDE DEL DOMINIO PÚBLICO MARÍTIMO-TERRESTRE EN EL TRAMO DE COSTA DE UNOS 4.549 METROS CORRESPONDIENTE A LA MARGEN DERECHA DE LA RÍA DE SAN MARTÍN DE LA ARENA, EN LAS MARISMAS DE REQUEJADA, EN LOS TÉRMINOS MUNICIPALES DE POLANCO Y MIENGO

Personados en el terreno el día 27 de septiembre de 2017, con partida en el Salón de Plenos de la antigua Ayudantía de Marina situada en el Barrio La Iglesia, B-5 de la localidad de Requejada, previa notificación a los titulares de fincas afectadas por la delimitación provisional del dominio público marítimo-terrestre que se propone en el expediente de referencia, se procedió por representantes de la Demarcación de Costas en Cantabria, de acuerdo con lo previsto en el artículo 22 del Reglamento General de Costas, aprobado por Real Decreto 876/2014, de 10 de octubre, de 1 de diciembre, a mostrar a los interesados la citada delimitación provisional del dominio público marítimo-terrestre sobre el terreno.

En los listados anejos se recoge la relación de asistentes con indicación de su conformidad o disconformidad; se informó a los interesados disconformes con la delimitación propuesta de que disponen de un plazo de quince días para formular alegaciones y proponer motivadamente una delimitación alternativa.

En prueba de conformidad con lo expresado en la presente Acta, se suscribe la misma por triplicado ejemplar.

Por la Demarcación de Costas,
el jefe de Servicio de Gestión del DPMT



Fdo.: Javier Oliva Atienza

Por el Ayuntamiento de Polanco,
la Alcaldesa

Fdo.: Rosa Díaz Fernández



**ANEJO Nº 2: RELACIÓN DE INTERESADOS
Y PLANO PARCELARIO**



Relación de parcelas afectadas, con indicación de los titulares de derechos sobre las mismas:

| REF. CATASTRAL | FINCA REGISTRAL | AFECCIÓN | TITULAR |
|----------------------|-----------------|----------|---------|
| 39044A013001430000BL | | DPM-T | |
| 39044A013001450000BF | | ZSP | |
| 39044A013002820000BD | | ZSP | |
| 39044A013002870000BS | | DPM-T | |
| 39044A013002880000BZ | | DPM-T | |
| 39044A013052840000BP | | DPM-T | |
| 39044A013152840000BX | | DPM-T | |
| 39054A002000150000WM | | DPM-T | |
| 7552908VP1075S0001MO | | ZSP | |
| 7552909VP1075S0001OO | | DPM-T | |
| 7552909VP1075S0002PP | | DPM-T | |
| 7552910VP1075S0001FO | | ZSP | |
| 7552912VP1075S0001OO | | ZSP | |
| 7552913VP1075S0001KO | | ZSP | |
| 7557901VP1075N0001IQ | | DPM-T | |
| 7557901VP1075N0001IQ | | DPM-T | |
| 7557901VP1075N0001IQ | | DPM-T | |
| 7557903VP1075N0001EQ | | DPM-T | |
| 7557903VP1075N0001EQ | | DPM-T | |
| 7557903VP1075N0001EQ | | DPM-T | |
| 7557905VP1075N0001ZQ | | ZSP | |
| 7557905VP1075N0002XW | | ZSP | |
| 7557916VP1075N0001QQ | | DPM-T | |
| 7557917VP1065N0001PB | | DPM-T | |
| 7557924VP1065N0001MB | | ZSP | |
| 7557925VP1065N0001OB | | ZSP | |
| 7557926VP1065N0001KB | | ZSP | |
| 7557926VP1065N0002LZ | | ZSP | |
| 7557926VP1065N0002LZ | | ZSP | |
| 7557926VP1065N0002LZ | | ZSP | |



| | | | |
|----------------------|--|-------|--|
| 7557926VP1065N0002LZ | | ZSP | |
| 7557926VP1065N0002LZ | | ZSP | |
| 7557927VP1065N0001RB | | ZSP | |
| 7557928VP1065N0001DB | | ZSP | |
| 7557929VP1065N0001XB | | ZSP | |
| 7557930VP1065N0001RB | | ZSP | |
| 7557930VP1065N0001RB | | ZSP | |
| 7557931VP1065N0001DB | | ZSP | |
| 7557931VP1065N0001DB | | ZSP | |
| 7557931VP1065N0001DB | | ZSP | |
| 7557933VP1065N0001IB | | ZSP | |
| 7557934VP1075N0001JQ | | DPM-T | |
| 7557935VP1075N0001EQ | | DPM-T | |
| 7557935VP1075N0001EQ | | DPM-T | |
| 7557936VP1075N0001SQ | | DPM-T | |
| 7557937VP1075N0001ZQ | | DPM-T | |
| 7557938VP1075N0001UQ | | DPM-T | |
| 7557942VP1075N0001HQ | | ZSP | |
| 7557943VP1075N0001WQ | | ZSP | |
| 7557943VP1075N0001WQ | | ZSP | |
| 7557944VP1075N0001AQ | | ZSP | |
| 7557944VP1075N0001AQ | | ZSP | |
| 7557945VP1075N0001BQ | | ZSP | |
| 7557946VP1075N0001YQ | | ZSP | |
| 7557946VP1075N0001YQ | | ZSP | |
| 7557946VP1075N0002UW | | ZSP | |
| 7557946VP1075N0002UW | | ZSP | |
| 7557947VP1075N0001GQ | | ZSP | |



| | | | |
|-----------------------|--|-----|--|
| 7557948VP1075N0001QQ | | ZSP | |
| 7557948VP1075N0001QQ | | ZSP | |
| 7557949VP1075N0001PQ | | ZSP | |
| 7557950VP1075N0001GQ | | ZSP | |
| 7557952VP1065N0001PB | | ZSP | |
| 7557952VP1065N0001PB | | ZSP | |
| 7557953VP1065N0001LB | | ZSP | |
| 7557954VP1075N0000 | | ZSP | |
| 7557954VP1075N00010AU | | ZSP | |
| 7557954VP1075N00010AU | | ZSP | |
| 7557954VP1075N00011SI | | ZSP | |
| 7557954VP1075N00012DO | | ZSP | |
| 7557954VP1075N00012DO | | ZSP | |
| 7557954VP1075N0001TQ | | ZSP | |
| 7557954VP1075N0001TQ | | ZSP | |
| 7557954VP1075N0002YW | | ZSP | |
| 7557954VP1075N0002YW | | ZSP | |
| 7557954VP1075N0003UE | | ZSP | |
| 7557954VP1075N0003UE | | ZSP | |
| 7557954VP1075N0004IR | | ZSP | |
| 7557954VP1075N0004IR | | ZSP | |
| 7557954VP1075N0005OT | | ZSP | |
| 7557954VP1075N0005OT | | ZSP | |
| 7557954VP1075N0006PY | | ZSP | |
| 7557954VP1075N0006PY | | ZSP | |
| 7557954VP1075N0007AU | | ZSP | |
| 7557954VP1075N0007AU | | ZSP | |



| | | | |
|-----------------------|--|-------|--|
| 7557954VP1075N0008SI | | ZSP | |
| 7557954VP1075N0008SI | | ZSP | |
| 7557954VP1075N0009DO | | ZSP | |
| 7557954VP1075N0009DO | | ZSP | |
| 7557955VP1065N0001FB | | ZSP | |
| 7557955VP1075N0001FQ | | ZSP | |
| 7557958VP1065N0001KB | | DPM-T | |
| 7855102VP1075N0000 | | ZSP | |
| 7855102VP1075N00010EU | | ZSP | |
| 7855102VP1075N00010EU | | ZSP | |
| 7855102VP1075N00011RI | | ZSP | |
| 7855102VP1075N00011RI | | ZSP | |
| 7855102VP1075N00012TO | | ZSP | |
| 7855102VP1075N00012TO | | ZSP | |
| 7855102VP1075N00013YP | | ZSP | |
| 7855102VP1075N00014UA | | ZSP | |
| 7855102VP1075N00015IS | | ZSP | |
| 7855102VP1075N00015IS | | ZSP | |
| 7855102VP1075N00016OD | | ZSP | |
| 7855102VP1075N00016OD | | ZSP | |
| 7855102VP1075N00017PF | | ZSP | |
| 7855102VP1075N00017PF | | ZSP | |
| 7855102VP1075N00018AG | | ZSP | |
| 7855102VP1075N00018AG | | ZSP | |
| 7855102VP1075N00019SH | | ZSP | |
| 7855102VP1075N00019SH | | ZSP | |
| 7855102VP1075N0001BQ | | ZSP | |
| 7855102VP1075N0001BQ | | ZSP | |
| 7855102VP1075N00020PF | | ZSP | |
| 7855102VP1075N00020PF | | ZSP | |
| 7855102VP1075N00021AG | | ZSP | |
| 7855102VP1075N00021AG | | ZSP | |
| 7855102VP1075N00022SH | | ZSP | |
| 7855102VP1075N00022SH | | ZSP | |
| 7855102VP1075N00023DJ | | ZSP | |



| | | | |
|-----------------------|--|-----|--|
| 7855102VP1075N00023DJ | | ZSP | |
| 7855102VP1075N00024FK | | ZSP | |
| 7855102VP1075N00025GL | | ZSP | |
| 7855102VP1075N00025GL | | ZSP | |
| 7855102VP1075N00026HB | | ZSP | |
| 7855102VP1075N00026HB | | ZSP | |
| 7855102VP1075N00027JZ | | ZSP | |
| 7855102VP1075N00027JZ | | ZSP | |
| 7855102VP1075N00028KX | | ZSP | |
| 7855102VP1075N00029LM | | ZSP | |
| 7855102VP1075N00029LM | | ZSP | |
| 7855102VP1075N0002ZW | | ZSP | |
| 7855102VP1075N0002ZW | | ZSP | |
| 7855102VP1075N00030JZ | | ZSP | |
| 7855102VP1075N00031KX | | ZSP | |
| 7855102VP1075N00031KX | | ZSP | |
| 7855102VP1075N00032LM | | ZSP | |
| 7855102VP1075N00032LM | | ZSP | |
| 7855102VP1075N00032LM | | ZSP | |
| 7855102VP1075N00033BQ | | ZSP | |
| 7855102VP1075N00033BQ | | ZSP | |
| 7855102VP1075N00034ZW | | ZSP | |
| 7855102VP1075N00034ZW | | ZSP | |
| 7855102VP1075N00035XE | | ZSP | |
| 7855102VP1075N00035XE | | ZSP | |
| 7855102VP1075N00036MR | | ZSP | |
| 7855102VP1075N00036MR | | ZSP | |
| 7855102VP1075N0003XE | | ZSP | |
| 7855102VP1075N0003XE | | ZSP | |



| | | |
|----------------------|--|-----|
| 7855102VP1075N0004MR | | ZSP |
| 7855102VP1075N0004MR | | ZSP |
| 7855102VP1075N0005QT | | ZSP |
| 7855102VP1075N0005QT | | ZSP |
| 7855102VP1075N0006WY | | ZSP |
| 7855102VP1075N0006WY | | ZSP |
| 7855102VP1075N0007EU | | ZSP |
| 7855102VP1075N0007EU | | ZSP |
| 7855102VP1075N0008RI | | ZSP |
| 7855102VP1075N0009TO | | ZSP |
| 7855103VP1075N0001YQ | | ZSP |
| 7855104VP1075N0001GQ | | ZSP |
| 7855104VP1075N0001GQ | | ZSP |
| 7855104VP1075N0001GQ | | ZSP |
| 7855105VP1075N0001QQ | | ZSP |
| 7855105VP1075N0001QQ | | ZSP |
| 7855106VP1075N0001PQ | | ZSP |
| 7855107VP1075N0001LQ | | ZSP |
| 7855107VP1075N0001LQ | | ZSP |
| 7855110VP1075N0001LQ | | ZSP |
| 7855110VP1075N0001LQ | | ZSP |
| 7855111VP1075N0001TQ | | ZSP |
| 7960101VP1076S0001DE | | ZSP |
| 7960102VP1075S0001XO | | ZSP |
| 7960103VP1076S0001IE | | ZSP |
| 7960104VP1076S0001JE | | ZSP |
| 7960104VP1076S0001JE | | ZSP |
| 7960104VP1076S0002KR | | ZSP |
| 7960104VP1076S0002KR | | ZSP |
| 7960105VP1076S0001EE | | ZSP |
| 7960107VP1076S0001ZE | | ZSP |
| 7960108VP1076S0001UE | | ZSP |



| | | |
|-------------------------|--|-----|
| 7960109VP1076S0001HE | | ZSP |
| 7960111VP1075N0001UQ | | ZSP |
| 7960114VP1075N0001AQ | | ZSP |
| 8059916VP1085N0001KT | | ZSP |
| 8059916VP1085N0001KT | | ZSP |
| 8257613VP1085N0000 | | ZSP |
| 8257613VP1085N0001001BE | | ZSP |
| 8257613VP1085N0001002ZR | | ZSP |
| 8257613VP1085N0001002ZR | | ZSP |
| 8257613VP1085N0001003XT | | ZSP |
| 8257613VP1085N0001003XT | | ZSP |
| 8257613VP1085N0001004MY | | ZSP |
| 8257613VP1085N0001004MY | | ZSP |
| 8257613VP1085N0001005QU | | ZSP |
| 8257613VP1085N0001005QU | | ZSP |
| 8257613VP1085N0001006WI | | ZSP |
| 8257613VP1085N0001006WI | | ZSP |
| 8257613VP1085N0001007EO | | ZSP |
| 8257613VP1085N0001007EO | | ZSP |
| 8257613VP1085N0001008RP | | ZSP |
| 8257613VP1085N0001008RP | | ZSP |
| 8257613VP1085N0001009TA | | ZSP |
| 8257613VP1085N0001009TA | | ZSP |
| 8257613VP1085N0001010EO | | ZSP |
| 8257613VP1085N0001010EO | | ZSP |
| 8257617VP1085N0001ST | | ZSP |
| 8257617VP1085N0001ST | | ZSP |
| 8257618VP1085N0001ZT | | ZSP |
| 8257624VP1085N0001WT | | ZSP |
| 8257624VP1085N0001WT | | ZSP |
| 8257624VP1085N0002EY | | ZSP |
| 8257624VP1085N0002EY | | ZSP |
| 8257624VP1085N0003RU | | ZSP |
| 8257624VP1085N0003RU | | ZSP |
| 8257624VP1085N0004TI | | ZSP |
| 8257624VP1085N0004TI | | ZSP |



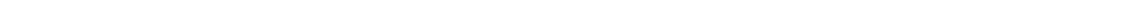
| | | | |
|----------------------|--|-------|--|
| 8257627VP1085N0001YT | | ZSP | |
| 8257627VP1085N0001YT | | ZSP | |
| 8257627VP1085N0001YT | | ZSP | |
| 8258107VP1085N0001ET | | ZSP | |
| 8258107VP1085N0001ET | | ZSP | |
| 8258122VP1085N0001GT | | ZSP | |
| 8258123VP1085N0002WY | | ZSP | |
| 8258123VP1085N0002WY | | ZSP | |
| 8258124VP1085N0001PT | | ZSP | |
| 8258124VP1085N0001PT | | ZSP | |
| 8258125VP1085N0001LT | | DPM-T | |
| 8258126VP1085N0001TT | | DPM-T | |

Relación de otros comparecidos en el expediente:

-
-
-
-
-
-



Ministerio
de Agricultura y Pesca,
Alimentación y Medio Ambiente





INFORMACIÓN CARTOGRÁFICA

PROYECCIÓN U.T.M. EUROPEA INTERNACIONAL - USO 30

ALTITUDES REFERIDAS AL NIVEL DEL MAR EN ALICANTE

COORDENADAS GEOGRÁFICAS EN LAS ESQUINAS DE LA HOJA

TRIANGULACIÓN PROPIA DE ESTE LEVANTAMIENTO REFERIDA A LA RED GEODÉSICA NACIONAL

SIGNOS CONVENCIONALES PARTICULARES

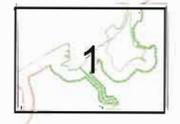
- DESLINDE
- PROTECCIÓN
- TRÁNSITO
- RIBERA DEL MAR

NOTA: En los límites de parcelas de dominio público con ribera de mar, solo se representará el D.P.

VÉRTECES DE LA RIBERA DEL DESLINDE: VÉRTECES DE LA RIBERA DE MAR

Nota: COORDENADAS U.T.M. 30 ETRS89

GRÁFICO DISTRIBUCIÓN DE HOJAS





ANEJO Nº 3: CERTIFICACIÓN SOBRE DESLINDES PRACTICADOS
CONFORME A LA LEGISLACIÓN ANTERIOR EN MATERIA
DE COSTAS EN EL TÉRMINO MUNICIPAL



ANEJO Nº 3: CERTIFICACIÓN SOBRE DESLINDES PRACTICADOS CONFORME A LA LEGISLACIÓN ANTERIOR EN MATERIA DE COSTAS EN EL TÉRMINO MUNICIPAL

Javier Oliva Atienza, Jefe del Servicio de Gestión del dominio público, y José Antonio Osorio Manso, Jefe de la Demarcación de Costas en Cantabria

Certifican:

Que en el tramo objeto del presente deslinde no constan deslindes aprobados con base en la Ley de Costas de 1969 o en otras leyes anteriores. En todo caso, la información de los expedientes tramitados se ha tenido en consideración, y se refleja en el anejo a la memoria nº7.

Lo que se hace constar a los efectos oportunos en Santander, en diciembre de 2017



ANEJO Nº 4: INSCRIPCIONES REGISTRALES

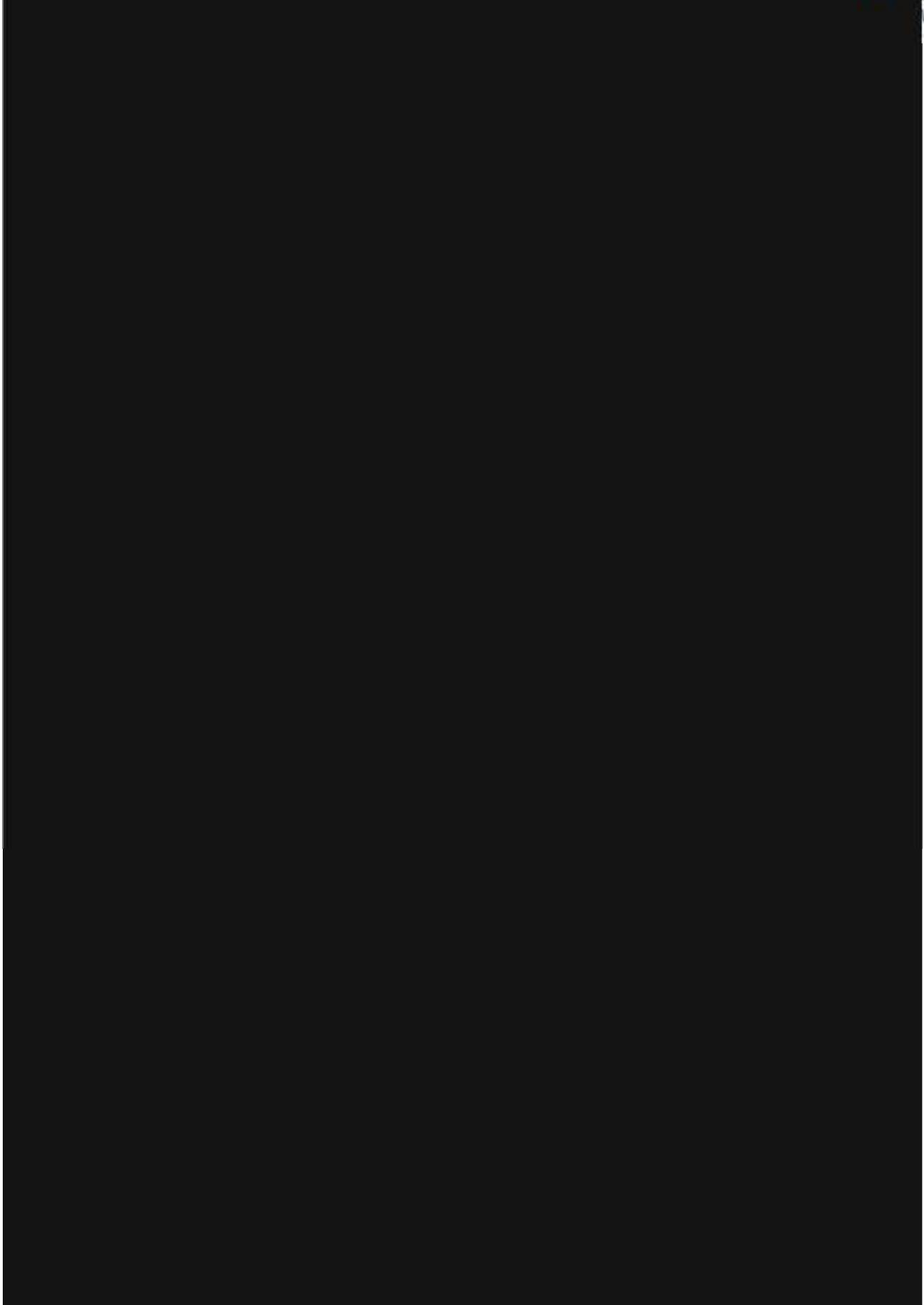


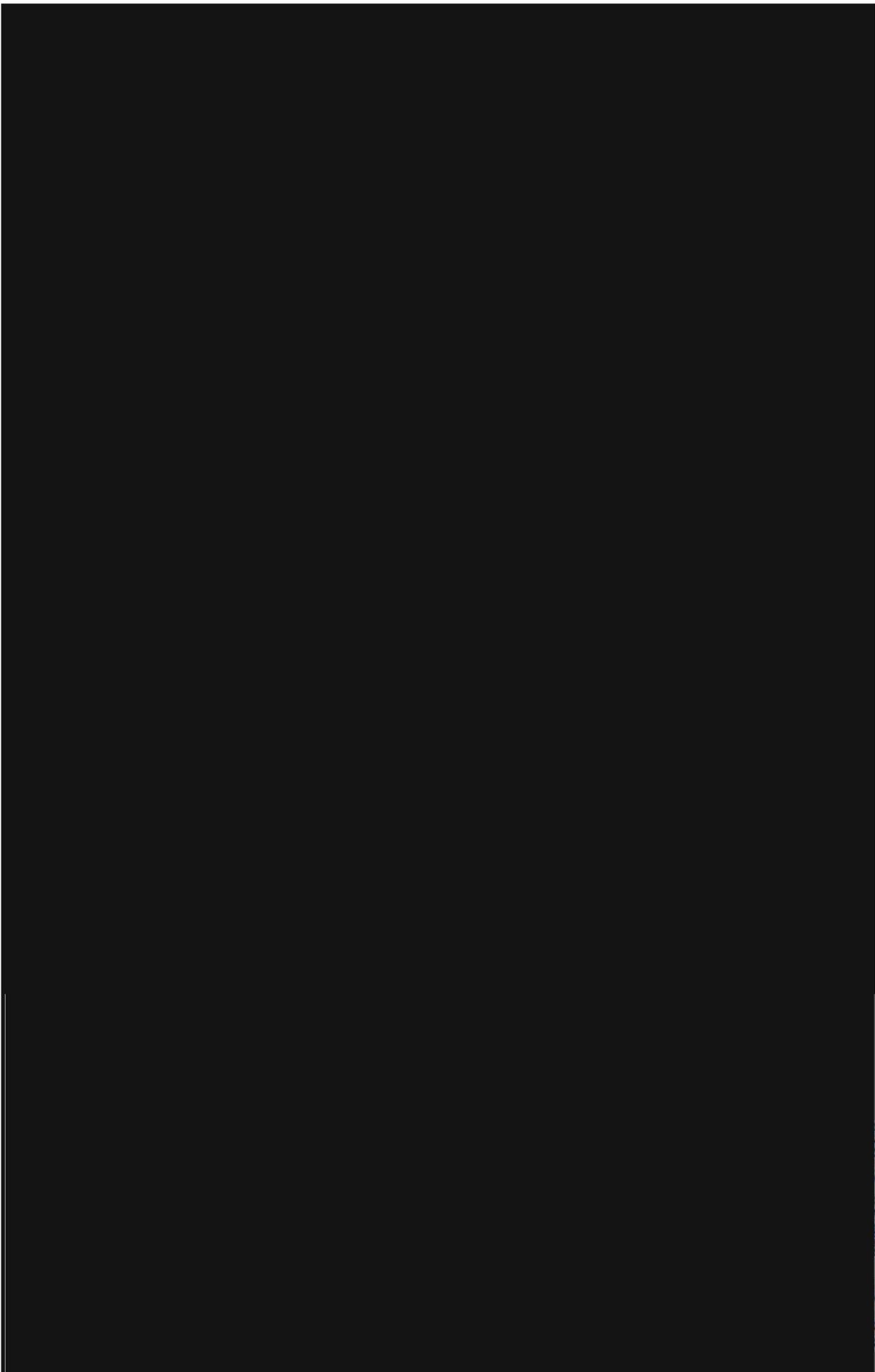
Se adjunta copia de la certificación emitida por el Registrador de la Propiedad de Torrelavega nº3 sobre la relación de fincas afectadas por el deslinde y su zona de servidumbre de protección.

Las fincas incluidas en dominio público marítimo-terrestre en el presente expediente proceden de segregaciones realizadas a partir de la finca inscrita en el Registro de la Propiedad de Torrelavega con el nº 2.655, en virtud de la concesión otorgada por Real Orden de 22 de agosto de 1870, a favor de la Real Compañía Asturiana de Minas, S.A.

ANTONIO GARCIA-PUMARINO RAMOS, REGISTRADOR DE LA PROPIEDAD DEL DISTRITO HIPOTECARIO DE TORRELAVEGA, TITULAR DEL REGISTRO DE LA PROPIEDAD DE TORRELAVEGA N° 1, TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DE LA COMUNIDAD DE CANTABRIA.

C E R T I F I C O: Que en vista del precedente documento solicitando certificación respecto de las fincas que se indican en el mismo, he examinado en todo lo necesario los libros del Archivo de este Registro de mi cargo,





COPIED
SUMMARY
N.º 1

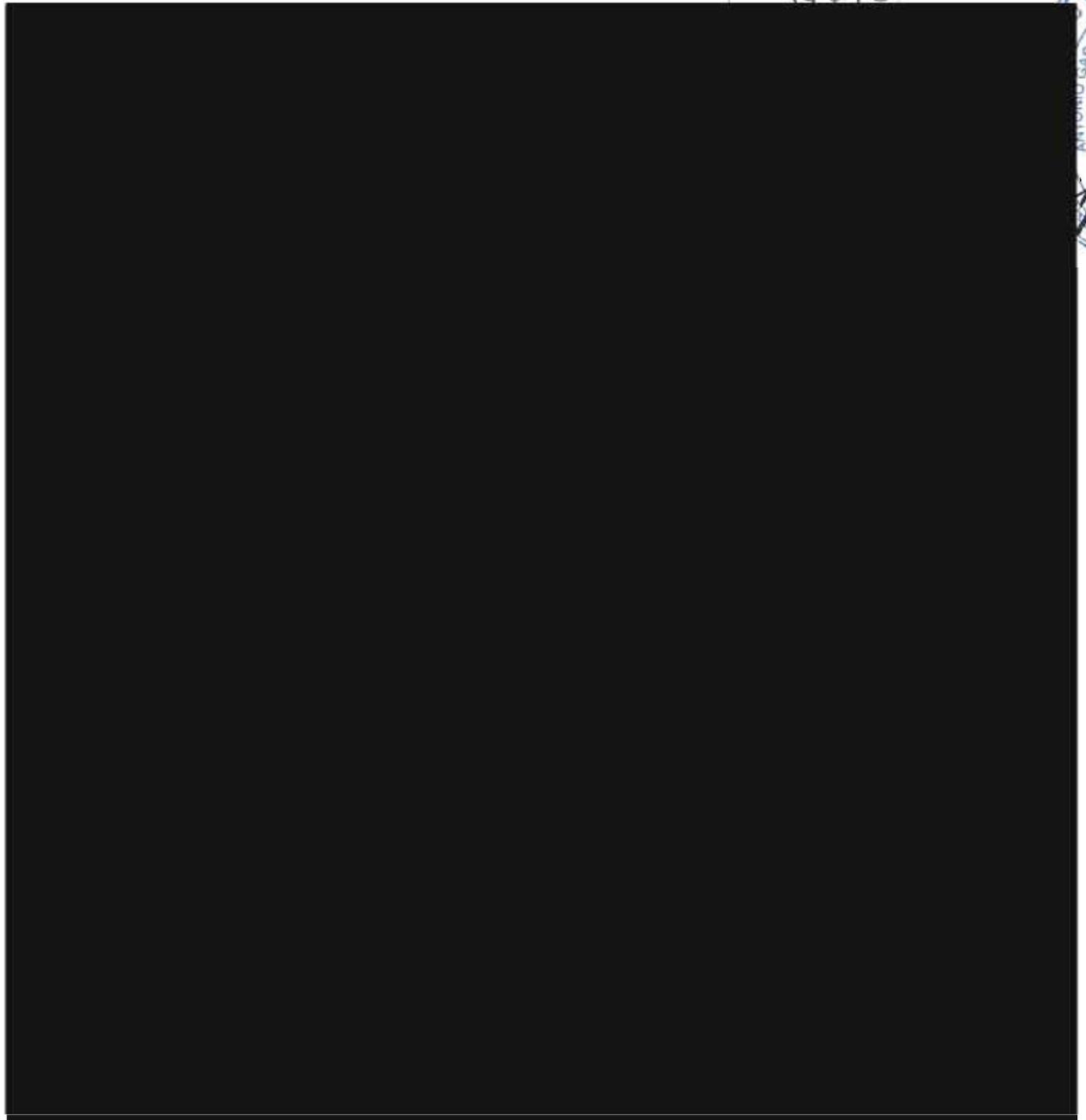




26 JUL 2017

IDENTIFICACION
34210

SALIDA



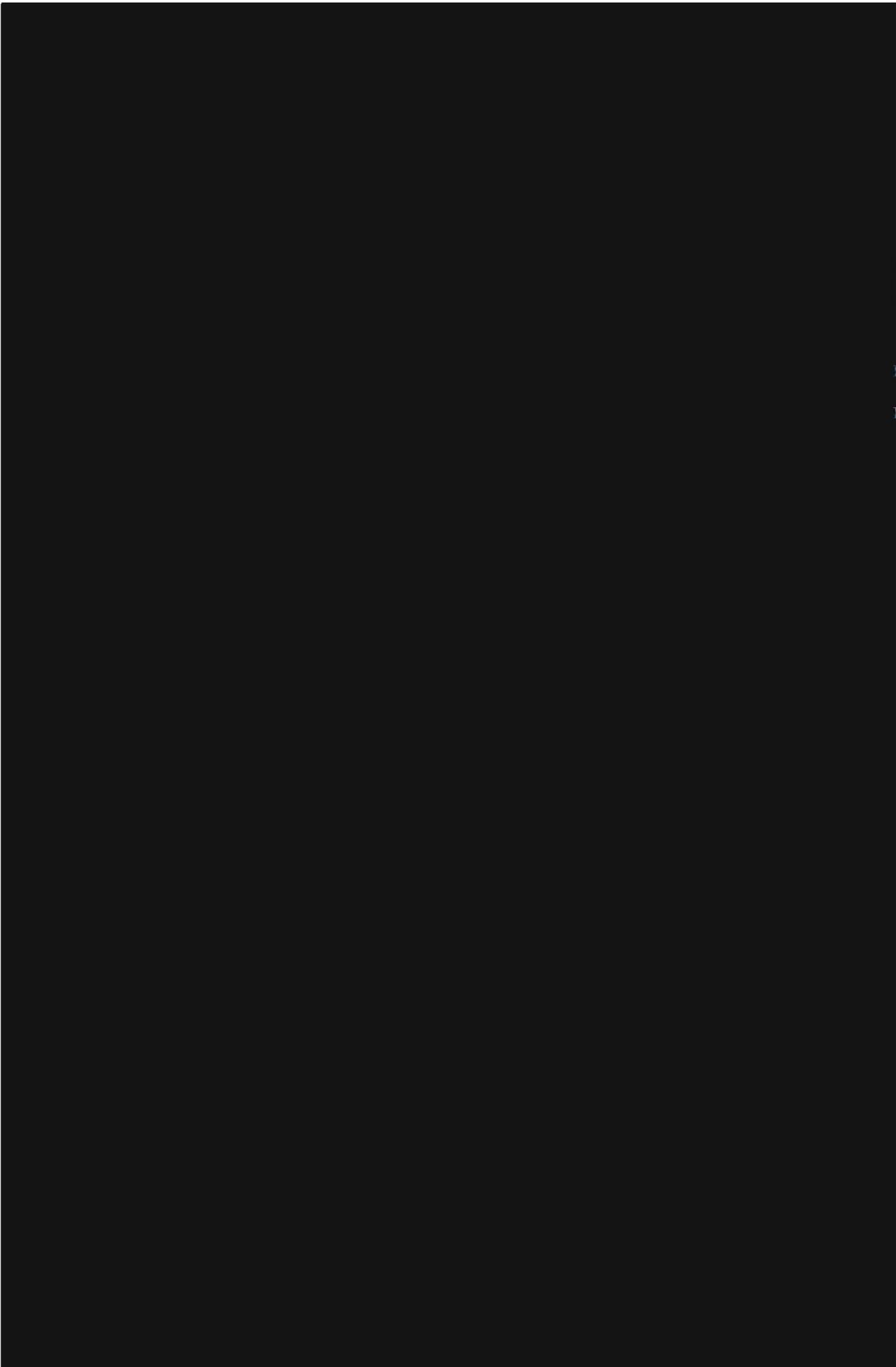
- S.P.
- S.P.
- S.P.
- S.P.
- S.P.
- S.P.

Fecha: 26/07/17
Firma: [Signature]

DE LA
ANTONIO GARCIA-PA
TORRE

AV

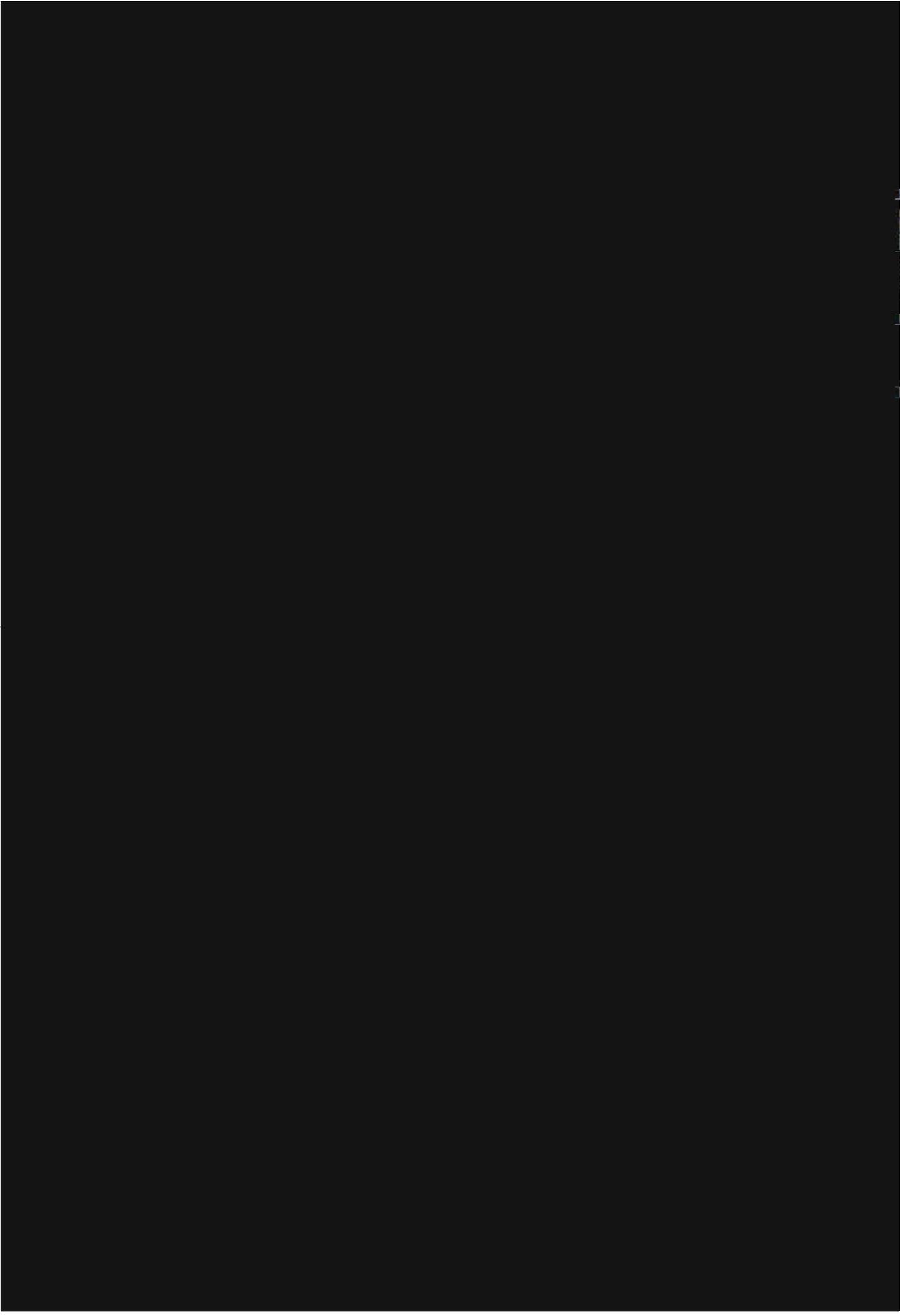
[Handwritten signature]



DE LA
ANTONIO GARCIA P.
TO.

11/20/2011

11/20/2011



LA PI
PUA
ANTONIO
TC

RE

PROJ
P UMAR
DINDING
TO

Las anteriores fincas de las que se certifica **SE ENCUENTRA GRAVADAS** con las cargas y afecciones que constan en las fotocopias que se adjuntan.



Se ha hecho constar con fecha de hoy por nota al margen de la inscripción de dominio de referidas fincas la **EXPEDICIÓN DE CERTIFICACIÓN** objeto de la presente, que literalmente dice lo siguiente:

"Con esta fecha se ha expedido certificación de dominio y cargas de la finca adjunta, para el inicio del expediente de deslinde del dominio publico marítimo-terrestre del tramo de costa de unos 4.549 metros, correspondiente a la margen derecha de la ría de San Martín de la Arena, en las marismas de Requejada, en los términos municipales de Polanco y Miengo, al haberse dictado providencia por la Demarcación de Costas de Cantabria, de incoación de un nuevo expediente de deslinde que se tramitará con la referencia DES01/17/39/0001.- Por lo anteriormente expuesto esta finca puede quedar afectada por el deslinde y en consecuencia incorporada, en todo o en parte, al dominio publico marítimo-terrestre o resultar incluidas total o parcialmente en la zona de servidumbre de protección o tránsito.- Así resulta de oficio de fecha 15 de Marzo pasado, expedido por Don José Antonio Osorio Manso, Jefe de la Demarcación de Costas de Cantabria, que ha sido presentado al as 13,59 horas del día 28 siguiente, bajo asiento número 326 del

Diario 135.- Torrelavega, 4 de Julio del año 2017 . "

Lo que antecede esta conforme con los asientos reproducidos, y no existiendo ninguno otro relativo a la expresada finca en el libro Diario ni en el de inscripciones, expido ésta certificación en relación en 407 hojas fotocopias por las dos caras, rubricadas, y selladas por el Registrador que suscribe, a las cuales me remito en caso de discordancia, y que se unen a la presente formando parte integrante de la misma, la cual firmo en Torrelavega a cuatro de Julio de dos mil diecisiete.



ADVERTENCIAS

Queda prohibida la incorporación de los datos que constan en la presente certificación a ficheros o bases de datos informáticas para la consulta individualizada de personas físicas o jurídicas, incluso expresando la fuente de procedencia (Instrucción de la D.G.R.N. 17/02/98; B.O.E. 17/02/98)

A los efectos de la Ley Orgánica 15/1999 de 13 de diciembre, de Protección de Datos de carácter personal queda informado de que:

- 1.- Los datos personales expresados en el presente documento han sido incorporados a los libros de este Registro y a los ficheros que se llevan en base a dichos libros, cuyo responsable es el Registrador.**
- 2.- En cuanto resulte compatible con la legislación específica del Registro, se reconoce a los interesados los derechos de acceso, rectificación, cancelación y oposición establecidos en la Ley Orgánica citada pudiendo ejercitarlos dirigiendo un escrito a la dirección del Registro.**



ANEJO Nº 5: OCUPACIONES DETECTADAS EN EL DOMINIO PÚBLICO

MARITIMO- TERRESTRE. OTRAS INCIDENCIAS



En este tramo de costa, la ocupación más relevante del dominio público marítimo-terrestre está constituida por los terrenos desecados en la ribera del mar mediante la construcción del muro de encauzamiento de la ría del Saja-Besaya (San Martín de la Arena): su titularidad correspondía históricamente a la Real Compañía Asturiana de Minas, que posteriormente enajenó los terrenos a favor de distintos titulares. Las ocupaciones existentes en este ámbito deberán regularizarse tras la aprobación del deslinde según lo previsto en la disposición transitoria primera de la Ley de Costas.

Se incluyen seguidamente distintas fotografías aéreas históricas que muestran la evolución del tramo de costa, procedentes de la Fototeca digital del Instituto Geográfico Nacional.



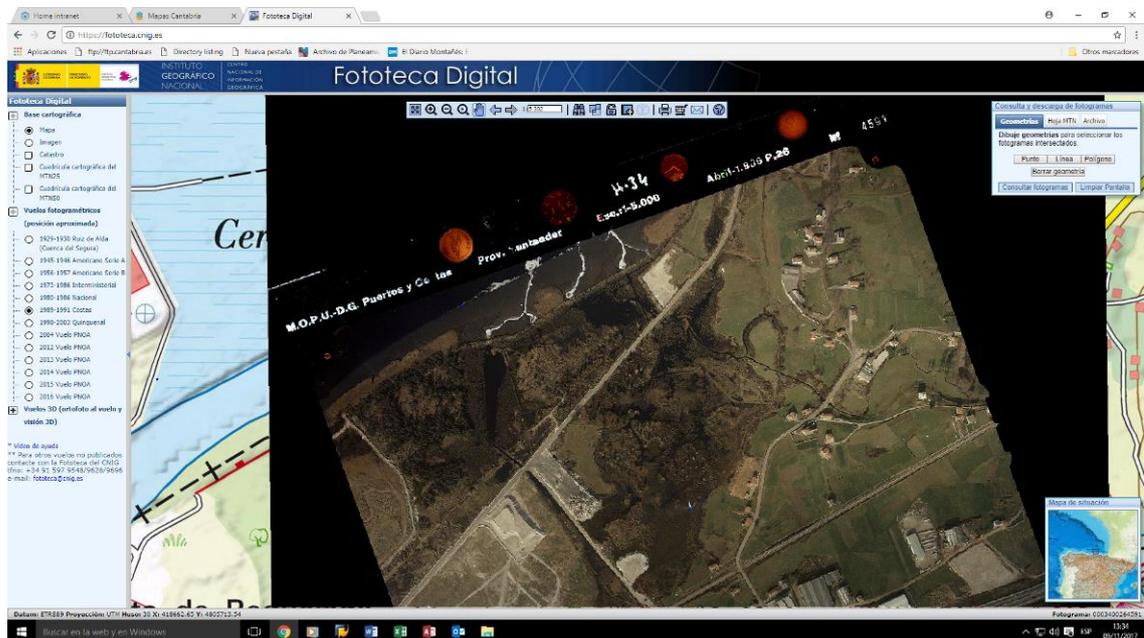
Vuelo americano. Serie A (1945-1946)



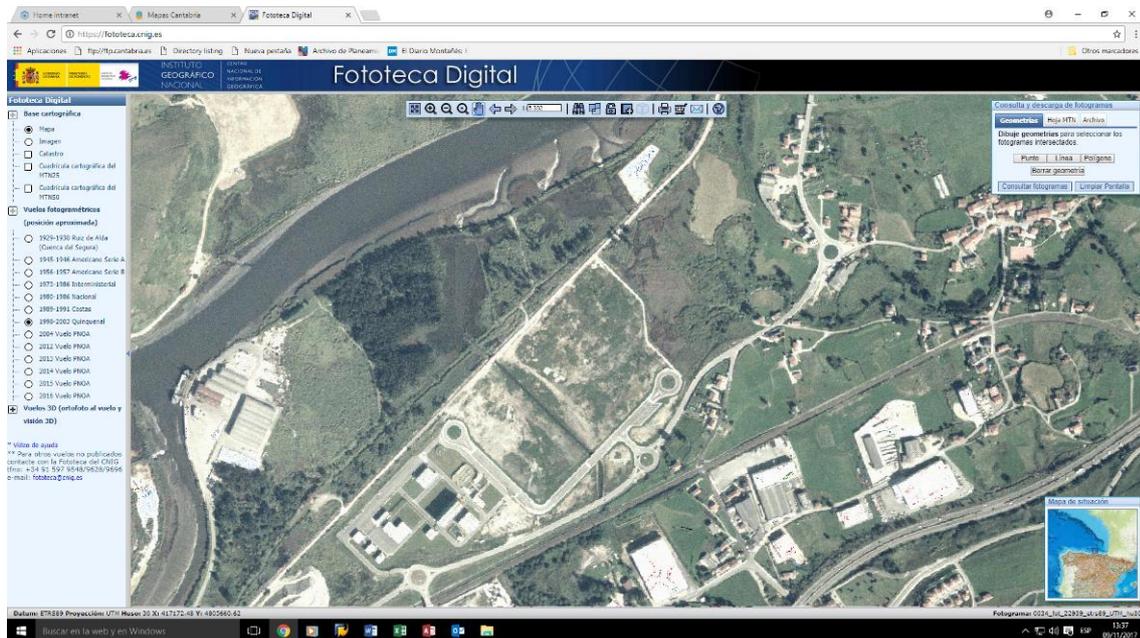
Vuelo americano. Serie B (1956-1957)



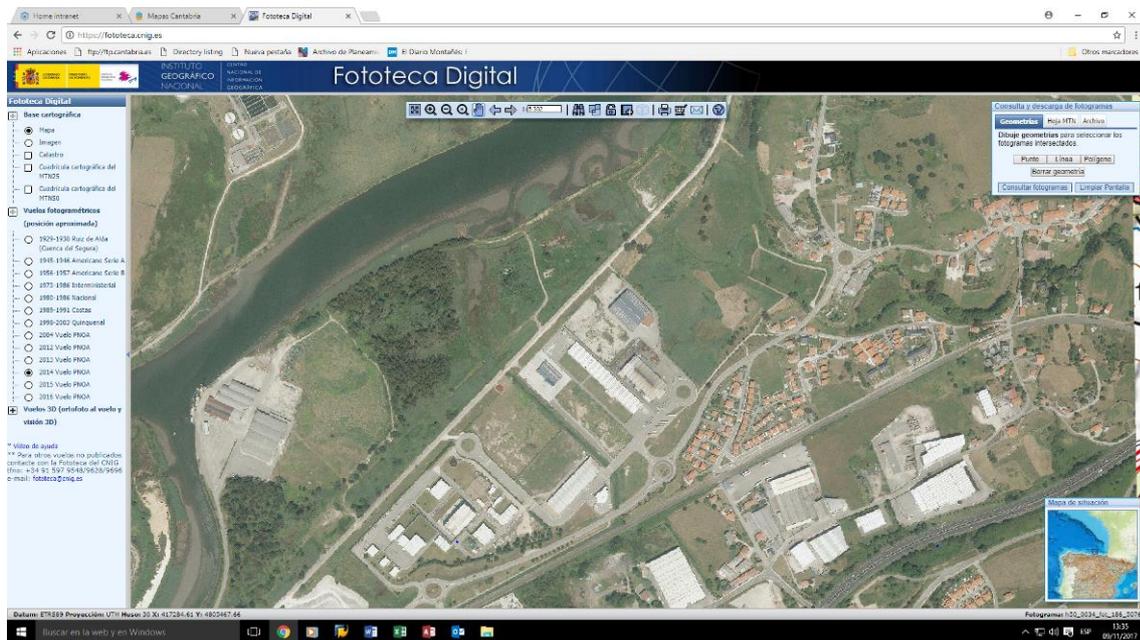
Vuelo interministerial (1973-1986)



Vuelo de la Dirección General de Costas (1989-1991)



Vuelo 1998-2003 (Quinquenal)



Vuelo PNOA 2014

Además de las ocupaciones de mayor amplitud sobre los terrenos desecados en virtud de la concesión otorgada a la Real Compañía Asturiana de Minas, S.A., el deslinde propuesto incluye una tajea de la vía férrea entre Santander y Oviedo. Como se indica en el informe de la alegación presentada por ADIF, esta ocupación debe regularizarse mediante título de reserva, según lo dispuesto en el artículo 47 de la Ley de Costas.



ANEJO 6: REPRESENTACION DEL DESLINDE PROPUESTO

SOBRE FOTOGRAFIA AEREA



Ministerio
de Agricultura y Pesca,
Alimentación y Medio Ambiente



INFORMACIÓN CARTOGRÁFICA

PROYECCIÓN U.T.M. ELIPSOIDE INTERNACIONAL - HUSO 30
 ALTITUDES REFERIDAS AL NIVEL DEL MAR EN ALCANTE
 LONGITUDES REFERIDAS AL MERIDIANO DE GREENWICH
 COORDENADAS U.T.M. EN LAS ESQUINAS DE LA HOJA
 EQUIDISTANCIA ENTRE CURVAS DE NIVEL 1M.

SIGNOS CONVENCIONALES PARTICULARES

-  DESLINDE
-  PROTECCIÓN
-  TRÁNSITO
-  RIBERA DEL MAR

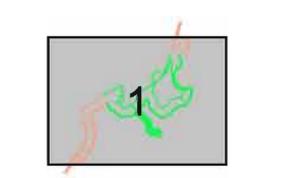
NOTA: En los tramos donde el Deslinde de Dominio Público coincide con la Ribera del Mar, solo se representa el D.P.

Nota: COORDENADAS U.T.M. 30 ETR888

GRÁFICO GENERAL DE SITUACIÓN



GRÁFICO DISTRIBUCIÓN DE HOJAS





**ANEJO Nº 7: PRUEBAS Y DATOS PARA LA JUSTIFICACIÓN DEL
DESLINDE**



Introducción

La documentación que sirve como justificación del deslinde propuesto se reúne en el presente anejo. Se incluye en primer lugar un apartado en el que se justifica el alcance del nivel del mar en el tramo de las marismas de Requejada, a los efectos previstos en el artículo 3.1-a) de la Ley de Costas: este factor resulta fundamental en este caso, ya que se trata de un tramo de costa constituido por marismas interiores, en el que la determinación del dominio público marítimo-terrestre se realiza en función de este criterio.

El apartado II reúne los antecedentes administrativos sobre antiguas concesiones y deslindes del dominio público existentes en este tramo de costa: esta documentación acredita la naturaleza y ubicación de las antiguas marismas de la ría del Saja-Besaya en este ámbito, haciendo innecesario un estudio geomorfológico adicional; por otra parte, define el marco jurídico de los terrenos desecados en la ribera del mar existentes en este entorno, a los efectos previstos en la DT 2ª.2 de la Ley de Costas.

Finalmente se recoge (apartado III) un análisis del planeamiento urbanístico en el municipio, que se ha utilizado como base para la delimitación de la zona de servidumbre de protección según lo previsto en la DT 3ª de la Ley de Costas.



I.- Nivel del mar



1.- REFERENCIAS GENERALES

La Ley de Costas (en virtud de lo dispuesto por la Constitución Española en su artículo 132.2) define en su artículo 3.1-a) la zona marítimo-terrestre, como una de las pertenencias del dominio público marítimo-terrestre, en estos términos: *“Espacio comprendido entre la línea de bajamar escorada o máxima viva equinoccial y el límite hasta donde alcanzan las olas en los mayores temporales conocidos, de acuerdo con los criterios técnicos que se establezcan reglamentariamente, o cuando lo supere, la línea de pleamar máxima viva equinoccial. Esta zona se extiende también por las márgenes de los ríos hasta el sitio donde se haga sensible el efecto de las mareas. Se consideran incluidos en esta zona las marismas, albuferas, marjales, esteros y, en general, las partes de los terrenos bajos que se inundan como consecuencia del flujo y reflujo de las mareas, de las olas, o de la filtración del agua del mar.”*



Vista general de la inundación mareal en las marismas de Requejada

2.- DETERMINACIÓN DE LA MÁXIMA ELEVACIÓN DEL NIVEL DEL MAR

El nivel del mar existente en cualquier punto de la costa varía en función de diversos factores:

- Marea astronómica
- Marea meteorológica debida a la variación de la presión atmosférica.
- Sobreelevaciones debidas a la rotura y agrupación del oleaje y/o a la acción del viento.



Los anteriores son fenómenos independientes con distinto carácter de presentación; mientras que la marea astronómica sigue un modelo determinista predecible, los otros factores son fenómenos aleatorios, por lo tanto para determinar la sobreelevación total hay que recurrir a complejos planteamientos estadísticos. Por lo tanto, el resultado final (cota de inundación en un punto dado del litoral) será un valor de probabilidad de ocurrencia de una determinada cota de inundación.

Para poder establecer el límite de la zona marítimo-terrestre (artículo 3.1.a. Ley de Costas), es imprescindible el conocimiento de los procesos que inciden sobre el agua del mar para alcanzar el máximo nivel de elevación. La zona marítimo-terrestre se extiende hasta el más interior de los límites siguientes:

- *Nivel máximo o cota de alcance de las mayores pleamares.* Estableciendo las máximas mareas como suma de marea astronómica y marea meteorológica.
- *Cota alcanzada por las olas en los mayores temporales conocidos.* Incluyendo las sobreelevaciones debidas al oleaje, a las corrientes, al choque con las zonas acantiladas verticales o subverticales, etc.

La zona de estudio está enclavada dentro de la ría del Saja-Besaya, también conocida como ría de San Martín de la Arena o ría de Requejada, por lo que, para determinar el alcance de la zona marítimo-terrestre, hay que tener en cuenta el régimen de inundación alcanzado en la ría.

2.1.- Cota de alcance del nivel del mar por efecto de las mareas. Marea astronómica y meteorológica

Las mareas constituyen el principal componente del fenómeno de elevación del nivel del mar en aguas interiores. Se llama marea al ascenso y descenso periódicos de todas las aguas oceánicas, incluyendo las del mar abierto, los golfos y las bahías. Estos movimientos complejos son el resultado de distintos componentes: por una parte se deben a la atracción gravitatoria de los distintos astros y de la propia Tierra sobre el agua (marea astronómica), y de las condiciones meteorológicas que se presentan en la zona, fundamentalmente las dependientes de los vientos y presiones existentes (mareas meteorológicas).

La determinación de la cota de referencia de la marea astronómica parte de los registros obtenidos en los puertos patrón de cada zona marítima. La Autoridad Portuaria de Santander, que dispone de la serie de datos más completa de la región, edita anualmente unas tablas de mareas que predicen, para cada día del año, la altura y hora teórica en relación al horario solar de las puntas de marea astronómica (pleamar y bajamar). Las tablas incluyen el valor de los episodios de máxima pleamar y bajamar referidos al cero patrón de la zona o cero hidrográfico.

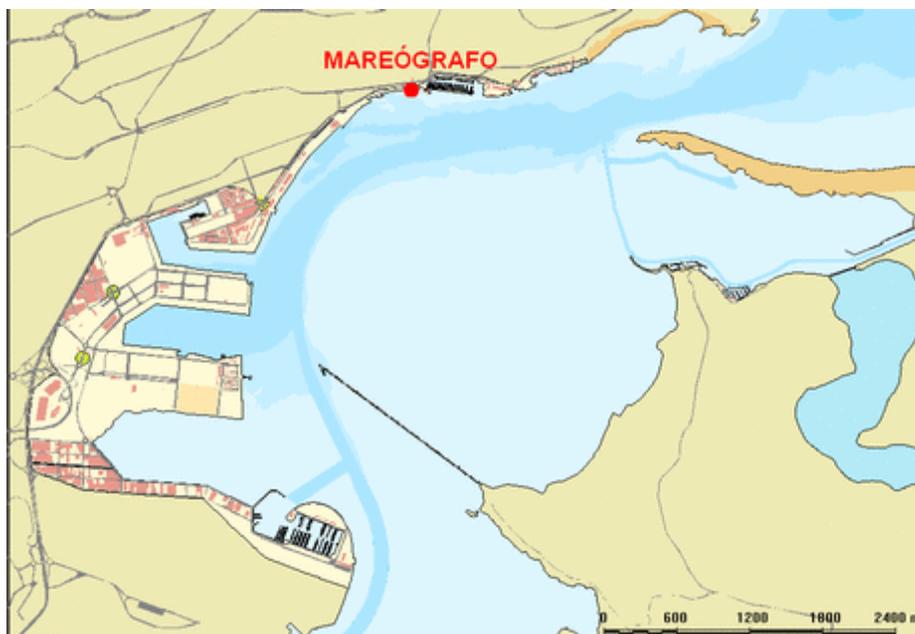
Como valores base establecidos por los mareógrafos y observatorios dependientes de la Autoridad Portuaria de Santander (los más próximos a esta zona de estudio) se observan los siguientes.

- Los valores de las tablas de marea se refieren al cero hidrográfico del Puerto de Santander, cuyo nivel se establece 2,455 m. por debajo del cero del nivel medio en Alicante (NMMA) o cero topográfico.
- Cota de máxima pleamar observada en el puerto de Santander (ver figura 2) (respecto al Cero del puerto): en PMVE +5,464 m. según Tablas de Mareas que edita la Autoridad Portuaria de Santander.
- Por tanto: cota de máxima pleamar respecto al NMMA = 3 m., valor que debemos tener de referencia ya que los planos y cartografía base utilizada para referenciar las delimitaciones de los deslindes están referidos al origen del NMMA.

Las referencias anteriores corresponden a la tabla de mareas del año 2017, y proceden de las series de registros obtenidos en el mareógrafo del puerto, situado en el mulle de Maura, en la bahía de Santander. En concreto, esta instalación está ubicada en la caseta del mareógrafo del Instituto Español de Oceanografía (IEO), junto a la entrada del Puerto Deportivo de Puerto Chico, a la altura de la Escuela de Náutica, y mide en el mismo pozo que el mareógrafo de



flotador del IEO. Los datos se transmiten por radio a la estación receptora en el Taller de la Autoridad Portuaria, a menos de 500 m. La señal geodésica más cercana es la NGU 84, en el interior de la caseta, a la izquierda del pozo, situada 6,306 m por encima del cero del puerto.



Situación del mareógrafo del Puerto de Santander. (Fuente SMC)

Se denomina marea meteorológica a la variación del nivel del mar debido tanto al efecto del viento como las condiciones de presión atmosférica. Su efecto debe en general ser tenido en cuenta en la determinación de la cota máxima de inundación, y puede poseer signo positivo o negativo. En base a ellas el nivel del mar puede ser algo más elevado si la presión atmosférica desciende (inferior a 760 mm.) por el paso de un frente de borrascas o más bajo en caso de que se produzca una situación anticiclónica. El orden de magnitud del fenómeno es el de la decena de centímetros, alcanzando en algunos lugares y ocasiones concretas valores de varios metros. Se puede tomar como promedio el valor de 1,4 centímetros, para la alteración de la altura de la marea por cada milímetro de variación en las indicaciones del barómetro. En momentos de coincidencia de máximas mareas equinocciales y de condiciones extremas barométricas, una bajada de 15 milímetros de presión (745 mm. = 993 milibares) produciría un aumento del nivel del mar de unos 20 cm. que, en ese caso, habría que sumar a los obtenidos de la carrera de mareas, siendo este un valor de referencia conforme a los datos históricos de presión barométrica disponibles en la zona.

De acuerdo con lo que indica el art. 4-b) del Reglamento de desarrollo de la Ley de Costas, la elevación del nivel del mar por efecto de las mareas, por su carácter empírico, debe incluir tanto las componentes de marea astronómica como meteorológica.

2.2.- Influencia del caudal fluvial

En cuanto al caudal fluvial, el río Besaya, que desemboca en Suances, está formado en realidad por la conjunción de dos ríos de similares características en cuanto a superficie de cuenca y caudal, los ríos Besaya y Saja, los cuales se unen en Torrelavega, a una distancia de unos 7 km aguas arriba de la desembocadura.

El río Besaya tiene una longitud de 55,5 km, un desnivel total de 980 m., y una superficie de cuenca de unos 538 km² hasta Torrelavega. Por su parte, el Saja tiene una longitud de 66 km, un desnivel total de 2000 m, y una cuenca de unos 460 km². La cuenca total suma en Requejada 950 km² y el caudal en año medio (obtenido mediante la suma de los dos ríos, más los aportes al Besaya de la cuenca de Torrelavega) es de 25 m³/seg.

El estudio de avenidas de este río ha sido realizado por la Universidad de Cantabria y los resultados obtenidos son los que se indican en la siguiente tabla:

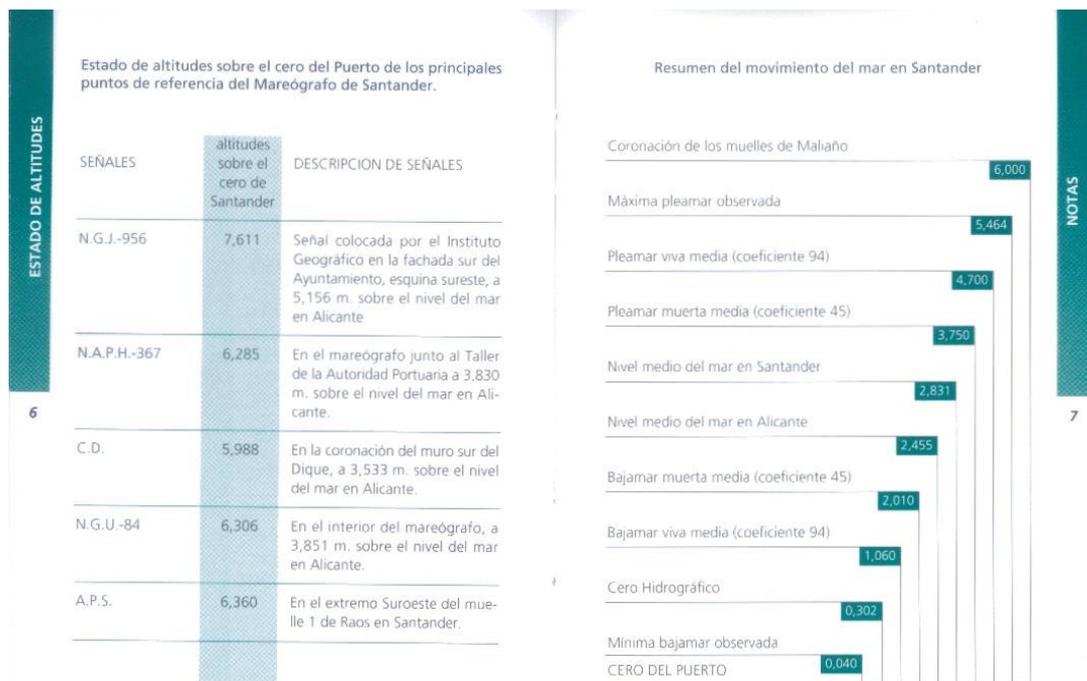
| PERIODO DE RETORNO (AÑOS) | CAUDAL (M ³ /SEG) |
|------------------------------|---------------------------------|
| 2 | 714 |
| 5 | 932 |
| 10 | 1082 |
| 25 | 1259 |
| 50 | 1393 |
| 100 | 1534 |
| 500 | 1850 |

Datos de avenidas del río Saja-Besaya

3.- ESTUDIOS ESPECÍFICOS PARA LA DETERMINACIÓN DEL NIVEL DE PLEAMAR MÁXIMA EN LAS MARISMAS DE REQUEJADA

3.1.- Referencia de cota de máxima pleamar viva equinoccial

Para obtener la cota de pleamar máxima se parte de la referencia de máximo nivel observado en el puerto de Santander, dato que se recoge en las Tablas de mareas que edita la Autoridad Portuaria y que, por su carácter empírico, incorpora tanto los efectos de la marea astronómica como de la meteorológica. Las citadas Tablas de mareas incluyen, por otra parte, la predicción para cada día del año, de la altura y hora teórica de pleamar y bajamar astronómica.



Máxima pleamar observada en Santander y Nivel medio del mar en Alicante

Los valores de referencia son los siguientes:

- La cota de máxima pleamar observada en el puerto de Santander es de: 5,464 m. sobre el cero del Puerto.
- Los datos de alturas se refieren al cero del Puerto de Santander, cuyo nivel se sitúa 2,455 m. por debajo del cero del nivel medio en Alicante (NMMA) o cero topográfico.
- Por tanto: cota de máxima pleamar respecto al NMMA = 3,00 m.

Las referencias indicadas proceden de la última actualización de las Tablas de mareas que edita anualmente la Autoridad Portuaria de Santander, y que recogen los datos revisados de la red de nivelación del Instituto Geográfico Nacional, de acuerdo con las señales topográficas que se indican en la página 6 de las Tablas de Mareas. Anteriores ediciones se basaban en



referencias diferentes de la red altimétrica (en concreto, el cero del Puerto se situaba 2,17 m. por debajo del NMMA): partiendo de esta altura, la cota de máxima pleamar ascendería hasta 3,29 m. sobre el NMMA. En todo caso, y ante las discrepancias de nivelación observadas entre las distintas señales del IGN, se ha optado por mantener la referencia, más actualizada, de 3,00 metros.

Con objeto de verificar estos datos, se ha comprobado en primer lugar el ajuste de las previsiones de niveles máximos que establece la Tabla de mareas respecto a los niveles registrados en el mareógrafo del puerto de Santander (REDMAR) en los días 13 a 15 de noviembre de 2017. Debe tenerse en cuenta que estos datos (obtenidos a partir de las componentes armónicas correspondientes a la atracción gravitatoria de los astros), como indica la propia tabla, *“suponen una presión barométrica de 760 mm., debiendo aumentarlas aproximadamente 7 cm. por cada 5 mm. de menor presión, y reducirlas en igual proporción si la presión es mayor (ver cuadro página 27). La acción del viento influye también en la altura de la marea, favoreciendo la subida los del cuarto cuadrante y oponiéndose a ella los del primero. Como resultado de lo anterior, las diferencias entre las predicciones y la realidad pudieran llegar a ser del orden de 0,30 m”*. La correlación obtenida se sitúa en un rango inferior a 10 cm.

| Fecha | Altura teórica pleamar | | Hora pleamar GMC | Corrección marea met | Alt.teórica corregida s/ NMMA | Altura mareógrafo | |
|------------|------------------------|---------|------------------|----------------------|-------------------------------|-------------------|---------|
| | S/ Cero Puerto | S/ NMMA | | | | S/ Cero Puerto | S/ NMMA |
| 13/11/2017 | 4,20 | 1,74 | 11:54 | -0,15 | 1,59 | 4,00 | 1,54 |
| 14/11/2017 | 4,31 | 1,85 | 12:51 | -0,13 | 1,72 | 4,10 | 1,65 |
| 15/11/2017 | 4,42 | 1,96 | 13:37 | -0,07 | 1,89 | 4,25 | 1,80 |

Por otra parte, y para contrastar estas alturas, correspondientes a la bahía de Santander, con la evolución de la onda de marea en la ría del Saja-Besaya, se ha registrado, por medios topográficos, la altura de la lámina de agua en el dique de encauzamiento de Requejada los días 13, 14 y 15 de noviembre de 2017 en el entorno de la hora de pleamar vespertina correspondiente a dichos días: se adjuntan fotografías de la sección de control.



Se incluye seguidamente un cuadro con un resumen de la correlación de los datos obtenidos en este punto de control respecto a los registrados en el mareógrafo de Santander (REDMAR).



| OBSERVACIÓN DE MAREAS EN REQUEJADA (13, 14 y 15 de noviembre de 2017) | | | | | | | |
|--|-------------------|------------|---|------------------------|--------------------------------|------------|-----------------|
| Base de referencia próxima al punto de toma de datos: 26_570 : X =417519,18 Y=4805865,65 Z=3,914(ETRS89, H30N UTM) Cotas referidas al VG HUERVO | | | | | | | |
| DATOS DE CAMPO (REQUEJADA) | | | TABLA DE MAREAS 2017 | DATOS REDMAR | | | Dife- rencia |
| Punto Campo | fecha/hora | NMM | | hora G.M.T. | CERO DEL PUERTO | NMM | |
| 77 | 13/11/2017 13:07 | 1,553 | pleamar a las 11:54 GMT Coeficiente: 65/69 Altura astronómica:4,20 Presión bar: 1027,6 Hpa Viento: NORESTE (13 nudos) | 12:08 | 3,998 | 1,543 | -0,010 |
| 78 | 13/11/2017 13:16 | 1,552 | | 12:17 | 3,985 | 1,530 | -0,022 |
| 79 | 13/11/2017 13:23 | 1,506 | | 12:24 | 3,979 | 1,524 | 0,018 |
| 80 | 13/11/2017 13:29 | 1,517 | | 12:29 | 3,957 | 1,502 | -0,015 |
| 81 | 13/11/2017 13:33 | 1,491 | | 12:33 | 3,947 | 1,492 | 0,001 |
| 27 | 14/11/2017 13:50 | 1,597 | pleamar a las 12:51 GMT Coeficiente 73/76 Altura astronómica:4,31 Presión bar: 1026,4 Hpa Viento: ESTE (10 nudos) | 12:50 | 4,100 | 1,645 | 0,048 |
| 28 | 14/11/2017 13:55 | 1,596 | | 12:55 | 4,099 | 1,644 | 0,048 |
| 29 | 14/11/2017 14:00 | 1,615 | | 13:00 | 4,105 | 1,650 | 0,035 |
| 30 | 14/11/2017 14:05 | 1,604 | | 13:05 | 4,095 | 1,640 | 0,036 |
| 31 | 14/11/2017 14:10 | 1,608 | | 13:10 | 4,085 | 1,630 | 0,022 |
| 309 | 15/11/2017 14:39 | 1,729 | pleamar a las 13:37 GMT Coeficiente: 79/82 Altura astronómica:4,51 Presión bar: 1019,8 Hpa Viento: NORESTE (11 nudos) | 13:39 | 4,246 | 1,791 | 0,062 |
| 310 | 15/11/2017 14:44 | 1,731 | | 13:44 | 4,251 | 1,796 | 0,065 |
| 311 | 15/11/2017 14:50 | 1,737 | | 13:50 | 4,246 | 1,791 | 0,054 |
| 312 | 15/11/2017 14:55 | 1,728 | | 13:55 | 4,228 | 1,773 | 0,045 |
| 313 | 15/11/2017 14:59 | 1,723 | | 13:59 | 4,227 | 1,772 | 0,049 |

En conclusión, se comprueba que la onda de marea sigue la misma evolución en Requejada y en la bahía de Santander, y que el orden de magnitud de la altura de pleamar es equivalente, con una diferencia cuyo orden de magnitud es inferior a 10 centímetros (dentro del margen de error de 30 centímetros previsto en las tablas de mareas, por las diferencias locales en las condiciones de presión, viento o retardo de la onda de marea).

3.2.- Inundaciones de marzo de 2007

En marzo de 2007, coincidiendo con las mareas vivas del equinoccio de primavera, se produjo una borrasca en la provincia, por lo que al efecto de la marea astronómica se sumó el de la marea meteorológica: la suma de ambos fenómenos produjo una sobreelevación mayor que la habitual en un ciclo de marea normal, de forma que el nivel del agua superó la altura del dique de encauzamiento de la ría, inundando los terrenos situados al interior del mismo. Esta situación se documenta en las fotografías tomadas el día 20 de marzo de 2007: en las tomadas en pleamar a las 17:28 horas (con coeficiente 109 y altura teórica de 5,03 m) se observa el estado de inundación de los terrenos (la marea de la madrugada del día 20 presentaba un coeficiente 114 y una altura de 5,25 metros). Se incluyen a continuación los datos de mareas correspondientes a los días de las fotografías siguientes:

| Fecha | Pleamares | | | | Coef 0h. | Coef 12h. | Bajamares | | | | |
|-------|-------------|-------------|-------------|-------------|-------------|--------------|-------------|-------------|-------------|-------------|------|
| | Mañana | | Tarde | | | | Mañana | | Tarde | | |
| | Hora H.M | Altura M | Hora H.M | Altura M | | | Hora H.M | Altura M | Hora H.M | Altura M | |
| L | 19/03/07 | 4:25 | 5,12 | 16:48 | 4,97 | 116 | 116 | 10:34 | 0,49 | 22:50 | 0,58 |
| M | 20/03/07 | 5:06 | 5,25 | 17:28 | 5,03 | 114 | 109 | 11:14 | 0,41 | 23:32 | 0,51 |
| M | 21/03/07 | 5:48 | 5,22 | 18:09 | 4,97 | 104 | 96 | 11:55 | 0,50 | | |

Tabla de mareas procedente del Puerto de Santander, en los días correspondientes a las fotografías



Como se observa en la gráfica siguiente, procedente de la Confederación Hidrográfica del Cantábrico, en la estación de aforo número 106 de Torrelavega, correspondiente a los ríos Saja-Besaya, los aportes fluviales del día 20 de marzo de 2007 no superaban los aportes de días anteriores a la tormenta acaecida en la provincia en esta fecha; el pico de la avenida fluvial se produjo en los días posteriores.



Gráfica correspondiente al nivel del río en los días de máximas mareas de marzo de 2007 donde se aprecia la avenida del río en días posteriores.

A continuación se incluye una fotografía donde se señalan la situación y orientación de las fotografías tomadas, seguidas del reportaje fotográfico (se han complementado las imágenes de marzo de 2007 con otras procedentes de otras fechas, a efectos de comparación).





Fotografía nº 1A Pleamar 9 de septiembre de 2006



Fotografía nº 1B Bajamar Pleamar 9 de septiembre de 2006



Fotografía nº 2A Pleamar 9 de septiembre de 2006



Fotografía nº 2B Bajamar Pleamar 9 de septiembre de 2006



Fotografía n°3A Pleamar 20 de marzo de 2007



Fotografía n°3B Bajamar 9 de septiembre de 2006



Fotografía nº4 Pleamar 20 de marzo de 2007



Fotografía nº 5.- Bajamar 9 de septiembre de 2006



Fotografía nº 6.- Pleamar 20 de marzo de 2007



Fotografía nº 7.- Bajamar 9 de septiembre de 2006



Fotografía nº 8A .-Pleamar 9 de septiembre de 2006



Fotografía nº 8B.- Bajamar 9 de septiembre de 2006



Fotografía nº9 Pleamar 20 de marzo de 2007



Fotografía nº10 Vista general del polígono de Requejada, 9 de septiembre de 2006



Fotografía nº 11 A Pleamar 9 de septiembre de 2006



Fotografía nº11B Bajamar 9 de septiembre de 2006



Fotografía nº 12 A.- Pleamar 9 de septiembre de 2006



Fotografía nº 12 B.- Bajamar 9 de septiembre de 2006



Fotografía nº 13 A.- Pleamar 9 de septiembre de 2006



Fotografía nº 13 B.- Bajamar 9 de septiembre de 2006



Fotografía nº 14.- Pleamar 20 de marzo de 2007



Fotografía nº 15.- Pleamar 20 de marzo de 2007



Fotografía nº 16.- Pleamar 9 de septiembre de 2006



Fotografía nº 17.- Bajamar 9 de septiembre de 2006



Fotografía n° 18.- Bajamar 9 de septiembre de 2006



Fotografía n° 19.- Pleamar 20 de marzo de 2007



Fotografía nº 20.- Pleamar 20 de marzo de 2007



Fotografía nº 21.- Pleamar 20 de marzo de 2007



Fotografía nº 22 A .- Pleamar 20 de marzo de 2007



Fotografía nº 22 B.- Bajamar 9 de septiembre de 2006



Fotografía nº 23 Bajamar 9 de septiembre de 2006



Fotografía nº 24.- Pleamar 20 de marzo de 2007



Fotografía nº 25.- Pleamar 20 de marzo de 2007



Fotografía nº 26.- Pleamar 20 de marzo de 2007



Fotografía nº 27.- Pleamar 20 de marzo de 2007



Fotografía nº 28.- Pleamar 20 de marzo de 2007



Fotografía nº 29.- Pleamar 20 de marzo de 2007



Fotografía nº 30.- Bajamar 9 de septiembre de 2006



Fotografía nº 31.- Pleamar 20 de marzo de 2007



Fotografía nº 32.- Pleamar 9 de septiembre de 2006



Fotografía nº 33.- Pleamar 20 de marzo de 2007



Fotografía nº 34.- Pleamar 20 de marzo de 2007



Fotografía nº 35.- Pleamar 20 de marzo de 2007



Fotografía nº 36.- Pleamar Detalle de rellenos y canales de desagüe

3.3.- Límite de incidencia de las mareas en el arroyo Fuente del Valle

A continuación, se incluyen fotografías que documentan la incidencia de la onda de marea en el límite interior del arroyo de la Fuente del Valle.

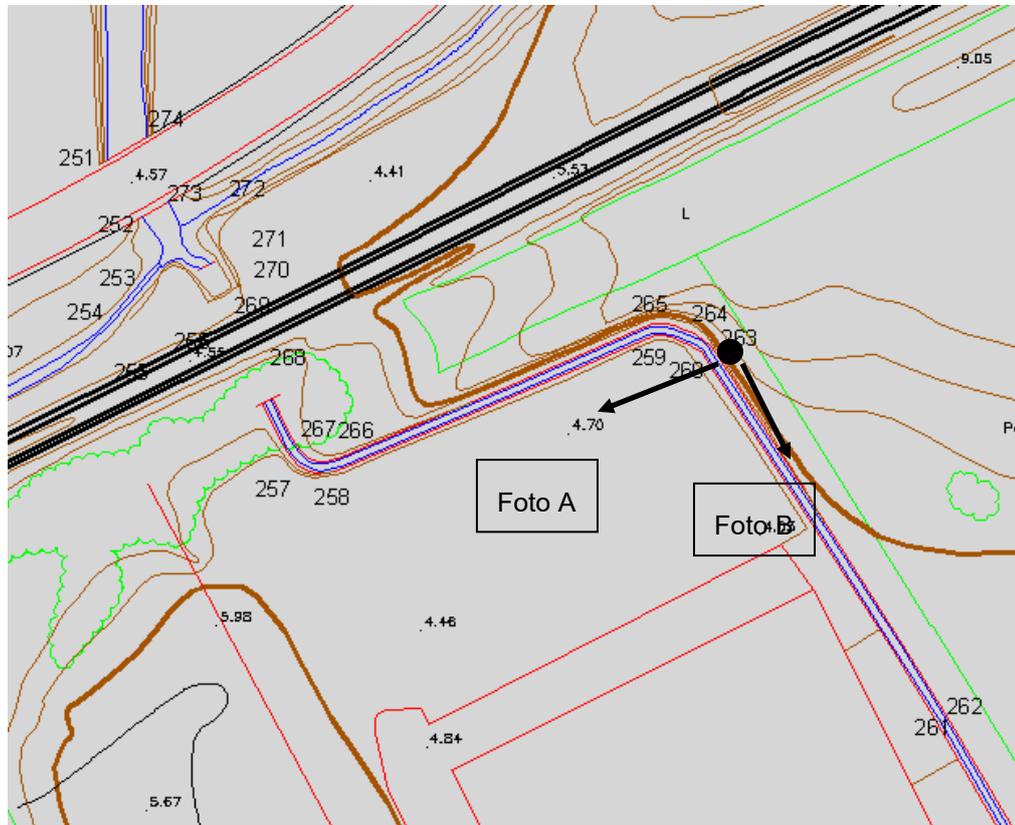
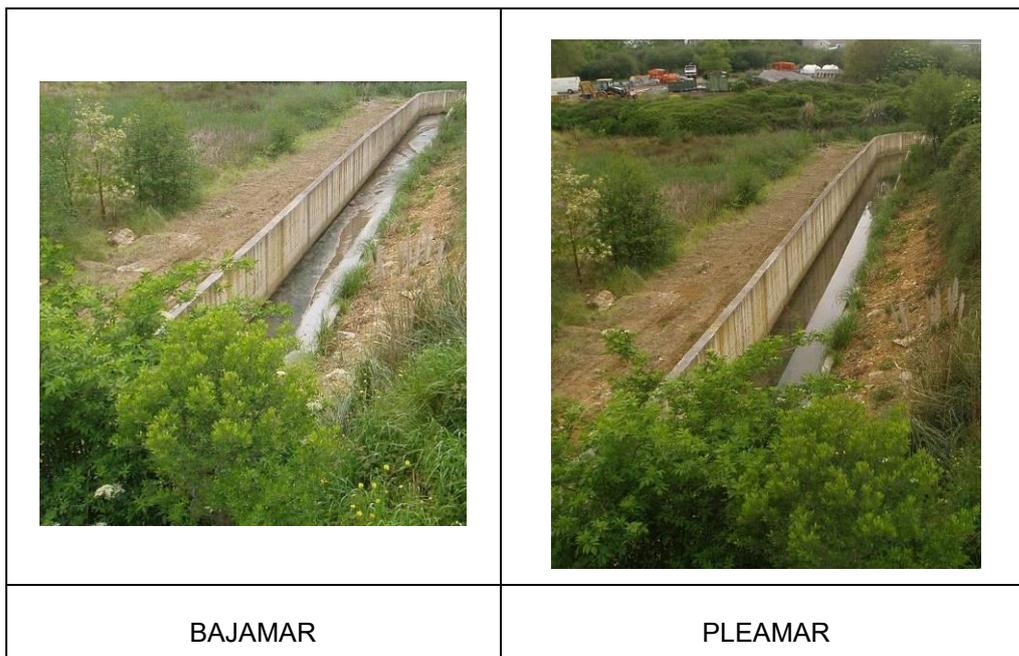


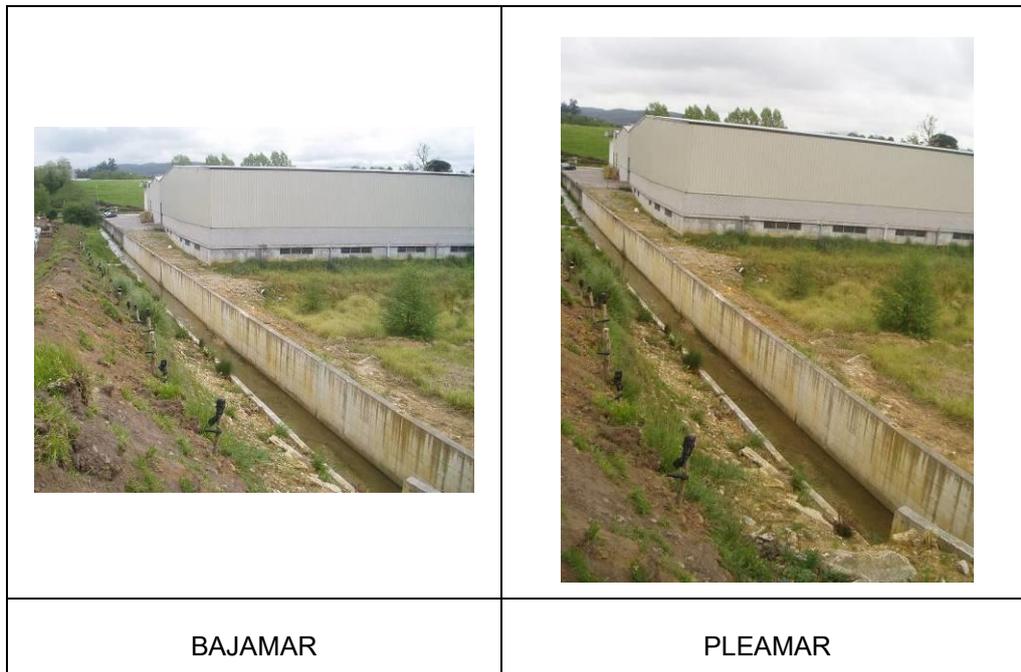
Figura 7.- Esquema de la situación y punto de vista de las fotografías tomadas en el arroyo Fuente del Valle

Fotografía A





Fotografía B



Seguidamente se incluye copia de un informe de los servicios de vigilancia de la Demarcación de Costas en Cantabria, realizado el 11 de agosto de 2010, en el que se justifica la incidencia de la onda de marea hasta los vértices 261-262, que marcan el límite interior de la zona marítimo-terrestre en el arroyo. Las dos primeras fotos (1a y 1b) están tomadas en un punto anterior de control, alineado aproximadamente con la fachada de la nave que se observa en las imágenes superiores; las fotos siguientes justifican el límite de sensibilidad de las mareas en la sección definida por los citados vértices 261-262, en los que se aprecia el final de la curva de remanso generada por la onda de marea.



JEFE DE LA DEMARCACION DE COSTAS
EN CANTABRIA

INFORME SOBRE MAREAS

QUE EMITE EL VIGILANTE DE COSTAS: Juan Bedia

EN VISITA EFECTUADA EL DIA: 11 de Agosto de 2.010, a las 20,30 HORAS

EN EL LUGAR DENOMINADO: ARROYO FUENTE DEL VALLE

EN EL T.M. DE: POLANCO

Se ha efectuado un estudio sobre sensibilidad de mareas en el cauce del río/arroyo, FUENTE DEL VALLE

El tiempo era despejado, y no se han apreciado precipitaciones significativas en los últimos días. Los datos teóricos de marea astronómica correspondientes al día en que se ha realizado el estudio, según la Tabla de Mareas que edita la Autoridad Portuaria de Santander, son los siguientes:

BAJAMAR:

Coficiente: 110
Hora: 12,01
Altura teórica agua: 0,76

PLEAMAR:

Coficiente: 110
Hora: 18,21
Altura teórica agua: 5,19

Se han establecido 2 secciones de control, cuya ubicación se identifica en el plano adjunto: en cada una de ellas se ha colocado una estaca con escala centimétrica gráfica, con objeto de comprobar la variación de niveles de la lámina de agua en el cauce en bajamar y pleamar.

Se han obtenido las fotografías que se adjuntan, en las que puede comprobarse que las mareas se hacen sensibles en el cauce hasta la Ubicación actual del limite del Dominio Publico Maritimo Terrestre. Se ha tomado alguna otra referencia aguas abajo donde se puede comprobar la altura de marea en ese punto. (esteca 10 a -38 m del D.P.M.T.

VIGILANTE/S DE COSTAS,

1a



1b



D.P. 1



D.P. 2

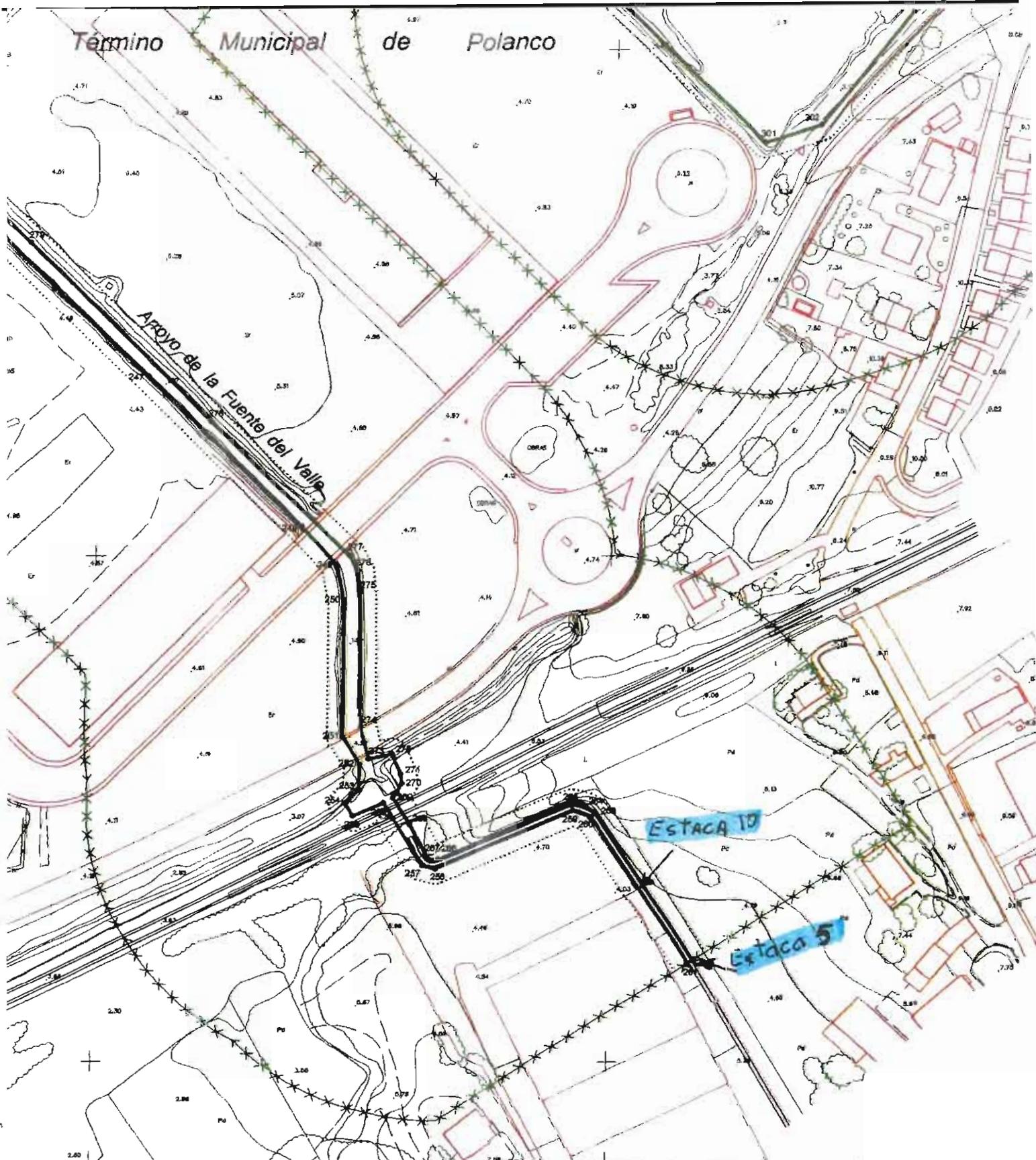


D.P. 3



D.P. 4

Término Municipal de Polanco



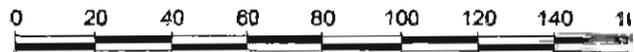
417500

417700

ESCALA:

1:2.000

ESCALA GRÁFICA:



SANTANDER, DICIEMBRE DE 2007

ORIGINAL EN A1



3.4.- Otros informes.

A continuación se incluye un informe redactado por el técnico redactor de este proyecto, que refleja la situación de las marismas de Requejada en visita de inspección realizada durante la pleamar del día 9 de septiembre de 2010.

Seguidamente se incluye asimismo un informe de los servicios de vigilancia de la Demarcación de Costas en Cantabria que muestran el estado de inundación de los terrenos en el entorno de los vértices de deslinde 306-313, en noviembre de 2010.

Finalmente, se incluye un informe de los servicios de topografía de esta Demarcación de Costas, como justificación de los datos que se resumen en el apartado 3.2.



Ministerio
de Agricultura y Pesca,
Alimentación y Medio Ambiente

Informe sobre incidencia de las mareas en las marismas de Requejada (9/09/2010)

En visita de inspección realizada en las marismas de Requejada el día 9 de septiembre de 2010, entre las 17:45 y las 18:30 horas aproximadamente (según la Tabla de mareas editada por la Autoridad Portuaria de Santander: hora teórica de pleamar 17:59; coeficiente 112; altura teórica sobre el Cero del Puerto de Santander 5,32 m), pude observar lo siguiente:



En la canal de Oncellana se apreciaba con claridad el flujo de entrada de aguas hacia el interior del camino de servicio de la conducción del efluente de Solvay (foto nº1, realizada desde el entorno de los vértices 294-343 hacia el sur). Las fotos nº 2 y 3, tomadas desde la misma área, pero hacia el norte, muestran la situación de los terrenos entre el dique de la ría de San Martín y el citado camino de servicio.

Foto nº1



Foto nº2



Foto nº3

En el entorno de la balsa de decantación de sólidos de Solvay (vértices 344-347, hacia el norte), realicé las fotos nº 4, 5 y 6, que muestran la penetración de aguas de la ría en al menos dos secciones del dique exterior situadas aguas debajo de la desembocadura de la canal de Oncellana. Las imágenes no son muy claras debido a la proliferación de vegetación invasora sobre el dique, pero la abundante entrada de agua de la ría resultaba evidente en el lugar.



Foto nº4



Foto nº5



Foto nº6

En la sección del dique exterior situada al final del camino que, con alineación norte-sur, parte del vértice 288, tomé la foto nº7 hacia el norte (en la que se aprecia que el nivel de la ría en pleamar estaba, en este punto, enrasado con la cota de coronación del dique). Desde este mismo entorno tomé las fotos nº 8 y 9, que muestran la inundación de la depresión existente al oeste del camino, así como del propio camino (flujo procedente del área de la desembocadura del canal de Oncellana, más intenso unos minutos después del pico de pleamar).



Foto nº7



Foto nº8



Foto nº9

La foto nº10 está tomada unos metros aguas arriba, y muestra las filtraciones de pequeña entidad que afloraban en la cara interior del dique.



Foto nº10

Las fotos siguientes están tomadas en la desembocadura del arroyo Fuente del Valle. La nº11 muestra el estado de los terrenos al interior del dique. Las fotos nº12 y 13 muestran detalles del estado del dique exterior en esta zona: se aprecia la erosión localizada asociada a la entrada y salida de agua, de modo que en la actualidad dicha desembocadura carece de compuertas o clapetas, y funciona (al menos con este nivel de marea) como un vertedero de labio fijo.



Foto nº11



Foto nº12



Foto nº13

En las imágenes siguientes se aprecian otros detalles de la situación del caño, y de la importante entrada de agua desde la ría:



Foto nº14



Foto nº15

Finalmente, se incluyen las fotos tomadas en el entorno del paso del arroyo Fuente del Valle bajo el camino de servicio de la canalización de Solvay (vértices 244-282), hacia el norte: en ellas se aprecia la entrada del agua de la ría de San Martín por el caño de las imágenes anteriores, y el estado de los terrenos entre el dique y el camino.

Foto nº16



Foto nº17



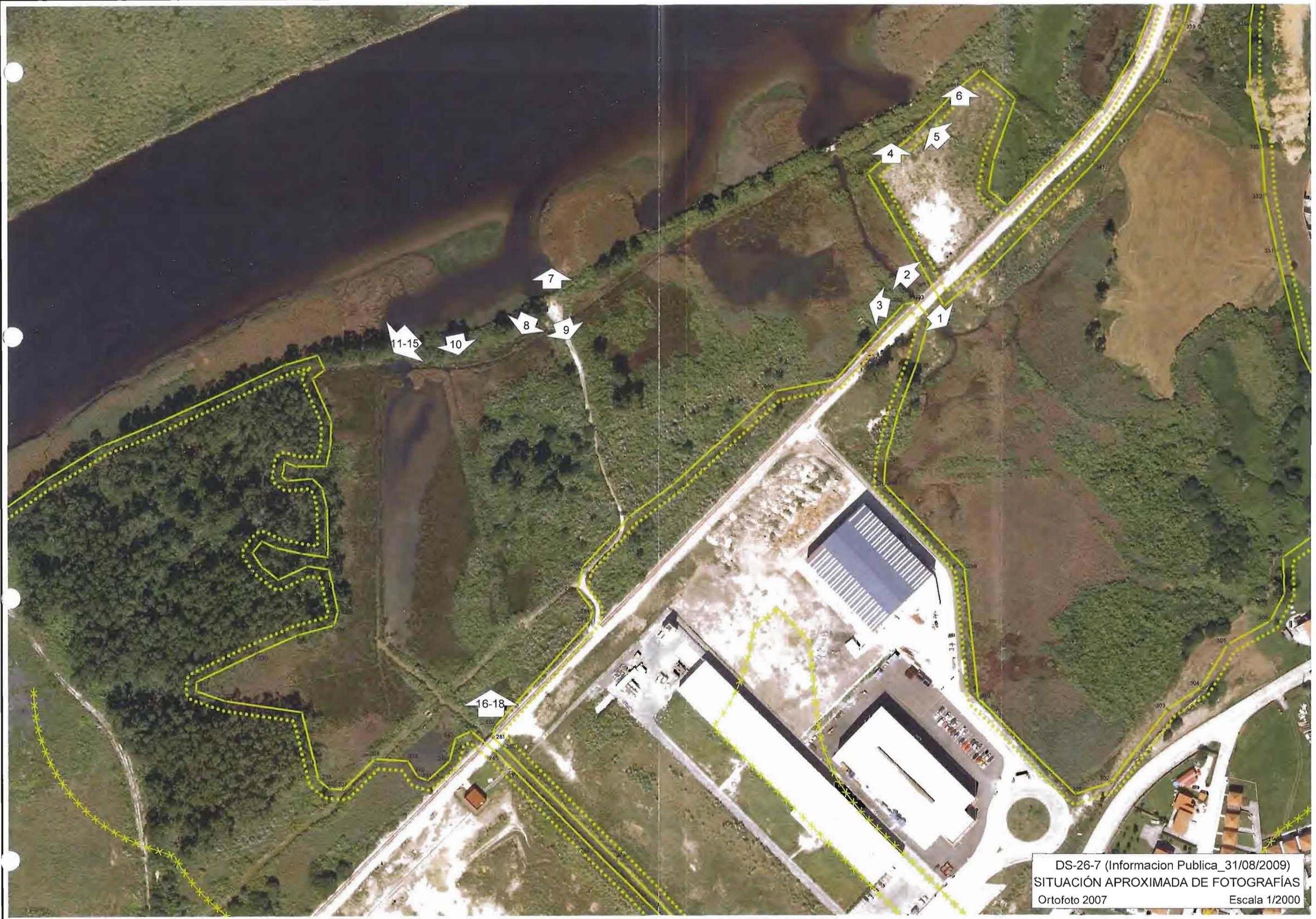
Foto nº18

En Santander, a 10 de septiembre de 2010

El jefe de Servicio de Gestión
del Dominio Público

Una firma manuscrita en tinta azul que parece decir "J. Oliva Atienza".

Fdo.: Javier Oliva Atienza



DS-26-7 (Información Publica_31/08/2009)
SITUACIÓN APROXIMADA DE FOTOGRAFÍAS
Ortofoto 2007 Escala 1/2000





Ministerio de medio Ambiente y Medio Rural y Marino
Dirección General de Sostenibilidad de la Costa y del Mar

Demarcación de Costas en Cantabria

D^a CONSUELO ALGORA CORBÍ
JEFA DEL S^o ACTUACION ADMINISTRATIVA
DE LA DEMARCACION DE COSTAS
CANTABRIA

INFORME

QUE EMITE EL VIGILANTE DE COSTAS: J.Bedia-A.Castanedo

DIA: 29-11-2010

EN EL LUGAR DENOMINADO: Marismas de Requejada

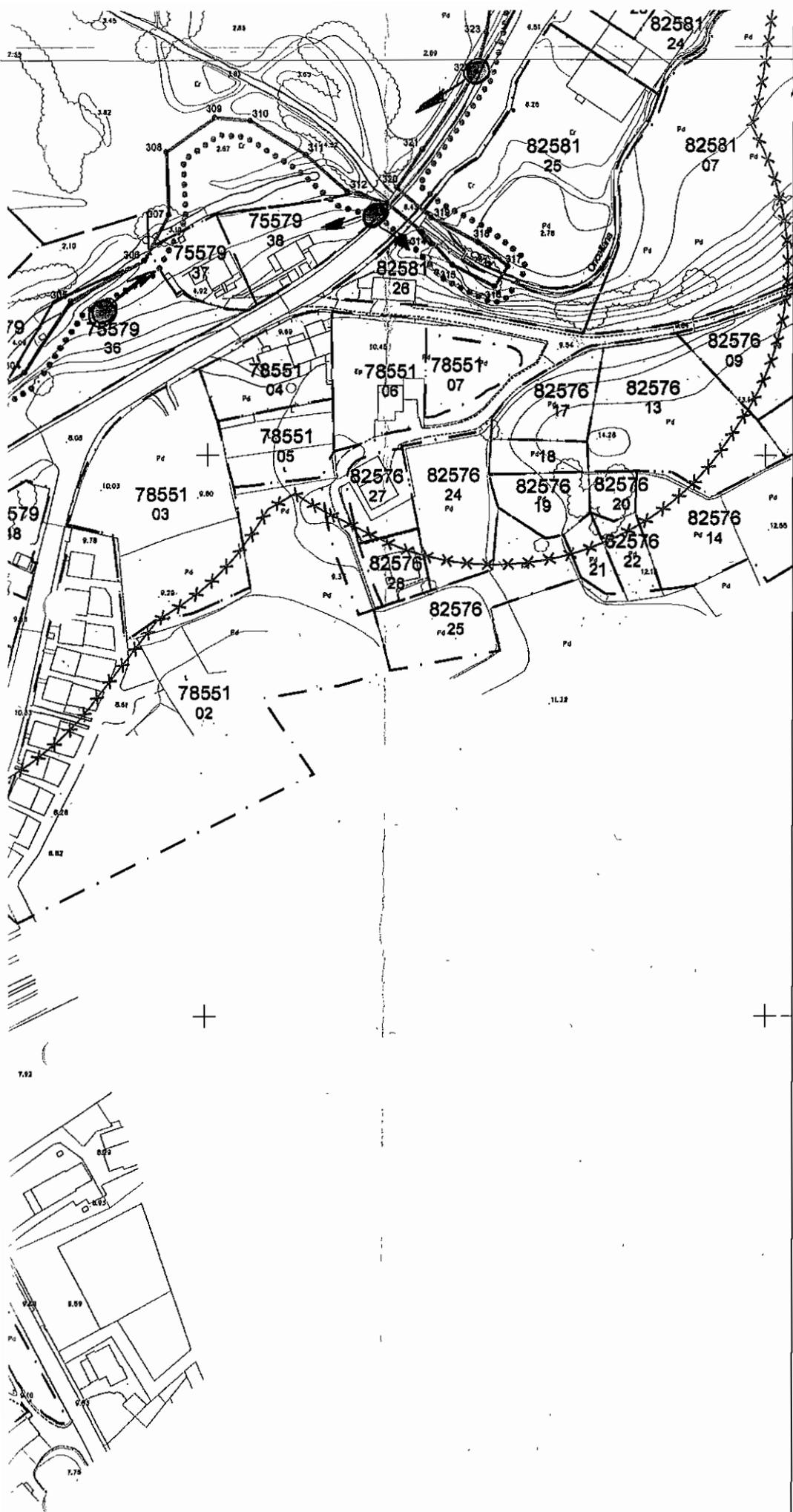
EN EL T.M. DE : Polanco

SE OBSERVA QUE: se adjuntan fotografías de la zona de las Marismas de Requejada adyacentes al Polígono Industrial, en las que se observa, que en los días del temporal de noviembre (días 9 y 10) el agua ha llegado hasta prácticamente el perímetro de las viviendas que están emplazadas en este lugar.

Se adjuntan fotografías y puntos desde donde fueron hechas.

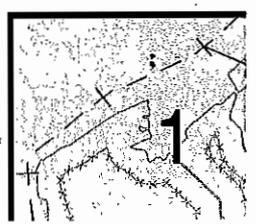
VIGILANTES DE COSTAS,


Edo.



Fotos

GRAFICO DISTRIBUCIO



Se incluyen seguidamente imágenes del estado del dique en la desembocadura del arroyo Fuente del Valle, tomadas por los Servicios de Vigilancia de la Demarcación de Costas en octubre de 2010:



Aspecto de la sección de rotura



Panorámica de los terrenos al interior del dique



Panorámica, tomada desde el vértice 322, del entorno de los vértices 306-312



Foto de detalle, tomada desde el vértice 320, del mismo entorno



Panorámica del entorno de los vértices 321-326, tomada desde el v. 320



Panorámica del entorno de los vértices 326-328, tomada desde el v. 322

Con objeto de determinar el nivel de pleamar máxima en las **marismas de Requejada**, se procede a efectuar un trabajo previo que permita relacionar los datos obtenidos en el mareógrafo de Santander con las mediciones de campo en la Ría de San Martín.

Para ello se hacen mediciones GNSS desde el vértice geodésico Garita (VG REGENTE) y desde el vértice geodésico Humilladero, tomando hasta tres puntos comunes en el entorno de la Ría de San Martín y comprobando que las cotas coinciden.

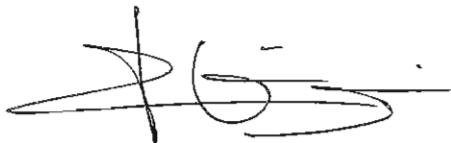
Se parte de los datos suministrados por el I.G.N. (ETRS89 H30 UTM) , con alturas elipsoidales y transformándolas a cotas del nivel medio del mar (geoide EGM08-REDNAP) mediante el conversor del propio I.G.N., obteniendo cotas de los puntos comunes en el entorno de (+-) 0,07 m.

Posteriormente se traslada una base a las proximidades de la marisma de Requejada (26_570) y se procede a efectuar mediciones topográficas cada cinco minutos del nivel del mar, durante los días 13, 14 y 15 de noviembre de 2017, sobre el dique de escollera que da directamente a la ría y frente a la zona objeto de deslinde. Las mediciones comenzaron antes de la pleamar y se efectuaron hasta que se observó que el nivel del mar bajaba de forma apreciable.

Los datos climáticos de presión y viento se obtienen de la página web METEOMANZ.COM, los de marea astronómica de la tabla de mareas del Puerto de Santander y las cotas reales de la pleamar del mareógrafo Santander2 de la página Puertos del Estado del Ministerio de Fomento.

Los datos así obtenidos se reflejan en el cuadro que acompaña este informe.

El T.S.A.T. y P



Juan Carlos Oria

Conforme,
El ingeniero de caminos, Jefe de Servicio
de Gestión del Dominio Público



Javier Oliva Atienza

Entorno de la toma de datos

26 570
4.210
TAT



ESTACIÓN :

26_570

ED50

X: 417725,373
y: 4806032,862
Z: 3,914

ETRS89

X: 417618,718
y: 4805827,037
Z: 3,914

Desde 26_060. Referida al VG Humilladero y VG Garita

z referida al NMM

Señal:

Clavo.

Situación:



Fotos del punto de la toma de datos



OBSERVACIÓN DE MAREAS EN POLANCO (13, 14 y 15 de noviembre de 2017)

Base de referencia cercano a la toma de datos: **26_570**: X =417519,18 Y=4805865,65 Z=3,914(ETRS89, H30N UTM)

Cotas referidas al nivel medio del mar desde el VG HUERVO

| DATOS DE CAMPO | | | DATOS OFICIALES | | | TABLA DE MAREAS 2017 METEOMANZ.COM | Diferencia |
|----------------|------------------|-------|-----------------|--------|-------|---|------------|
| Punto | fecha/hora | NMM | G.M.T. | REDMAR | NMM | | |
| 77 | 13/11/2017 13:07 | 1,553 | 12:08 | 3,998 | 1,543 | pleamar a las 12:54 Coeficiente: 65/69 Altura astronómica:4,20 Presión bar: 1027,6 Hpa Viento: NORESTE (13 nudos) | -0,010 |
| 78 | 13/11/2017 13:16 | 1,552 | 12:17 | 3,985 | 1,530 | | -0,022 |
| 79 | 13/11/2017 13:23 | 1,506 | 12:24 | 3,979 | 1,524 | | 0,018 |
| 80 | 13/11/2017 13:29 | 1,517 | 12:29 | 3,957 | 1,502 | | -0,015 |
| 81 | 13/11/2017 13:33 | 1,491 | 12:33 | 3,947 | 1,492 | | 0,001 |
| 83 | 13/11/2017 13:38 | 1,475 | 12:38 | 3,932 | 1,477 | | 0,002 |

| | | | | | | | |
|----|------------------|-------|-------|-------|-------|--|-------|
| 11 | 14/11/2017 12:56 | 1,425 | 11:56 | 3,998 | 1,543 | pleamar a las 13:51 Coeficiente: 73/76 Altura astronómica:4,31 Presión bar: 1026,4 Hpa Viento: ESTE (10 nudos) | 0,118 |
| 12 | 14/11/2017 13:05 | 1,478 | 12:05 | 3,997 | 1,542 | | 0,064 |
| 13 | 14/11/2017 13:10 | 1,503 | 12:10 | 4,037 | 1,582 | | 0,079 |
| 14 | 14/11/2017 13:15 | 1,522 | 12:15 | 4,053 | 1,598 | | 0,076 |
| 15 | 14/11/2017 13:20 | 1,556 | 12:20 | 4,069 | 1,614 | | 0,058 |
| 16 | 14/11/2017 13:26 | 1,585 | 12:26 | 4,079 | 1,624 | | 0,039 |
| 19 | 14/11/2017 13:31 | 1,582 | 12:31 | 4,090 | 1,635 | | 0,053 |
| 20 | 14/11/2017 13:35 | 1,596 | 12:35 | 4,099 | 1,644 | | 0,048 |
| 22 | 14/11/2017 13:40 | 1,594 | 12:40 | 4,092 | 1,637 | | 0,043 |
| 26 | 14/11/2017 13:45 | 1,603 | 12:45 | 4,103 | 1,648 | | 0,045 |
| 27 | 14/11/2017 13:50 | 1,597 | 12:50 | 4,100 | 1,645 | | 0,048 |
| 28 | 14/11/2017 13:55 | 1,596 | 12:55 | 4,099 | 1,644 | | 0,048 |
| 29 | 14/11/2017 14:00 | 1,615 | 13:00 | 4,105 | 1,650 | | 0,035 |
| 30 | 14/11/2017 14:05 | 1,604 | 13:05 | 4,095 | 1,640 | | 0,036 |
| 31 | 14/11/2017 14:10 | 1,608 | 13:10 | 4,085 | 1,630 | | 0,022 |
| 32 | 14/11/2017 14:14 | 1,588 | 13:14 | 4,081 | 1,626 | 0,038 | |
| 33 | 14/11/2017 14:20 | 1,590 | 13:20 | 4,066 | 1,611 | 0,021 | |
| 34 | 14/11/2017 14:25 | 1,549 | 13:25 | 4,047 | 1,592 | 0,043 | |
| 35 | 14/11/2017 14:30 | 1,543 | 13:30 | 4,023 | 1,568 | 0,025 | |
| 36 | 14/11/2017 14:35 | 1,522 | 13:35 | 4,011 | 1,556 | 0,034 | |

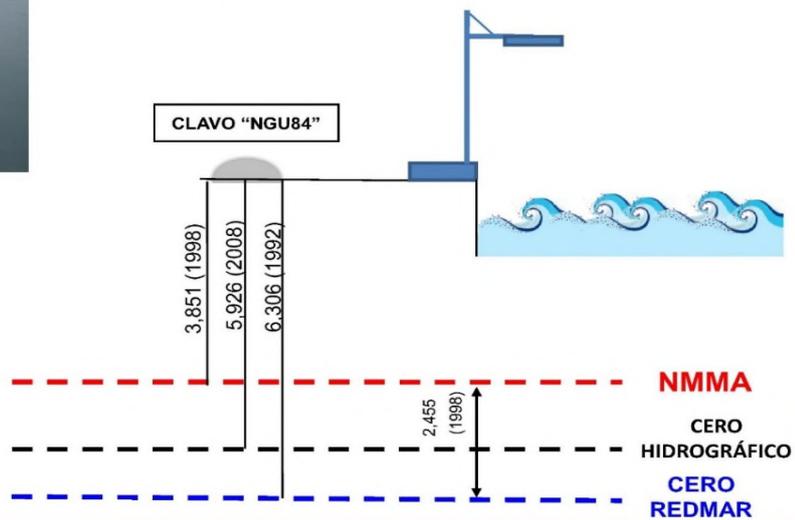
| DATOS DE CAMPO | | | DATOS OFICIALES | | | TABLA DE MAREAS 2017 METEOMANZ.COM | Diferencia |
|----------------|------------------|-------|-----------------|--------|-------|---------------------------------------|---------------------|
| Punto | fecha/hora | NMM | G.M.T. | REDMAR | NMM | | |
| 301 | 15/11/2017 14:08 | 1,675 | 13:08 | 4,210 | 1,755 | | 0,080 |
| 302 | 15/11/2017 14:10 | 1,684 | 13:10 | 4,218 | 1,763 | | 0,079 |
| 304 | 15/11/2017 14:15 | 1,707 | 13:15 | 4,227 | 1,772 | | 0,065 |
| 305 | 15/11/2017 14:20 | 1,714 | 13:20 | 4,229 | 1,774 | | 0,060 |
| 306 | 15/11/2017 14:25 | 1,724 | 13:25 | 4,245 | 1,790 | | 0,066 |
| 307 | 15/11/2017 14:29 | 1,736 | 13:29 | 4,244 | 1,789 | | 0,053 |
| 308 | 15/11/2017 14:35 | 1,735 | 13:35 | 4,246 | 1,791 | | 0,056 |
| 309 | 15/11/2017 14:39 | 1,729 | 13:39 | 4,246 | 1,791 | | pleamar a las 14:37 |
| 310 | 15/11/2017 14:44 | 1,731 | 13:44 | 4,251 | 1,796 | Coeficiente: 79/82 | 0,065 |
| 311 | 15/11/2017 14:50 | 1,737 | 13:50 | 4,246 | 1,791 | Altura astronómica:4,51 | 0,054 |
| 312 | 15/11/2017 14:55 | 1,728 | 13:55 | 4,228 | 1,773 | Presión bar: 1019,8 Hpa | 0,045 |
| 313 | 15/11/2017 14:59 | 1,723 | 13:59 | 4,227 | 1,772 | Viento: NORESTE (11 nudos) | 0,049 |

| | | | | | | | |
|-----|------------------|-------|-------|-------|-------|--|-------|
| 314 | 15/11/2017 15:05 | 1,690 | 14:05 | 4,205 | 1,750 | | 0,060 |
| 315 | 15/11/2017 15:09 | 1,705 | 14:09 | 4,201 | 1,746 | | 0,041 |
| 316 | 15/11/2017 15:15 | 1,700 | 14:15 | 4,177 | 1,722 | | 0,022 |
| 317 | 15/11/2017 15:20 | 1,648 | 14:20 | 4,165 | 1,710 | | 0,062 |
| 318 | 15/11/2017 15:20 | 1,652 | 14:20 | 4,165 | 1,710 | | 0,058 |
| 319 | 15/11/2017 15:25 | 1,617 | 14:25 | 4,142 | 1,687 | | 0,070 |
| 320 | 15/11/2017 15:29 | 1,628 | 14:29 | 4,118 | 1,663 | | 0,035 |

ESQUEMA DATUM MAREÓGRAFO REDMAR SANTANDER2 (cotas en metros)



CLAVO "NGU84"



Clavo NGU 84: En la dársena del Puerto Chico de Santander. En el interior de la caseta del mareógrafo, a 0,40 metros de la pared más próxima al mar.

*NMMA: Nivel Medio del Mar en Alicante

Nota: La posición relativa de Clavo y Mareógrafo está simplificada. **NMMA:** Cero IGN

Datos meteorológicos (Estación SANTANDER-PARAYAS)

AAXX 13124 08021 01558 70413 10115 20077 30274 40276 50004 69941 76086 8527/ 333 69927

Estación: SANTANDER/PARAYAS (1 m - 43 25N - 03 49W)

Informe Synop, realizado por el personal de la estación.

Día: 13/11/2017

Hora: 12 UTC

Temperatura del aire : +11.5°C

Temperatura de rocío: +7.7°C

Humedad relativa del aire: 77%

Presión al nivel de la estación: 1027.4 Hpa

Presión corregida al nivel del mar: 1027.6 Hpa

Variación de la presión: 0.4 Hpa, creciendo y después decreciendo; la presión atmosférica es la misma que o más alta que hace tres horas

Dirección de donde sopla el viento: 35°-44° (componente noreste).

Velocidad del viento: 13 nudos (24.1 Km/h), medida con anemómetro.

Visibilidad horizontal: 8.0 kilómetros.

Nubosidad total: 7 octas

Altura sobre la superficie de la base de la nube más baja observada: 600 a 1000 m

Nubes bajas: cumulus mediocris o congestus, con o sin cumulus de las especies fractus o humilis o stratocumulus, todos con las bases a un mismo nivel. (Cobertura: 5 octas).

Nubes medias: altocúmulos translucidus u opacus en dos o más capas, o altocúmulos opacus en una sola capa, que no invaden progresivamente el cielo, o altocúmulos con altostratos o nimbostratos.

Nubes altas: invisibles por oscuridad, niebla, polvo o arena levantados por el viento, o algún fenómeno similar, o por haber una capa continua de nubes más bajas.

Situación presente: lluvia intermitente, débil en el momento de la observación.

Situación pasada: chubasco(s), lluvia.

Precipitación: 0.4 mm en las últimas 6 horas.

Precipitación: 0.2 mm en las últimas 3 horas.

AAXX 14134 08021 46/// /0710 10138 20049 30262 40264 58014

Estación: SANTANDER/PARAYAS (1 m - 43 25N - 03 49W)

Informe Synop, realizado por una estación automática.

Día: 14/11/2017

Hora: 13 UTC

Temperatura del aire : +13.8°C

Temperatura de rocío: +4.9°C

Humedad relativa del aire: 54%

Presión al nivel de la estación: 1026.2 Hpa

Presión corregida al nivel del mar: 1026.4 Hpa

Variación de la presión: 1.4 Hpa, estable o creciendo, y después decreciendo, o decreciendo y después decreciendo más rápidamente, la presión atmosférica es ahora más baja que hace tres horas

Dirección de donde sopla el viento: 65°-74° (componente este).

Velocidad del viento: 10 nudos (18.5 Km/h), medida con anemómetro.

Visibilidad horizontal: no disponible.

Nubosidad total: no discernible por razones diferentes de la niebla u otros fenómenos meteorológicos, o no se ha hecho la observación.

Altura de la base de las nubes: desconocida, o base de las nubes a un nivel más bajo y cimas a un nivel más alto que el de la estación.

Situación del tiempo presente y pasado: sin observación alguna, no se dispone de datos.

Datos de precipitación: no disponibles.

AAXX 15144 08021 46/// /0611 10142 20064 30196 40198 56022

Estación: SANTANDER/PARAYAS (1 m - 43 25N - 03 49W)

Informe Synop, realizado por una estación automática.

Día: 15/11/2017

Hora: 14 UTC

Temperatura del aire : +14.2°C

Temperatura de rocío: +6.4°C

Humedad relativa del aire: 59%

Presión al nivel de la estación: 1019.6 Hpa

Presión corregida al nivel del mar: 1019.8 Hpa

Variación de la presión: 2.2 Hpa, decreciendo, después aumentando; la presión atmosférica es la misma que o más baja que hace tres horas

Dirección de donde sopla el viento: 55°-64° (componente noreste).

Velocidad del viento: 11 nudos (20.4 Km/h), medida con anemómetro.

Visibilidad horizontal: no disponible.

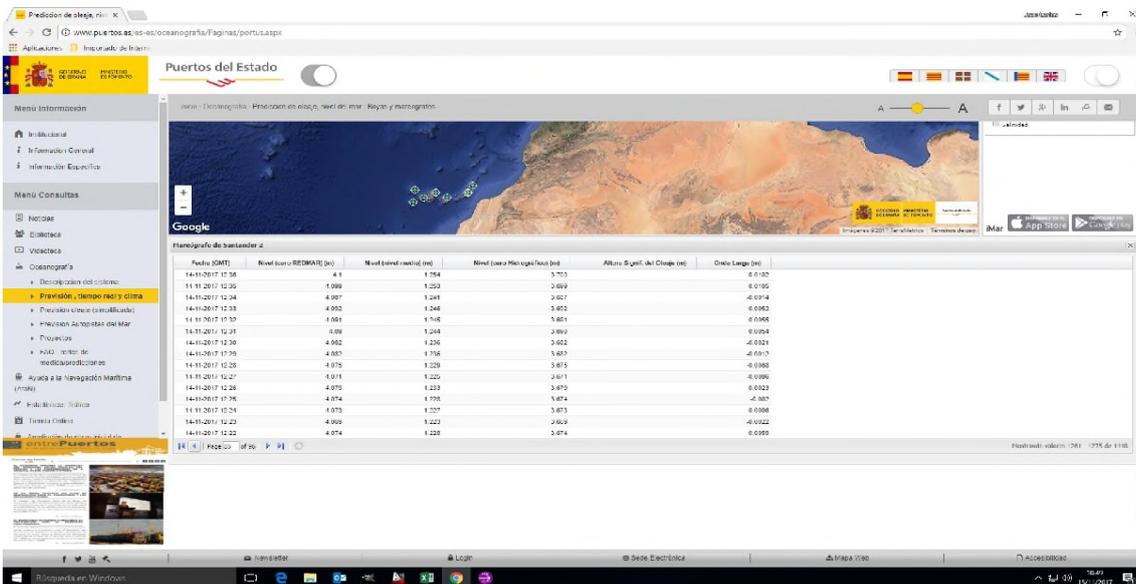
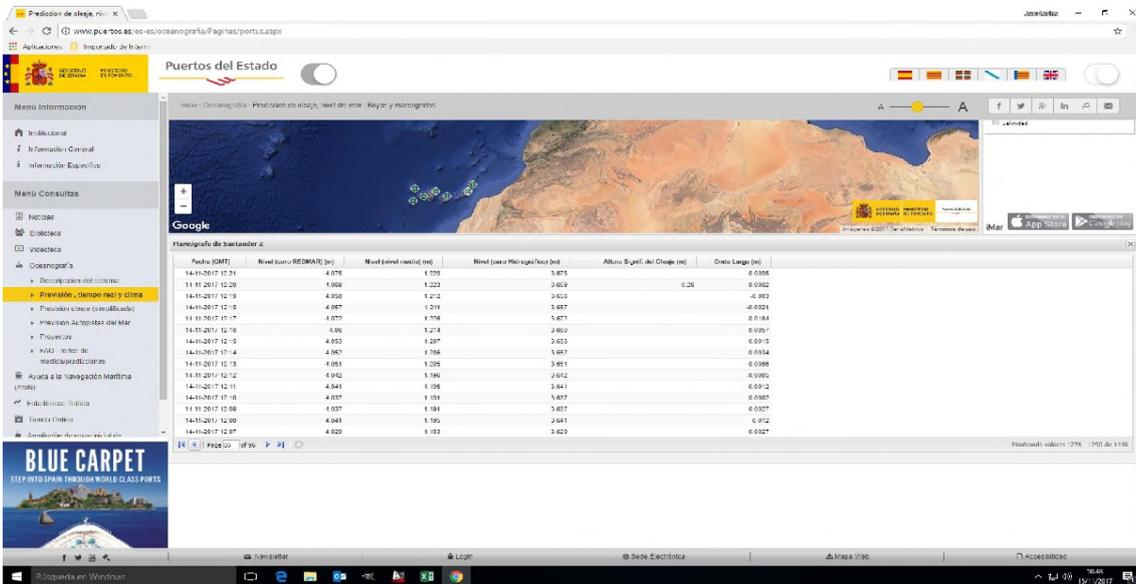
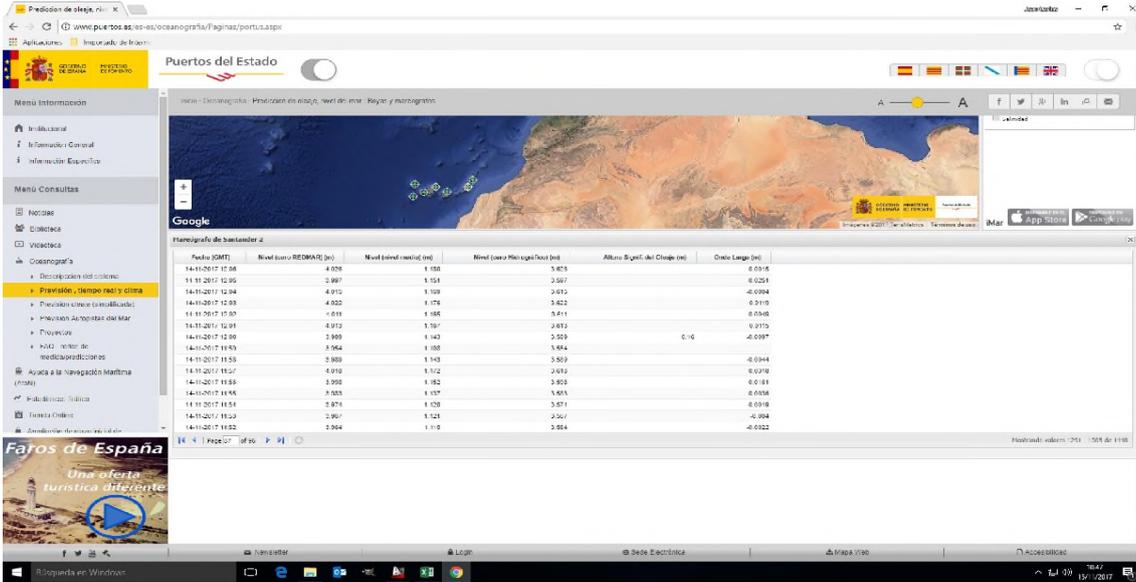
Nubosidad total: no discernible por razones diferentes de la niebla u otros fenómenos meteorológicos, o no se ha hecho la observación.

Altura de la base de las nubes: desconocida, o base de las nubes a un nivel más bajo y cimas a un nivel más alto que el de la estación.

Situación del tiempo presente y pasado: sin observación alguna, no se dispone de datos.

Datos de precipitación: no disponibles.

Datos del mareógrafo SANTANDER2



Predecos de eleg. n. | [Comercio Exterior](#) | [Administración](#)

Puertos del Estado

Mapa de Puertos del Estado

| Nombre (km²) | Superficie (km²) | Medio natural (m/s) | Medio social (m/s) | Medio físico (m/s) | Medio físico (m/s) | Medio físico (m/s) |
|-----------------|------------------|---------------------|--------------------|--------------------|--------------------|--------------------|
| 14.11.2017.1.54 | 4.81 | 4.76 | 4.76 | 4.76 | 4.76 | 4.76 |
| 14.11.2017.1.59 | 4.71 | 4.71 | 4.71 | 4.71 | 4.71 | 4.71 |
| 14.11.2017.1.47 | 4.46 | 4.46 | 4.46 | 4.46 | 4.46 | 4.46 |
| 14.11.2017.1.43 | 4.42 | 4.42 | 4.42 | 4.42 | 4.42 | 4.42 |
| 14.11.2017.1.44 | 4.35 | 4.35 | 4.35 | 4.35 | 4.35 | 4.35 |
| 14.11.2017.1.46 | 4.32 | 4.32 | 4.32 | 4.32 | 4.32 | 4.32 |
| 14.11.2017.1.52 | 4.33 | 4.33 | 4.33 | 4.33 | 4.33 | 4.33 |
| 14.11.2017.1.44 | 4.19 | 4.19 | 4.19 | 4.19 | 4.19 | 4.19 |
| 14.11.2017.1.45 | 4.02 | 4.02 | 4.02 | 4.02 | 4.02 | 4.02 |
| 14.11.2017.1.42 | 3.99 | 3.99 | 3.99 | 3.99 | 3.99 | 3.99 |
| 14.11.2017.1.44 | 3.92 | 3.92 | 3.92 | 3.92 | 3.92 | 3.92 |
| 14.11.2017.1.40 | 3.90 | 3.90 | 3.90 | 3.90 | 3.90 | 3.90 |
| 14.11.2017.1.46 | 3.80 | 3.80 | 3.80 | 3.80 | 3.80 | 3.80 |
| 14.11.2017.1.39 | 3.80 | 3.80 | 3.80 | 3.80 | 3.80 | 3.80 |
| 14.11.2017.1.37 | 3.71 | 3.71 | 3.71 | 3.71 | 3.71 | 3.71 |

Predecos de eleg. n. | [Comercio Exterior](#) | [Administración](#)

Puertos del Estado

Mapa de Puertos del Estado

| Nombre (km²) | Superficie (km²) | Medio natural (m/s) | Medio social (m/s) | Medio físico (m/s) | Medio físico (m/s) | Medio físico (m/s) |
|-----------------|------------------|---------------------|--------------------|--------------------|--------------------|--------------------|
| 14.11.2017.1.54 | 4.81 | 4.76 | 4.76 | 4.76 | 4.76 | 4.76 |
| 14.11.2017.1.59 | 4.71 | 4.71 | 4.71 | 4.71 | 4.71 | 4.71 |
| 14.11.2017.1.47 | 4.46 | 4.46 | 4.46 | 4.46 | 4.46 | 4.46 |
| 14.11.2017.1.43 | 4.42 | 4.42 | 4.42 | 4.42 | 4.42 | 4.42 |
| 14.11.2017.1.44 | 4.35 | 4.35 | 4.35 | 4.35 | 4.35 | 4.35 |
| 14.11.2017.1.46 | 4.32 | 4.32 | 4.32 | 4.32 | 4.32 | 4.32 |
| 14.11.2017.1.52 | 4.33 | 4.33 | 4.33 | 4.33 | 4.33 | 4.33 |
| 14.11.2017.1.44 | 4.19 | 4.19 | 4.19 | 4.19 | 4.19 | 4.19 |
| 14.11.2017.1.45 | 4.02 | 4.02 | 4.02 | 4.02 | 4.02 | 4.02 |
| 14.11.2017.1.42 | 3.99 | 3.99 | 3.99 | 3.99 | 3.99 | 3.99 |
| 14.11.2017.1.44 | 3.92 | 3.92 | 3.92 | 3.92 | 3.92 | 3.92 |
| 14.11.2017.1.40 | 3.90 | 3.90 | 3.90 | 3.90 | 3.90 | 3.90 |
| 14.11.2017.1.46 | 3.80 | 3.80 | 3.80 | 3.80 | 3.80 | 3.80 |
| 14.11.2017.1.39 | 3.80 | 3.80 | 3.80 | 3.80 | 3.80 | 3.80 |
| 14.11.2017.1.37 | 3.71 | 3.71 | 3.71 | 3.71 | 3.71 | 3.71 |

Predecos de eleg. n. | [Comercio Exterior](#) | [Administración](#)

Puertos del Estado

Mapa de Puertos del Estado

| Nombre (km²) | Superficie (km²) | Medio natural (m/s) | Medio social (m/s) | Medio físico (m/s) | Medio físico (m/s) | Medio físico (m/s) |
|-----------------|------------------|---------------------|--------------------|--------------------|--------------------|--------------------|
| 14.11.2017.1.54 | 4.81 | 4.76 | 4.76 | 4.76 | 4.76 | 4.76 |
| 14.11.2017.1.59 | 4.71 | 4.71 | 4.71 | 4.71 | 4.71 | 4.71 |
| 14.11.2017.1.47 | 4.46 | 4.46 | 4.46 | 4.46 | 4.46 | 4.46 |
| 14.11.2017.1.43 | 4.42 | 4.42 | 4.42 | 4.42 | 4.42 | 4.42 |
| 14.11.2017.1.44 | 4.35 | 4.35 | 4.35 | 4.35 | 4.35 | 4.35 |
| 14.11.2017.1.46 | 4.32 | 4.32 | 4.32 | 4.32 | 4.32 | 4.32 |
| 14.11.2017.1.52 | 4.33 | 4.33 | 4.33 | 4.33 | 4.33 | 4.33 |
| 14.11.2017.1.44 | 4.19 | 4.19 | 4.19 | 4.19 | 4.19 | 4.19 |
| 14.11.2017.1.45 | 4.02 | 4.02 | 4.02 | 4.02 | 4.02 | 4.02 |
| 14.11.2017.1.42 | 3.99 | 3.99 | 3.99 | 3.99 | 3.99 | 3.99 |
| 14.11.2017.1.44 | 3.92 | 3.92 | 3.92 | 3.92 | 3.92 | 3.92 |
| 14.11.2017.1.40 | 3.90 | 3.90 | 3.90 | 3.90 | 3.90 | 3.90 |
| 14.11.2017.1.46 | 3.80 | 3.80 | 3.80 | 3.80 | 3.80 | 3.80 |
| 14.11.2017.1.39 | 3.80 | 3.80 | 3.80 | 3.80 | 3.80 | 3.80 |
| 14.11.2017.1.37 | 3.71 | 3.71 | 3.71 | 3.71 | 3.71 | 3.71 |

Predicción de oleaje

puertosdelestado.com

Mapa de oleaje

| Radio (SWH) | Nivel base (RCPAQ) (m) | Nivel de marejada (m) | Nivel base (Peligro) (m) | Nivel Superior (Oleaje) (m) | Oleaje Largo (m) |
|------------------|------------------------|-----------------------|--------------------------|-----------------------------|------------------|
| 14/11/2017 17:30 | 4.895 | 4.190 | 3.475 | | 1.211 |
| 14/11/2017 17:36 | 4.818 | 4.105 | 3.413 | | 1.152 |
| 14/11/2017 17:42 | 4.695 | 4.017 | 3.297 | | 1.078 |
| 14/11/2017 17:48 | 4.528 | 3.932 | 3.181 | | 1.004 |
| 14/11/2017 17:54 | 4.320 | 3.850 | 3.075 | | 0.930 |
| 14/11/2017 18:00 | 4.080 | 3.770 | 2.979 | | 0.856 |
| 14/11/2017 18:06 | 3.810 | 3.695 | 2.894 | | 0.782 |
| 14/11/2017 18:12 | 3.510 | 3.625 | 2.819 | | 0.708 |
| 14/11/2017 18:18 | 3.180 | 3.560 | 2.754 | | 0.634 |
| 14/11/2017 18:24 | 2.830 | 3.500 | 2.699 | | 0.560 |
| 14/11/2017 18:30 | 2.460 | 3.445 | 2.654 | | 0.486 |
| 14/11/2017 18:36 | 2.070 | 3.395 | 2.619 | | 0.412 |
| 14/11/2017 18:42 | 1.660 | 3.350 | 2.594 | | 0.338 |
| 14/11/2017 18:48 | 1.230 | 3.310 | 2.569 | | 0.264 |
| 14/11/2017 18:54 | 0.790 | 3.275 | 2.544 | | 0.190 |
| 14/11/2017 19:00 | 0.340 | 3.245 | 2.519 | | 0.116 |
| 14/11/2017 19:06 | -0.110 | 3.220 | 2.494 | | 0.042 |
| 14/11/2017 19:12 | -0.560 | 3.200 | 2.469 | | -0.032 |
| 14/11/2017 19:18 | -1.010 | 3.185 | 2.444 | | -0.108 |
| 14/11/2017 19:24 | -1.460 | 3.175 | 2.419 | | -0.184 |
| 14/11/2017 19:30 | -1.910 | 3.170 | 2.394 | | -0.260 |
| 14/11/2017 19:36 | -2.360 | 3.170 | 2.369 | | -0.336 |
| 14/11/2017 19:42 | -2.810 | 3.175 | 2.344 | | -0.412 |
| 14/11/2017 19:48 | -3.260 | 3.185 | 2.319 | | -0.488 |
| 14/11/2017 19:54 | -3.710 | 3.200 | 2.294 | | -0.564 |
| 14/11/2017 19:00 | -4.160 | 3.220 | 2.269 | | -0.640 |
| 14/11/2017 19:06 | -4.610 | 3.245 | 2.244 | | -0.716 |
| 14/11/2017 19:12 | -5.060 | 3.275 | 2.219 | | -0.792 |
| 14/11/2017 19:18 | -5.510 | 3.310 | 2.194 | | -0.868 |
| 14/11/2017 19:24 | -5.960 | 3.350 | 2.169 | | -0.944 |
| 14/11/2017 19:30 | -6.410 | 3.395 | 2.144 | | -1.020 |
| 14/11/2017 19:36 | -6.860 | 3.445 | 2.119 | | -1.096 |
| 14/11/2017 19:42 | -7.310 | 3.500 | 2.094 | | -1.172 |
| 14/11/2017 19:48 | -7.760 | 3.560 | 2.069 | | -1.248 |
| 14/11/2017 19:54 | -8.210 | 3.625 | 2.044 | | -1.324 |
| 14/11/2017 19:00 | -8.660 | 3.695 | 2.019 | | -1.400 |
| 14/11/2017 19:06 | -9.110 | 3.770 | 1.994 | | -1.476 |
| 14/11/2017 19:12 | -9.560 | 3.850 | 1.969 | | -1.552 |
| 14/11/2017 19:18 | -10.010 | 3.932 | 1.944 | | -1.628 |
| 14/11/2017 19:24 | -10.460 | 4.017 | 1.919 | | -1.704 |
| 14/11/2017 19:30 | -10.910 | 4.105 | 1.894 | | -1.780 |
| 14/11/2017 19:36 | -11.360 | 4.195 | 1.869 | | -1.856 |
| 14/11/2017 19:42 | -11.810 | 4.287 | 1.844 | | -1.932 |
| 14/11/2017 19:48 | -12.260 | 4.382 | 1.819 | | -2.008 |
| 14/11/2017 19:54 | -12.710 | 4.480 | 1.794 | | -2.084 |
| 14/11/2017 19:00 | -13.160 | 4.580 | 1.769 | | -2.160 |
| 14/11/2017 19:06 | -13.610 | 4.683 | 1.744 | | -2.236 |
| 14/11/2017 19:12 | -14.060 | 4.789 | 1.719 | | -2.312 |
| 14/11/2017 19:18 | -14.510 | 4.900 | 1.694 | | -2.388 |
| 14/11/2017 19:24 | -14.960 | 5.015 | 1.669 | | -2.464 |
| 14/11/2017 19:30 | -15.410 | 5.135 | 1.644 | | -2.540 |
| 14/11/2017 19:36 | -15.860 | 5.260 | 1.619 | | -2.616 |
| 14/11/2017 19:42 | -16.310 | 5.390 | 1.594 | | -2.692 |
| 14/11/2017 19:48 | -16.760 | 5.525 | 1.569 | | -2.768 |
| 14/11/2017 19:54 | -17.210 | 5.665 | 1.544 | | -2.844 |
| 14/11/2017 19:00 | -17.660 | 5.810 | 1.519 | | -2.920 |
| 14/11/2017 19:06 | -18.110 | 5.960 | 1.494 | | -2.996 |
| 14/11/2017 19:12 | -18.560 | 6.115 | 1.469 | | -3.072 |
| 14/11/2017 19:18 | -19.010 | 6.275 | 1.444 | | -3.148 |
| 14/11/2017 19:24 | -19.460 | 6.440 | 1.419 | | -3.224 |
| 14/11/2017 19:30 | -19.910 | 6.610 | 1.394 | | -3.300 |
| 14/11/2017 19:36 | -20.360 | 6.785 | 1.369 | | -3.376 |
| 14/11/2017 19:42 | -20.810 | 6.965 | 1.344 | | -3.452 |
| 14/11/2017 19:48 | -21.260 | 7.150 | 1.319 | | -3.528 |
| 14/11/2017 19:54 | -21.710 | 7.340 | 1.294 | | -3.604 |
| 14/11/2017 19:00 | -22.160 | 7.535 | 1.269 | | -3.680 |
| 14/11/2017 19:06 | -22.610 | 7.735 | 1.244 | | -3.756 |
| 14/11/2017 19:12 | -23.060 | 7.940 | 1.219 | | -3.832 |
| 14/11/2017 19:18 | -23.510 | 8.150 | 1.194 | | -3.908 |
| 14/11/2017 19:24 | -23.960 | 8.365 | 1.169 | | -3.984 |
| 14/11/2017 19:30 | -24.410 | 8.585 | 1.144 | | -4.060 |
| 14/11/2017 19:36 | -24.860 | 8.810 | 1.119 | | -4.136 |
| 14/11/2017 19:42 | -25.310 | 9.040 | 1.094 | | -4.212 |
| 14/11/2017 19:48 | -25.760 | 9.275 | 1.069 | | -4.288 |
| 14/11/2017 19:54 | -26.210 | 9.515 | 1.044 | | -4.364 |
| 14/11/2017 19:00 | -26.660 | 9.760 | 1.019 | | -4.440 |
| 14/11/2017 19:06 | -27.110 | 10.010 | 0.994 | | -4.516 |
| 14/11/2017 19:12 | -27.560 | 10.265 | 0.969 | | -4.592 |
| 14/11/2017 19:18 | -28.010 | 10.525 | 0.944 | | -4.668 |
| 14/11/2017 19:24 | -28.460 | 10.790 | 0.919 | | -4.744 |
| 14/11/2017 19:30 | -28.910 | 11.060 | 0.894 | | -4.820 |
| 14/11/2017 19:36 | -29.360 | 11.335 | 0.869 | | -4.896 |
| 14/11/2017 19:42 | -29.810 | 11.615 | 0.844 | | -4.972 |
| 14/11/2017 19:48 | -30.260 | 11.900 | 0.819 | | -5.048 |
| 14/11/2017 19:54 | -30.710 | 12.190 | 0.794 | | -5.124 |
| 14/11/2017 19:00 | -31.160 | 12.485 | 0.769 | | -5.200 |
| 14/11/2017 19:06 | -31.610 | 12.785 | 0.744 | | -5.276 |
| 14/11/2017 19:12 | -32.060 | 13.090 | 0.719 | | -5.352 |
| 14/11/2017 19:18 | -32.510 | 13.400 | 0.694 | | -5.428 |
| 14/11/2017 19:24 | -32.960 | 13.715 | 0.669 | | -5.504 |
| 14/11/2017 19:30 | -33.410 | 14.035 | 0.644 | | -5.580 |
| 14/11/2017 19:36 | -33.860 | 14.360 | 0.619 | | -5.656 |
| 14/11/2017 19:42 | -34.310 | 14.690 | 0.594 | | -5.732 |
| 14/11/2017 19:48 | -34.760 | 15.025 | 0.569 | | -5.808 |
| 14/11/2017 19:54 | -35.210 | 15.365 | 0.544 | | -5.884 |
| 14/11/2017 19:00 | -35.660 | 15.710 | 0.519 | | -5.960 |
| 14/11/2017 19:06 | -36.110 | 16.060 | 0.494 | | -6.036 |
| 14/11/2017 19:12 | -36.560 | 16.415 | 0.469 | | -6.112 |
| 14/11/2017 19:18 | -37.010 | 16.775 | 0.444 | | -6.188 |
| 14/11/2017 19:24 | -37.460 | 17.140 | 0.419 | | -6.264 |
| 14/11/2017 19:30 | -37.910 | 17.510 | 0.394 | | -6.340 |
| 14/11/2017 19:36 | -38.360 | 17.885 | 0.369 | | -6.416 |
| 14/11/2017 19:42 | -38.810 | 18.265 | 0.344 | | -6.492 |
| 14/11/2017 19:48 | -39.260 | 18.650 | 0.319 | | -6.568 |
| 14/11/2017 19:54 | -39.710 | 19.040 | 0.294 | | -6.644 |
| 14/11/2017 19:00 | -40.160 | 19.435 | 0.269 | | -6.720 |
| 14/11/2017 19:06 | -40.610 | 19.835 | 0.244 | | -6.796 |
| 14/11/2017 19:12 | -41.060 | 20.240 | 0.219 | | -6.872 |
| 14/11/2017 19:18 | -41.510 | 20.650 | 0.194 | | -6.948 |
| 14/11/2017 19:24 | -41.960 | 21.065 | 0.169 | | -7.024 |
| 14/11/2017 19:30 | -42.410 | 21.485 | 0.144 | | -7.100 |
| 14/11/2017 19:36 | -42.860 | 21.910 | 0.119 | | -7.176 |
| 14/11/2017 19:42 | -43.310 | 22.340 | 0.094 | | -7.252 |
| 14/11/2017 19:48 | -43.760 | 22.775 | 0.069 | | -7.328 |
| 14/11/2017 19:54 | -44.210 | 23.215 | 0.044 | | -7.404 |
| 14/11/2017 19:00 | -44.660 | 23.660 | 0.019 | | -7.480 |
| 14/11/2017 19:06 | -45.110 | 24.110 | 0.000 | | -7.556 |
| 14/11/2017 19:12 | -45.560 | 24.565 | -0.025 | | -7.632 |
| 14/11/2017 19:18 | -46.010 | 25.025 | -0.050 | | -7.708 |
| 14/11/2017 19:24 | -46.460 | 25.490 | -0.075 | | -7.784 |
| 14/11/2017 19:30 | -46.910 | 25.960 | -0.100 | | -7.860 |
| 14/11/2017 19:36 | -47.360 | 26.435 | -0.125 | | -7.936 |
| 14/11/2017 19:42 | -47.810 | 26.915 | -0.150 | | -8.012 |
| 14/11/2017 19:48 | -48.260 | 27.400 | -0.175 | | -8.088 |
| 14/11/2017 19:54 | -48.710 | 27.890 | -0.200 | | -8.164 |
| 14/11/2017 19:00 | -49.160 | 28.385 | -0.225 | | -8.240 |
| 14/11/2017 19:06 | -49.610 | 28.885 | -0.250 | | -8.316 |
| 14/11/2017 19:12 | -50.060 | 29.390 | -0.275 | | -8.392 |
| 14/11/2017 19:18 | -50.510 | 29.900 | -0.300 | | -8.468 |
| 14/11/2017 19:24 | -50.960 | 30.415 | -0.325 | | -8.544 |
| 14/11/2017 19:30 | -51.410 | 30.935 | -0.350 | | -8.620 |
| 14/11/2017 19:36 | -51.860 | 31.460 | -0.375 | | -8.696 |
| 14/11/2017 19:42 | -52.310 | 31.990 | -0.400 | | -8.772 |
| 14/11/2017 19:48 | -52.760 | 32.525 | -0.425 | | -8.848 |
| 14/11/2017 19:54 | -53.210 | 33.065 | -0.450 | | -8.924 |
| 14/11/2017 19:00 | -53.660 | 33.610 | -0.475 | | -9.000 |
| 14/11/2017 19:06 | -54.110 | 34.160 | -0.500 | | -9.076 |
| 14/11/2017 19:12 | -54.560 | 34.715 | -0.525 | | -9.152 |
| 14/11/2017 19:18 | -55.010 | 35.275 | -0.550 | | -9.228 |
| 14/11/2017 19:24 | -55.460 | 35.840 | -0.575 | | -9.304 |
| 14/11/2017 19:30 | -55.910 | 36.410 | -0.600 | | -9.380 |
| 14/11/2017 19:36 | -56.360 | 36.985 | -0.625 | | -9.456 |
| 14/11/2017 19:42 | -56.810 | 37.565 | -0.650 | | -9.532 |
| 14/11/2017 19:48 | -57.260 | 38.150 | -0.675 | | -9.608 |
| 14/11/2017 19:54 | -57.710 | 38.740 | -0.700 | | -9.684 |
| 14/11/2017 19:00 | -58.160 | 39.335 | -0.725 | | -9.760 |
| 14/11/2017 19:06 | -58.610 | 39.935 | -0.750 | | -9.836 |
| 14/11/2017 19:12 | -59.060 | 40.540 | -0.775 | | -9.912 |
| 14/11/2017 19:18 | -59.510 | 41.150 | -0.800 | | -9.988 |
| 14/11/2017 19:24 | -59.960 | 41.765 | -0.825 | | -10.064 |
| 14/11/2017 19:30 | -60.410 | 42.385 | -0.850 | | -10.140 |
| 14/11/2017 19:36 | -60.860 | 43.010 | -0.875 | | -10.216 |
| 14/11/2017 19:42 | -61.310 | 43.640 | -0.900 | | -10.292 |
| 14/11/2017 19:48 | -61.760 | 44.275 | -0.925 | | -10.368 |
| 14/11/2017 19:54 | -62.210 | 44.915 | -0.950 | | -10.444 |
| 14/11/2017 19:00 | -62.660 | 45.560 | -0.975 | | -10.520 |
| 14/11/2017 19:06 | -63.110 | 46.210 | -1.000 | | -10.596 |
| 14/11/2017 19:12 | -63.560 | 46.865 | -1.025 | | -10.672 |
| 14/11/2017 19:18 | -64.010 | 47.525 | -1.050 | | -10.748 |
| 14/11/2017 19:24 | -64.460 | 48.190 | -1.075 | | -10.824 |
| 14/11/2017 19:30 | -64.910 | 48.860 | -1.100 | | -10.900 |
| 14/11/2017 19:36 | -65.360 | 49.535 | -1.125 | | -10.976 |
| 14/11/2017 19:42 | -65.810 | 50.215 | -1.150 | | -11.052 |
| 14/11/2017 19:48 | -66.260 | 50.900 | -1.175 | | -11.128 |
| 14/11/2017 19:54 | -66.710 | 51.590 | -1.200 | | -11.204 |
| 14/11/2017 19:00 | -67.160 | 52.285 | -1.225 | | -11.280 |
| 14/11/2017 19:06 | -67.610 | 52.985 | -1.250 | | -11.356 |
| 14/11/2017 19:12 | -68.060 | 53.690 | -1.275 | | -11.432 |
| 14/11/2017 19:18 | -68.510 | 54.400 | -1.300 | | -11.508 |
| 14/11/2017 19:24 | -68.960 | 55.115 | -1.325 | | -11.584 |
| 14/11/2017 19:30 | -69.410 | 55.835 | -1.350 | | -11.660 |

Predicción de carga

puertosdelestado.com

Puertos del Estado

Mapa interactivo: Evolución de carga, del 1 de enero a finales de diciembre

Google

| Fecha (GMT) | Recarga (RECAP) (mt) | Monte total (mt) | Monte total (Peligro) (mt) | Alto (Superficie) (mt) | Chico (Largo) (mt) |
|------------------|----------------------|------------------|----------------------------|------------------------|--------------------|
| 15/11/2017 11:57 | 4,167 | 1,150 | 1,247 | 0,000 | 0,000 |
| 15/11/2017 11:58 | 4,280 | 1,200 | 1,262 | 0,000 | 0,000 |
| 15/11/2017 11:59 | 4,337 | 1,250 | 1,277 | 0,000 | 0,000 |
| 15/11/2017 12:00 | 4,394 | 1,300 | 1,292 | 0,000 | 0,000 |
| 15/11/2017 12:01 | 4,451 | 1,350 | 1,307 | 0,000 | 0,000 |
| 15/11/2017 12:02 | 4,508 | 1,400 | 1,322 | 0,000 | 0,000 |
| 15/11/2017 12:03 | 4,565 | 1,450 | 1,337 | 0,000 | 0,000 |
| 15/11/2017 12:04 | 4,622 | 1,500 | 1,352 | 0,000 | 0,000 |
| 15/11/2017 12:05 | 4,679 | 1,550 | 1,367 | 0,000 | 0,000 |
| 15/11/2017 12:06 | 4,736 | 1,600 | 1,382 | 0,000 | 0,000 |
| 15/11/2017 12:07 | 4,793 | 1,650 | 1,397 | 0,000 | 0,000 |
| 15/11/2017 12:08 | 4,850 | 1,700 | 1,412 | 0,000 | 0,000 |
| 15/11/2017 12:09 | 4,907 | 1,750 | 1,427 | 0,000 | 0,000 |
| 15/11/2017 12:10 | 4,964 | 1,800 | 1,442 | 0,000 | 0,000 |
| 15/11/2017 12:11 | 5,021 | 1,850 | 1,457 | 0,000 | 0,000 |
| 15/11/2017 12:12 | 5,078 | 1,900 | 1,472 | 0,000 | 0,000 |
| 15/11/2017 12:13 | 5,135 | 1,950 | 1,487 | 0,000 | 0,000 |
| 15/11/2017 12:14 | 5,192 | 2,000 | 1,502 | 0,000 | 0,000 |
| 15/11/2017 12:15 | 5,249 | 2,050 | 1,517 | 0,000 | 0,000 |
| 15/11/2017 12:16 | 5,306 | 2,100 | 1,532 | 0,000 | 0,000 |
| 15/11/2017 12:17 | 5,363 | 2,150 | 1,547 | 0,000 | 0,000 |
| 15/11/2017 12:18 | 5,420 | 2,200 | 1,562 | 0,000 | 0,000 |
| 15/11/2017 12:19 | 5,477 | 2,250 | 1,577 | 0,000 | 0,000 |
| 15/11/2017 12:20 | 5,534 | 2,300 | 1,592 | 0,000 | 0,000 |
| 15/11/2017 12:21 | 5,591 | 2,350 | 1,607 | 0,000 | 0,000 |
| 15/11/2017 12:22 | 5,648 | 2,400 | 1,622 | 0,000 | 0,000 |
| 15/11/2017 12:23 | 5,705 | 2,450 | 1,637 | 0,000 | 0,000 |
| 15/11/2017 12:24 | 5,762 | 2,500 | 1,652 | 0,000 | 0,000 |

Predicción de carga

puertosdelestado.com

Puertos del Estado

Mapa interactivo: Evolución de carga, del 1 de enero a finales de diciembre

Google

| Fecha (GMT) | Recarga (RECAP) (mt) | Monte total (mt) | Monte total (Peligro) (mt) | Alto (Superficie) (mt) | Chico (Largo) (mt) |
|------------------|----------------------|------------------|----------------------------|------------------------|--------------------|
| 15/11/2017 12:27 | 4,167 | 1,150 | 1,247 | 0,000 | 0,000 |
| 15/11/2017 12:28 | 4,280 | 1,200 | 1,262 | 0,000 | 0,000 |
| 15/11/2017 12:29 | 4,337 | 1,250 | 1,277 | 0,000 | 0,000 |
| 15/11/2017 12:30 | 4,394 | 1,300 | 1,292 | 0,000 | 0,000 |
| 15/11/2017 12:31 | 4,451 | 1,350 | 1,307 | 0,000 | 0,000 |
| 15/11/2017 12:32 | 4,508 | 1,400 | 1,322 | 0,000 | 0,000 |
| 15/11/2017 12:33 | 4,565 | 1,450 | 1,337 | 0,000 | 0,000 |
| 15/11/2017 12:34 | 4,622 | 1,500 | 1,352 | 0,000 | 0,000 |
| 15/11/2017 12:35 | 4,679 | 1,550 | 1,367 | 0,000 | 0,000 |
| 15/11/2017 12:36 | 4,736 | 1,600 | 1,382 | 0,000 | 0,000 |
| 15/11/2017 12:37 | 4,793 | 1,650 | 1,397 | 0,000 | 0,000 |
| 15/11/2017 12:38 | 4,850 | 1,700 | 1,412 | 0,000 | 0,000 |
| 15/11/2017 12:39 | 4,907 | 1,750 | 1,427 | 0,000 | 0,000 |
| 15/11/2017 12:40 | 4,964 | 1,800 | 1,442 | 0,000 | 0,000 |
| 15/11/2017 12:41 | 5,021 | 1,850 | 1,457 | 0,000 | 0,000 |
| 15/11/2017 12:42 | 5,078 | 1,900 | 1,472 | 0,000 | 0,000 |
| 15/11/2017 12:43 | 5,135 | 1,950 | 1,487 | 0,000 | 0,000 |
| 15/11/2017 12:44 | 5,192 | 2,000 | 1,502 | 0,000 | 0,000 |
| 15/11/2017 12:45 | 5,249 | 2,050 | 1,517 | 0,000 | 0,000 |
| 15/11/2017 12:46 | 5,306 | 2,100 | 1,532 | 0,000 | 0,000 |
| 15/11/2017 12:47 | 5,363 | 2,150 | 1,547 | 0,000 | 0,000 |
| 15/11/2017 12:48 | 5,420 | 2,200 | 1,562 | 0,000 | 0,000 |
| 15/11/2017 12:49 | 5,477 | 2,250 | 1,577 | 0,000 | 0,000 |
| 15/11/2017 12:50 | 5,534 | 2,300 | 1,592 | 0,000 | 0,000 |
| 15/11/2017 12:51 | 5,591 | 2,350 | 1,607 | 0,000 | 0,000 |
| 15/11/2017 12:52 | 5,648 | 2,400 | 1,622 | 0,000 | 0,000 |
| 15/11/2017 12:53 | 5,705 | 2,450 | 1,637 | 0,000 | 0,000 |
| 15/11/2017 12:54 | 5,762 | 2,500 | 1,652 | 0,000 | 0,000 |
| 15/11/2017 12:55 | 5,819 | 2,550 | 1,667 | 0,000 | 0,000 |
| 15/11/2017 12:56 | 5,876 | 2,600 | 1,682 | 0,000 | 0,000 |
| 15/11/2017 12:57 | 5,933 | 2,650 | 1,697 | 0,000 | 0,000 |
| 15/11/2017 12:58 | 5,990 | 2,700 | 1,712 | 0,000 | 0,000 |
| 15/11/2017 12:59 | 6,047 | 2,750 | 1,727 | 0,000 | 0,000 |

Predicción de carga

puertosdelestado.com

Puertos del Estado

Mapa interactivo: Evolución de carga, del 1 de enero a finales de diciembre

Google

| Fecha (GMT) | Recarga (RECAP) (mt) | Monte total (mt) | Monte total (Peligro) (mt) | Alto (Superficie) (mt) | Chico (Largo) (mt) |
|------------------|----------------------|------------------|----------------------------|------------------------|--------------------|
| 15/11/2017 13:07 | 4,167 | 1,150 | 1,247 | 0,000 | 0,000 |
| 15/11/2017 13:08 | 4,280 | 1,200 | 1,262 | 0,000 | 0,000 |
| 15/11/2017 13:09 | 4,337 | 1,250 | 1,277 | 0,000 | 0,000 |
| 15/11/2017 13:10 | 4,394 | 1,300 | 1,292 | 0,000 | 0,000 |
| 15/11/2017 13:11 | 4,451 | 1,350 | 1,307 | 0,000 | 0,000 |
| 15/11/2017 13:12 | 4,508 | 1,400 | 1,322 | 0,000 | 0,000 |
| 15/11/2017 13:13 | 4,565 | 1,450 | 1,337 | 0,000 | 0,000 |
| 15/11/2017 13:14 | 4,622 | 1,500 | 1,352 | 0,000 | 0,000 |
| 15/11/2017 13:15 | 4,679 | 1,550 | 1,367 | 0,000 | 0,000 |
| 15/11/2017 13:16 | 4,736 | 1,600 | 1,382 | 0,000 | 0,000 |
| 15/11/2017 13:17 | 4,793 | 1,650 | 1,397 | 0,000 | 0,000 |
| 15/11/2017 13:18 | 4,850 | 1,700 | 1,412 | 0,000 | 0,000 |
| 15/11/2017 13:19 | 4,907 | 1,750 | 1,427 | 0,000 | 0,000 |
| 15/11/2017 13:20 | 4,964 | 1,800 | 1,442 | 0,000 | 0,000 |
| 15/11/2017 13:21 | 5,021 | 1,850 | 1,457 | 0,000 | 0,000 |
| 15/11/2017 13:22 | 5,078 | 1,900 | 1,472 | 0,000 | 0,000 |
| 15/11/2017 13:23 | 5,135 | 1,950 | 1,487 | 0,000 | 0,000 |
| 15/11/2017 13:24 | 5,192 | 2,000 | 1,502 | 0,000 | 0,000 |
| 15/11/2017 13:25 | 5,249 | 2,050 | 1,517 | 0,000 | 0,000 |
| 15/11/2017 13:26 | 5,306 | 2,100 | 1,532 | 0,000 | 0,000 |
| 15/11/2017 13:27 | 5,363 | 2,150 | 1,547 | 0,000 | 0,000 |
| 15/11/2017 13:28 | 5,420 | 2,200 | 1,562 | 0,000 | 0,000 |
| 15/11/2017 13:29 | 5,477 | 2,250 | 1,577 | 0,000 | 0,000 |
| 15/11/2017 13:30 | 5,534 | 2,300 | 1,592 | 0,000 | 0,000 |
| 15/11/2017 13:31 | 5,591 | 2,350 | 1,607 | 0,000 | 0,000 |
| 15/11/2017 13:32 | 5,648 | 2,400 | 1,622 | 0,000 | 0,000 |
| 15/11/2017 13:33 | 5,705 | 2,450 | 1,637 | 0,000 | 0,000 |
| 15/11/2017 13:34 | 5,762 | 2,500 | 1,652 | 0,000 | 0,000 |
| 15/11/2017 13:35 | 5,819 | 2,550 | 1,667 | 0,000 | 0,000 |
| 15/11/2017 13:36 | 5,876 | 2,600 | 1,682 | 0,000 | 0,000 |
| 15/11/2017 13:37 | 5,933 | 2,650 | 1,697 | 0,000 | 0,000 |
| 15/11/2017 13:38 | 5,990 | 2,700 | 1,712 | 0,000 | 0,000 |
| 15/11/2017 13:39 | 6,047 | 2,750 | 1,727 | 0,000 | 0,000 |
| 15/11/2017 13:40 | 6,104 | 2,800 | 1,742 | 0,000 | 0,000 |
| 15/11/2017 13:41 | 6,161 | 2,850 | 1,757 | 0,000 | 0,000 |
| 15/11/2017 13:42 | 6,218 | 2,900 | 1,772 | 0,000 | 0,000 |
| 15/11/2017 13:43 | 6,275 | 2,950 | 1,787 | 0,000 | 0,000 |
| 15/11/2017 13:44 | 6,332 | 3,000 | 1,802 | 0,000 | 0,000 |
| 15/11/2017 13:45 | 6,389 | 3,050 | 1,817 | 0,000 | 0,000 |
| 15/11/2017 13:46 | 6,446 | 3,100 | 1,832 | 0,000 | 0,000 |
| 15/11/2017 13:47 | 6,503 | 3,150 | 1,847 | 0,000 | 0,000 |
| 15/11/2017 13:48 | 6,560 | 3,200 | 1,862 | 0,000 | 0,000 |
| 15/11/2017 13:49 | 6,617 | 3,250 | 1,877 | 0,000 | 0,000 |
| 15/11/2017 13:50 | 6,674 | 3,300 | 1,892 | 0,000 | 0,000 |
| 15/11/2017 13:51 | 6,731 | 3,350 | 1,907 | 0,000 | 0,000 |
| 15/11/2017 13:52 | 6,788 | 3,400 | 1,922 | 0,000 | 0,000 |
| 15/11/2017 13:53 | 6,845 | 3,450 | 1,937 | 0,000 | 0,000 |
| 15/11/2017 13:54 | 6,902 | 3,500 | 1,952 | 0,000 | 0,000 |
| 15/11/2017 13:55 | 6,959 | 3,550 | 1,967 | 0,000 | 0,000 |
| 15/11/2017 13:56 | 7,016 | 3,600 | 1,982 | 0,000 | 0,000 |
| 15/11/2017 13:57 | 7,073 | 3,650 | 1,997 | 0,000 | 0,000 |
| 15/11/2017 13:58 | 7,130 | 3,700 | 2,012 | 0,000 | 0,000 |
| 15/11/2017 13:59 | 7,187 | 3,750 | 2,027 | 0,000 | 0,000 |
| 15/11/2017 14:00 | 7,244 | 3,800 | 2,042 | 0,000 | 0,000 |

Windows 7 desktop showing a web browser window titled "Puertos del Estado". The browser displays a Google Map of the Canary Islands and a table of "Montañas de sustrato 2".

Montañas de sustrato 2

| Punto (GMR) | Altitud (m) (BIGNARD) | Altitud (m) (IGN) | Altitud (m) (IGN) | Altitud (m) (IGN) | Altitud (m) (IGN) |
|----------------|-----------------------|-------------------|-------------------|-------------------|-------------------|
| 10-1-2017-1307 | 4.674 | 4.750 | 4.750 | 4.674 | 4.681 |
| 10-1-2017-1308 | 3.989 | 4.217 | 4.217 | 3.989 | 4.131 |
| 10-1-2017-1309 | 4.950 | 4.258 | 4.258 | 4.950 | 4.950 |
| 10-1-2017-1310 | 4.102 | 4.258 | 4.258 | 4.102 | 4.087 |
| 10-1-2017-1311 | 4.007 | 4.781 | 4.781 | 4.007 | 4.040 |
| 10-1-2017-1312 | 1.112 | 4.296 | 4.296 | 1.112 | 1.080 |
| 10-1-2017-1313 | 4.011 | 4.255 | 4.255 | 4.011 | 4.099 |
| 10-1-2017-1314 | 4.044 | 4.754 | 4.754 | 4.044 | 4.024 |
| 10-1-2017-1315 | 1.119 | 4.252 | 4.252 | 1.119 | 1.029 |
| 10-1-2017-1316 | 1.112 | 4.114 | 4.114 | 1.112 | 1.040 |
| 10-1-2017-1317 | 4.120 | 4.239 | 4.239 | 4.120 | 4.018 |
| 10-1-2017-1318 | 4.107 | 4.751 | 4.751 | 4.107 | 4.058 |
| 10-1-2017-1319 | 1.110 | 4.782 | 4.782 | 1.110 | 1.075 |
| 10-1-2017-1320 | 4.113 | 4.491 | 4.491 | 4.113 | 4.011 |
| 10-1-2017-1321 | 4.111 | 4.111 | 4.111 | 4.111 | 4.013 |

Menú Información

- Institucional
- Información General
- Información Específica

Menú Consultas

- Noticias
- Biblioteca
- Videoteca
- Oceanografía
 - Descripción del sistema
 - Previsión, tiempo real y clima**
 - Previsión oleaje (simplificada)
 - Previsión Autopistas del Mar
 - Proyectos
 - FAQ - redes de medida/predicciones
- Ayuda a la Navegación Marítima (AtoN)
- Estadísticas Tráfico
- Tienda Online
- Ampliación de plazo inicial de...



Mareógrafo de Santander 2

| Fecha (GMT) | Nivel (cero REDMAR) (m) | Nivel (nivel medio) (m) | Nivel (cero Hidrográfico) (m) | Altura Signif. del Oleaje (m) | Onda Larga (m) |
|------------------|-------------------------|-------------------------|-------------------------------|-------------------------------|----------------|
| 14-11-2017 12:06 | 4 026 | 1 180 | 3 626 | | 0 0015 |
| 14-11-2017 12:05 | 3 997 | 1 151 | 3 597 | | -0 0251 |
| 14-11-2017 12:04 | 4 015 | 1 169 | 3 615 | | -0 0004 |
| 14-11-2017 12:03 | 4 022 | 1 176 | 3 622 | | 0 0119 |
| 14-11-2017 12:02 | 4 011 | 1 165 | 3 611 | | 0 0049 |
| 14-11-2017 12:01 | 4 013 | 1 167 | 3 613 | | 0 0115 |
| 14-11-2017 12:00 | 3 989 | 1 143 | 3 589 | 0.16 | -0 0097 |
| 14-11-2017 11:59 | 3 954 | 1 108 | 3 554 | | |
| 14-11-2017 11:58 | 3 989 | 1 143 | 3 589 | | -0 0044 |
| 14-11-2017 11:57 | 4 018 | 1 172 | 3 618 | | 0 0318 |
| 14-11-2017 11:56 | 3 998 | 1 152 | 3 598 | | 0 0161 |
| 14-11-2017 11:55 | 3 983 | 1 137 | 3 583 | | 0 0036 |
| 14-11-2017 11:54 | 3 974 | 1 128 | 3 574 | | -0 0019 |
| 14-11-2017 11:53 | 3 967 | 1 121 | 3 567 | | -0 004 |
| 14-11-2017 11:52 | 3 964 | 1 118 | 3 564 | | -0 0022 |



Menú Información

- Institucional
- Información General
- Información Específica

Menú Consultas

- Noticias
- Biblioteca
- Videoteca
- Oceanografía
 - Descripción del sistema
 - Previsión, tiempo real y clima**
 - Previsión oleaje (simplificada)
 - Previsión Autopistas del Mar
 - Proyectos
 - FAQ - redes de medida/predicciones
- Ayuda a la Navegación Marítima (AtoN)
- Estadísticas Tráfico
- Tienda Online
- Ampliación de plazo inicial de



Mareógrafo de Santander 2

| Fecha (GMT) | Nivel (cero REDMAR) (m) | Nivel (nivel medio) (m) | Nivel (cero Hidrográfico) (m) | Altura Signif. del Oleaje (m) | Onda Larga (m) |
|------------------|-------------------------|-------------------------|-------------------------------|-------------------------------|----------------|
| 14-11-2017 12:21 | 4.075 | 1.229 | 3.675 | | 0.0095 |
| 14-11-2017 12:20 | 4.069 | 1.223 | 3.669 | 0.26 | 0.0062 |
| 14-11-2017 12:19 | 4.058 | 1.212 | 3.658 | | -0.003 |
| 14-11-2017 12:18 | 4.057 | 1.211 | 3.657 | | -0.0021 |
| 14-11-2017 12:17 | 4.072 | 1.226 | 3.672 | | 0.0164 |
| 14-11-2017 12:16 | 4.06 | 1.214 | 3.660 | | 0.0057 |
| 14-11-2017 12:15 | 4.053 | 1.207 | 3.653 | | 0.0015 |
| 14-11-2017 12:14 | 4.052 | 1.206 | 3.652 | | 0.0034 |
| 14-11-2017 12:13 | 4.051 | 1.205 | 3.651 | | 0.0066 |
| 14-11-2017 12:12 | 4.042 | 1.196 | 3.642 | | -0.0005 |
| 14-11-2017 12:11 | 4.041 | 1.195 | 3.641 | | 0.0012 |
| 14-11-2017 12:10 | 4.037 | 1.191 | 3.637 | | 0.0002 |
| 14-11-2017 12:09 | 4.037 | 1.191 | 3.637 | | 0.0027 |
| 14-11-2017 12:08 | 4.041 | 1.195 | 3.641 | | 0.012 |
| 14-11-2017 12:07 | 4.029 | 1.183 | 3.629 | | 0.0027 |



Menú Información

- Institucional
- Información General
- Información Específica

Menú Consultas

- Noticias
- Biblioteca
- Videoteca
- Oceanografía
 - Descripción del sistema
 - Previsión , tiempo real y clima**
 - Previsión oleaje (simplificada)
 - Prevision Autopistas del Mar
 - Proyectos
 - FAQ - redes de medida/predicciones
- Ayuda a la Navegación Marítima (AtoN)
- Estadísticas Tráfico
- Tienda Online
- Ampliación de plazo inicial de...

Inicio - Oceanografía - Predicción de oleaje, nivel del mar ; Boyas y mareografos



Mareógrafo de Santander 2

| Fecha (GMT) | Nivel (cero REDMAR) (m) | Nivel (nivel medio) (m) | Nivel (cero Hidrográfico) (m) | Altura Signif. del Oleaje (m) | Onda Larga (m) |
|------------------|-------------------------|-------------------------|-------------------------------|-------------------------------|----------------|
| 14-11-2017 12:36 | 4.1 | 1 254 | 3 700 | | 0 0102 |
| 14-11-2017 12:35 | 4 099 | 1 253 | 3 699 | | 0 0105 |
| 14-11-2017 12:34 | 4 087 | 1 241 | 3 687 | | -0 0014 |
| 14-11-2017 12:33 | 4 092 | 1 246 | 3 692 | | 0 0052 |
| 14-11-2017 12:32 | 4 091 | 1 245 | 3 691 | | 0 0055 |
| 14-11-2017 12:31 | 4.09 | 1 244 | 3 690 | | 0 0054 |
| 14-11-2017 12:30 | 4 082 | 1 236 | 3 682 | | -0 0021 |
| 14-11-2017 12:29 | 4 082 | 1 236 | 3 682 | | -0 0012 |
| 14-11-2017 12:28 | 4 075 | 1 229 | 3 675 | | -0 0068 |
| 14-11-2017 12:27 | 4 071 | 1 225 | 3 671 | | -0 0086 |
| 14-11-2017 12:26 | 4 079 | 1 233 | 3 679 | | 0 0023 |
| 14-11-2017 12:25 | 4 074 | 1 228 | 3 674 | | -0 002 |
| 14-11-2017 12:24 | 4 073 | 1 227 | 3 673 | | -0 0006 |
| 14-11-2017 12:23 | 4 069 | 1 223 | 3 669 | | -0 0022 |
| 14-11-2017 12:22 | 4 074 | 1 228 | 3 674 | | 0 0059 |

Page 85 of 96

Mostrando valores 1261 - 1275 de 1440

entrePuertos banner with images of port infrastructure.

Menú Información

- Institucional
- Información General
- Información Específica

Menú Consultas

- Noticias
- Biblioteca
- Videoteca
- Oceanografía
 - Descripción del sistema
 - Previsión, tiempo real y clima**
 - Previsión oleaje (simplificada)
 - Previsión Autopistas del Mar
 - Proyectos
 - FAQ - redes de medida/predicciones
- Ayuda a la Navegación Marítima (AtoN)
- Estadísticas Tráfico
- Tienda Online
- Ampliación de plazo inicial de

Inicio - Oceanografía - Predicción de oleaje, nivel del mar ; Boyas y mareografos



Mareógrafo de Santander 2

| Fecha (GMT) | Nivel (cero REDMAR) (m) | Nivel (nivel medio) (m) | Nivel (cero Hidrográfico) (m) | Altura Signif. del Oleaje (m) | Onda Larga (m) |
|------------------|-------------------------|-------------------------|-------------------------------|-------------------------------|----------------|
| 14-11-2017 12:51 | 4 101 | 1 255 | 3 701 | | 0 0022 |
| 14-11-2017 12:50 | 4 1 | 1 254 | 3 700 | | 0 0015 |
| 14-11-2017 12:49 | 4 102 | 1 256 | 3 702 | | 0 0042 |
| 14-11-2017 12:48 | 4 102 | 1 256 | 3 702 | | 0 0041 |
| 14-11-2017 12:47 | 4 105 | 1 259 | 3 705 | | 0 0071 |
| 14-11-2017 12:46 | 4 102 | 1 256 | 3 702 | | 0 0041 |
| 14-11-2017 12:45 | 4 103 | 1 257 | 3 703 | | 0 0049 |
| 14-11-2017 12:44 | 4 096 | 1 250 | 3 696 | | -0 0025 |
| 14-11-2017 12:43 | 4 098 | 1 252 | 3 698 | | -0 0001 |
| 14-11-2017 12:42 | 4 096 | 1 250 | 3 696 | | -0 0012 |
| 14-11-2017 12:41 | 4 098 | 1 252 | 3 698 | | 0 0012 |
| 14-11-2017 12:40 | 4 092 | 1 246 | 3 692 | 0.13 | -0 0045 |
| 14-11-2017 12:39 | 4 098 | 1 252 | 3 698 | | 0 0028 |
| 14-11-2017 12:38 | 4 095 | 1 249 | 3 695 | | 0 0013 |
| 14-11-2017 12:37 | 4 101 | 1 255 | 3 701 | | 0 0092 |

Page 84 of 96

Mostrando valores 1246 - 1260 de 1440

VIENDO TU MUNDO

DESCUBRE EN EL PORTAL DE SERVICIOS LOS MOMENTOS QUE MUEVEN TU VIDA.

PARA VIAJAR
PARA LLEGAR
PARA VIVIR

Menú Información

- Institucional
- Información General
- Información Específica

Menú Consultas

- Noticias
- Biblioteca
- Videoteca
- Oceanografía
 - Descripción del sistema
 - Previsión , tiempo real y clima**
 - Previsión oleaje (simplificada)
 - Prevision Autopistas del Mar
 - Proyectos
 - FAQ - redes de medida/predicciones
- Ayuda a la Navegación Marítima (AtoN)
- Estadísticas Tráfico
- Tienda Online
- Ampliación de plazo inicial de



Mareógrafo de Santander 2

| Fecha (GMT) | Nivel (cero REDMAR) (m) | Nivel (nivel medio) (m) | Nivel (cero Hidrográfico) (m) | Altura Signif. del Oleaje (m) | Onda Larga (m) |
|------------------|-------------------------|-------------------------|-------------------------------|-------------------------------|----------------|
| 14-11-2017 13:06 | 4 094 | 1 248 | 3 694 | | 0 0049 |
| 14-11-2017 13:05 | 4 095 | 1 249 | 3 695 | | 0 0055 |
| 14-11-2017 13:04 | 4 094 | 1 248 | 3 694 | | 0 003 |
| 14-11-2017 13:03 | 4 09 | 1 244 | 3 690 | | -0 0019 |
| 14-11-2017 13:02 | 4 098 | 1 252 | 3 698 | | 0 0059 |
| 14-11-2017 13:01 | 4 099 | 1 253 | 3 699 | | 0 0063 |
| 14-11-2017 13:00 | 4 105 | 1 259 | 3 705 | 0.12 | 0 0117 |
| 14-11-2017 12:59 | 4 099 | 1 253 | 3 699 | | 0 0041 |
| 14-11-2017 12:58 | 4 099 | 1 253 | 3 699 | | 0 0027 |
| 14-11-2017 12:57 | 4 091 | 1 245 | 3 691 | | -0 0067 |
| 14-11-2017 12:56 | 4 1 | 1 254 | 3 700 | | 0 0022 |
| 14-11-2017 12:55 | 4 099 | 1 253 | 3 699 | | 0 0006 |
| 14-11-2017 12:54 | 4 097 | 1 251 | 3 697 | | -0 0021 |
| 14-11-2017 12:53 | 4 097 | 1 251 | 3 697 | | -0 0025 |
| 14-11-2017 12:52 | 4 098 | 1 252 | 3 698 | | -0 0013 |

Menú Información

- Institucional
- Información General
- Información Específica

Menú Consultas

- Noticias
- Biblioteca
- Videoteca
- Oceanografía
 - Descripción del sistema
 - Previsión, tiempo real y clima**
 - Previsión oleaje (simplificada)
 - Previsión Autopistas del Mar
 - Proyectos
 - FAQ - redes de medida/predicciones
- Ayuda a la Navegación Marítima (AtoN)
- Estadísticas Tráfico
- Tienda Online
- Ampliación de plazo inicial de...

Inicio - Oceanografía - Predicción de oleaje, nivel del mar ; Boyas y mareógrafos



Mareógrafo de Santander 2

| Fecha (GMT) | Nivel (cero REDMAR) (m) | Nivel (nivel medio) (m) | Nivel (cero Hidrográfico) (m) | Altura Signif. del Oleaje (m) | Onda Larga (m) |
|------------------|-------------------------|-------------------------|-------------------------------|-------------------------------|----------------|
| 14-11-2017 13:21 | 4 063 | 1 217 | 3 663 | | 0 0062 |
| 14-11-2017 13:20 | 4 066 | 1 220 | 3 666 | 0.14 | 0 0063 |
| 14-11-2017 13:19 | 4 067 | 1 221 | 3 667 | | 0 0046 |
| 14-11-2017 13:18 | 4 071 | 1 225 | 3 671 | | 0 0062 |
| 14-11-2017 13:17 | 4 074 | 1 228 | 3 674 | | 0 007 |
| 14-11-2017 13:16 | 4 078 | 1 232 | 3 678 | | 0 0089 |
| 14-11-2017 13:15 | 4 078 | 1 232 | 3 678 | | 0 0061 |
| 14-11-2017 13:14 | 4 081 | 1 235 | 3 681 | | 0 0061 |
| 14-11-2017 13:13 | 4 08 | 1 234 | 3 680 | | 0 0022 |
| 14-11-2017 13:12 | 4 084 | 1 238 | 3 684 | | 0 0044 |
| 14-11-2017 13:11 | 4 082 | 1 236 | 3 682 | | 0 0004 |
| 14-11-2017 13:10 | 4 085 | 1 239 | 3 685 | | 0 0012 |
| 14-11-2017 13:09 | 4 082 | 1 236 | 3 682 | | -0 004 |
| 14-11-2017 13:08 | 4 085 | 1 239 | 3 685 | | -0 0027 |
| 14-11-2017 13:07 | 4 085 | 1 239 | 3 685 | | -0 0037 |

Page 82 of 96

Mostrando valores 1216 - 1230 de 1440



Menú Información

- Institucional
- Información General
- Información Específica

Menú Consultas

- Noticias
- Biblioteca
- Videoteca
- Oceanografía
 - Descripción del sistema
 - Previsión, tiempo real y clima**
 - Previsión oleaje (simplificada)
 - Prevision Autopistas del Mar
 - Proyectos
 - FAQ - redes de medida/predicciones
- Ayuda a la Navegación Marítima (AtoN)
- Estadísticas Tráfico
- Tienda Online
- Ampliación de plazo inicial de



Mareógrafo de Santander 2

| Fecha (GMT) | Nivel (cero REDMAR) (m) | Nivel (nivel medio) (m) | Nivel (cero Hidrográfico) (m) | Altura Signif. del Oleaje (m) | Onda Larga (m) |
|------------------|-------------------------|-------------------------|-------------------------------|-------------------------------|----------------|
| 14-11-2017 13:36 | 4 005 | 1 159 | 3 605 | | 0 0011 |
| 14-11-2017 13:35 | 4 011 | 1 165 | 3 611 | | 0 0033 |
| 14-11-2017 13:34 | 4 019 | 1 173 | 3 619 | | 0 0078 |
| 14-11-2017 13:33 | 4 021 | 1 175 | 3 621 | | 0 0056 |
| 14-11-2017 13:32 | 4 026 | 1 180 | 3 626 | | 0 0068 |
| 14-11-2017 13:31 | 4 019 | 1 173 | 3 619 | | -0 0048 |
| 14-11-2017 13:30 | 4 023 | 1 177 | 3 623 | | -0 0049 |
| 14-11-2017 13:29 | 4 031 | 1 185 | 3 631 | | -0 0006 |
| 14-11-2017 13:28 | 4 034 | 1 188 | 3 634 | | -0 0013 |
| 14-11-2017 13:27 | 4 04 | 1 194 | 3 640 | | 0 0012 |
| 14-11-2017 13:26 | 4 042 | 1 196 | 3 642 | | -0 0006 |
| 14-11-2017 13:25 | 4 047 | 1 201 | 3 647 | | 0 0012 |
| 14-11-2017 13:24 | 4 045 | 1 199 | 3 645 | | -0 0042 |
| 14-11-2017 13:23 | 4 051 | 1 205 | 3 651 | | -0 0003 |
| 14-11-2017 13:22 | 4 056 | 1 210 | 3 656 | | 0 0018 |

VIENDO TU MUNDO

DESCUBRE EN EL PORTAL DE SERVICIOS LOS MOMENTOS QUE MUEVEN TU VIDA.

PARA VIAJAR
PARA LLEGAR
PARA VIVIR



Menú Información

- Institucional
- Información General
- Información Específica

Menú Consultas

- Noticias
- Biblioteca
- Videoteca
- Oceanografía
 - Descripción del sistema
 - Previsión , tiempo real y clima**
 - Previsión oleaje (simplificada)
 - Previsión Autopistas del Mar
 - Proyectos
 - FAQ - redes de medida/predicciones
- Ayuda a la Navegación Marítima (AtoN)
- Estadísticas Tráfico



Mareógrafo de Santander 2

| Fecha (GMT) | Nivel (cero REDMAR) (m) | Nivel (nivel medio) (m) | Nivel (cero Hidrográfico) (m) | Altura Signif. del Oleaje (m) | Onda Larga (m) |
|------------------|-------------------------|-------------------------|-------------------------------|-------------------------------|----------------|
| 15-11-2017 13:22 | 4.232 | 1.386 | 3.832 | | 0.0019 |
| 15-11-2017 13:21 | 4.236 | 1.390 | 3.836 | | |
| 15-11-2017 13:20 | 4.229 | 1.383 | 3.829 | 0.19 | |
| 15-11-2017 13:19 | 4.234 | 1.388 | 3.834 | | 0.0059 |
| 15-11-2017 13:18 | 4.227 | 1.381 | 3.827 | | 0 |
| 15-11-2017 13:17 | 4.234 | 1.388 | 3.834 | | |
| 15-11-2017 13:16 | 4.227 | 1.381 | 3.827 | | |
| 15-11-2017 13:15 | 4.227 | 1.381 | 3.827 | | |
| 15-11-2017 13:14 | 4.219 | 1.373 | 3.819 | | |
| 15-11-2017 13:13 | 4.222 | 1.376 | 3.822 | | |
| 15-11-2017 13:12 | 4.221 | 1.375 | 3.821 | | |
| 15-11-2017 13:11 | 4.219 | 1.373 | 3.819 | | |
| 15-11-2017 13:10 | 4.218 | 1.372 | 3.818 | | 0 |
| 15-11-2017 13:09 | 4.214 | 1.368 | 3.814 | | -0.0013 |
| 15-11-2017 13:08 | 4.21 | 1.364 | 3.810 | | -0.0026 |

Menú Información

- Institucional
- Información General
- Información Específica

Menú Consultas

- Noticias
- Biblioteca
- Videoteca
- Oceanografía
 - Descripción del sistema
 - Previsión, tiempo real y clima**
 - Previsión oleaje (simplificada)
 - Prevision Autopistas del Mar
 - Proyectos
 - FAQ - redes de medida/predicciones
- Ayuda a la Navegación Marítima (AtoN)
- Estadísticas Tráfico

Inicio - Oceanografía - Predicción de oleaje, nivel del mar; Boyas y mareografos



Mareógrafo de Santander 2

| Fecha (GMT) | Nivel (cero REDMAR) (m) | Nivel (nivel medio) (m) | Nivel (cero Hidrográfico) (m) | Altura Signif. del Oleaje (m) | Onda Larga (m) |
|------------------|-------------------------|-------------------------|-------------------------------|-------------------------------|----------------|
| 15-11-2017 13:37 | 4.247 | 1.401 | 3.847 | | 0.0026 |
| 15-11-2017 13:36 | 4.254 | 1.408 | 3.854 | | 0.0096 |
| 15-11-2017 13:35 | 4.246 | 1.400 | 3.846 | | 0.0011 |
| 15-11-2017 13:34 | 4.244 | 1.398 | 3.844 | | -0.0006 |
| 15-11-2017 13:33 | 4.246 | 1.400 | 3.846 | | 0.0016 |
| 15-11-2017 13:32 | 4.25 | 1.404 | 3.850 | | 0.0067 |
| 15-11-2017 13:31 | 4.249 | 1.403 | 3.849 | | 0.0063 |
| 15-11-2017 13:30 | 4.25 | 1.404 | 3.850 | | 0.0089 |
| 15-11-2017 13:29 | 4.244 | 1.398 | 3.844 | | 0.003 |
| 15-11-2017 13:28 | 4.241 | 1.395 | 3.841 | | 0.0014 |
| 15-11-2017 13:27 | 4.244 | 1.398 | 3.844 | | 0.0065 |
| 15-11-2017 13:26 | 4.245 | 1.399 | 3.845 | | 0.0092 |
| 15-11-2017 13:25 | 4.245 | 1.399 | 3.845 | | 0.011 |
| 15-11-2017 13:24 | 4.24 | 1.394 | 3.840 | | 0.007 |
| 15-11-2017 13:23 | 4.24 | 1.394 | 3.840 | | 0.0089 |

Page 80 of 96

Mostrando valores 1186 - 1200 de 1440

entrePuertos [Images and text related to port services]

Menú Información

- Institucional
- Información General
- Información Específica

Menú Consultas

- Noticias
- Biblioteca
- Videoteca
- Oceanografía
 - Descripción del sistema
 - Previsión, tiempo real y clima**
 - Previsión oleaje (simplificada)
 - Previsión Autopistas del Mar
 - Proyectos
 - FAQ - redes de medida/predicciones
- Ayuda a la Navegación Marítima (AtoN)
- Estadísticas Tráfico

Inicio - Oceanografía - Predicción de oleaje, nivel del mar; Boyas y mareógrafos



Mareógrafo de Santander 2

| Fecha (GMT) | Nivel (cero REDMAR) (m) | Nivel (nivel medio) (m) | Nivel (cero Hidrográfico) (m) | Altura Signif. del Oleaje (m) | Onda Larga (m) |
|------------------|-------------------------|-------------------------|-------------------------------|-------------------------------|----------------|
| 15-11-2017 13:52 | 4.242 | 1.396 | 3.842 | | 0.0087 |
| 15-11-2017 13:51 | 4.238 | 1.392 | 3.838 | | 0.0029 |
| 15-11-2017 13:50 | 4.246 | 1.400 | 3.846 | | 0.0111 |
| 15-11-2017 13:49 | 4.237 | 1.391 | 3.837 | | 0 |
| 15-11-2017 13:48 | 4.238 | 1.392 | 3.838 | | 0.0001 |
| 15-11-2017 13:47 | 4.236 | 1.390 | 3.836 | | -0.0034 |
| 15-11-2017 13:46 | 4.23 | 1.384 | 3.830 | | -0.0101 |
| 15-11-2017 13:45 | 4.242 | 1.396 | 3.842 | | 0.004 |
| 15-11-2017 13:44 | 4.251 | 1.405 | 3.851 | | 0.0091 |
| 15-11-2017 13:43 | 4.248 | 1.402 | 3.848 | | 0.0058 |
| 15-11-2017 13:42 | 4.241 | 1.395 | 3.841 | | -0.0022 |
| 15-11-2017 13:41 | 4.246 | 1.400 | 3.846 | | 0.003 |
| 15-11-2017 13:40 | 4.244 | 1.398 | 3.844 | 0.26 | 0.0003 |
| 15-11-2017 13:39 | 4.246 | 1.400 | 3.846 | | 0.0023 |
| 15-11-2017 13:38 | 4.24 | 1.394 | 3.840 | | -0.0042 |

Page 79 of 96

Mostrando valores 1171 - 1185 de 1440

NO VIENDO TU VIDA

DESCUBRE EN EL PORTAL DE SERVICIOS LOS MOMENTOS QUE MUEVEN TU VIDA.

PARA VIAJAR, PARA LLEGAR, PARA VIVIR

Menú Información

- Institucional
- Información General
- Información Específica

Menú Consultas

- Noticias
- Biblioteca
- Videoteca
- Oceanografía
 - Descripción del sistema
 - Previsión, tiempo real y clima**
 - Previsión oleaje (simplificada)
 - Previsión Autopistas del Mar
 - Proyectos
 - FAQ - redes de medida/predicciones
- Ayuda a la Navegación Marítima (AtoN)
- Estadísticas Tráfico

Logistics made perfect

Inicio - Oceanografía - Predicción de oleaje, nivel del mar; Boyas y mareógrafos



Mareógrafo de Santander 2

| Fecha (GMT) | Nivel (cero REDMAR) (m) | Nivel (nivel medio) (m) | Nivel (cero Hidrográfico) (m) | Altura Signif. del Oleaje (m) | Onda Larga (m) |
|------------------|-------------------------|-------------------------|-------------------------------|-------------------------------|----------------|
| 15-11-2017 14:07 | 4.2 | 1 354 | 3 800 | | -0.0052 |
| 15-11-2017 14:06 | 4.206 | 1 360 | 3 806 | | -0.002 |
| 15-11-2017 14:05 | 4.205 | 1 359 | 3 805 | | -0.0061 |
| 15-11-2017 14:04 | 4.222 | 1 376 | 3 822 | | 0.0094 |
| 15-11-2017 14:03 | 4.223 | 1 377 | 3 823 | | 0.0074 |
| 15-11-2017 14:02 | 4.224 | 1 378 | 3 824 | | 0.0056 |
| 15-11-2017 14:01 | 4.23 | 1 384 | 3 830 | | 0.0097 |
| 15-11-2017 14:00 | 4.223 | 1 377 | 3 823 | 0.34 | -0.0007 |
| 15-11-2017 13:59 | 4.227 | 1 381 | 3 827 | | 0.0029 |
| 15-11-2017 13:58 | 4.228 | 1 382 | 3 828 | | 0.0022 |
| 15-11-2017 13:57 | 4.227 | 1 381 | 3 827 | | |
| 15-11-2017 13:56 | 4.231 | 1 385 | 3 831 | | 0.0038 |
| 15-11-2017 13:55 | 4.228 | 1 382 | 3 828 | | -0.0016 |
| 15-11-2017 13:54 | 4.236 | 1 390 | 3 836 | | 0.0044 |
| 15-11-2017 13:53 | 4.233 | 1 387 | 3 833 | | |

Page 78 of 96

Mostrando valores 1156 - 1170 de 1440

Menú Información

- Institucional
- Información General
- Información Específica

Menú Consultas

- Noticias
- Biblioteca
- Videoteca
- Oceanografía
 - Descripción del sistema
 - Previsión, tiempo real y clima**
 - Previsión oleaje (simplificada)
 - Previsión Autopistas del Mar
 - Proyectos
 - FAQ - redes de medida/predicciones
- Ayuda a la Navegación Marítima (AtoN)
- Estadísticas Tráfico

entrePuertos



Inicio - Oceanografía - Predicción de oleaje, nivel del mar; Boyas y mareógrafos



Mareógrafo de Santander 2

| Fecha (GMT) | Nivel (cero REDMAR) (m) | Nivel (nivel medio) (m) | Nivel (cero Hidrográfico) (m) | Altura Signif. del Oleaje (m) | Onda Larga (m) |
|------------------|-------------------------|-------------------------|-------------------------------|-------------------------------|----------------|
| 15-11-2017 14:22 | 4 159 | 1 313 | 3 759 | | 0 0078 |
| 15-11-2017 14:21 | 4 162 | 1 316 | 3 762 | | 0 0057 |
| 15-11-2017 14:20 | 4 165 | 1 319 | 3 765 | 0.42 | 0 0042 |
| 15-11-2017 14:19 | 4 167 | 1 321 | 3 767 | | 0 0014 |
| 15-11-2017 14:18 | 4 172 | 1 326 | 3 772 | | 0 0017 |
| 15-11-2017 14:17 | 4 17 | 1 324 | 3 770 | | |
| 15-11-2017 14:16 | 4 174 | 1 328 | 3 774 | | -0 0011 |
| 15-11-2017 14:15 | 4 177 | 1 331 | 3 777 | | -0 0016 |
| 15-11-2017 14:14 | 4 186 | 1 340 | 3 786 | | 0 004 |
| 15-11-2017 14:13 | 4 189 | 1 343 | 3 789 | | 0 0037 |
| 15-11-2017 14:12 | 4 192 | 1 346 | 3 792 | | 0 0026 |
| 15-11-2017 14:11 | 4 196 | 1 350 | 3 796 | | 0 0032 |
| 15-11-2017 14:10 | 4 197 | 1 351 | 3 797 | | 0 0009 |
| 15-11-2017 14:09 | 4 201 | 1 355 | 3 801 | | 0 0017 |
| 15-11-2017 14:08 | 4 216 | 1 370 | 3 816 | | 0 0151 |

Page 77 of 96

Mostrando valores 1141 - 1155 de 1440



Menú Información

- Institucional
- Información General
- Información Específica

Menú Consultas

- Noticias
- Biblioteca
- Videoteca
- Oceanografía
 - Descripción del sistema
 - Previsión , tiempo real y clima**
 - Previsión oleaje (simplificada)
 - Prevision Autopistas del Mar
 - Proyectos
 - FAQ - redes de medida/predicciones
- Ayuda a la Navegación Marítima (AtoN)
- Estadísticas Tráfico



Mareógrafo de Santander 2

| Fecha (GMT) | Nivel (cero REDMAR) (m) | Nivel (nivel medio) (m) | Nivel (cero Hidrográfico) (m) | Altura Signif. del Oleaje (m) | Onda Larga (m) |
|------------------|-------------------------|-------------------------|-------------------------------|-------------------------------|----------------|
| 15-11-2017 14:37 | 4.076 | 1.230 | 3.676 | | 0.001 |
| 15-11-2017 14:36 | 4.093 | 1.247 | 3.693 | | 0.0131 |
| 15-11-2017 14:35 | 4.092 | 1.246 | 3.692 | | 0.0053 |
| 15-11-2017 14:34 | 4.102 | 1.256 | 3.702 | | 0.0097 |
| 15-11-2017 14:33 | 4.107 | 1.261 | 3.707 | | 0.0089 |
| 15-11-2017 14:32 | 4.112 | 1.266 | 3.712 | | 0.008 |
| 15-11-2017 14:31 | 4.101 | 1.255 | 3.701 | | -0.0099 |
| 15-11-2017 14:30 | 4.104 | 1.258 | 3.704 | | -0.0128 |
| 15-11-2017 14:29 | 4.118 | 1.272 | 3.718 | | -0.0029 |
| 15-11-2017 14:28 | 4.12 | 1.274 | 3.720 | | -0.0065 |
| 15-11-2017 14:27 | 4.129 | 1.283 | 3.729 | | -0.0016 |
| 15-11-2017 14:26 | 4.137 | 1.291 | 3.737 | | 0.0018 |
| 15-11-2017 14:25 | 4.142 | 1.296 | 3.742 | | 0.0026 |
| 15-11-2017 14:24 | 4.153 | 1.307 | 3.753 | | 0.01 |
| 15-11-2017 14:23 | 4.158 | 1.312 | 3.758 | | 0.0113 |



II.- Antecedentes administrativos



Se recogen en este apartado los antecedentes de la concesión otorgada a la Real Compañía Asturiana de Minas que se han considerado más relevantes desde el punto de vista de la determinación del dominio público marítimo-terrestre, como complemento de la información incluida en el apartado 1.5 de la memoria:

- Transcripción de la R.O. de 29 de agosto de 1870 por la que se otorgó a D. Ramón Fernández Cuervo la concesión de las marismas de la ría de Suances. La cláusula 4ª de la concesión establecía que *si con los trabajos que se practiquen se obtiene el saneamiento de los expresados terrenos, será dueño a perpetuidad el concesionario de los que sean propios del Estado o de uso comunal de los pueblos, conforme al art. 26 de la Ley de Aguas vigente*. Esta concesión fue transferida a la Real Compañía Asturiana de Minas por R.O. de 17/04/1876.
- Transcripción de la R.O. de 29 de enero de 1878 por la que se otorgó a la Real Compañía Asturiana de Minas la concesión para construir las obras de mejora de la barra y ría de San Martín de la Arena, con la condición de que *los terrenos de dominio público que se ganen a la ría con las obras que se ejecuten serán de propiedad de la compañía concesionaria*.
- Acta y plano de deslinde de las marismas incluidas en la concesión anterior.
- Transcripción de la R.O. de 28/10/1895 por la que se autoriza la segregación de la concesión de una porción de marisma situada en Cudón, y se declaran saneadas las restantes porciones de marisma (situadas en Polanco, Cortiguera e Hinojedo), a los efectos previstos en la cláusula 4ª del título de otorgamiento.
- Transcripción de la O.M. de 9 de enero de 1899 que aprueba el acta de reconocimiento de las obras (suscrita ésta por el ingeniero D. Enrique Riquelme).
- O.M. de 31/03/89 por la que la Administración aceptó la renuncia a la concesión formulada por la Real Compañía Asturiana de Zinc, S.A.

MINISTERIO DE FOMENTO

Puertos.

Excmo Sr.: En vista del expediente promovido por Don Ramón Fernández Cuervo, vecino de Oviedo, solicitando la concesión de las marismas de la ría de Suances, de la provincia de Santander, para su aprovechamiento con arreglo al proyecto que ha presentado, en cuyo expediente se han llenado las trámites previstos en la legislación vigente, siendo favorables los informes del Gobernador e Ingeniero Jefe de dicha provincia, y el de la Junta consultiva de Caminos, Canales y Puertos; de acuerdo con lo propuesto por esa Dirección General, el Reyente del Reino se ha servido otorgar la concesión solicitada bajo las siguientes condiciones:

- 1º Las obras se ejecutarán con arreglo al proyecto presentado y bajo la vigilancia del Ingeniero Jefe de la Provincia.
- 2º La altura de las diques será de un metro sobre la línea de pleamar viva.
- 3º Queda obligado el concesionario a principiar las obras en el término de un año, a continuarlas sin interrupción, a concluir las en el de ocho años, y a poner los terrenos a cultivo en el de 10, a contar de la fecha de la concesión, excepto en el caso de prórroga debidamente justificada.
- 4º Si con los trabajos que se practiquen se obtiene el saneamiento de los expresados terrenos, será dueño a perpetuidad el concesionario de los que sean propios del Estado o de uso comunal de los pueblos, conforme al art. 26 de la Ley de aguas vigente.
- 5º De dichos terrenos deberá ceder el concesionario, para ensanche del vivero que posee el Estado en la Requejada, una zona de la longitud del mismo y de 150 metros de anchura.
- 6º En el término de 15 días, contados desde la fecha en que se publique esta concesión en la GACETA, consignará el concesionario en la Caja general de Depósitos la cantidad de 1.000 pesetas como garantía de su compromiso, la cual le será devuelta cuando acredite haber ejecutado trabajos por valor equivalente.
- 7º Durante la construcción de las obras no podrá ser transferida esta concesión sin permiso del Gobierno.
- 8º Si faltase el concesionario a alguna de las obligaciones expresadas, se entenderá caducada esta autorización, quedando en beneficio del Estado el proyecto y la fianza, si esta no hubiese sido devuelta.
- 9º Cuando a consecuencia de la declaración de caducidad se otorgue nueva concesión a un tercero, podrá aprovechar las obras hechas por el anterior concesionario, siempre que sean declaradas útiles y necesarias, reintegrándole de su valor a juicio de peritos, deducido el de la fianza devuelta, que se entregará al Estado. Si no se presentase nueva petición en el término de dos años, quedarán en beneficio del Estado todas las obras ejecutadas sin derecho a indemnización alguna.
- 10º Disfrutará esta concesión los derechos y privilegios declarados a las obras de esta clase por la legislación vigente, quedando también sujeta a las obligaciones que en la misma se establecen.
- 11º El Ingeniero Jefe de la provincia, o uno de los que están a sus órdenes, procederá a verificar el deslinde de las marismas cuyo saneamiento se solicita antes de que se dé principio a las obras, siendo de cuenta del concesionario los gastos que ocasione este servicio, así como el de la inspección o vigilancia.
- 12º Esta concesión se entiende hecha sin perjuicio de tercero y dejando a salvo los intereses particulares. Los que se crean agravados deberán hacer valer sus reclamaciones ante los tribunales ordinarios, sin intervención de los agentes administrativos y sin responsabilidad para el Estado.

De orden de S.A. lo digo a V.E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V.E. muchos años. Madrid 29 de agosto de 1870.

ECHEGARAY

Sr. Director general de Obras públicas, Agricultura, Industria y Comercio.

MINISTERIO DE FOMENTO

Puertos.

Ilmo Sr.: Conformándose con lo propuesto por esa Dirección general, S. M. el Rey (Q.D.G/) ha tenido a bien aprobar la cesión hecha por D. Ramón Fernandez Cuervo a favor de D. Ramón García Lomas, como representante de la Compañía asturiana de minas y fundiciones, de la concesión que le fué otorgada por Orden del Regente del Reino de 29 de agosto de 1872 para el aprovechamiento de las marismas de la ría de Suances, en la provincia de Santander; debiendo considerarse a la mencionada Compañía como subrogada en todas las obligaciones y derechos del anterior concesionario.

De Real Orden lo comunico a V.I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 17 de abril de 1876.

C. Toreno.

Nota mia: En la anterior R.O. aparece equivocado el año de la concesión a D. Ramón Fernandez Cuervo, pues no fué el 1872 sino el 1870, siendo Regente Serrano. En 1872 era Rey Amadeo I.

Dirección General de Obras Públicas, Comercio y Minas.- Puertos.- Publicada en la Gaceta del 6 de Febrero desde cuya fecha debe pasar a contarse el plan de concesión.- Hay una firma ilegible y rubricada.- El Excmo. Señor Ministro de Fomento con esta fecha me dice lo que sigue:- "Ilmo. Señor.- Visto el expediente promovido por la Real Compañía Asturiana, en solicitud de autorización para ejecutar las obras de mejora de la barra y ría de San Martín de la Arena, en la provincia de Santander, S.M. el Rey (q.D.G.) conformándose con lo propuesto por esa Dirección general, de acuerdo con el dictamen de la Sección cuarta de la Junta consultiva de Caminos, Canales y Puertos, ha tenido a bien resolver lo siguiente:- 1º. Se concede a la Real Compañía Asturiana la autorización para construir las obras de mejora de la barra y ría de San Martín de la Arena, en la provincia de Santander, desde la punta de la Plata en la misma ría ó inmediata al sitio de la Requejada, hasta la desembocadura en el mar.- 2º. Esta concesión se otorga a perpetuidad, sin derecho a subvención alguna del Estado, con estricta sujeción al proyecto redactado por el Ingeniero Don Carlos Larrañaga y bajo la Inspección del Ingeniero Jefe de la provincia.- Se entenderá hecha además sin perjuicio de tercero y dejando a salvo los intereses particulares.- Los agraviados harán valer sus reclamaciones ante los tribunales ordinarios, sin intervención de los agentes administrativos y sin responsabilidad para el Estado.- 3º. Se autoriza al mismo tiempo a la Compañía concesionaria para reducir la extensión de las obras proyectadas, a las que constituyen los trozos tercero, cuarto y quinto del proyecto que en este se designan como de inmediata ejecución y cuyo presupuesto es de seiscientos doce mil setecientos doce pesetas, ochenta y seis céntimos.- 4º. Si la Compañía juzgase conveniente introducir algunas modificaciones en el proyecto, durante la ejecución de las obras, someterá aquellas reformas a la aprobación de la Superioridad, por conducto del Ingeniero Jefe de la provincia.- 5º. En el término de quince días, contados desde la fecha en que se publique esta concesión en la Gaceta, deberá la Compañía consignar en la Caja general de Depósitos, como garantía del cumplimiento de estas condiciones, la cantidad de seis mil ciento veinte y siete pesetas, tres céntimos, la cual le será devuelta cuando acredite haber ejecutado obras por igual valor, considerándose especialmente hipotecada la obra hecha en reemplazo del depósito.- 6º. El replanteo de las obras se verificará a presencia del Ingeniero encargado de la Inspección, mediante aviso a la Compañía concesionaria, y se extenderá por duplicado el acta correspondiente.- 7º. Se dará principio a las obras a los seis meses, contados también desde la fecha de publicación de la concesión, se continuarán sin interrupción y se terminarán a los cuatro años, las de inmediata ejecución del trozo quinto, a los ocho las análogas de los trozos tercero y cuarto, y a los doce años, las que falte completar en los tres trozos, según lo prevenido en la condición tercera, no teniendo variación esos plazos a no ser que se obtenga prórroga mediante justa causa.- Además se invertirá una parte alicuota del presupuesto, ó sea la cantidad de cincuenta y un mil cincuenta y nueve pesetas, cuarenta céntimos, en cada uno de los doce años que han de durar las obras.- 8º. Concluidas estas se procederá a su inspección facultativa, extendiéndose un certificado en que conste que se han ejecutado con arreglo a estas condiciones, quedando después obligada la Compañía concesionaria a la conservación de todas ellas.- 9º. Durante la ejecución de las obras la Compañía nombrará un representante con residencia en Santander para recibir las comunicaciones que le dirijan los delegados del Gobierno, y en el caso de que se falte a esta condición, ó el representante se halle ausente, será válida toda notificación con tal que se deposite en la Secretaría del Ayuntamiento de dicha Capital.- 10º. Mientras estén pendientes las obras no podrá ser transferida esta concesión sin permiso del Gobierno.- 11º. Terminadas las obras que como de inmediata ejecución figuran en el proyecto, la Compañía concesionaria quedará en completa libertad de enagenarlas ó explotarlas en la forma en que estime conveniente, así como de establecer las tarifas o derechos que jusque oportuno por la entrada y recorrido de la ría, ó sea el uso de ella, de los muelles, embarcaderos y demás obras que

constayese.- Quedarán libres de todo impuesto de entrada y recorrido de la ría, los botes, lanchas y lanchones de porte inferior a treinta toneladas, los buques del Estado en todo caso, y los de propiedad particular cuando su entrada en la ría se verifique por arribada forzosa y no ejecuten ninguna operación comercial.- 12º. La Compañía concesionaria, ó un tercero con su anuencia, tendrá la facultad de construir, mediante la aprobación superior, otorgada en vista del correspondiente proyecto en cada caso especial, los muelles, embarcaderos y otras obras que puedan ser convenientes para el mejor servicio de la ría.

13º. Los terrenos de dominio público que se ganen a la ría con las obras que se ejecuten serán de propiedad de la Compañía concesionaria.- 14º. Esta concesión caducará sino se diere principio a las obras ó no se concluyere en los plazos señalados, ó no se invirtiere en cada uno de ellos las cantidades correspondientes, salvo los casos de fuerza mayor.- Cuando ocurra alguno de estos y se justifique debidamente podrá el Gobierno prorrogar los plázos concedidos por el tiempo absolutamente necesario; pero al fin de la prórroga caducará la concesión si dentro de aquella no se cumple lo estipulado.- 15º. Siempre que se declare caducada la concesión, quedará a beneficio del Estado la fianza prestada en garantía y se sacará a subasta la concesión anulada.- 16º. El tipo de esta subasta será el importe a que asciendan según la tasación que se practique los terrenos comprados y los ganados al mar, las obras ejecutadas y los materiales de construcción ó de explotación existentes.- 17º. Si abierta la subasta no se presentase postor dentro del plazo señalado, se sacará a nueva licitación por término de dos meses y bajo el tipo de las dos terceras partes de la tasación, y si aún no se rematase se anunciará la tercera y última subasta por término de un mes y por la mitad de dicha tasación.- 18º. Verificada la adjudicación de las obras en cualquiera de las tres expresadas subastas, se deducirá del precio del remate el importe de la garantía, si ésta se hubiere devuelto y el de los gastos de tasación y subasta, entregándose el resto a la Compañía concesionaria.- El nuevo concesionario por la subasta, dará en garantía el cinco por ciento del valor de las obras que falten hasta completar el presupuesto total de los tercios tercero, cuarto y quinto, y en todo lo demás le serán aplicables las condiciones de esta concesión como si hubiera sido el primer concesionario.- 19º. Sino se adjudicase la concesión en ninguna de las tres referidas subastas, quedarán en beneficio del Estado las obras ejecutadas y terrenos ganados a la ría, sin que la Compañía concesionaria tenga derecho a indemnización alguna".- Lo traslado a V.S. para su conocimiento acompañando un ejemplar del proyecto que entregará a la Compañía concesionaria, después de tomar los datos necesarios.- Dios guarde a V.S. muchos años.- Madrid, 29 de Enero de 1.878.- El Director General, -E. Garrido.- Rubricado.- Ilmo. Ingeniero Jefe de la Provincia de Santander.

ES COPIA,

Puertos.

Acta de deslinde de las marismas concedidas en la vía de
 Muelles a C.ª Martin de la Cruz a D.ª Páramo Jernuán Cuel-
 vo por orden de S.ª M. y Consejo del Rey de 1.ª de Agosto de 18.ª,
 y transferidas a la Real Compañía de Ultramar, cuya transferencia
 fue aprobada por Real orden de 1.ª de Abril de 18.ª P.

Reunidos sobre el terreno el día 4.º de Agosto próximo pasado el
 Ingeniero D.ª de Cassinos, Canales y Puertos D.ª José de Alarcón, en cargo
 del servicio marítimo de la provincia y delegado, por el Sr. Ingeniero Je-
 fe para asistir a dicha operación, el Sr. D.ª de la Cruz del puerto de
 Guance, D.ª Páramo Muelle, delegado por el Sr. Comandante de mari-
 na, D.ª D.ª Juan y V.ª V.ª representante de la Compañía concesio-
 naria, y los Alcaldes y Procuradores sindicales de los Ayuntamientos de
 Páramo, Mungo y Oleguro, en cuyos términos se habían comprorietadas
 las marismas objeto de la concesión, se dio principio a la operación me-
 dida, que se continuó en los días sucesivos, dando por concluida
 la relación en el terreno los límites de aquellas.

Como se ve en el plan que acompaña a este acta, las marismas con-
 cedidas forman un todo de 11.ª Polígono cerrado, siendo el primero que
 abarca las correspondientes a los límites de Páramo y Oleguro, una extensión
 de 1.ª hectáreas y 21.ª aya, el segundo, que comprende las marismas pro-
 pias de Mungo y Oleguro de 1.ª hectáreas y 43.ª aya, y el tercero
 que comprende las correspondientes al puerto de Mungo de 1.ª hectáreas
 y 28.ª aya.

En el plano han marcado con sus nombres los límites de las

poligonos y enumerados sus vertices, asi como tambien del lindero de las propiedades lindantes con los terrenos concedidos, expresándose en cada una el número de su número. En los cuadros que siguen se expresara en grados y minutos el valor de los ángulos interiores de los poligonos, y en metros la longitud de sus lados, consiguiéndose tambien los nombres de los dueños de las propiedades en cuyos límites están situados los vertices, y en la columna de observaciones la referencia de algunos de ellos a puntos fijos e invariables del terreno.

| N.º de los vertices | Ángulos. Grados - minutos | Lados. Metros. | Nombre de los propie- tarios de las fincas conind. ^{tas} | Observaciones |
|-----------------------------|------------------------------|-------------------|--|---|
| Maximino de Polanco y Cudon | | | | |
| 1 | 106-35 | | Finca de comun | |
| 2 | 190-51 | 80,00 | id | |
| 3 | 182-37 | 201,00 | id | |
| 4 | 166-25 | 42,60 | id | |
| 5 | 178-45 | 251,60 | id | |
| 6 | 175-11 | 97,70 | id | |
| 7 | 246-54 | 83,70 | id | |
| 8 | 103-4 | 67,20 | Vicero de la Plegueta del Estado | El punto 7 es halla situado sobre la pared del Viceroy de la Plegueta a 27 ^{ms} de su extremo N. |
| 9 | 67-32 | 110,60 | id | |
| 10 | 282-10 | 91,20 | Terreros del comun | |
| 11 | 184-55 | 104,40 | id | |
| 12 | 172-5 | 77,70 | D. Juan Herrera | |
| 13 | 171-37 | 208,50 | Terreros del comun. | |
| 14 | 223-33 | 129,60 | id | |
| 15 | 129-30 | 119,50 | id | |
| 16 | 66-45 | 103,95 | D. Antonio de la Torre | El lado 15-16 forma con la original dirigida desde el punto 10 a la Iglesia de Santiago un ángulo de 118,29' |
| 17 | 242-10 | 78,10 | Terreros del comun | |
| 18 | 194-5 | 38,70 | id | |
| 19 | 198-38 | 108,80 | id | |
| 20 | 182-10 | 199,60 | id | |
| 21 | 182-33 | 207,40 | id | |
| 22 | 235-48 | 467,10 | id | El lado 21-22 forma con la original dirigida desde el punto 22 al hito de division de los juicios de Cudon y Polanco un ángulo de 50,51 minutos su distancia al hito 3, 50. |
| 23 | 106-5 | 48,20 | id | |
| 24 | 215-51 | 38,20 | id | |
| 25 | 95-35 | 45,10 | id | |
| 26 | 271-17 | 112,00 | id | |
| 27 | 260-12 | 138,10 | id | El lado 26-27 forma con la original dirigida desde el punto 26 al hito 3, 50. |
| 28 | 96-4 | 68,10 | id | |
| | | 1,00 | | |

| No. de los cédulas | Inquilinos Sindos y m. s. s. | L. n. de M. de. | D. n. de los propietarios de las fincas adjudicadas. | E. l. de las fincas. |
|-----------------------|---------------------------------|--------------------|---|----------------------|
| 20 | 270-98 | 22,00 | Ferrenes del comun. | |
| 21 | 117-17 | 151,75 | id | |
| 22 | 146-25 | 85,80 | id | |
| 23 | 229-90 | 18,20 | id | |
| 24 | 155-83 | 91,70 | id | |
| 25 | 65-33 | 92,70 | D. José Luis de ... | |
| 26 | 207-5 | 100,70 | D. Juan de ... | |
| 27 | 78-00 | 64,45 | D. Vicente Ferrero | |
| 28 | 211-57 | 44,06 | Ferrenes del comun. | |
| 29 | 229-25 | 72,77 | id | |
| 30 | 213-31 | 20,16 | id | |
| 31 | 256-8 | 71,30 | id | |
| 32 | 208-7 | 52,80 | id | |
| 33 | 129-17 | 75,80 | D. Fernando Lopez | |
| 34 | 107-5 | 79,60 | D. Fernando Melendez | |
| 35 | 139-20 | 87,60 | D. Fernando Garcia | |
| 36 | 191-20 | 144,10 | id | |
| 37 | 122-18 | 121,90 | D. Juan de ... | |
| 38 | 242-50 | 25,75 | id | |
| 39 | 194-18 | 80,20 | id | |
| 40 | 196-47 | 106,60 | id | |
| 41 | 145-35 | 145,60 | Ferrenes del comun. | |
| 42 | 182-30 | 67,70 | id | |
| 43 | 39-56 | 546,80 | id | |
| 44 | 196-45 | 166,30 | id | |
| 45 | 163-23 | 94,80 | id | |
| 46 | 191-47 | 51,30 | id | |
| 47 | 171-23 | 127,80 | id | |
| 48 | 207-33 | 131,90 | id | |
| 49 | 206-5 | 151,40 | id | |
| 50 | 204-12 | 188,60 | id | |
| 51 | 185-47 | 85,85 | id | |
| 52 | 211-14 | 291,80 | id | |
| 53 | 212-45 | 229,20 | D. Juan de ... | |
| 54 | 194-00 | 188,35 | id | |
| 55 | 174-34 | 203,90 | id | |
| 56 | 168-45 | 212,30 | id | |
| 57 | 165-35 | 128,65 | id | |
| 58 | 129-55 | 225,20 | id | |
| 59 | 223-7 | 221,10 | id | |
| 60 | 177-37 | 81,10 | id | |
| 61 | 167-45 | 00,10 | id | |

El lado 2º de la casa con la
viala en el lado de la casa
de 38' a la viala un ángulo
de 40° 25'

El lado 4º de la casa con
la viala en el lado de la
casa de 27' a la viala un
ángulo de 76° 30'

El lado 5º de la casa con la
viala en el lado de la casa
de 17' a la viala de la casa
de la casa en un ángulo de
90° 25' desde la distancia de 10'

| N.º de los vértices. | Ángulos Grados minutos | Lineas. Metros. | Nombres de los propietarios de las fincas colindantes | Observaciones. |
|--------------------------------|---------------------------|--------------------|---|---|
| <i>Marismas de Cortiguera.</i> | | | | |
| 1 | 45-11 | | Don J. P. Pareda y la Peli- lla y D. Marcelino Pareda. | El lado 3-4 forma con la vical dirigida desde el pun- to 1 a la vical de Cortiguera un ángulo de 77° 59' |
| 2 | 134-18 | 48,60 | id | |
| 3 | 183-2 | 107,25 | id | |
| 4 | 185-59 | 170,55 | id | |
| 5 | 181-11 | 199,90 | D. Leon Diaz Cacho | |
| 6 | 176-23 | 124,70 | id | El lado 5-6 forma con la vi- cal dirigida desde el punto 6 a la vical de Cortiguera un ángulo de 62° 0' |
| 7 | 167-15 | 117,20 | id | |
| 8 | 167-20 | 67,90 | Fin de suances. | |
| 9 | 166-48 | 83,60 | id | |
| 10 | 164-17 | 72,00 | id | |
| 11 | 160-38 | 82,80 | id | |
| 12 | 166-3 | 78,00 | id | |
| 13 | 140-52 | 85,50 | id | |
| 14 | 149-9 | 67,40 | id | |
| 15 | 149-9 | 109,50 | id | |
| 16 | 149-11 | 178,50 | id | |
| 17 | 181-47 | 120,90 | id | |
| 18 | 186-7 | 106,30 | id | El lado 17-18 forma con la vical dirigida desde el punto 18 a la vical un ángulo de 10° 27' |
| 19 | 188-38 | 103,00 | id | |
| 20 | 187-19 | 192,10 | id | |
| 21 | 175-47 | 268,90 | id | |
| 22 | 203-7 | 268,90 | D. J. Quintana y D. J. D. Caruera | |
| 23 | 191-30 | 138,90 | id | |
| 24 | 199-31 | 85,40 | id | |
| 25 | 65-59 | 28,20 | id | |
| 26 | 201-4 | 79,80 | id | |
| 27 | 201-4 | 78,40 | id | El lado 25-26 forma con la vical dirigida desde el punto 25 a la vical un ángulo de 71° 15' |
| 28 | 104-14 | 49,20 | id | |
| 29 | 184-24 | 36,10 | id | |
| 30 | 199-29 | 123,90 | id | |
| 31 | 58-30 | 123,90 | D. Nicomedes Cacho | |
| 32 | 297-24 | 44,10 | id | |
| 33 | 297-24 | 57,70 | D. Marcelino Pareda | |
| 34 | 220-12 | 52,20 | id | |
| 35 | 208-47 | 52,20 | id | |
| 36 | 137-27 | 120,50 | id | |
| 37 | 168-7 | 106,60 | Fin de las suances. | |
| 38 | 149-59 | 121,30 | id | |
| 39 | 178-5 | 112,40 | id | |
| 40 | | 104,90 | id | |

| <u>N.º de las</u> <u>vechivas</u> | <u>Año de</u> <u>Minutos</u> | <u>Legos.</u> <u>Libras</u> | <u>Nombre de las</u> <u>vechivas correspondientes.</u> | <u>Observaciones.</u> |
|--------------------------------------|---------------------------------|--------------------------------|---|-----------------------|
| 37 | 157-88 | 150, 1/2 | | |
| 38 | 172-92 | 78, 2/3 | | |
| 39 | 210-8 | 100, 1/2 | | |
| 40 | 209-89 | 97, 0 | | |
| 41 | 160-88 | 83, 3/4 | | |
| 42 | 178-81 | 84, 3/4 | | |
| 43 | 160-8 | 80, 3/4 | | |
| 44 | 171-88 | 81, 3/4 | | |
| 1 | | | | |

El presente al fin de la
 inspección de los
 puntos de la colina en
 agosto de 1882

Minutos de finca

| <u>N.º</u> | <u>Año</u> | <u>Legos.</u> <u>Libras</u> | <u>Nombre de las</u> <u>vechivas correspondientes.</u> | <u>Observaciones.</u> |
|------------|------------|--------------------------------|---|-----------------------|
| 1 | 70-41 | 86, 1/2 | | |
| 2 | 182-42 | 80, 1/2 | | |
| 3 | 191-80 | 100, 3/4 | | |
| 4 | 168-17 | 77, 3/4 | | |
| 5 | 168-82 | 81, 3/4 | | |
| 6 | 168-24 | 77, 1/2 | | |
| 7 | 170-21 | 86, 1/2 | | |
| 8 | 174-26 | 86, 1/2 | | |
| 9 | 182-21 | 81, 3/4 | | |
| 10 | 168-34 | 86, 1/2 | | |
| 11 | 171-82 | 80, 1/2 | | |
| 12 | 180-88 | 98, 3/4 | | |
| 13 | 182-12 | 88, 3/4 | | |
| 14 | 186-41 | 88, 3/4 | | |
| 15 | 181-00 | 83, 3/4 | | |
| 16 | 191-48 | 100, 00 | 2.ª Producción de la Peñilla | |
| 17 | 181-24 | 18, 3/4 | | |
| 18 | 189-24 | 187, 3/4 | 2.ª Producción Arizón | |
| 19 | 82-22 | 36, 3/4 | 2.ª Producción Peñilla | |
| 20 | 186-80 | 62, 00 | Producción del Cemento | |
| 21 | 188-14 | 47, 3/4 | | |
| 22 | 239-00 | 80, 60 | | |
| 23 | 204-82 | 89, 1/4 | | |
| 24 | 217-9 | 18, 3/4 | | |
| 25 | 224-40 | 47, 3/4 | | |
| 26 | 187-0 | 88, 3/4 | | |
| 27 | 143-88 | 80, 1/2 | | |
| 28 | | | | |

El presente al fin de la
 inspección de los
 puntos de la colina en
 agosto de 1882

El presente al fin de la
 inspección de los
 puntos de la colina en
 agosto de 1882

| <u>N.º de los cartes</u> | <u>Angulos Grados Minutos</u> | <u>Latidos Estados.</u> | <u>Número de in monitarios requisitos colindantes.</u> | <u>Observaciones.</u> |
|------------------------------|-----------------------------------|-----------------------------|--|-----------------------|
| 30 | 116-58 | | Terminos del vecino | |
| 31 | 98-20 | 67, 60 | d | |
| 32 | 211-48 | 20, 10 | d | |
| 33 | 288-49 | 20, 80 | d | |
| 34 | 90-2 | 77, 70 | d | |
| 35 | 90-2 | 56, 40 | d | |
| 36 | 212-28 | 75, 70 | d | |
| 37 | 231-46 | 20, 80 | d | |
| 38 | 247-6 | 64, 80 | d | |
| 39 | 205-47 | 58, 80 | d | |
| 40 | 185-54 | 24, 70 | d | |
| 41 | 188-58 | 82, 80 | d | |
| 42 | 117-22 | 38, 110 | d | |
| 43 | 132-33 | 14, 80 | d | |
| 44 | 101-57 | 54, 80 | d | |
| 45 | 198-39 | 52, 20 | d | |
| 46 | 168-00 | 78, 80 | d | |
| 47 | 222-51 | 10, 70 | d | |
| 1 | | | | |

La cantidad de la enajenacion que se hace a los herederos de los terrenos
 finqueros en cuyos terrenos estan situadas las fincas que se venden, sea
 que dichos terrenos sean de los propios de los finqueros colindantes que sea
 de procedencia de su enajenacion del colindante, se presenta en esta forma
 "que dichos terrenos poseen terrenos de los finqueros, procedencia de
 su enajenacion sea por su propio derecho. Ninguna sea de los terrenos
 que de Tabasco y de dichos terrenos propiedad de la enajenacion. Toda, sea
 sea enajenada en el terreno que tiene una estaca con el nombre de B. B. B.
 B. B. B. y de las fincas que se venden. Cada finca tiene un numero de finca
 terminada de acuerdo a la linea marcada A. B. en el plano y que
 en el terreno esta denominada con la estaca numero 61, y el terreno que
 sea de los terrenos de Tabasco. Dicho terreno su numero de finca de la finca
 la que sea de los terrenos de Tabasco. Dicho terreno su numero de finca de la finca
 sea de los terrenos de Tabasco. Dicho terreno su numero de finca de la finca
 sea de los terrenos de Tabasco. Dicho terreno su numero de finca de la finca

Decretum de...
 A...
 ...
 ...
 ...

...
 ...
 ...
 ...
 ...
 ...
 ...

...
 ...
 ...

Representante de...
 ...
 Pio Juncos y Ordoñez

El...
 ...
 José J. de Maza

El...
 ...

El...
 ...
 ...

El...
 ...

El...
 ...

El...
 ...

El...
 ...

El...
 ...

Plano del destinde de las marismas concedidas en la ria de Suances
 a San Martin de la Arena a D. Ramon Fernandez Cuervo, por orden
 de S. A. el Regente del Reino, de 29 de Agosto de 1870. y, transferidas
 a la Real Compania Asturiana, cuya transferencia fue aprobada
 por Real orden de 17 de Abril de 1876.



Escala de 0,0002 por metro, ó de 1:5000 metros.

Santander, 27 de febrero de 1879

| | | |
|---|---|--|
| El Representante de la Compania concessionaria <i>Pio Larrea y Barandak</i> | El Ayudante de Marina del puerto de Suances, <i>Ramon Valle</i> | El Director encargado del mismo marisma, <i>Joaquin Garcia</i> |
| El Alcalde del Ayuntamiento de Polanco, <i>Juan Garcia</i> | El Alcalde del Ayuntamiento de Mungu, <i>Manuel Ferrer</i> | El Alcalde del Ayuntamiento de Ongayo, <i>Juan Garcia</i> |
| El Procurador Sindico, <i>Juan Garcia</i> | El Procurador Sindico, <i>Manuel Ferrer</i> | El Procurador Sindico, <i>Estanislao Lopez</i> |

Al Gobernador Civil de Santander, con esta fecha digo lo que sigue:

"Vista la certificación expedida por el Ingeniero Jefe de esa Provincia, de la que resulta que la Real Compañía Asturiana concesionaria de las marismas de la Ria de Suances, en virtud de la transferencia hecha a mi favor por R.O. de 27 de abril de 1.876, de la concesión otorgada a D. Ramón Fernández C., por Orden de S.A. el Regente del Reino de 29 de agosto de 1.870, ha llevado a cabo el saneamiento de dichas marismas, excepción hecha de la parte de ellas que el Ayuntamiento de Cudón reclamó para poder seguir haciendo en ella el aprovechamiento común de la pesca.

Resultando también de dicha certificación, que las obras de saneamiento se han ejecutado con arreglo al proyecto base de la concesión y dentro de los tres polígonos cerrados que se fijaron al hacer el deslinde de los tres grupos de marismas que comprende la concesión, según consta en el acta correspondiente aprobada por Orden de la Dirección General de 4 de abril de 1.879.

Resultando, asimismo, que la superficie saneada en el primer polígono correspondiente a la marisma de Polanco y Cudón, mide ochenta y dos (82) hectáreas, noventa y tres (93) áreas y cuarenta (40) centiáreas, y que el polígono correspondiente a la marisma de Cortiguera tiene una extensión de sesenta (60) hectáreas, ochenta y tres (83) áreas y cuarenta (40) centiáreas, y por último que el polígono enclavado en la marisma de Hinojedo, tiene una superficie de catorce (14) hectáreas, cuarenta y cinco (45) áreas y veinticinco (25) centiáreas.

Resultando que los vecinos de Cudón en instancia de 22 de Mayo de 1.894, solicitando en vista de los grandes perjuicios que se les originaba con el saneamiento de la parte de marisma que afectaba a dicha localidad, se segregase esta parte de las que fueron objeto de la concesión hecha a D. Ramón Fernández Cuervo, transferida después a favor de la Real Compañía Asturiana.

Resultando que el representante de esta Compañía en instancia de 22 de Mayo de 1.894 manifiesta, que no quiere suscitar obstáculos a las pretensiones de los vecinos de Cudón, y por lo tanto dicha Compañía apesar de los perjuicios que se les irrogan, acepta la segregación solicitada por dichos vecinos.

Vistos los informes del Gobernador Civil de Santander, Junta Provincial de Sanidad e Ingeniero Jefe de la provincia, en los que manifiestan, no haber inconveniente por lo que al interés general afecta en acceder a lo solicitado por los referidos vecinos de Cudón.

Considerando que según la cláusula 4ª de la concesión, si con los trabajos que se practiquen se obtiene el saneamiento de los terrenos concedidos al concesionario será dueño a perpetuidad de los que sean propios del Estado de de uso comunal de los pueblos, conforme a el artículo 26 de la Ley de Aguas vigente.

.../...

Considerando que dicha Compañía concesionaria ha realizado el saneamiento de las marismas de la citada concesión otorgada por orden del Regente del Reino de 29 de agosto de 1.870, excepción hecha de la parte correspondiente a la localidad de Cudón y por lo tanto si se segrega esta de la concesión, resulta ser aplicable al resto de las marismas lo dispuesto en el artículo 4º antes citado de la referida concesión.

Considerando que con la segregación de esta parte de marisma no se irroga perjuicio alguno a los intereses públicos y la Compañía concesionaria aceptó la segregación; S.M. el Rey (q.D.g.) y en su nombre la Reina Regente del Reino, ha tenido a bien disponer:

1º.- Se considera segregada de las marismas objeto de la concesión otorgada a D. Ramón Fernández Cuervo por orden del A.A. el Regente del Reino de 29 de agosto de 1.870, la parte de marisma que afecta a la localidad de Cudón, según han solicitado los vecinos de esta localidad.

2º.- Se declara que la Real Compañía Asturiana actual concesionaria por transferencia otorgada a su favor por D. Ramón Fernández Cuervo, ha realizado el saneamiento de las marismas con arreglo al proyecto aprobado, excepción hecha de la parte segregada, y por tanto son aplicables a dicha Sociedad lo preceptuado en el artículo cuarto de la concesión tantas veces citada".

Lo que traslado a Vd.I. para su conocimiento y demás afectos.

Dios Guarde a V.I. muchos años.

Madrid, 28 de Octubre de 1.895.

EL DIRECTOR GENERAL

E. Enero 20/99 Rdo. al pº 264

Dirección General de Obras Públicas.

Puertos.

Al Gobernador civil de la provincia de Santander, se dice con cita fecha lo que sigue:

"Vista la instancia de la Real Compañía Asturiana de Madrid, en la que se solicita, que previa la inspección facultativa prevenida en la cláusula 8ª de su concesión, se extienda la certificación en que conste haberse ejecutado por dicha Real Compañía las obras de inmediata ejecución de la mejora de la barra y ría de San Martín de la Arena cuya concesión le fué otorgada por Real Orden de 29 de Enero de 1878. Resultando del acta o certificado expedido por el Ingeniero Jefe de esa provincia, en el que entre otros extremos se hace contar que están completa y aún sobradamente terminadas todas las obras que según el proyecto aprobado se conceptuaban como de inmediata ejecución en los trozos 3º, 4º y 5º, que comprenden desde la punta de la Plata hasta la desembocadura de la ría en el mar, o sea una extensión de seis kilómetros próximamente, cuyas obras se han llevado a efecto con arreglo al proyecto y replanteo aprobados con la modificación autorizada para los diques de la desembocadura por Real Orden de 12 de Abril de 1888. S.M. el Rey (q. D. g) y en su nombre la Reina Regente del Reino conformándose con lo propuesto por esta Dirección general, ha tenido a bien aprobar el acta o certificación de que ha hecho referencia y se deduce que la Real Compañía Asturiana, concesionaria de las expresadas obras, ha terminado las que como de inmediata ejecución figuran en el proyecto aprobado en los trozos 3º, 4º y 5º que comprenden desde la punta de la Plata hasta la desembocadura de la ría en el mar, cuyas obras han sido realizadas dentro de los plazos de la concesión y prórrogas otorgadas".

Lo que traslado a V.I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V.I. muchos años. Madrid, 9 de Enero de 1899.

El Director General.

Sr. Ingeniero Jefe de la provincia de Santander.

D. Enrique Riquelme Lavin-Calvo, Ingeniero Jefe de Caminos, Canales y Puertos, encargado de la Jefatura de Obras Públicas de esta provincia.

Certifico: que reconocidas las obras realizadas por la Real Compañía de mejora de la barra y ría de San Martín de la Arena por la que fué autorizada por concesión otorgada por Real Orden de 29 de Enero de 1.878 y examinado el expediente que referente a esta concesión obra en esta Jefatura, resulta lo siguiente:

1º Que están completamente y aún sobradamente terminadas todas las obras que según el proyecto aprobado se conceptuaban como de inmediata ejecución en los trozos 3º, 4º y 5º que comprenden desde la punta de la Plata hasta la desembocadura de la ría en el mar, o sea en una extensión de seis kilómetros próximamente.

2º Que dichas obras han consistido principalmente en la construcción de grandes diques longitudinales de escollera en uno y otro margen con arreglo al proyecto y replanteo aprobados, con la modificación autorizada para los de la desembocadura por Real Orden de 12 de Abril de 1888, y también habiendo sustituido los diques que había proyectados de encanchado, y que algunos habían sido construídos, por otros de escollera y por último que esto ha sido sustituído por mampostería hidráulica en una gran parte de los diques de la desembocadura y que todos ellos en vez de dejarles en coronación a la altura de media marea, como estaba propuesto, se han elevado hasta quedar aquella por encima del nivel de pleamar viva.

3º Que como obra de importancia, aunque no de tanta como la de los diques, se ha dragado en una extensión considerable de la ría para acelerar la canalización y también para sujetar las arenas en los terrenos ganados al mar se han hecho plantaciones de esparto.

4º Que todos los diques están construídos con la necesaria calidad y el resultado obtenido en las canalizaciones no puede ser más satisfactorio, pues se ha aumentado el calado hasta poder surcar la ría buques de más de mil toneladas de porte y habiéndose regularizado la canal y establecido un régimen perfectamente regular en el curso de las aguas es evidente y muy perceptible la tendencia de las corrientes de vaciado a ir aumentando el calado, por último la barra ha quedado mejor emplazada y tendiendo a quedar fija, no sufriendo ya las variaciones que antes experimentaba y que tan difícil y peligroso hacía la entrada de la ría, pudiéndose hoy por el contrario entrar con toda facilidad y seguridad.

5º Que está completamente comprobado que la Real Compañía concesionaria no ha omitido sacrificio ni gasto alguno para conseguir con la mayor prontitud posible la mejora de la referida ría y de la barra y que no hay exageración en asegurar que ha gastado en la obra, por lo que las ha aumentado y reforzado muy acertadamente, tres veces lo que importaba el presupuesto del proyecto aprobado para las de inmediata ejecución de los trozos 3º, 4º y 5º.

(A)
Y para que conste y surta los efectos oportunos se extiende el presente certificado, en cumplimiento a lo dispuesto en la cláusula 8ª de la concesión, que firmo en Santander a once de Noviembre de mil ochocientos noventa y ocho.

Enrique Riquelme.

..//..

..//..

(A) 7º y último que las obras de inmediata ejecución han sido realizadas dentro de los plazos fijados en la concesión, teniendo en cuenta las prórrogas concedidas por Reales Ordenes de 23 de Diciembre de 1882, 20 de Junio de 1886, 19 de Agosto de 1890 y 21 de Septiembre de 1896, habiendo hecho en cada año de los ocho primeros más obra que la que estaba obligada la Compañía para las que realizó al cabo de dicho período importaban más del presupuesto aprobado y en lo sucesivo ha hecho una cantidad de obra proporcional hasta haber ejecutado un volumen de escollera más de tres veces mayor del que había proyectado.



MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS Y URBANISMO

DIRECCION GENERAL DE PUERTOS Y COSTAS

SUBDIRECCION GENERAL DE COSTAS Y SEÑALES MARITIMAS

Servicio de Ordenación y Gestión del Dominio Público

Sección 1
IS

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS Y URBANISMO
SECCION DE REGISTRO GENERAL
- 5 ABR. 89 002450
REGISTRO DE SALIDA 09

Madrid, a 31 de marzo de 1989

S/R.: S-27/42

N/R.: C-39-SANTANDER

DEMARCACION DE COSTAS DE CANTABRIA
10 ABR. 1989
ENTRADA 002

Destinatario:

DEMARCACION DE COSTAS DEL MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS Y URBANISMO EN CANTABRIA.

SANTANDER

ASUNTO:

Aceptar la renuncia de la concesión otorgada a la REAL COMPAÑIA ASTURIANA por R.O. de 29 de enero de 1878, para las obras de mejora de la barra y ría de San Martín de la Arena, en la provincia de Santander.

Por O.M. de esta misma fecha ha sido dictada la siguiente resolución:

Visto el escrito de fecha 20 de febrero de 1986 presentado por D. Francisco Javier Sitges Menéndez en su condición de Vicepresidente del Consejo de Administración y Consejero Delegado de la "COMPAÑIA ASTURIANA DE ZINC, S.A.", como continuadora a título universal de la "Real Compañia Asturiana de Minas S.A." y "Real Compañia Asturiana, S.A.", en virtud de escritura de fusión de Sociedades con concentración de Empresas otorgada el 14 de febrero de 1980 ante el Notario de Madrid D. José Antonio García de Cortázar y Sagarminaga, como sustituto y para el protocolo de D. Juan Vallet de Goytisolo, nº 418 de Orden de fusión de Sociedad para absorción otorgada el 16 de marzo de 1983 ante el mencionado Notario de Madrid D. Juan Vallet Goytisolo, nº 975 de protocolo, en solicitud de renuncia de la concesión administrativa otorgada por R.O. de 29 de enero de 1878 a la "Real Compañia Asturiana" y de la que es actualmente titular, para las obras de mejora de la barra y ría de San Martín de la Arena, en término municipal de Suances (Cantabria).

RESULTANDO QUE:

I).- Por R.O. de 29 de enero de 1878 se concedió a la REAL COMPAÑIA ASTURIANA la autorización para construir las obras de mejora de la barra y ría de

Red. # pasar al J. Tejerina A.

21

San Martín de la Arena, en la provincia de Santander, desde la Punta de la Plata, en la misma ría, e inmediata al sitio de la Requejada, hasta la desembocadura en el mar, autorizándose a la Compañía concesionaria para reducir la extensión de las obras proyectadas a las que constituyen los trozos 3º, 4º y 5º del proyecto que en éste se designan como de inmediata ejecución. Terminadas las obras que como de inmediata ejecución figuran en proyecto la Compañía concesionaria quedará en libertad de enajenarlas o explotarlas en la forma que estime conveniente, así como de establecer las tarifas o derechos que juzgue oportuno por la entrada y recorrido de la ría, o sea, el uso de ella, de los muelles, embarcaderos, y demás obras que construyese, quedando en propiedad de la Compañía concesionaria los terrenos de dominio público que se ganen a la ría con las obras que se ejecuten.

Por R.O. de 9 de enero de 1899 se aprobó el Acta de Reconocimiento de las obras consideradas como de inmediata ejecución.

II).- Realizada por la Demarcación de Costas en Cantabria visita de inspección, el 20 de septiembre de 1988, de los terrenos y construcciones existentes dentro de la concesión, el Jefe de la Demarcación informa que podría aceptarse la renuncia solicitada, siempre que previamente se realicen una serie de obras puntuales en la misma, consistentes en la reparación de una zona del muro de la margen derecha y en la demolición y retirada de restos de antiguas cimentaciones de un teléferico.

CONSIDERANDO QUE:

La concesión está en vigor, los documentos aportados para la renuncia --son suficientes y visto el informe favorable de la Demarcación de Costas del Ministerio de Obras Públicas y Urbanismo en Cantabria, procede acceder a la renuncia solicitada, siempre que previamente se realicen las obras apuntadas por la Demarcación de Costas, al ser la conservación de las instalaciones responsabilidad de la Sociedad concesionaria, de acuerdo con la condición 8ª del título concesional.

ESTA DIRECCION GENERAL POR DELEGACION DEL EXCMO. SR. MINISTRO DEL DEPARTAMENTO, HA RESUELTO:

I).- Aceptar la renuncia a la concesión otorgada por R.O. de 29 de enero de 1878 a la REAL COMPAÑIA ASTURIANA para construir las obras de mejora de la barra y ría de San Martín de la Arena en la provincia de Santander, desde la Punta de la Plata, en la misma ría, e inmediata al sitio de la Requejada, hasta la

desembocadura en el mar, quedando supeditada dicha aceptación a la aprobación del Acta que deberá levantar la Demarcación de Costas en Cantabria sobre el cumplimiento de las condiciones que ha continuación se exponen:

a) Reparación del Muro de la margen derecha de la Recta del Espino y de las compuertas nº 1,3,5 y 7, situadas en él.

b) Demolición y retirada de los restos de las antiguas bases del teléferico para transporte de materiales, desde las canteras de Cuchía hasta las instalaciones que la empresa "Solvay y Cia S.A." tiene en Barreda.

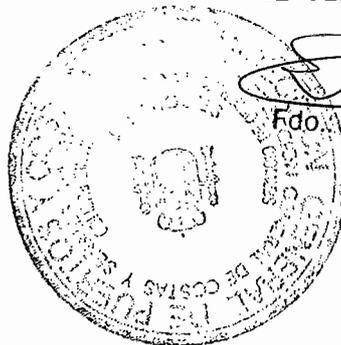
II).- Dicha renuncia se entiende sobre los terrenos actualmente afectados a "ASTURIANA DE ZINC, S.A.". Dado que, de la solicitud presentada por dicha Sociedad parece desprenderse la existencia de terrenos que en su momento fueron ganados al mar, incluidos en el Acta de Reconocimiento de las obras consideradas como de inmediata ejecución y vendidos a terceras personas, dado su carácter de terrenos que habían pasado a ser propiedad de la concesionaria, deberán presentarse las escrituras de dichos actos dispositivos, así como certificación de su inscripción en el Registro de la Propiedad, al objeto de que una vez comprobados, puedan ser reconocidos como tales y segregados de la actual concesión, y por tanto de los que quedan en beneficio del Estado, como consecuencia de la presente aceptación de renuncia.

Se significa que contra esta resolución puede ser interpuesto recurso de reposición, previo al Contencioso Administrativo ante el Excmo. Sr. Ministro de este Departamento en el plazo de un mes.

Lo que se comunica para conocimiento y efectos.

EL JEFE DE LA SECCION,

POR ESTE SERVICIO DEBERA ENTREGARME AL RECIBIDO EL ORIGINAL DE LA ALICUOTA NOTIFICACION, Y TAMBIEN EL DUPLICADO Y COPIA QUE CUMPLIMENTADA, QUE SE DEVOLVERA A ESTE CENTRO DIRECTIVO.



Fdo. Luis Bermejo Fernández



Asimismo, se incluye copia del acta y planos de deslinde “de un tramo de cosa en la ría de Requejada” suscritos el 11/12/1981 dentro del expediente de referencia de esta Demarcación Ds-26/1. Este deslinde definía la *zona marítimo-terrestre antigua* (recogiendo los terrenos procedentes de la concesión anterior), y la *zona marítimo-terrestre actual*: tales datos no tienen virtualidad jurídica, ya que el expediente de deslinde no fue aprobado, pero se incluyen como una prueba adicional sobre la existencia de inundaciones no meramente episódicas asociadas a la dinámica mareal en el ámbito de la concesión otorgada a la Real Compañía Asturiana de Minas.



Ministerio
de Agricultura y Pesca,
Alimentación y Medio Ambiente



**MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS
Y URBANISMO**

DELEGACION PROVINCIAL DE SANTANDER

JEFATURA DE PUERTOS Y COSTAS

CASTELAR, 47

fm9

ACTA

**DE DESLINDE DE UN TRAMO DE COSTA EN LA RIA DE REQUEJADA,
TERMINO MUNICIPAL DE POLANCO.**

PROCEDIMIENTO DE OFICIO

Reunidos el día once de Diciembre de mil novecientos ochenta y uno en los terrenos inmediatos al tramo de costa a que se refiere el epígrafe de la presente Acta, DON MANUEL LABASTIDA VILLAR, Ingeniero de Caminos, Jefe de la Sección de Planeamiento y Ordenación de la Jefatura Provincial de Puertos y Costas de Santander; DON ANGEL LUZURIAGA PRIETO, Ingeniero Técnico de Obras Públicas, afecto a la misma Jefatura; DON JESUS GUTIERREZ PERNIA, Jefe de la Sección del Patrimonio del Estado en la Delegación de Hacienda de Santander, en representación del Ministerio de Hacienda; DON SEBASTIAN JUAREZ HERRERO, Capitán de Corbeta, Ayudante Militar de Milicia de San Vicente de la Barquera, en representación del Ministerio de Defensa, Cuartel General de la Armada; DON ANGEL PACHECO LOPEZ, Ingeniero Agrónomo de la Delegación de Agricultura de Santander, en representación del Ministerio de Agricultura y Pesca; DON JOSE MIGUEL ZORRILLA ALONSO, de la Delegación Provincial de Santander, en representación del Ministerio de Transportes, Turismo y Comunicaciones, y DON JOSE DACAL PEON, Alcalde en representación del Ayuntamiento de Polanco.

Acto seguido los representantes oficiales y demás personas citadas, procedieron a comprobar sobre el terreno las líneas que delimitan las zonas marítimo-terrestre antigua y actual, que figuran en el plano topográfico aportado por la Jefatura Provincial de Puertos y Costas de Santander, resultando coincidentes el terreno y el plano.

Varios de los propietarios comparecientes declaran poseer propiedades en las zonas deslindadas, para cuya demostración presentarán en su día la documentación pertinente.

**MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS
Y URBANISMO**

DELEGACION PROVINCIAL DE SANTANDER

JEFATURA DE PUERTOS Y COSTAS

CASTELAR, 47

Durante el acto oficial no se presentó ninguna reclamación referida a errores topográficos del plano con respecto a los terrenos colindantes.

Y, como consecuencia de la operación realizada, se levanta la presente ACTA y PLANO anejo a la misma, los cuales de acuerdo y por quintuplicado, firman los presentes en el lugar y fecha mencionados.

EL INGENIERO JEFE DE LA SECCION
DE PLANEAMIENTO Y ORDENACION.

POR EL MINISTERIO DE HACIENDA.

EL INGENIERO TECNICO DE OBRAS
PUBLICAS.

POR EL MINISTERIO DE DEFENSA,
CUARTEL GENERAL DE LA ARMADA.

POR EL MINISTERIO DE AGRICULTURA.

POR EL MINISTERIO DE TRANSPORTES,
TURISMO Y COMUNICACIONES.

POR EL AYUNTAMIENTO.



DESLINDE DE UN TRAMO DE COSTA EN LA RIA DE REQUEJADA.

JEFATURA DE COSTAS Y PUERTOS DE SANTANDER
SANTANDER 11-DICIEMBRE 1961
(PROCEDIMIENTO DE OFICIO)

EL INGENIERO JEFE DE LA SECCION DE PLANEAMIENTO Y ORDENACION
POR EL MINISTERIO DE HACIENDA

[Signature]
POR EL MINISTERIO DE DEFENSA CUARTEL GENERAL DE LA ARMADA

EL INGENIERO TECNICO DE O.P.
POR EL MINISTERIO DE AGRICULTURA Y PESCA

[Signature]
POR EL MINISTERIO DE TRANSPORTES TURISMO Y COMUNICACIONES

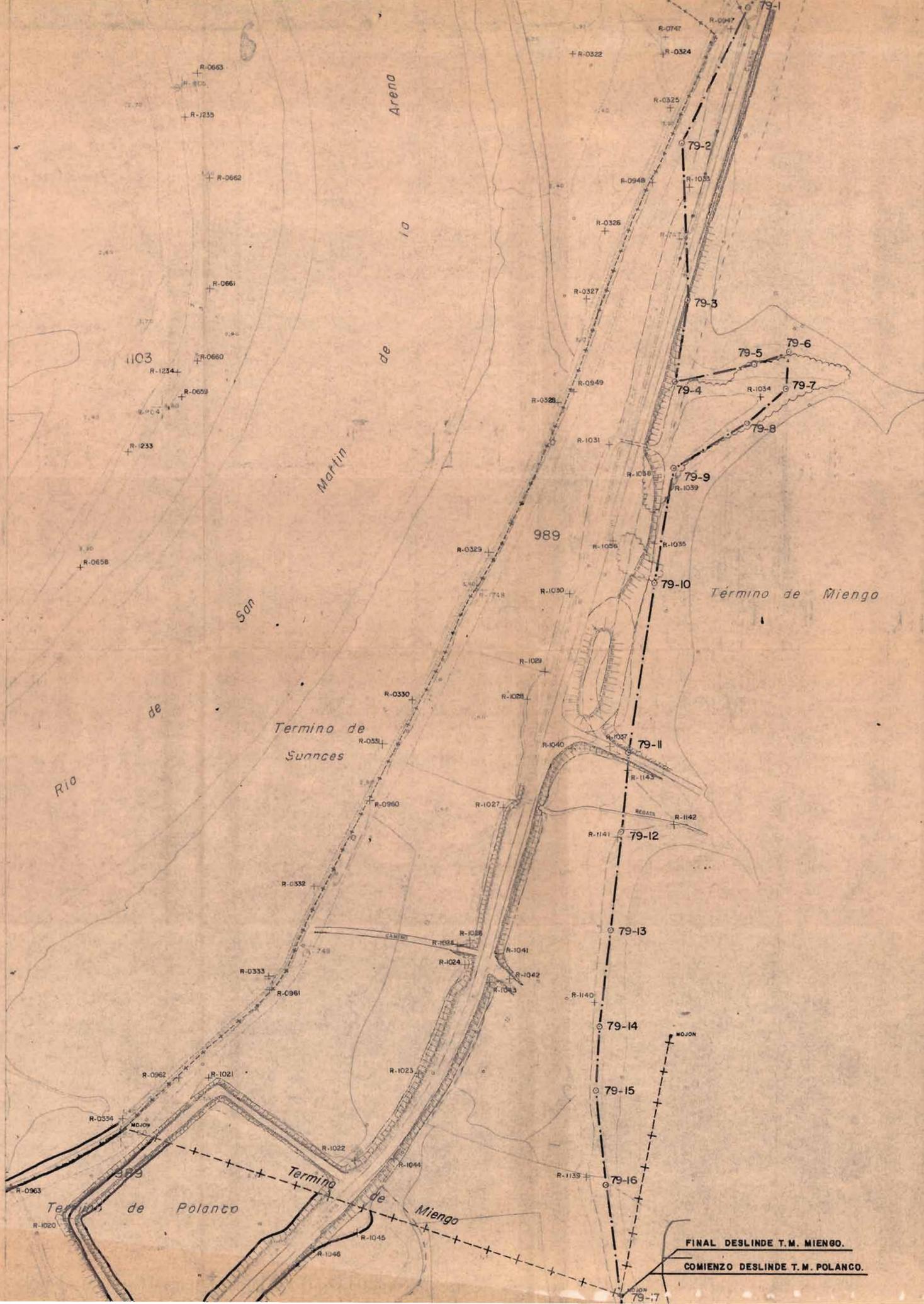
[Signature]
POR EL AYUNTAMIENTO

EXPEDIENTE DESLINDE N°
RELACIONADO CON EXP. N°
ESCALA 1/1000 HOJA N° 79 OBSERB

| PUNTO | X | Y |
|-------|------------|--------------|
| 79-1 | 417.927,00 | 4.806.580,00 |
| 79-2 | 417.897,90 | 4.806.527,20 |
| 79-3 | 417.800,80 | 4.806.456,80 |
| 79-4 | 417.699,00 | 4.806.417,50 |
| 79-5 | 417.540,20 | 4.806.427,80 |
| 79-6 | 417.345,10 | 4.806.433,20 |
| 79-7 | 417.244,10 | 4.806.418,10 |
| 79-8 | 417.137,20 | 4.806.400,00 |
| 79-9 | 417.024,50 | 4.806.380,00 |
| 79-10 | 417.886,30 | 4.806.528,80 |
| 79-11 | 417.875,50 | 4.806.550,80 |
| 79-12 | 417.877,50 | 4.806.514,96 |
| 79-13 | 417.888,10 | 4.806.470,80 |
| 79-14 | 417.853,00 | 4.806.416,90 |
| 79-15 | 417.861,40 | 4.806.398,00 |
| 79-16 | 417.868,10 | 4.806.355,00 |
| 79-17 | 417.873,40 | 4.806.305,20 |

LINEA MARITIMO TERRESTRE ANTIGUA

| PUNTO | X | Y |
|--------|------------|--------------|
| R-0947 | 417.917,70 | 4.806.583,30 |
| R-0948 | 417.884,30 | 4.806.510,80 |
| R-0949 | 417.849,80 | 4.806.415,50 |
| R-0748 | 417.807,30 | 4.806.324,30 |
| R-0960 | 417.750,20 | 4.806.238,20 |
| R-0941 | 417.717,20 | 4.806.143,20 |
| R-0962 | 417.678,50 | 4.806.437,0 |
| R-0750 | 417.651,0 | 4.806.078,05 |
| R-0963 | 417.603,30 | 4.806.053,30 |
| R-1020 | 417.527,50 | 4.806.036,70 |
| R-1021 | 417.489,80 | 4.806.103,60 |
| R-1022 | 417.356,40 | 4.806.065,40 |
| R-1023 | 417.383,80 | 4.806.105,8 |
| R-1024 | 417.303,80 | 4.806.155,00 |
| R-1025 | 417.200,00 | 4.806.453,00 |
| R-1026 | 417.200,80 | 4.806.486,30 |
| R-1027 | 417.220,30 | 4.806.524,80 |
| R-1028 | 417.830,00 | 4.806.275,80 |
| R-1029 | 417.834,66 | 4.806.287,70 |
| R-1030 | 417.947,50 | 4.806.323,30 |
| R-1031 | 417.886,00 | 4.806.390,80 |
| R-1032 | 417.889,00 | 4.806.474,10 |
| R-0747 | 417.898,90 | 4.806.484,00 |
| R-1033 | 417.900,50 | 4.806.508,00 |
| R-1034 | 417.932,50 | 4.806.413,0 |
| R-1035 | 417.885,40 | 4.806.376,30 |
| R-1036 | 417.877,00 | 4.806.347,20 |
| R-1037 | 417.867,00 | 4.806.263,70 |
| R-1038 | 417.887,00 | 4.806.376,70 |
| R-1039 | 417.865,70 | 4.806.376,70 |
| R-1040 | 417.850,00 | 4.806.358,00 |
| R-1041 | 417.816,70 | 4.806.162,20 |
| R-1042 | 417.823,00 | 4.806.148,85 |
| R-1043 | 417.814,50 | 4.806.144,00 |
| R-1044 | 417.773,80 | 4.806.087,00 |
| R-1045 | 417.756,50 | 4.806.033,40 |
| R-1046 | 417.737,50 | 4.806.026,05 |
| R-1047 | 417.888,80 | 4.806.059,80 |
| R-1048 | 417.861,20 | 4.806.558,70 |
| R-1049 | 417.871,00 | 4.806.525,50 |
| R-1042 | 417.895,50 | 4.806.219,00 |
| R-1043 | 417.875,00 | 4.806.243,30 |
| R-1044 | 417.852,90 | 4.806.387,30 |
| R-1045 | 417.848,40 | 4.806.407,20 |
| R-1046 | 417.873,90 | 4.806.423,40 |
| R-1047 | 417.878,20 | 4.806.539,80 |
| R-1048 | 417.876,45 | 4.806.551,35 |
| R-1049 | 417.859,30 | 4.806.502,40 |
| R-1050 | 417.839,30 | 4.806.383,75 |
| R-1051 | 417.815,25 | 4.806.412,25 |
| R-1052 | 417.882,50 | 4.806.428,70 |
| R-1053 | 417.807,85 | 4.806.481,75 |
| R-1054 | 417.887,40 | 4.806.411,80 |
| R-1055 | 417.881,25 | 4.806.359,80 |
| R-1056 | 417.876,45 | 4.806.551,85 |

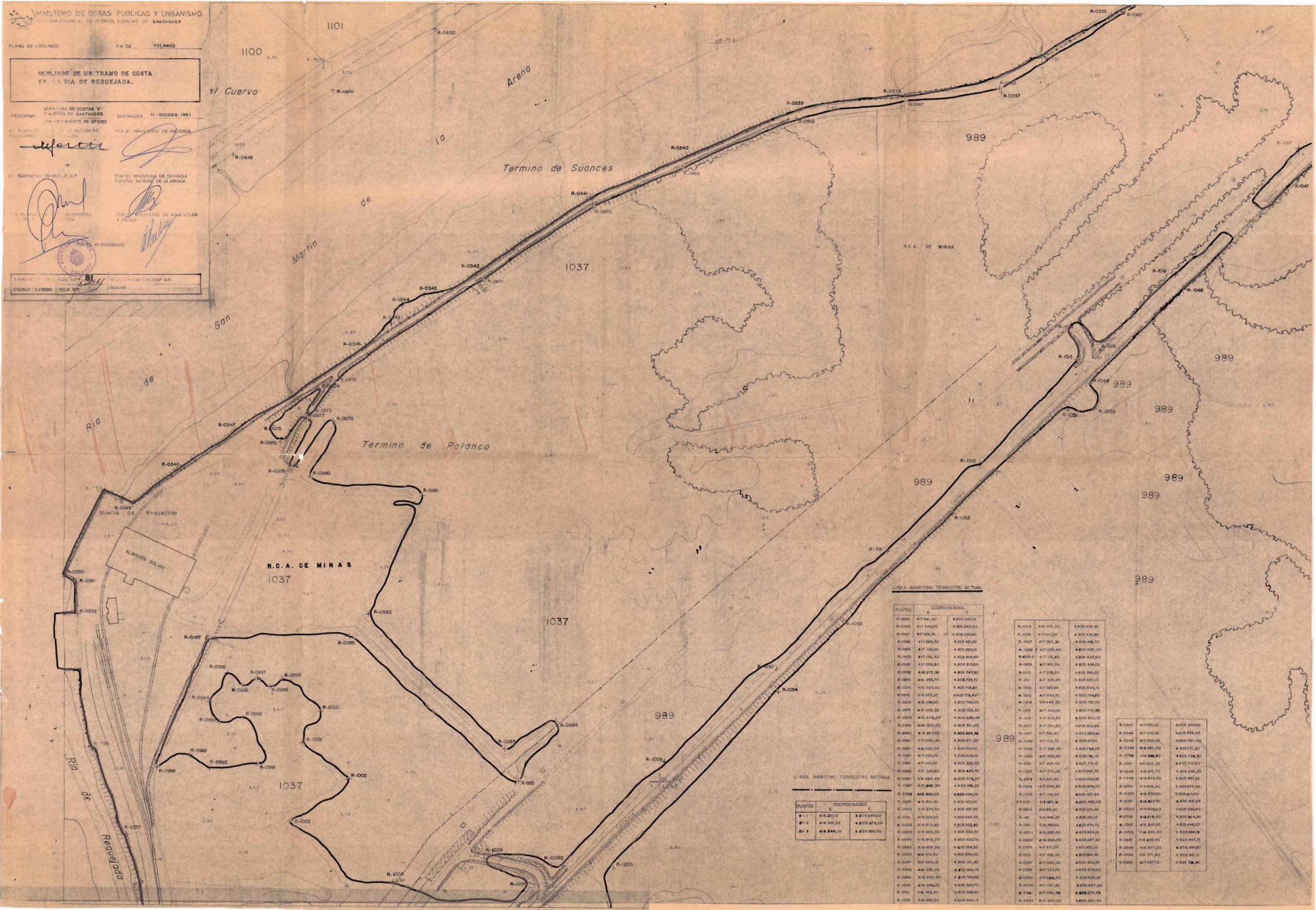


FINAL DESLINDE T.M. MIENGO.
COMIENZO DESLINDE T.M. POLANCO.

DELINEADO DE UN TRAMO DE COSTA EN LA RIA DE REQUEJADA.

PETICION: JEFATURA DE OBRAS Y PLANTAS DE SANTANDER (PROYECTO DE OFICIO) SANTANDER 11-DICIEMBRE 1981
 PARA EL MINISTERIO DE HACIENDA
 PARA EL MINISTERIO DE DEFENSA (COMANDO EN JEFE FUERZAS ARMADAS)
 PARA EL MINISTERIO DE AGRICULTURA Y PESCA
 PARA EL MINISTERIO DE INDUSTRIA Y COMERCIO
 PARA EL MINISTERIO DE TRABAJO Y PREVISION SOCIAL
 PARA EL MINISTERIO DE EDUCACION Y CULTURA
 PARA EL MINISTERIO DE SALUD Y SERVICIOS SOCIALES
 PARA EL MINISTERIO DE VIVIENDA Y OBRAS PUBLICAS

INGENIERO: J. D. P. [Signature]
 ESCALA: 1/1000



LINEA MARITIMO TERRESTRE ACTUAL

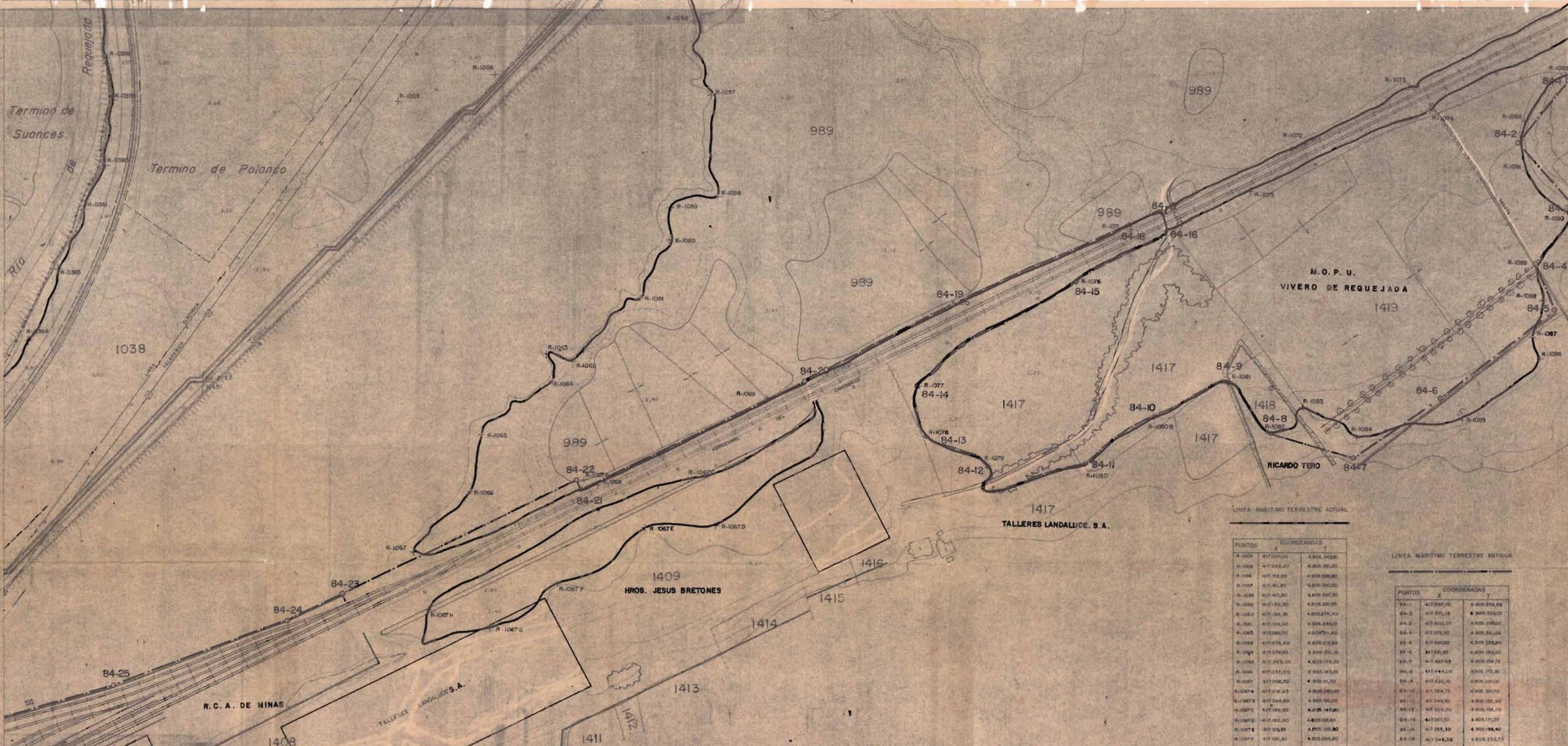
| PUNTOS | X | Y |
|--------|------------|--------------|
| R-0340 | 417.481,40 | 4.805.995,20 |
| R-0341 | 417.539,85 | 4.805.943,25 |
| R-0342 | 417.558,75 | 4.805.933,20 |
| R-0343 | 417.588,30 | 4.805.920,20 |
| R-0344 | 417.196,00 | 4.805.899,10 |
| R-0345 | 417.156,40 | 4.805.885,25 |
| R-0346 | 417.086,50 | 4.805.816,90 |
| R-0347 | 416.373,30 | 4.805.747,90 |
| R-0348 | 416.398,70 | 4.805.728,70 |
| R-0349 | 416.383,60 | 4.805.743,20 |
| R-0350 | 416.353,25 | 4.805.719,40 |
| R-0351 | 416.338,50 | 4.805.708,50 |
| R-0352 | 416.353,50 | 4.805.723,30 |
| R-0353 | 416.348,50 | 4.805.839,43 |
| R-0354 | 416.372,00 | 4.805.751,00 |
| R-0355 | 416.357,88 | 4.805.684,90 |
| R-0356 | 417.030,40 | 4.805.671,90 |
| R-0357 | 416.957,88 | 4.805.674,90 |
| R-0358 | 417.030,40 | 4.805.671,90 |
| R-0359 | 416.957,88 | 4.805.674,90 |
| R-0360 | 416.957,88 | 4.805.674,90 |
| R-0361 | 416.957,88 | 4.805.674,90 |
| R-0362 | 416.957,88 | 4.805.674,90 |
| R-0363 | 416.957,88 | 4.805.674,90 |
| R-0364 | 416.957,88 | 4.805.674,90 |
| R-0365 | 416.957,88 | 4.805.674,90 |
| R-0366 | 416.957,88 | 4.805.674,90 |
| R-0367 | 416.957,88 | 4.805.674,90 |
| R-0368 | 416.957,88 | 4.805.674,90 |
| R-0369 | 416.957,88 | 4.805.674,90 |
| R-0370 | 416.957,88 | 4.805.674,90 |
| R-0371 | 416.957,88 | 4.805.674,90 |
| R-0372 | 416.957,88 | 4.805.674,90 |
| R-0373 | 416.957,88 | 4.805.674,90 |
| R-0374 | 416.957,88 | 4.805.674,90 |
| R-0375 | 416.957,88 | 4.805.674,90 |
| R-0376 | 416.957,88 | 4.805.674,90 |
| R-0377 | 416.957,88 | 4.805.674,90 |
| R-0378 | 416.957,88 | 4.805.674,90 |
| R-0379 | 416.957,88 | 4.805.674,90 |
| R-0380 | 416.957,88 | 4.805.674,90 |
| R-0381 | 416.957,88 | 4.805.674,90 |
| R-0382 | 416.957,88 | 4.805.674,90 |
| R-0383 | 416.957,88 | 4.805.674,90 |
| R-0384 | 416.957,88 | 4.805.674,90 |
| R-0385 | 416.957,88 | 4.805.674,90 |
| R-0386 | 416.957,88 | 4.805.674,90 |
| R-0387 | 416.957,88 | 4.805.674,90 |
| R-0388 | 416.957,88 | 4.805.674,90 |
| R-0389 | 416.957,88 | 4.805.674,90 |
| R-0390 | 416.957,88 | 4.805.674,90 |
| R-0391 | 416.957,88 | 4.805.674,90 |
| R-0392 | 416.957,88 | 4.805.674,90 |
| R-0393 | 416.957,88 | 4.805.674,90 |
| R-0394 | 416.957,88 | 4.805.674,90 |
| R-0395 | 416.957,88 | 4.805.674,90 |
| R-0396 | 416.957,88 | 4.805.674,90 |
| R-0397 | 416.957,88 | 4.805.674,90 |
| R-0398 | 416.957,88 | 4.805.674,90 |
| R-0399 | 416.957,88 | 4.805.674,90 |
| R-0400 | 416.957,88 | 4.805.674,90 |
| R-0401 | 416.957,88 | 4.805.674,90 |
| R-0402 | 416.957,88 | 4.805.674,90 |
| R-0403 | 416.957,88 | 4.805.674,90 |
| R-0404 | 416.957,88 | 4.805.674,90 |
| R-0405 | 416.957,88 | 4.805.674,90 |
| R-0406 | 416.957,88 | 4.805.674,90 |
| R-0407 | 416.957,88 | 4.805.674,90 |
| R-0408 | 416.957,88 | 4.805.674,90 |
| R-0409 | 416.957,88 | 4.805.674,90 |
| R-0410 | 416.957,88 | 4.805.674,90 |
| R-0411 | 416.957,88 | 4.805.674,90 |
| R-0412 | 416.957,88 | 4.805.674,90 |
| R-0413 | 416.957,88 | 4.805.674,90 |
| R-0414 | 416.957,88 | 4.805.674,90 |
| R-0415 | 416.957,88 | 4.805.674,90 |
| R-0416 | 416.957,88 | 4.805.674,90 |
| R-0417 | 416.957,88 | 4.805.674,90 |
| R-0418 | 416.957,88 | 4.805.674,90 |
| R-0419 | 416.957,88 | 4.805.674,90 |
| R-0420 | 416.957,88 | 4.805.674,90 |
| R-0421 | 416.957,88 | 4.805.674,90 |
| R-0422 | 416.957,88 | 4.805.674,90 |
| R-0423 | 416.957,88 | 4.805.674,90 |
| R-0424 | 416.957,88 | 4.805.674,90 |
| R-0425 | 416.957,88 | 4.805.674,90 |
| R-0426 | 416.957,88 | 4.805.674,90 |
| R-0427 | 416.957,88 | 4.805.674,90 |
| R-0428 | 416.957,88 | 4.805.674,90 |
| R-0429 | 416.957,88 | 4.805.674,90 |
| R-0430 | 416.957,88 | 4.805.674,90 |
| R-0431 | 416.957,88 | 4.805.674,90 |
| R-0432 | 416.957,88 | 4.805.674,90 |
| R-0433 | 416.957,88 | 4.805.674,90 |
| R-0434 | 416.957,88 | 4.805.674,90 |
| R-0435 | 416.957,88 | 4.805.674,90 |
| R-0436 | 416.957,88 | 4.805.674,90 |
| R-0437 | 416.957,88 | 4.805.674,90 |
| R-0438 | 416.957,88 | 4.805.674,90 |
| R-0439 | 416.957,88 | 4.805.674,90 |
| R-0440 | 416.957,88 | 4.805.674,90 |
| R-0441 | 416.957,88 | 4.805.674,90 |
| R-0442 | 416.957,88 | 4.805.674,90 |
| R-0443 | 416.957,88 | 4.805.674,90 |
| R-0444 | 416.957,88 | 4.805.674,90 |
| R-0445 | 416.957,88 | 4.805.674,90 |
| R-0446 | 416.957,88 | 4.805.674,90 |
| R-0447 | 416.957,88 | 4.805.674,90 |
| R-0448 | 416.957,88 | 4.805.674,90 |
| R-0449 | 416.957,88 | 4.805.674,90 |
| R-0450 | 416.957,88 | 4.805.674,90 |
| R-0451 | 416.957,88 | 4.805.674,90 |
| R-0452 | 416.957,88 | 4.805.674,90 |
| R-0453 | 416.957,88 | 4.805.674,90 |
| R-0454 | 416.957,88 | 4.805.674,90 |
| R-0455 | 416.957,88 | 4.805.674,90 |
| R-0456 | 416.957,88 | 4.805.674,90 |
| R-0457 | 416.957,88 | 4.805.674,90 |
| R-0458 | 416.957,88 | 4.805.674,90 |
| R-0459 | 416.957,88 | 4.805.674,90 |
| R-0460 | 416.957,88 | 4.805.674,90 |
| R-0461 | 416.957,88 | 4.805.674,90 |
| R-0462 | 416.957,88 | 4.805.674,90 |
| R-0463 | 416.957,88 | 4.805.674,90 |
| R-0464 | 416.957,88 | 4.805.674,90 |
| R-0465 | 416.957,88 | 4.805.674,90 |
| R-0466 | 416.957,88 | 4.805.674,90 |
| R-0467 | 416.957,88 | 4.805.674,90 |
| R-0468 | 416.957,88 | 4.805.674,90 |
| R-0469 | 416.957,88 | 4.805.674,90 |
| R-0470 | 416.957,88 | 4.805.674,90 |
| R-0471 | 416.957,88 | 4.805.674,90 |
| R-0472 | 416.957,88 | 4.805.674,90 |
| R-0473 | 416.957,88 | 4.805.674,90 |
| R-0474 | 416.957,88 | 4.805.674,90 |
| R-0475 | 416.957,88 | 4.805.674,90 |
| R-0476 | 416.957,88 | 4.805.674,90 |
| R-0477 | 416.957,88 | 4.805.674,90 |
| R-0478 | 416.957,88 | 4.805.674,90 |
| R-0479 | 416.957,88 | 4.805.674,90 |
| R-0480 | 416.957,88 | 4.805.674,90 |
| R-0481 | 416.957,88 | 4.805.674,90 |
| R-0482 | 416.957,88 | 4.805.674,90 |
| R-0483 | 416.957,88 | 4.805.674,90 |
| R-0484 | 416.957,88 | 4.805.674,90 |
| R-0485 | 416.957,88 | 4.805.674,90 |
| R-0486 | 416.957,88 | 4.805.674,90 |
| R-0487 | 416.957,88 | 4.805.674,90 |
| R-0488 | 416.957,88 | 4.805.674,90 |
| R-0489 | 416.957,88 | 4.805.674,90 |
| R-0490 | 416.957,88 | 4.805.674,90 |
| R-0491 | 416.957,88 | 4.805.674,90 |
| R-0492 | 416.957,88 | 4.805.674,90 |
| R-0493 | 416.957,88 | 4.805.674,90 |
| R-0494 | 416.957,88 | 4.805.674,90 |
| R-0495 | 416.957,88 | 4.805.674,90 |
| R-0496 | 416.957,88 | 4.805.674,90 |
| R-0497 | 416.957,88 | 4.805.674,90 |
| R-0498 | 416.957,88 | 4.805.674,90 |
| R-0499 | 416.957,88 | 4.805.674,90 |
| R-0500 | 416.957,88 | 4.805.674,90 |

LINEA MARITIMO TERRESTRE ANTIGUA

| PUNTOS | X | Y |
|--------|------------|--------------|
| R-1 | 416.250,10 | 4.805.940,20 |
| R-2 | 416.841,50 | 4.805.674,00 |
| R-3 | 416.844,10 | 4.805.889,70 |

| | | |
|--------|------------|--------------|
| R-1003 | 416.945,00 | 4.805.456,30 |
| R-1004 | 417.010,20 | 4.805.416,90 |
| R-1007 | 417.097,80 | 4.805.415,70 |
| R-1008 | 417.070,40 | 4.805.432,00 |
| R-1009 | 417.115,45 | 4.805.427,60 |
| R-1010 | 417.085,90 | 4.805.436,00 |
| R-1011 | 417.259,20 | 4.805.566,25 |
| R-1012 | 417.328,45 | 4.805.637,10 |
| R-1013 | 417.387,85 | 4.805.694,10 |
| R-1014 | 417.449,70 | 4.805.764,60 |
| R-1015 | 417.445,30 | 4.805.787,70 |
| R-1016 | 417.442,90 | 4.805.774,70 |
| R-1017 | 417.512,30 | 4.805.820,10 |
| R-1018 | 417.591,80 | 4.805.902,80 |
| R-1019 | 417.590,40 | 4.805.883,60 |
| R-1020 | 417.519,75 | 4.805.803,00 |
| R-1021 | 417.457,30 | 4.805.746,05 |
| R-1022 | 417.460,80 | 4.805.731,10 |
| R-1023 | 417.485,40 | 4.805.739,10 |
| R-1024 | 417.370,00 | 4.805.842,70 |
| R-1025 | 417.501,50 | 4.805.590,80 |
| R-1026 | 417.258,20 | 4.805.544,70 |
| R-1027 | 417.152,20 | 4.805.427,60 |
| R-1028 | 417.142,41 | 4.805.488,03 |
| R-1029 | 416.891,30 | 4.805.976,40 |
| R-1030 | 416.896,50 | 4.805.950,10 |
| R-1031 | 416.856,60 | 4.805.974,70 |
| R-1032 | 416.830,30 | 4.805.964,15 |
| R-1033 | 416.848,80 | 4.805.987,20 |
| R-1034 | 417.671,05 | 4.805.982,10 |
| R-1035 | 417.426,00 | 4.805.964,80 |
| R-1036 | 417.400,10 | 4.805.950,30 |
| R-1037 | 417.373,70 | 4.805.938,50 |
| R-1038 | 417.349,10 | 4.805.929,10 |
| R-1039 | 417.327,85 | 4.805.917,30 |
| R-1040 | 417.303,85 | 4.805.906,85 |
| R-1041 | 417.279,85 | 4.805.897,85 |
| R-1042 | 417.255,85 | 4.805.888,85 |

| | | |
|--------|--------------|--------------|
| R-0345 | 417.030,30 | 4.805.809,80 |
| R-0346 | 417.016,30 | 4.805.799,45 |
| R-0347 | 417.009,30 | 4.805.787,45 |
| R-0348 | 416.999,30 | 4.805.771,80 |
| R-0349 | 416.989,30 | 4.805.758,30 |
| R-0350 | 416.979,30 | 4.805.746,80 |
| R-0351 | 416.969,30 | 4.805.735,30 |
| R-0352 | 416.959,30 | 4.805.724,80 |
| R-0353 | 416.949,30 | 4.805.714,30 |
| R-0354 | 416.939,30 | 4.805.703,80 |
| R-0355 | 416.929,30 | 4.805.693,30 |
| R-0356 | 416.919,30 | 4.805.682,80 |
| R-0357 | 416.909,30 | 4.805.672,30 |
| R-0358 | 416.899,30 | 4.805.661,80 |
| R-0359 | 416.889,30 | 4.805.651,30 |
| R-0360 | 416.879,30 | 4.805.640,80 |
| R-0361 | 416.869,30 | 4.805.630,30 |
| R-0362 | 416.859,30 | 4.805.619,80 |
| R-0363 | 416.849,30 | 4.805.609,30 |
| R-0364 | 416.839,30 | 4.805.598,80 |
| R-0365 | 416.829,30 | 4.805.588,30 |
| R-0366 | 416.819,30 | 4.805.577,80 |
| R-0367 | 416.809,30 | 4.805.567,30 |
| R-0368 | 416.799,30 | 4.805.556,80 |
| R-0369 | 416.789,30 | 4.805.546,30 |
| R-0370 | 416.779,30 | 4.805.535,80 |
| R-0371 | 416.769,30 | 4.805.525,30 |
| R-0372 | 416.759,30 | 4.805.514,80 |
| R-0373 | 416.749,30 | 4.805.504,30 |
| R-0374 | 416.739,30 | 4.805.493,80 |
| R-0375 | 416.729,30 | 4.805.483,30 |
| R-0376 | 416.719,30 | 4.805.472,80 |
| R-0377 | 416.709,30 | 4.805.462,30 |
| R-0378 | 416.699,30 | 4.805.451,80 |
| R-0379 | 416.689,30 | 4.805.441,30 |
| R-0380 | 416.679,30 | 4.805.430,80 |
| R-0381 | 416.669,30 | 4.805.420,30 |
| R-0382 | 416.659,30 | 4.805.409,80 |
| R-0383 | 416.649,30 | 4.805.399,30 |
| R-0384 | 416.639,30 | 4.805.388,80 |
| R-0385 | 416.629,30 | 4.805.378,30 |
| R-0386 | 416.619,30</ | |



LÍNEA MARÍTIMO TERRESTRE ACTUAL

| PUNTOS | COORDENADAS | |
|--------|-------------|--------------|
| | X | Y |
| R-1001 | 417 000,00 | 4 804 348,00 |
| R-1002 | 417 049,50 | 4 804 361,50 |
| R-1003 | 417 099,00 | 4 804 375,00 |
| R-1004 | 417 148,50 | 4 804 388,50 |
| R-1005 | 417 198,00 | 4 804 402,00 |
| R-1006 | 417 247,50 | 4 804 415,50 |
| R-1007 | 417 297,00 | 4 804 429,00 |
| R-1008 | 417 346,50 | 4 804 442,50 |
| R-1009 | 417 396,00 | 4 804 456,00 |
| R-1010 | 417 445,50 | 4 804 469,50 |
| R-1011 | 417 495,00 | 4 804 483,00 |
| R-1012 | 417 544,50 | 4 804 496,50 |
| R-1013 | 417 594,00 | 4 804 510,00 |
| R-1014 | 417 643,50 | 4 804 523,50 |
| R-1015 | 417 693,00 | 4 804 537,00 |
| R-1016 | 417 742,50 | 4 804 550,50 |
| R-1017 | 417 792,00 | 4 804 564,00 |
| R-1018 | 417 841,50 | 4 804 577,50 |
| R-1019 | 417 891,00 | 4 804 591,00 |
| R-1020 | 417 940,50 | 4 804 604,50 |
| R-1021 | 417 990,00 | 4 804 618,00 |
| R-1022 | 418 039,50 | 4 804 631,50 |
| R-1023 | 418 089,00 | 4 804 645,00 |
| R-1024 | 418 138,50 | 4 804 658,50 |
| R-1025 | 418 188,00 | 4 804 672,00 |
| R-1026 | 418 237,50 | 4 804 685,50 |
| R-1027 | 418 287,00 | 4 804 699,00 |
| R-1028 | 418 336,50 | 4 804 712,50 |
| R-1029 | 418 386,00 | 4 804 726,00 |
| R-1030 | 418 435,50 | 4 804 739,50 |
| R-1031 | 418 485,00 | 4 804 753,00 |
| R-1032 | 418 534,50 | 4 804 766,50 |
| R-1033 | 418 584,00 | 4 804 780,00 |
| R-1034 | 418 633,50 | 4 804 793,50 |
| R-1035 | 418 683,00 | 4 804 807,00 |
| R-1036 | 418 732,50 | 4 804 820,50 |
| R-1037 | 418 782,00 | 4 804 834,00 |
| R-1038 | 418 831,50 | 4 804 847,50 |
| R-1039 | 418 881,00 | 4 804 861,00 |
| R-1040 | 418 930,50 | 4 804 874,50 |
| R-1041 | 418 980,00 | 4 804 888,00 |
| R-1042 | 419 029,50 | 4 804 901,50 |
| R-1043 | 419 079,00 | 4 804 915,00 |
| R-1044 | 419 128,50 | 4 804 928,50 |
| R-1045 | 419 178,00 | 4 804 942,00 |
| R-1046 | 419 227,50 | 4 804 955,50 |
| R-1047 | 419 277,00 | 4 804 969,00 |
| R-1048 | 419 326,50 | 4 804 982,50 |
| R-1049 | 419 376,00 | 4 804 996,00 |
| R-1050 | 419 425,50 | 4 805 009,50 |
| R-1051 | 419 475,00 | 4 805 023,00 |
| R-1052 | 419 524,50 | 4 805 036,50 |
| R-1053 | 419 574,00 | 4 805 050,00 |
| R-1054 | 419 623,50 | 4 805 063,50 |
| R-1055 | 419 673,00 | 4 805 077,00 |
| R-1056 | 419 722,50 | 4 805 090,50 |
| R-1057 | 419 772,00 | 4 805 104,00 |
| R-1058 | 419 821,50 | 4 805 117,50 |
| R-1059 | 419 871,00 | 4 805 131,00 |
| R-1060 | 419 920,50 | 4 805 144,50 |
| R-1061 | 419 970,00 | 4 805 158,00 |
| R-1062 | 420 019,50 | 4 805 171,50 |
| R-1063 | 420 069,00 | 4 805 185,00 |
| R-1064 | 420 118,50 | 4 805 198,50 |
| R-1065 | 420 168,00 | 4 805 212,00 |
| R-1066 | 420 217,50 | 4 805 225,50 |
| R-1067 | 420 267,00 | 4 805 239,00 |
| R-1068 | 420 316,50 | 4 805 252,50 |
| R-1069 | 420 366,00 | 4 805 266,00 |
| R-1070 | 420 415,50 | 4 805 279,50 |
| R-1071 | 420 465,00 | 4 805 293,00 |
| R-1072 | 420 514,50 | 4 805 306,50 |
| R-1073 | 420 564,00 | 4 805 320,00 |
| R-1074 | 420 613,50 | 4 805 333,50 |
| R-1075 | 420 663,00 | 4 805 347,00 |
| R-1076 | 420 712,50 | 4 805 360,50 |
| R-1077 | 420 762,00 | 4 805 374,00 |
| R-1078 | 420 811,50 | 4 805 387,50 |

LÍNEA MARÍTIMO TERRESTRE ANTIGUA

| PUNTOS | COORDENADAS | |
|--------|-------------|--------------|
| | X | Y |
| 84-1 | 417 587,00 | 4 804 368,50 |
| 84-2 | 417 637,00 | 4 804 382,00 |
| 84-3 | 417 687,00 | 4 804 395,50 |
| 84-4 | 417 737,00 | 4 804 409,00 |
| 84-5 | 417 787,00 | 4 804 422,50 |
| 84-6 | 417 837,00 | 4 804 436,00 |
| 84-7 | 417 887,00 | 4 804 449,50 |
| 84-8 | 417 937,00 | 4 804 463,00 |
| 84-9 | 417 987,00 | 4 804 476,50 |
| 84-10 | 418 037,00 | 4 804 490,00 |
| 84-11 | 418 087,00 | 4 804 503,50 |
| 84-12 | 418 137,00 | 4 804 517,00 |
| 84-13 | 418 187,00 | 4 804 530,50 |
| 84-14 | 418 237,00 | 4 804 544,00 |
| 84-15 | 418 287,00 | 4 804 557,50 |
| 84-16 | 418 337,00 | 4 804 571,00 |
| 84-17 | 418 387,00 | 4 804 584,50 |
| 84-18 | 418 437,00 | 4 804 598,00 |
| 84-19 | 418 487,00 | 4 804 611,50 |
| 84-20 | 418 537,00 | 4 804 625,00 |
| 84-21 | 418 587,00 | 4 804 638,50 |
| 84-22 | 418 637,00 | 4 804 652,00 |
| 84-23 | 418 687,00 | 4 804 665,50 |
| 84-24 | 418 737,00 | 4 804 679,00 |
| 84-25 | 418 787,00 | 4 804 692,50 |

MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS Y URBANISMO.
 JEFATURA PROVINCIAL DE PUERTOS Y COSTAS DE SANTANDER

PLANO DE DESLINDE: I.M. DE POLANCO

DESLINDE DE UN TRAMO DE COSTA EN LA RIA DE REQUEJADA.

JEFATURA DE COSTAS Y PUERTOS DE SANTANDER (PROCEDIMIENTO DE OFICIO) SANTANDER 11-DICIEMBRE 1981

EL INGENIERO JEFE DE LA SECCION DE PLANEAMIENTO Y URBANISMO: *[Signature]*

EL INGENIERO TECNICO DE O.P.: *[Signature]*

POR EL MINISTERIO DE HACIENDA Y URBANISMO: *[Signature]*

POR EL MINISTERIO DE DEFENSA CUARTEL GENERAL DE LA ARMADA: *[Signature]*

AYUNTAMIENTO DE POLANCO: *[Signature]*

EXPEDIENTE DESLINDE N.Y. RELACIONADO CON EXP. N.Y. OBSERV.



| LINEA MARITIMO TERRESTRE ANTIGUA | | LINEA MARITIMO TERRESTRE ACTUAL | |
|----------------------------------|--------------------|---------------------------------|--------------------|
| PUNTOS | COORDENADAS X Y | PUNTOS | COORDENADAS X Y |
| 98-1 | 47880,20 480598,80 | R-108 | 47845,60 480594,25 |
| 98-2 | 47894,50 480598,75 | R-109 | 47865,65 480595,40 |
| 98-3 | 47935,40 480598,25 | R-110A | 47881,65 480595,90 |
| 98-4 | 47977,05 480597,50 | RA-218 | 47854,46 480597,62 |
| 98-5 | 47993,95 480598,50 | R-110B | 47861,80 480597,80 |
| 98-6 | 47999,65 480598,00 | R-110C | 47877,30 480597,70 |
| 98-7 | 47989,20 480598,60 | R-110D | 47870,30 480598,70 |
| 98-8 | 47998,60 480598,05 | R-110E | 47875,80 480598,50 |
| 98-9 | 47994,25 480598,00 | R-110F | 47870,80 480598,00 |
| 98-10 | 47982,00 480597,30 | R-110G | 47825,00 480597,30 |
| 98-11 | 47962,20 480596,80 | R-111 | 47855,80 480597,80 |
| 98-12 | 47951,40 480597,50 | R-112 | 47876,40 480596,80 |
| 98-13 | 47950,10 480598,20 | R-113 | 47896,25 480598,10 |
| 98-14 | 47948,20 480598,40 | R-114 | 47887,40 480597,50 |
| 98-15 | 47941,60 480598,10 | R-115 | 47884,20 480596,65 |
| 98-16 | 47938,80 480598,30 | R-116 | 47900,50 480598,80 |
| 98-17 | 47937,10 480597,90 | R-117 | 47907,30 480595,00 |
| 98-18 | 47937,20 480598,40 | R-118 | 47907,80 480595,70 |
| 98-19 | 47937,10 480598,50 | R-119 | 47905,90 480595,45 |
| 98-20 | 47936,60 480598,50 | R-120 | 47915,00 480596,30 |
| 98-21 | 47936,00 480598,00 | R-121 | 47918,20 480598,80 |
| 98-22 | 47936,40 480598,20 | R-122 | 47915,00 480598,05 |
| 98-23 | 47939,00 480598,20 | R-123 | 47917,50 480598,40 |
| 98-24 | 47940,00 480597,80 | R-124 | 47919,20 480598,60 |
| 98-25 | 47935,40 480598,05 | R-125 | 47919,20 480598,40 |
| 98-26 | 47947,90 480595,45 | R-126 | 47919,20 480598,40 |
| 98-27 | 47936,85 480598,00 | R-127 | 47914,20 480598,10 |
| 98-28 | 47930,90 480598,50 | R-128 | 47914,20 480598,10 |
| 98-29 | 47931,00 480598,50 | R-129 | 47914,20 480598,10 |
| 98-30 | 47918,05 480598,60 | R-130 | 47914,20 480598,10 |
| 98-31 | 47909,90 480598,10 | R-131 | 47914,20 480598,10 |
| 98-32 | 47907,00 480598,50 | R-132 | 47914,20 480598,10 |
| 98-33 | 47907,65 480598,40 | R-133 | 47914,20 480598,10 |
| 98-34 | 47904,60 480598,30 | R-134 | 47914,20 480598,10 |
| 98-35 | 47904,60 480598,30 | R-135 | 47914,20 480598,10 |
| 98-36 | 47904,60 480598,30 | R-136 | 47914,20 480598,10 |
| 98-37 | 47904,60 480598,30 | R-137 | 47914,20 480598,10 |
| 98-38 | 47904,60 480598,30 | R-138 | 47914,20 480598,10 |

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS Y URBANISMO.
 JEFATURA PROVINCIAL DE PUERTOS Y COSTAS DE SANTANDER

PLANO DE DESLINDE T.M. DE POLANCO

DESLINDE DE UN TRAMO DE COSTA EN LA RIA DE REQUEJADA.

JEFATURA DE COSTAS Y PUERTOS DE SANTANDER
 PETICIONARIO SANTANDER 11-DICIEMB. 1981
 (PROCEDIMIENTO DE OFICIO)

EL INGENIERO JEFE DE LA SECCION DE PLANEAMIENTO Y ORDENACION POR EL MINISTERIO DE HACIENDA

EL INGENIERO TECNICO DE O.P. POR EL MINISTERIO DE DEFENSA CUARTEL GENERAL DE LA ARMADA

POR EL MINISTERIO DE TRANSPORTES TURISMO Y COMUNICACIONES. POR EL MINISTERIO DE AGRICULTURA Y PESCA.

AYUNTAMIENTO DE POLANCO

DESLINDE DE UN TRAMO DE COSTA EN LA RIA DE REQUEJADA.

PETICIONARIO JEFATURA DE COSTAS Y PUERTOS DE SANTANDER SANTANDER 11 - DICIEMB. 1981
 (PROCEDIMIENTO DE OFICIO)

EL INGENIERO JEFE DE LA SECCION DE PLANEAMIENTO Y ORDENACION POR EL MINISTERIO DE HACIENDA.

[Signature]

EL INGENIERO TECNICO DE O.P. POR EL MINISTERIO DE DEFENSA CUARTEL GENERAL DE LA ARMADA

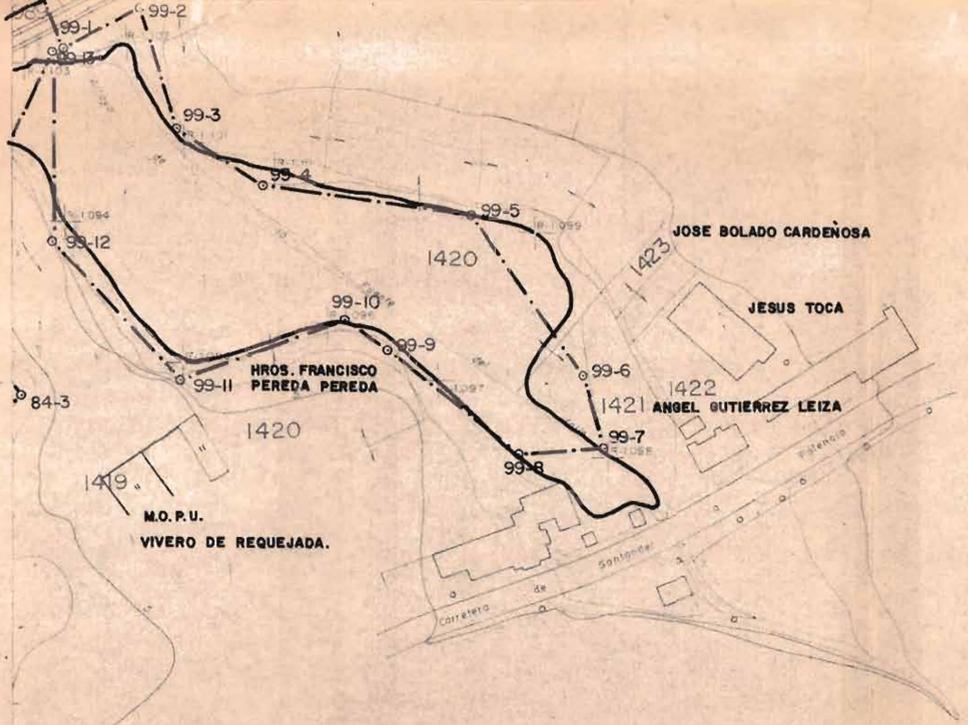
[Signature]

POR EL MINISTERIO DE TRANSPORTES TURISMO Y COMUNICACIONES. POR EL MINISTERIO DE AGRICULTURA Y PESCA

[Signature]

FOR EL AYUNTAMIENTO


EXPEDIENTE DESLINDE N° RELACIONADO CON EXP N°
 ESCALA 1/1000 HOJA N° 99 OBSERB.



LINEA MARITIMO TERRESTRE ANTIGUA

| PUNTOS | COORDENADAS | |
|--------|-------------|--------------|
| | X | Y |
| 99-1 | 417.814,00 | 4.805.389,00 |
| 99-2 | 417.635,45 | 4.805.392,40 |
| 99-3 | 417.647,45 | 4.805.388,30 |
| 99-4 | 417.659,35 | 4.805.347,00 |
| 99-5 | 417.727,05 | 4.805.318,65 |
| 99-6 | 417.758,10 | 4.805.292,95 |
| 99-7 | 417.764,20 | 4.805.272,45 |
| 99-8 | 417.740,10 | 4.805.270,70 |
| 99-9 | 417.704,00 | 4.805.300,00 |
| 99-10 | 417.692,10 | 4.805.308,90 |
| 99-11 | 417.646,70 | 4.805.281,90 |
| 99-12 | 417.611,00 | 4.805.331,00 |
| 99-13 | 417.611,05 | 4.805.385,00 |
| 99-14 | 417.603,05 | 4.805.295,00 |

LINEA MARITIMO TERRESTRE ACTUAL

| PUNTOS | COORDENADAS | |
|--------|-------------|--------------|
| | X | Y |
| R-1094 | 417.814,50 | 4.805.358,50 |
| R-1095 | 417.647,90 | 4.805.296,40 |
| R-1096 | 417.687,00 | 4.805.319,20 |
| R-1097 | 417.717,70 | 4.805.281,25 |
| R-1098 | 417.764,20 | 4.805.299,40 |
| R-1099 | 417.745,00 | 4.805.355,50 |
| R-1100 | 417.672,70 | 4.805.351,70 |
| R-1101 | 417.647,70 | 4.805.359,50 |
| R-1102 | 417.651,80 | 4.806.387,80 |
| R-1103 | 417.605,80 | 4.805.599,80 |



El estado actual de los terrenos bajos existentes en el entorno del arroyo Fuente del Valle y canal de Oncellana responde a sendas actuaciones de reparación del dique de encauzamiento de la ría llevadas a cabo por el Ayuntamiento de Polanco en los años 2010 y 2015, con base en las autorizaciones de emergencia otorgadas por esta Demarcación de Costas, de las que se incluye copia a continuación (expedientes de referencia AUT02/10/39/0022 y AUT02/15/39/0034).

En cumplimiento de las condiciones de la primera autorización, el Ayuntamiento de Polanco ha solicitado una concesión para el mantenimiento del dique, cuya tramitación se ha suspendido hasta la aprobación del presente deslinde, y la tramitación de los expedientes de concesión al amparo de lo previsto en la disposición transitoria primera de la Ley de Costas que resulten procedentes (teniendo en cuenta la constancia de inscripciones registrales de dominio existentes a las que se ha hecho referencia en el anejo a la memoria nº4). Se incluye también copia del informe emitido por esta Demarcación sobre esta solicitud, en el que se resume la actuación llevada a cabo por el Ayuntamiento en los siguientes términos:

Según el proyecto básico aportado por el Ayuntamiento de Polanco, las obras ejecutadas han consistido en la reparación del dique de encauzamiento de la ría del Saja-Besaya en un tramo de unos 400 metros lineales, reponiendo tres compuertas (nº 1, 3 y 5) y dos tramos de muro que se habían desmoronado en el entorno de las compuertas extremas (nº 1 y 5). Debido a la longitud de la zona de intervención, se ha acondicionado la coronación del dique como camino de acceso para la maquinaria de obra, de 4 metros de anchura y 2 metros de altura.

La intervención en las zonas de derrumbe ha consistido en actuaciones previas de desbroce, limpieza y acondicionamiento del terreno; vaciado del terreno para cimentación, ejecución de zapatas corridas de hormigón, y formación de escollera con tubería de poliéster de 800 mm. embebida, con compuerta de hierro fundido hacia el lado de la ría.

La superficie total del área de actuación asciende a unos 800 m², y la superficie de terrenos inundables en la que el dique limita la entrada de las mareas asciende (de acuerdo con su delimitación en el proyecto de deslinde suscrito en enero de 2011) a unos 181.131 m².

La superficie indicada se mantiene, puesto que el deslinde del dominio público marítimo-terrestre que se define en los planos de este proyecto es coincidente con el de enero de 2011.



Ministerio
de Agricultura y Pesca,
Alimentación y Medio Ambiente



MINISTERIO
DE MEDIO AMBIENTE
Y MEDIO RURAL
Y MARINO

O F I C I O

| | |
|--|------------|
| MINISTERIO DE MEDIO AMBIENTE Y MEDIO RURAL Y MARINO DEMARCACIÓN DE COSTAS EN CANTABRIA | |
| 20 DIC 2010 | |
| N.º ENTRADA | N.º SALIDA |
| | 7724 |

SECRETARÍA DE ESTADO DE
CAMBIO CLIMÁTICO

DIRECCIÓN GENERAL DE
SOSTENIBILIDAD DE LA COSTA
Y EL MAR

Demarcación de Costas de Cantabria

S/REF.

N/REF. AUT02/10/39/0022 JOAMM

FECHA 17.12.2010

ASUNTO Resolución

CERTIFICADO CON ACUSE DE RECIBO

SR. ALCALDE-PRESIDENTE

AYUNTAMIENTO DE POLANCO

Bº La Iglesia R-29

39313 (CANTABRIA)

Mud
Polanco

Solicitud de autorización para reparación del dique de la ría de San Martín de la Arena en Requejada, en el T.M. de Polanco

Como antecedente sobre la solicitud de referencia, y ante la constatación de la rotura de un tramo del muro de encauzamiento de la ría San Martín de la Arena (que ha dado lugar al incremento de inundación de zonas ya inundables, así como riesgo de afección a áreas que antes no tenían tal condición), ese Ayuntamiento formuló el pasado 15/10/10 una solicitud para que se realizara alguna actuación por parte de la Administración del Estado a la mayor brevedad posible, y en todo caso antes de la llegada de la época invernal, argumentando que, de lo contrario, podrían producirse consecuencias lamentables en la zona baja del municipio, con posible afección a las localidades de Mar y Requejada.

Dado el tiempo transcurrido desde dicha solicitud, el Ayuntamiento ha formulado una nueva petición con fecha 16/12/10, en la que comunica que ha decidido acometer las obras de reparación directamente, con carácter complementario de las incluidas en el proyecto de "Restauración biológica en el área de la marisma de Requejada" (que esta Demarcación ha autorizado en la misma fecha de 16/12/10).

La presente solicitud se tramita con carácter de emergencia, de acuerdo con el procedimiento previsto en el art. 6 de la vigente Ley de Costas, y el art. 9 de su Reglamento de desarrollo.

Ello implica que, en el plazo de un mes desde el otorgamiento de la presente autorización de emergencia, ese Ayuntamiento deberá solicitar la correspondiente concesión de ocupación del dominio público marítimo-terrestre que ampare, en su caso, el mantenimiento del tramo de dique al que se refiere la presente solicitud, y cumplir posteriormente la resolución que se derive del expediente que se instruya.

En la solicitud deberá determinarse con precisión la superficie de ocupación en dominio público marítimo-terrestre (de acuerdo con el deslinde provisional vigente), y aportarse un proyecto básico que defina las actuaciones propuestas, con la correspondiente justificación de su necesidad. Se advierte expresamente que la

C/ VARGAS, 53
SANTANDER 39071

Tlno: 942 373968 Ext.0124

FAX: 942 372926



actuación proyectada es de signo opuesto a las que viene realizando la Dirección General de Sostenibilidad de la Costa y el Mar en ámbitos de marismas desecadas en el pasado (de acuerdo con los principios generales de la Ley de Costas, la tendencia en estos casos va en el sentido de abrir o retirar los diques de cierre existentes, en aras de la restitución del flujo de marea y la recuperación de las marismas preexistentes).

Los terrenos sobre los que se pretende actuar están incluidos en el dominio público marítimo-terrestre según el deslinde provisional que se tramita con la referencia de esta Demarcación Ds-26/7, que fue sometido a información pública en agosto de 2009.

De acuerdo las consideraciones efectuadas, esta Demarcación resuelve autorizar las obras de reparación provisional del dique de encauzamiento de la ría de San Martín de la Arena en Requejada, en el ámbito de la desembocadura del arroyo denominado Fuente del Valle, con las siguientes condiciones:

CONDICIONES GENERALES

- 1.- La presente autorización provisional se concede de acuerdo con lo previsto en el art. 9.5 del Reglamento de desarrollo de la Ley de Costas, con la condición de que se solicite en el plazo de un mes la regularización de la ocupación mediante el correspondiente expediente de concesión, y posteriormente se dé cumplimiento a la resolución que se derive del expediente que se instruya. La presente autorización no prejuzga sobre el resultado de la tramitación de dicha solicitud.
- 2.- En todo caso, las obras que se autorizan provisionalmente se ajustarán a lo indicado en la solicitud presentada por ese Ayuntamiento con fecha 16/12/10.
- 3.- La presente autorización se otorga sin perjuicio de terceros, dejando a salvo el derecho de propiedad, y con sujeción a lo dispuesto en la Ley 22/1988, de 28 de Julio, de Costas.
- 4.- El otorgamiento de esta autorización no exime a su titular de la obtención de otras autorizaciones legalmente procedentes.
- 5.- Esta autorización no implica la asunción de responsabilidades por el Ministerio de Medio Ambiente relacionadas con el desarrollo de los trabajos ni con el uso de las instalaciones, tanto respecto a terceros como al titular de la misma.
- 6.- Tampoco implica autorización para llevar a cabo actividades auxiliares ajenas a lo indicado en la solicitud, tales como acopios y movimientos de tierras, vertidos de escombros, etc., que afecten al dominio público marítimo-terrestre y su zona de servidumbre de protección.
- 7.- Cualquier modificación en el uso o condiciones previstas según la documentación a que se hace referencia en la condición 2ª deberá contar con la autorización previa de esta Demarcación de Costas.
- 8.- El titular de la autorización deberá tomar las medidas necesarias para que, una vez terminada la actividad, las zonas de dominio público marítimo-terrestre colindantes con el área de actuación queden en perfecto estado.



9.- El incumplimiento total o parcial de las condiciones y prescripciones impuestas en la presente autorización está tipificado como infracción en el art. 90-d) de la vigente Ley de Costas, sin perjuicio de otras responsabilidades que pudieran derivarse de dicho incumplimiento.

CONDICIONES PARTICULARES

- A) Las obras deberán iniciarse en el plazo máximo de dos meses, a partir de la fecha de otorgamiento de la presente autorización. Deberá notificarse el inicio de los trabajos a esta Demarcación con la suficiente antelación, para su seguimiento por los servicios de vigilancia.
- B) La vigencia de la presente autorización provisional de ocupación del dominio público marítimo-terrestre se mantendrá durante el plazo de un mes al que se refiere la condición general 1ª, más lo que se prolongue la tramitación del expediente que se instruya en cumplimiento de la misma.

El Ayuntamiento de Polanco, por ser una Administración Pública, podrá interponer contra esta resolución recurso contencioso-administrativo en el plazo de dos (2) meses ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Cantabria, o bien, con carácter potestativo ante esta Demarcación, el requerimiento previo previsto en el art. 44 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

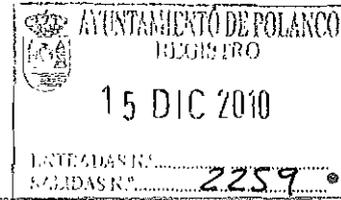
EL JEFE DE DEMARCACIÓN,
P.A. LA JEFA DE SERVICIO DE
ACTUACIÓN ADMINISTRATIVA



Edo: ~~Consuelo Algora Corbí~~



**Ayuntamiento de Polanco
(Cantabria)**



Alcaldía *

**MINISTERIO DE MEDIO AMBIENTE RURAL Y MARINO
DEMARCACION DE COSTAS EN CANTABRIA**

C/ Vargas, 53. 3ª planta
39071 SANTANDER.-

| | |
|--|------------|
| MINISTERIO DE MEDIO AMBIENTE Y MEDIO RURAL Y MARINO DEMARCACION DE COSTAS EN CANTABRIA | |
| 16 DIC 2010 | |
| N.º ENTRADA 4275 | N.º SALIDA |

Att. Sr. D. José Antonio OSSORIO

Polanco, 14 de diciembre de 2010

En relación con la rotura del dique derecho de encauzamiento de la Ría de San Martín de la Arena o Ría de Suances tiene en nuestro término municipal, y como quiera que transcurre el tiempo sin que se acometa la ejecución de esta obra, desde este Ayuntamiento hemos estudiado la posibilidad de su ejecución por nuestra cuenta.

Esa Demarcación es conocedora del la obra de "Restauración Biológica en el área de la Marisma de Requejada" subvencionada por la Consejería de Medio Ambiente del Gobierno de Cantabria, dado que se está tramitando la pertinente autorización. En el día de ayer se ha procedido a la apertura de las ofertas del proceso de contratación y la empresa que será adjudicataria de esta obra, entre las mejoras que ha propuesto está la reparación del dique.

Por todo ello se solicita la autorización para la reparación del dique y la autorización para la ejecución de las obras del proyecto citado y que su resolución sea a la mayor brevedad posible.

En espera de tus positivas noticias, recibe un cordial saludo.

Edo.: Julio Cabrero Carral
- Alcalde



- S.º P. y Obras
- S.º Gestión D. P.
- S.º Act. Adm.
- Habilitación
- PARA:
- Tramitación
- Cumplimiento
- Informe

Fecha: 14/12/2010
Firma: [Firma manuscrita]



S/REF.
N/REF AUT02/15/39/0034 JOA/MM
FECHA 04.05.2015
ASUNTO Resolucion

SR. ALCALDE-PRESIDENTE
AYUNTAMIENTO DE POLANCO
Bº La Iglesia R-29
39313 (CANTABRIA)

CERTIFICADO CON ACUSE DE RECIBO

Solicitud de acondicionamiento del dique de encauzamiento de la ría de San Martín de la Arena en Requejada, en el T.M. de Polanco

La solicitud de referencia se recibió en esta Demarcación el pasado 9/03/15, acompañada de una memoria técnica suscrita por el arquitecto técnico municipal. La presente resolución se basa en los siguientes antecedentes y consideraciones:

1. La actuación solicitada consiste en un recrecido de 50 cm. de la coronación del dique de la ría de San Martín de la Arena en una longitud de unos 375 metros lineales, para evitar su rebase por las mareas de alto coeficiente, y afecta a terrenos incluidos provisionalmente en el dominio público marítimo-terrestre según el expediente de deslinde que se tramita con la referencia DES01/07/39/0010.
2. Las obras consisten esencialmente en un movimiento de tierras, con un presupuesto de 5.250 €.
3. La actuación tiene carácter complementario de la que esta Demarcación autorizó en el ámbito de la desembocadura del arroyo denominado Fuente del Valle, y tiene por objeto consolidar una cota de coronación del dique superior a la de las mayores pleamares, reponiendo los materiales lavados por la acción de estas; en la situación actual, la cota del dique ha vuelto a su situación inicial, anterior a las referidas actuaciones. La autorización de aquellas se resolvió por el procedimiento de emergencia establecido en el artículo 9 del Reglamento General de Costas, con fecha 17/12/2010; posteriormente se ha tramitado un expediente de concesión (de referencia CNC02/11/39/0007), que está pendiente de resolución.
4. De acuerdo con lo previsto en el artículo 152 del Reglamento General de Costas, aprobado por Real Decreto 876/2014, de 10 de octubre, se ha solicitado informe a la Dirección General de Ordenación del Territorio y Evaluación Ambiental Urbanística del Gobierno de Cantabria: con fecha 27/04/15 se ha recibido el informe de este organismo, que concluye que la solicitud es conforme con la normativa de ordenación del territorio de la Comunidad Autónoma; añade la observación de que deberían analizarse los riesgos de inundación de la zona, teniendo en cuenta que el entorno podría

C. VARGAS, 53
SANTANDER 39071

Tlno: 942 373968
FAX: 942 372926



situarse en área de peligrosidad para un periodo de retorno de 500 años, aunque fuera de las Áreas con Riesgo Potencial Significativo de Inundación (ARPSIs).

5. Respecto a la última observación indicada, debe observarse que los terrenos incluidos en el dominio público marítimo-terrestre de forma provisional en el expediente DES01/07/39/0010 son naturalmente inundables y sólo se encuentran defendidos de la inundación por el dique de encauzamiento cuya reparación se solicita.
6. Se mantiene la condición de emergencia de la actuación previa; el otorgamiento de una autorización en estos términos exige el compromiso del interesado de solicitar en el plazo de un mes la concesión o autorización pertinente (lo que no procede en este caso, ya que hay un expediente de concesión en tramitación) y de cumplir la resolución que se derive de dicho expediente.

RESOLUCIÓN

De acuerdo con lo expuesto, esta Demarcación de Costas en Cantabria resuelve: autorizar al Ayuntamiento de Polanco la realización de obras de emergencia de acondicionamiento del dique de la ría de San Martín de la Arena, en Requejada (T.M. de Polanco), con las siguientes condiciones y prescripciones:

OBJETO DE LA AUTORIZACIÓN

1. Ejecución de los trabajos de acondicionamiento de un tramo del dique de la ría de San Martín de la Arena en Requejada definidos en la memoria técnica descriptiva redactada en marzo de 2015 por D. Agustín González Pariente, arquitecto técnico municipal del Ayuntamiento de Polanco.

La presente autorización provisional se concede de acuerdo con lo previsto en el artículo 9.5 del Reglamento de desarrollo de la Ley de Costas, con la condición de que el titular dé cumplimiento a la resolución que se derive del expediente de concesión que se tramita por la Dirección General de Sostenibilidad de la Costa y del Mar con la referencia CNC02/11/39/0007.

La presente autorización se otorga en precario con objeto de no interferir en la conservación de las instalaciones existentes, y no prejuzga sobre el resultado de la tramitación de la concesión indicada en el párrafo anterior, de modo que no podrá generar ningún derecho de indemnización, sea cual sea el sentido de dicha resolución.

PLAZO DE AUTORIZACIÓN

2. Los trabajos deberán iniciarse en el plazo máximo de dos meses, a partir de la fecha de otorgamiento de la presente autorización, y completarse en un plazo máximo de cuatro meses desde la misma fecha. Deberá notificarse la fecha de inicio a esta Demarcación con la suficiente antelación, para su seguimiento por los servicios de vigilancia.

La vigencia de la presente autorización provisional de ocupación del dominio público marítimo-terrestre se mantendrá en tanto no se produzca resolución sobre el expediente de concesión indicado en la condición anterior.



RÉGIMEN ECONÓMICO-FINANCIERO

3. La actuación está exenta de canon, de acuerdo con lo previsto en el artículo 84.8 de la Ley de Costas.
4. Acta de reconocimiento.- Los servicios técnicos de la Demarcación de Costas levantarán un acta de reconocimiento de los trabajos, a su finalización. En aplicación del artículo 86 de la Ley de Costas, la práctica de este reconocimiento generará una tasa (cuya cuantía asciende a 91,64 €).

CONDICIONES GENERALES

5. La presente autorización se entiende sin perjuicio de terceros, dejando a salvo el derecho de propiedad, y se otorga con sujeción a lo dispuesto en la Ley 22/1988, de 28 de julio, de Costas, la Ley 2/2013, de 29 de mayo, de protección y uso sostenible del litoral y de modificación de la Ley 22/1988, de 28 de julio, de Costas, y el Reglamento General de Costas, aprobado por Real Decreto 876/2014, de 10 de octubre.
6. Los usos y plazos definidos en las condiciones 1 y 2 no podrán variarse sin previa autorización de esta Demarcación de Costas.
7. Esta autorización se otorga con carácter personal, y no es transmisible por actos inter vivos.
8. Esta autorización no implica la asunción de responsabilidades por el Ministerio de Agricultura, Alimentación y Medio Ambiente, tanto respecto a terceros como al titular de la autorización, ni exime de la obtención de otros permisos o autorizaciones que resulten legalmente procedentes.
9. Tampoco implica la autorización para llevar a cabo actividades auxiliares fuera de los límites de la misma, tales como acopios de materiales o depósitos de residuos fuera de los puntos de recogida habilitados.
10. Esta autorización podrá ser revocada unilateralmente por el Ministerio de Agricultura, Alimentación y Medio Ambiente en cualquier momento y sin derecho a indemnización, cuando resulte incompatible con normas aprobadas con posterioridad, produzca daños en el dominio público, impida su utilización para actividades de mayor interés público o menoscabe el uso público, cuando los terrenos ocupados soporten un riesgo cierto de que el mar les alcance y cuando resulten incompatibles con la normativa aprobada con posterioridad, según lo dispuesto en el artículo 55 de la Ley de Costas, en su redacción modificada por el artículo 1.18 de la citada Ley 2/2013.
11. En caso de que como consecuencia de la actividad se produzca algún perjuicio para la playa u otras pertenencias del dominio público marítimo-terrestre, y si el titular de la autorización no atendiera el correspondiente requerimiento de la Administración en aras de la restauración de los bienes demaniales afectados, ésta podrá proceder a la ejecución subsidiaria, a cargo del titular de la autorización, de las actuaciones que resulten necesarias.
12. El incumplimiento de las condiciones establecidas en esta autorización puede constituir una infracción administrativa, tipificada en el artículo 91-e) de la Ley de Costas, en su redacción modificada por el artículo 1.29 de la citada Ley 2/2013, sin perjuicio de la posible caducidad de la autorización.

El Ayuntamiento de Polanco, por ser una Administración Pública, podrá interponer contra esta resolución recurso contencioso-administrativo en el plazo de dos (2) meses



ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Cantabria, o bien, con carácter potestativo ante esta Demarcación, el requerimiento previo previsto en el artículo 44 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

EL JEFE DE DEMARCACIÓN,



Fdo: José Antonio Osorio Manso



MINISTERIO
DE AGRICULTURA,
ALIMENTACIÓN Y MEDIO AMBIENTE

O F I C I O

| | |
|--|-----------|
| MINISTERIO DE AGRICULTURA, ALIMENTACIÓN Y MEDIO AMBIENTE DEMARCACIÓN DE COSTAS Y LA LAGUNA | |
| 21 FEB 2012 | |
| ENTRADA | N. SALIDA |
| | 23/518 |

SECRETARÍA DE ESTADO DE MEDIO AMBIENTE

DIRECCIÓN GENERAL DE SOSTENIBILIDAD DE LA
COSTA Y DEL MAR

Demarcación de Costas de Cantabria

S/REF.
N/REF. S-26/11 CNC02/11/39/0007 JOA/mg
FECHA 20.02.2012
ASUNTO Informe

MINISTERIO DE AGRICULTURA, ALIMENTACIÓN
Y MEDIO AMBIENTE

DIRECCION GENERAL DE SOSTENIBILIDAD DE
LA COSTA Y EL MAR

Subdirección General de Dominio Público Marítimo-
Terrestre

Pza. San Juan de la Cruz s/n.

28071 - MADRID

Informe sobre solicitud de concesión de reparación del dique de la ría de San Martín de la Arena en Requejada, en el T.M. de Polanco

La solicitud de referencia, formulada por el Ayuntamiento de Polanco, se recibió con fecha 24/03/11, acompañada de una memoria valorada suscrita por el arquitecto técnico municipal D. Agustín González Pariente.

Como antecedente, hay que reseñar que esta Demarcación de Costas autorizó la ejecución de las obras de acuerdo con el procedimiento de emergencia establecido en el art. 9.5 del Reglamento de Costas, sin prejuzgar el resultado del expediente de concesión que nos ocupa (una copia de esta autorización se incluye en el expediente administrativo que se remite). Tras la finalización de las obras, el Ayuntamiento de Polanco ha remitido documentación fotográfica y un croquis del área de actuación sobre fotografía aérea, así como un proyecto redactado por la arquitecta municipal D^a. Emilia Peña Cuevas en noviembre de 2011.

En relación con el expediente, y según lo previsto en el art. 146.10 del Reglamento de Costas, esta Demarcación informa lo siguiente:

ANTECEDENTES

- 1) Deslinde.- Las obras afectan a instalaciones incluidas en el dominio público marítimo-terrestre según el proyecto de deslinde suscrito en enero de 2011, dentro del expediente que se tramita con la referencia DES01/07/39/0010.
- 2) Tramitación efectuada.- Como se ha indicado, las obras se han ejecutado con carácter de emergencia (expediente de referencia AUT02/10/39/0022).

Dentro de la fase de información oficial ha emitido informe la Dirección General de Ordenación del Territorio y Evaluación Ambiental Urbanística del Gobierno de Cantabria, que indica que el proyecto afecta a suelos incluidos en la categoría de protección de riberas del POL (Plan de Ordenación del Litoral, aprobado por Ley de Cantabria 2/2004, de 27 de septiembre), y que el uso

C/ VARGAS, 53
SANTANDER 39071



figura entre los permitidos para dicha categoría en su art. 24, por lo que informa favorablemente la solicitud.

En el trámite de información pública se ha recibido una única alegación formulada por la Asociación para la Defensa de los Recursos Naturales de Cantabria (ARCA) el 6/05/11, en la cual se opone al otorgamiento de la concesión con los siguientes argumentos:

- El carácter de emergencia considerado a efectos de la autorización de esta Demarcación carece de toda justificación, ya que no consta ninguna documentación que avale dicho carácter, y por otra parte la tardanza en ejecutar la obra por parte del Ayuntamiento demuestra lo contrario. Afirma que la rotura del dique es anterior al mes de octubre de 2010, y que el dique ha permanecido todo el invierno en ese estado (ya que la reparación se ha efectuado finalmente en marzo de 2011), sin que se haya producido daño alguno a propiedades públicas o privadas durante todo este tiempo.
- A continuación expone los antecedentes sobre la marisma de Requejada, cuyo relleno por el propio Ayuntamiento de Polanco y la empresa Solvay, S.A. se paralizó en los años 90 a raíz de las denuncias formuladas por la Asociación ARCA. En el año 2000 se rellenó otra parte de la marisma y se construyó sobre ella un polígono industrial; en aquel momento estaba vigente un deslinde provisional que fue archivado posteriormente, a raíz de las actas notariales sobre inundación de los terrenos aportados por dicha Asociación, las cuales motivaron la incoación de un nuevo expediente de deslinde que aún está pendiente de aprobación. Durante todo este tiempo, la marisma ha permanecido semi-aislada de la circulación mareal, ya que se producían filtraciones a través de las válvulas de clapeta existentes en el dique, y las mareas vivas sobrepasaban su coronación, sin que se produjeran daños en propiedades particulares y públicas. Por ello, y reiterando las apreciaciones resumidas en el primer punto, ARCA considera que la reparación solicitada no constituye una obra de emergencia, sino que pretende influir en el expediente de deslinde que se encuentra en tramitación (en el sentido de que se desplace la ribera del mar hasta los diques de la ría).
- Afirma que se ha producido un enorme daño ambiental en la marisma que aún se conservaba, ya que la reconstrucción del dique y la reparación de las clapetas han producido un retroceso de la influencia mareal, y la consiguiente desaparición de especies características de flora y fauna propias de los medios intermareales. A la vista de este efecto perjudicial, y con base en el propio artículo 6 de la Ley de Costas, considera que no debió otorgarse la autorización de emergencia solicitada. El perjuicio de las obras se ha visto potenciado por el hecho de que no sólo se ha cerrado y reparado el dique, sino que a lo largo del mismo se ha rellenado y construido un camino de 9 metros de anchura. Afirma que continuar con la política de cierre y relleno de marismas resulta insostenible y vulnera frontalmente el espíritu de la Ley de Costas.
- La solicitud de concesión no va acompañada de proyecto básico, ni del resto de la documentación exigida por la legislación de costas, sino sólo de una memoria de 6 páginas firmada por el aparejador municipal (que no es competente, a su juicio, para este tipo de proyectos): solicita por tanto el archivo del expediente.



- Afirma también que se han incumplido los plazos y otras condiciones establecidas en la autorización provisional de emergencia: en este sentido, observa que se han ejecutado obras que no estaban solicitadas ni autorizadas, como la ejecución del camino paralelo al dique, la reparación de las compuertas 1 y 3 (que no se encuentran en la desembocadura del arroyo Fuente del Valle, sino en la de otro arroyo, denominado de Oncellana o Salín), así como actuaciones de desbroce de vegetación y movimientos de tierras: reitera por estos motivos la petición de archivo del expediente.

En relación con estas alegaciones, el Alcalde de Polanco ha efectuado las siguientes consideraciones con fecha 15/06/11:

- Justifica el carácter de emergencia de la reparación por la evidencia de la rotura del dique, en aras de evitar daños a terceros: señala que el sistema de bombeo del polígono de Requejada ha fallado en reiteradas ocasiones debido al nivel del agua en el arroyo Fuente del Valle, ocasionando problemas en los colectores de aguas industriales y afectando a los procesos productivos de la fábrica de Moehs.
- Frente a las carencias técnicas denunciadas por ARCA, observa que la solicitud está acompañada de una memoria técnica suscrita por el Arquitecto técnico municipal, como se reconoce en las mismas alegaciones.
- Muestra finalmente su desacuerdo con la valoración de ARCA sobre el daño ambiental, teniendo en cuenta que las obras realizadas han consistido en la reconstrucción del dique y la reparación de las válvulas de clapeta existentes; y niega que se haya construido un camino de enormes dimensiones, sino un refuerzo del dique para impedir la entrada de la marea.

Junto con las anteriores alegaciones, la Asociación ARCA ha interpuesto un recurso de alzada frente a la autorización de emergencia de las obras de reparación otorgada por esta Demarcación de Costas, que se ha elevado a ese Centro Directivo con fecha 1/06/11.

- 3) Contenido de la actuación.- Según el proyecto básico aportado por el Ayuntamiento de Polanco, las obras ejecutadas han consistido en la reparación del dique de encauzamiento de la ría del Saja-Besaya en un tramo de unos 400 metros lineales, reponiendo tres compuertas (nº 1, 3 y 5) y dos tramos de muro que se habían desmoronado en el entorno de las compuertas extremas (nº 1 y 5). Debido a la longitud de la zona de intervención, se ha acondicionado la coronación del dique como camino de acceso para la maquinaria de obra, de 4 metros de anchura y 2 metros de altura.

La intervención en las zonas de derrumbe ha consistido en actuaciones previas de desbroce, limpieza y acondicionamiento del terreno; vaciado del terreno para cimentación, ejecución de zapatas corridas de hormigón, y formación de escollera con tubería de poliéster de 800 mm. embebida, con compuerta de hierro fundido hacia el lado de la ría.

La superficie total del área de actuación asciende a unos 800 m², y la superficie de terrenos inundables en la que el dique limita la entrada de las mareas asciende (de acuerdo con su delimitación en el proyecto de deslinde suscrito en enero de 2011) a unos 181.131 m².



- 4) Otros antecedentes.- El dique cuya reparación se solicita procede de una antigua concesión administrativa otorgada a la Real Compañía Asturiana de Minas por R.O. de 29/01/1878: esta concesión autorizaba la construcción de diques de encauzamiento en la ría, y preveía la entrega en propiedad, a favor del concesionario, de los terrenos que resultaran desecados como consecuencia de dichas obras.

Por Orden Ministerial de 31 de marzo de 1989 se aceptó la renuncia de la concesión otorgada a la Real Compañía Asturiana, con la condición de que se reparara el muro de la margen derecha de la recta del Espino y de las compuertas nº 1, 3, 5 y 7 situadas en él. La resolución establece que: *“los terrenos que en su momento fueron ganados al mar, incluidos en el Acta de Reconocimiento de las obras consideradas como de inmediata ejecución y vendidos a terceras personas, dado su carácter de terrenos que habían pasado a ser propiedad de la concesionaria, deberán presentarse las escrituras de dichos actos dispositivos, así como certificación de su inscripción en el Registro de la Propiedad, al objeto de que una vez comprobados, puedan ser reconocidos como tales y segregados de la actual concesión, y por tanto de los que quedan en beneficio del Estado, como consecuencia de la presente aceptación de renuncia”*.

El 15 de enero de 1992 se levantó un acta de inspección por la Demarcación de Costas de Cantabria, en que se recogía el estado de los diques incluidos en la concesión, pero no se aclaraba la situación en que quedaban las fincas inscritas en el Registro en este ámbito de Requejada.

Según el anejo nº4 del proyecto de deslinde redactado por esta Demarcación en abril de 2001, los terrenos inscritos en este ámbito en el Registro de la Propiedad constituyeron inicialmente la finca registral nº 2.655, que la Real Compañía Asturiana de Minas inscribió a su nombre en virtud de la concesión indicada, con una superficie de unos 771.132 m². La titularidad registral de los terrenos en este ámbito, según dicha información, corresponde a Solvay S.A. (finca nº 6.831), Julio Cabrero y Cía, S.L. (finca nº 7.692) y Suelo Industrial de Cantabria, S.L. (finca nº 10.353). De acuerdo con los datos disponibles, parece que el dique de encauzamiento y su entorno quedan dentro de la finca matriz, no segregada, de titularidad de la Real Compañía Asturiana de Minas.

Según el posterior proyecto de deslinde redactado sobre este tramo, suscrito en enero de 2011, las tres fincas registrales indicadas resultan afectadas en parte por la delimitación propuesta del dominio público marítimo-terrestre.

CONSIDERACIONES:

- 1) La posibilidad y oportunidad de otorgar la concesión solicitada debe analizarse en primer lugar en relación con la existencia de posibles derechos transitorios sobre los terrenos interiores al dique que figuran inscritos en el Registro de la Propiedad a nombre de terceros, teniendo en cuenta el antecedente que supone la concesión otorgada a la Real Compañía Asturiana de Minas por R.O. de 29/01/1878, a la que se hace referencia en el antecedente 4. Aunque en principio la información que obra en el expediente de dicha concesión, y especialmente los documentos relativos a la tramitación de la renuncia a la concesión formulada por la sociedad titular de la misma, no acreditan la existencia de usos intensivos en este ámbito a la fecha de entrada en vigor de la



Ley de Costas, se entiende que la depuración de los posibles derechos transitorios existentes sobre estos terrenos debe sustanciarse en un expediente independiente, tras la aprobación del deslinde del tramo de costa, respetando los plazos establecidos en la DT 1ª de la Ley de Costas y las concordantes de su Reglamento de desarrollo.

- 2) En relación con la incidencia de las obras sobre el dominio público marítimo-terrestre, hay que informar que las obras de reparación del dique y las compuertas implican una reducción de la entrada de agua de la ría hacia los terrenos inundables situados al interior, y defendidos de la inundación mareal por el mencionado dique; de esta forma, las obras solicitadas suponen el mantenimiento de la desecación de las marismas derivada de la concesión histórica reseñada en el antecedente 4, sobre la que la cual se aceptó en 1989 la renuncia del anterior titular.

En caso de que la resolución de los expedientes a que se hace referencia en el apartado 1 no reconozca derechos transitorios en este entorno, la superficie de antigua propiedad privada quedará sujeta al régimen general de utilización del dominio público marítimo-terrestre establecido en la vigente Ley de Costas. En ese caso, y como se indica en la autorización de emergencia otorgada por esta Demarcación, una actuación más acorde con la naturaleza del terreno sería la ejecución de un proyecto de apertura o retirada del dique de cierre, en aras de la restitución del flujo de marea y la recuperación de las marismas preexistentes; dicho proyecto deberá analizar, en su caso, la incidencia que podría tener la apertura del dique sobre otros terrenos colindantes de propiedad privada, debido a los efectos observados sobre la red municipal de saneamiento a que hace referencia el Ayuntamiento de Polanco en su escrito de 15 de junio de 2011 (relacionado en el antecedente 2), así como a eventuales fenómenos de erosión o de posible inundación asociada a la superposición de pleamares con avenidas fluviales o fuertes lluvias. En principio, se considera que estas incidencias pueden tener soluciones efectivas alternativas que no requieren mantener desecada una superficie de terrenos inundables de unos 181.131 m².

- 3) Teniendo en cuenta lo indicado en el apartado 1), y lo previsto en el artículo 42.5-d) de la Ley 30/1992, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (dado que la eventual acreditación de los posibles derechos transitorios corresponde a otros titulares), se propone que se suspenda el plazo para resolver el presente expediente de concesión hasta la aprobación del deslinde correspondiente al tramo de las marismas de Requejada, y la subsiguiente resolución de los expedientes de concesión de régimen transitorio que se tramiten, de oficio o a instancia de parte, sobre los terrenos situados al interior del dique al que se refiere el presente expediente de concesión. En tanto se cumplen estos trámites, y durante el plazo necesario para su desarrollo, se propone que, salvo superior criterio, se ratifique por ese Centro Directivo la autorización provisional de emergencia otorgada por esta Demarcación al Ayuntamiento de Polanco, para evitar incidir sobre posibles derechos de terceros.
- 4) Finalmente, y en relación con el cumplimiento de los requisitos establecidos en el artículo 42 y siguientes de la Ley de Costas, debe señalarse que la documentación técnica aportada no incluye la declaración del técnico redactor de cumplimiento de la Ley de Costas (artículo 44.7).

En conclusión, se propone que la decisión sobre el otorgamiento de la concesión se suspenda hasta la aprobación del deslinde del dominio público marítimo-terrestre en el tramo de costa de las marismas de Requejada (de referencia DES01/07/39/0010), y de resolución de los expedientes de concesión al amparo de la DT 1ª que puedan derivarse del mismo; y que, durante el plazo de suspensión, se ratifique la autorización provisional de emergencia otorgada por esta Demarcación de Costas con fecha 17 de diciembre de 2010.



EL JEFE DE DEMARCACIÓN,


Fdo: José Antonio Osorio Manso



III.- Estudio del planeamiento urbanístico

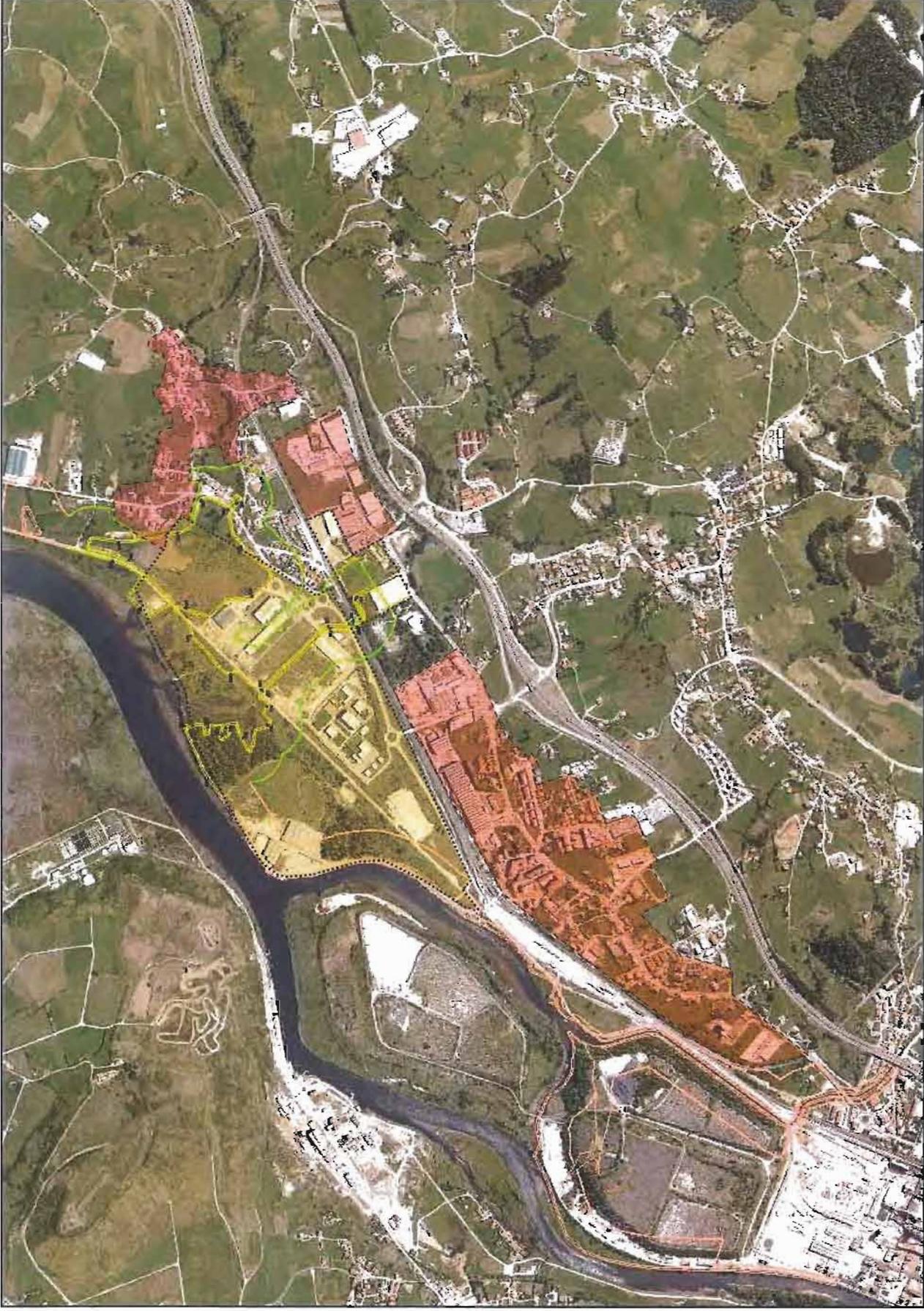


En cumplimiento de lo previsto en el apartado 3 de la DT 3ª de la Ley de Costas y su desarrollo en el apartado 3 de la DT 10ª del Reglamento General de Costas, en el presente deslinde se reduce la anchura de la zona de servidumbre de protección que afecta a los terrenos a los que se ha reconocido naturaleza urbana a la fecha de entrada en vigor de la Ley de Costas, en el entorno de los vértices 324-335. Estos terrenos del núcleo de Mar se clasificaron como suelo urbano en las Normas Subsidiarias de planeamiento aprobadas definitivamente por acuerdo de la Comisión Regional de Urbanismo de Cantabria de 3 de noviembre de 1988. Aunque esta fecha es posterior a la de entrada en vigor de la Ley de Costas (29/07/88), tanto el Ayuntamiento de Polanco como la Dirección General de Urbanismo del Gobierno de Cantabria corroboraron en sus informes sobre el expediente de deslinde DES01/07/39/0010 que la delimitación de los suelos urbanos aprobada definitivamente coincide con la contenida en el documento de aprobación provisional (la cual se produjo el 30 de enero de 1986), por lo que se considera acreditado, de acuerdo con lo previsto en la DT 10ª.3 del Reglamento de Costas, que estos suelos reunían los requisitos para su clasificación como suelo urbano en fecha anterior a la de entrada en vigor de la Ley de Costas. En conclusión, en este ámbito la anchura de la zona de servidumbre de protección se ha reducido a un mínimo de 20 metros; en los tramos en que el límite exterior (más próximo a la ribera del mar) del suelo urbano se sitúa a una distancia mayor de 20 metros pero inferior a 100, el límite interior de la zona de servidumbre de protección se ha hecho coincidir con el citado límite exterior del suelo urbano.

Como justificación de la delimitación propuesta de la zona de servidumbre de protección, se incluye seguidamente una copia del plano de clasificación del suelo de las Normas Subsidiarias de Polanco correspondiente al núcleo de Mar (hoja nº6) en sus versiones incluidas en los documentos de aprobación provisional y definitiva. Esta documentación, unida a los informes emitidos por el Ayuntamiento de Polanco y la Dirección General de Urbanismo del Gobierno de Cantabria en el expediente DES01/07/39/0010 (de los que asimismo se incluye copia), justifica la reducción a 20 metros de la zona de servidumbre de protección en el ámbito comprendido entre los vértices 325-335.

Algunas alegaciones recibidas reclaman reducciones adicionales de la zona de servidumbre de protección sobre terrenos del núcleo de Mar que en el citado planeamiento no formaban parte del suelo urbano, pero que adquirieron esa clasificación posteriormente (en concreto, en virtud del documento de Revisión de las Normas Subsidiarias de Polanco que fue aprobado definitivamente el 11 de octubre de 2002). Se propone la desestimación de estas alegaciones, de acuerdo con lo previsto en el apartado 1 de la DT 3ª de la Ley de Costas: “Las posteriores revisiones de la ordenación que prevean la futura urbanización de dichos terrenos y su consiguiente cambio de clasificación deberán respetar íntegramente” las disposiciones contenidas en el Título II de la Ley de Costas. Adicionalmente, debe tenerse en cuenta que el Ayuntamiento de Polanco no ha instado la aplicación de la disposición transitoria primera de la Ley 2/2013, de 29 de mayo, de protección y uso sostenible del litoral y de modificación de la Ley 22/1988, de 28 de julio, de Costas respecto al núcleo de Mar durante el plazo previsto en la citada disposición –a diferencia de la actuación seguida por el municipio en otro ámbito situado fuera del presente deslinde, en concreto, en la parcela 5838902VP1053N0001JT). En todo caso, esta última solicitud ha sido informada desfavorablemente por la Dirección General de Sostenibilidad de la Costa y del Mar porque el municipio cuenta con un planeamiento urbanístico aprobado en 1988 que no incluía dichos terrenos dentro del suelo urbano.

Al margen de las reducciones basadas en el planeamiento urbanístico, se propone la reducción de la zona de servidumbre de protección en el entorno de los vértices 244-282 (tramo interior del arroyo Fuente del Valle) y 313-320 (límite de influencia de las mareas en la canal de Oncellana), de acuerdo con los criterios establecidos en el artículo 44.7 del Reglamento General de Costas, puesto que se ubican a más de 500 metros de la desembocadura de la ría de San Martín de la Arena en el mar Cantábrico y carecen de vegetación halófila y subhalófila, así como de depósitos de arena. En concreto, en el primer tramo indicado (teniendo en cuenta que la anchura media del cauce del arroyo es de 5 metros), la anchura de la zona de servidumbre de protección se reduce a 25 metros; y en el segundo (con anchura media de 12 metros), la anchura de la zona de servidumbre de protección se reduce a 60 metros.

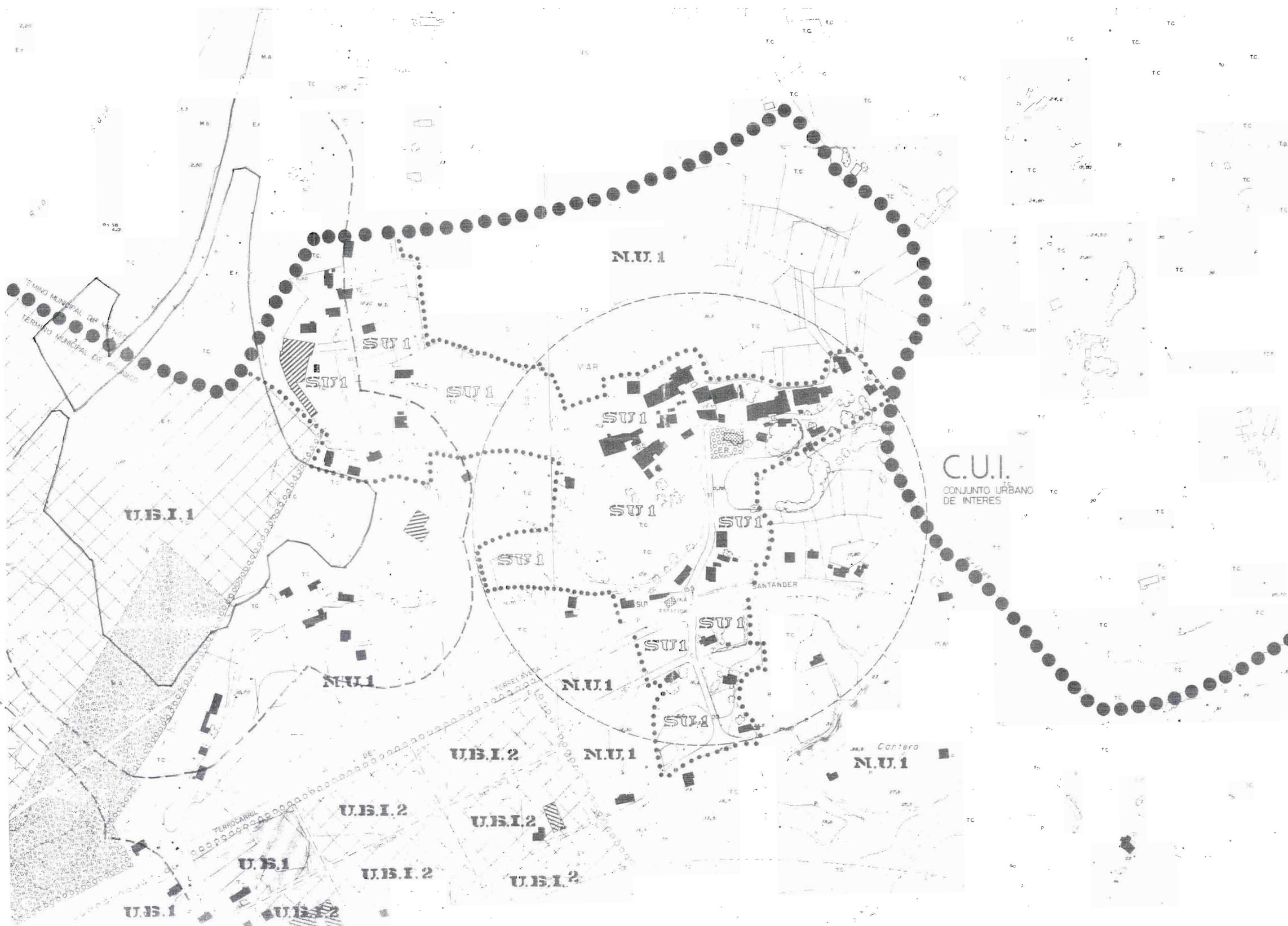


Fotoplano interpretativo de la clasificación del suelo establecida en los núcleos de Mar y Requejada en las Normas Subsidiarias de Polanco (1988)

 Suelo urbano

 Suelo apto para urbanizar

Acuerdo por el Plan de Ordenamiento Territorial de la Zona Urbana de Polanco, en el mes de...



| SUELO URBANO | | USOS EXISTENTES | |
|--------------|---------------------------------|-----------------|---------------------------------|
| [Symbol] | RESIDENCIAL | [Symbol] | RESIDENCIAL |
| [Symbol] | EQUIPAMIENTOS | [Symbol] | EQUIPAMIENTOS |
| [Symbol] | INDUSTRIA | [Symbol] | INDUSTRIA |
| [Symbol] | CEMENTERIO | [Symbol] | CEMENTERIO |
| [Symbol] | CONJUNTO URBANO DE INTERES | [Symbol] | CONJUNTO URBANO DE INTERES |
| [Symbol] | EDIFICIO DE INTERES | [Symbol] | EDIFICIO DE INTERES |
| [Symbol] | ESCOLAR | [Symbol] | ESCOLAR |
| [Symbol] | RELIGIOSO | [Symbol] | RELIGIOSO |
| [Symbol] | DEPORTIVO | [Symbol] | DEPORTIVO |
| [Symbol] | ADMINISTRATIVO | [Symbol] | ADMINISTRATIVO |
| [Symbol] | ZONAS VERDES | [Symbol] | ZONAS VERDES |
| [Symbol] | INDUSTRIAL | [Symbol] | INDUSTRIAL |
| [Symbol] | SUELO URBANIZABLE | [Symbol] | SUELO URBANIZABLE |
| [Symbol] | UB RESIDENCIAL | [Symbol] | UB RESIDENCIAL |
| [Symbol] | UB INDUSTRIAL | [Symbol] | UB INDUSTRIAL |
| [Symbol] | SUELO NO URBANIZABLE | [Symbol] | SUELO NO URBANIZABLE |
| [Symbol] | NU1 NO URBANIZABLE | [Symbol] | NU1 NO URBANIZABLE |
| [Symbol] | NU3 NO URBA. PROTEGIDO FORESTAL | [Symbol] | NU3 NO URBA. PROTEGIDO FORESTAL |
| [Symbol] | NU2 NO URBA. PROTEGIDO MINERO | [Symbol] | NU2 NO URBA. PROTEGIDO MINERO |

NORMAS SUBSIDIARIAS

luis pedraz berqui
antonio ortega ferrandez
pedro gomez portilla
angel arcecha garcia
mario calderon ortiz
diego velazquez

12

POLANCO

E 1/2000



SUELO URBANO

RESIDENCIAL
S.U.1
S.U.2
S.U.3

EQUIPAMIENTOS
E.E. ESCOLAR
E.R. RELIGIOSO
E.D. DEPORTIVO
E.A. ADMINISTRATIVO

ZONAS VERDES

U.I. INDUSTRIAL

USOS EXISTENTES

RESIDENCIAL

EQUIPAMIENTOS

INDUSTRIA

CEMENTERIO

C.U.I. CONJUNTO URBANO DE INTERES

e.i. EDIFICIO DE INTERES

SUELO NO URBANIZABLE

NU1 NO URBANIZABLE

NU3 NO URBA. PROTEGIDO FORESTAL-GANADERO

NU2 NO URBA. PROTEGIDO MINERO

APROBADO por la Com. y Regional de Urbanismo de
Cesar, en Sesión fecha **3-10V-88**
PUBLICADO en el Boletín
Oficial de Contratación de fecha
18-ENE-88

TEXTO REFUNDIDO JUNIO 1987

NORMAS SUBSIDIARIAS

luis pedraz derqui
antonio ortega ferrandez
pedro gomez portilla
angel arteche garcia
marcos caloca dobarganes
jose vega fdz. regatillo

E. 1/2.000

12

ENE -1984

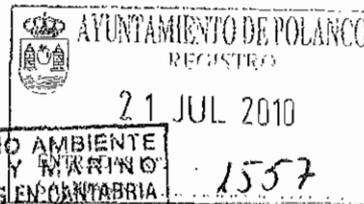
POLANCO

MAR

ZONIFICACION - RED VIARIA - PAISAJES



**Ayuntamiento de Polanco
(Cantabria)**



MINISTERIO DE MEDIO AMBIENTE
Y MEDIO RURAL Y MARINERO
DEMARCACIÓN DE COSTAS EN CANTABRIA

22 JUL 2010

N.º ENTRADA

2856

N.º SALIDA

Asunto: Informe complementario.
Deslinde del dominio público marítimo-terrestre.
Ref: Ds-26/7 DES01/07/39/0010 JOA/mg.

La reducción pretendida por esta Corporación local, a 20 metros la zona de servidumbre de protección del ámbito afectado por el deslinde, de la zona de servidumbre de protección responde a los nuevos criterios de análisis que por la Demarcación de Costas de Cantabria aplica en su informe de 17 de agosto de 2009, al deslinde del dominio público marítimo-terrestre que se pretende llevar a cabo en la margen derecha de la ría de San Martín de la Arena, en la zona de las Marismas de Requejada, en el término municipal de Polanco.

Esos nuevos criterios que informan el deslinde que se tramita, evidencian un cambio sustancial respecto a los que fueron tenidos en cuenta para realizar el deslinde del dominio público marítimo-terrestre comprendido entre el límite del término municipal de Torrelavega, hasta el puerto de Requejada, vértices 1 a 199, que se aprobó por Resolución de la Dirección General de Sostenibilidad de la Costa y el Mar de 21 de diciembre de 2008, y que igualmente sirvieron para informar favorablemente los diversos instrumentos de planeamiento que se han aprobado en los últimos años en el municipio de Polanco o que están tramitándose en la actualidad.

Conforme a esos nuevos criterios, en el nuevo proyecto de deslinde del tramo correspondiente a las Marismas de Requejada, casi la totalidad del polígono industrial de Requejada y buena parte del núcleo de Mar quedan incluidos dentro de la zona de servidumbre de protección de 100 que prevé con carácter general el artículo 23 de la Ley 22/1988, de 28 de junio, de Costas (en adelante LC), pese a que la mayor parte de los suelos incluidos en dicha zona de servidumbre son suelo urbano.

Tal y como se ha indicado, el deslinde que se tramita actualmente por la Demarcación de Costas de Cantabria y que se refiere a la parte del dominio público marítimo-terrestre que afecta a las marismas de Requejada en el término municipal de Polanco, evidencia que la servidumbre de protección correspondiente comprendería casi la totalidad del polígono industrial de Requejada y la localidad de Mar.

Conforme a lo previsto en el artículo 23 LC indicado, esa servidumbre de protección se extendería, en consecuencia, a 100 metros de límite interior de la ribera del mar, limitando las posibilidades de desarrollo de esa zona.

No obstante, la Disposición Transitoria Tercera de la LC, prevé en su apartado tercero, primer inciso que:
"3. Los terrenos clasificados como suelo urbano a la entrada en vigor de la presente Ley estarán sujetos a las servidumbres establecidas en ella, con la salvedad de que la anchura de la servidumbre de protección será de 20 metros".

Esto es, la Disposición transcrita prevé una excepción a la previsión general del artículo 23 de la LC que recoge una servidumbre de protección del dominio público marítimo-terrestre de 100 metros con carácter

S.º P. y O.º

S.º Gestión D. P. La excepción señalada se aplica a los terrenos que ostentaban, a la entrada en vigor de la Ley de Costas, S.º Act. A.º, con fecha de 29 de julio de 1988, la clasificación de suelo urbano, lo que supondría para dichos suelos, Habilidad que la zona de servidumbre de protección fuese de 20 en lugar de 100 metros.

ARA:

Tramitación Pues bien, en el ámbito afectado por el procedimiento de deslinde del dominio público marítimo-terrestre en el tramo de costa a que se refieren las presentes alegaciones, existen ámbitos que pese a que de facto eran suelo urbano en el momento de la entrada en vigor de la Ley de Costas y que de hecho se clasificaron como suelo urbano en las Normas Subsidiarias municipales que se aprobaron definitivamente con fecha de 3 de noviembre de 1988 (BOC de 10 de enero de 1989), sin embargo, quedan sometidos a la servidumbre de protección de 100 metros a la que se refiere el artículo 23 LC, en lugar de la de 20 metros que para estos supuestos prevé la Disposición Transitoria Tercera LC.

1) La mayor parte del suelo de la localidad de Mar era suelo urbano de facto en el momento de entrada en vigor de la LC por lo que necesariamente le corresponde dicha clasificación y, en consecuencia, la servidumbre de protección del dominio público marítimo-terrestre debe fijarse a 20 metros de la línea de deslinde.



**Ayuntamiento de Polanco
(Cantabria)**

Insistiendo en el contenido de las alegaciones formuladas por el Ayuntamiento de Polanco con fecha de 17 de mayo de 2010, debe partirse del carácter absolutamente reglado del suelo urbano, lo que supone atribuir necesariamente dicha condición a todos los terrenos que reúnan los caracteres propios del mismo, independientemente de que, desde un punto de vista formal, hayan sido clasificados o no como tal.

Así lo recoge reiteradamente la jurisprudencia como se evidenció en las referencias jurisprudenciales realizadas en el anterior escrito de alegaciones, donde se recogía que *"La clasificación de un suelo como urbano no depende del arbitrio del planificador, sino que debe ser definido en función de la realidad de los hechos"* (STSJ de Cantabria de 24 de julio de 2001. Az. JUR 2001\2780339)

En definitiva los órganos judiciales reconocen, sin lugar a duda que, la clasificación del suelo como urbano debe necesariamente partir de su situación real en el momento de planificar, asignando forzosamente esta condición a aquellos terrenos en que concurren de hecho las circunstancias que exigen las normas para obtener dicha clasificación.

En el momento de la entrada en vigor de la LC la normativa urbanística que resultaba de aplicación era la recogida en el Real Decreto 1346/1976, de 9 abril, por el que se aprobó el Texto refundido de la Ley Sobre Régimen del Suelo y Ordenación Urbana (en adelante TRLS 76).

Dicho texto normativo recogía en el artículo 78 las características que debía reunir un suelo para que fuera clasificado suelo urbano, disponiendo al efecto que:

"Constituirán el suelo urbano:

Los a) terrenos a los que el Plan incluya en esa clase por contar con acceso rodado, abastecimiento de agua, evacuación de aguas y suministro de energía eléctrica, o por estar comprendidos en áreas consolidadas por la edificación al menos en dos terceras partes de su superficie, en la forma que aquél determine.

Los b) que en ejecución del Plan lleguen a disponer de los mismos elementos de urbanización a que se refiere el párrafo anterior".

Este precepto se completa con la previsión que contiene el artículo 21, apartados a) y b) del Real Decreto 2159/1978, de 23 de junio, por el que se aprobó el Reglamento de Planeamiento (en adelante RP) que, por cierto, sigue aún vigente en el ámbito territorial de Cantabria. Dicho precepto dispone que:

"Para que el Plan General clasifique terrenos como urbanos, incluyéndolos en la delimitación que a tal efecto establezca, será preciso que reúnan algunos de los siguientes requisitos:

Que a) los terrenos estén dotados de acceso rodado, abastecimiento de agua, evacuación de aguas residuales y suministro de energía eléctrica, debiendo tener estos servicios características adecuadas para servir a la edificación que sobre ellos exista o se haya de construir.

Que b) los terrenos, aun careciendo de algunos de los servicios citados en el párrafo anterior, tengan su ordenación consolidada, por ocupar la edificación, al menos, dos terceras partes de los espacios aptos para la misma según la ordenación que el Plan General para ellos proponga. El Plan deberá señalar las operaciones de reforma interior o acciones concretas de urbanización precisas para conseguir los niveles de dotación necesarios de los servicios mínimos señalados en el apartado a) de este artículo".

Esto es, en términos análogos a lo previsto por la normativa actualmente vigente, en 1988 tenían el carácter de suelo urbano, los terrenos que contasen con acceso rodado, abastecimiento de agua, evacuación de aguas y suministro de energía eléctrica con las características adecuadas para servir a la edificación existente o futura que sobre ellos se produjera o, en su caso, aquellos terrenos que se encontrasen integrados en áreas consolidadas por la edificación en, al menos, dos terceras partes de su superficie. Asimismo, tendrían igual condición aquellos otros terrenos que llegasen a disponer de los elementos anteriores en ejecución del planeamiento.

Por lo tanto, la naturaleza de suelo urbano de los terrenos tiene un carácter absolutamente reglado,



**Ayuntamiento de Polanco
(Cantabria)**

correspondiendo en todo caso, a aquellos suelos que reúnan los caracteres que recoge el artículo 78 TRLS 76 (y en desarrollo del mismo en el artículo 21 RP) y que el Plan (u otro instrumento de planeamiento como las Normas Subsidiarias) necesariamente delimitará y clasificará como tales.

Pues bien en el caso del núcleo de Mar, debe partirse del hecho de que en el momento de la entrada en vigor de la LC, eran ya urbanos los suelos para los que se reclama el establecimiento de una servidumbre de protección respecto del dominio público marítimo terrestre de 20 metros.

Todos los terrenos respecto a los que se pretende la delimitación de dicha servidumbre de protección reducida, reunían los caracteres señalados por la normativa vigente en aquel momento (que coincide básicamente con la que resulta actualmente aplicable) para que tales suelos fueran clasificados necesariamente como urbanos, constituyendo, en los términos que ha venido utilizando la jurisprudencia indicada, suelo urbano de facto.

De hecho, la prueba más evidente de dicha naturaleza y de la condición (y de la clasificación) como suelo urbano de esos suelos, fue su inclusión como tales en las Normas Subsidiarias de Polanco que fueron aprobadas provisionalmente en enero de 1986 y definitivamente, con la misma delimitación, en noviembre de 1988.

Esto es, no sólo se trataría, por lo tanto, de suelos urbanos de facto, sino también formalmente, puesto que ya habían sido reconocidos como tales por el planeamiento urbanístico del municipio de Polanco, que en la fecha de la entrada en vigor de la Ley de Costas ya había sido aprobado provisionalmente, y sólo restaba en relación con el mismo el control de legalidad de la Comunidad Autónoma. De hecho, en este punto, la Comunidad Autónoma de Cantabria mantuvo el carácter urbano de los suelos porque cumplían con todos los requisitos legales para ello, es decir, sí eran suelo urbano a la vista de sus características y condiciones.

Pues bien, si esa debía ser, y lo era de facto (e incluso ya formalmente en los términos indicados y que se explicarán más adelante), la clasificación de tales suelos, necesariamente, a dicha clasificación como suelo urbano, deben aparejarse las consecuencias y los efectos propios de la misma.

En este caso y a los fines concretos que interesan, el efecto inmediato de la clasificación urbana de dichos suelos (en concreto, de los que resultan próximos al dominio público marítimo-terrestre) en el momento de la entrada en vigor de la LC, sería la fijación a una distancia máxima de 20 metros, de la servidumbre de protección prevista en la LC, posibilidad que viene admitida en el párrafo tercero de la Disposición Transitoria Novena del Real Decreto 1471/1989, de 1 diciembre, por el que se aprobó el Reglamento de desarrollo de la Ley de Costas (en adelante RC), a cuyo tenor:

A los efectos de la aplicación del apartado 1º 3. anterior, sólo se considerará como suelo urbano el que tenga expresamente establecida esta clasificación en los instrumentos de ordenación vigentes en la fecha de entrada en vigor de la Ley de Costas, salvo que se trate de áreas urbanas en las que la edificación estuviera consolidada o los terrenos dispusieran de los servicios exigidos en la legislación urbanística en la citada fecha y la Administración urbanística competente les hubiera reconocido expresamente ese carácter”

Conforme a lo que se desprende del precepto transcrito, se está equiparando, a los efectos de reducir la zona de servidumbre de protección de 100 a 20 metros, el suelo formalmente clasificado como urbano, con aquel otro suelo en el que la edificación estuviera consolidada o los terrenos dispusieran de los servicios exigidos en la legislación urbanística a la entrada en vigor de la Ley de Costas.

En consecuencia, aún cuando, en sentido estricto, el suelo del núcleo de Mar, no estuviese clasificado como suelo urbano en un instrumento de planeamiento vigente cuando se produjo la entrada en vigor de la Ley de Costas, sin embargo, sí tenía la consideración fáctica de suelo urbano, beneficiándose en consecuencia de la previsión excepcional prevista en la Disposición Transitoria Tercera LC (y en la Disposición Transitoria Novena RC)

Lo contrario supondría desconocer la jurisprudencia indicada y, sobre todo, la realidad efectiva del suelo afectado, que siendo plenamente urbano, se vería afectado por una línea de servidumbre de protección de 100



**Ayuntamiento de Polanco
(Cantabria)**

metros, lo que condicionaría la actividad y desarrollo de tales suelos e incluso la propia renovación y reforma de los inmuebles y vías ya existentes desde mucho antes de la entrada en vigor de la LC.

2) Las Normas Subsidiarias de Polanco ya habían sido aprobadas provisionalmente a la entrada en vigor de la Ley de Costas y se aprobaron definitivamente poco después de ese momento, por lo que debe tenerse en cuenta lo dispuesto en las mismas a efectos de la aplicación de lo previsto en la Disposición Transitoria Tercera de aquélla Ley, siguiendo, por lo demás, el criterio adoptado por la Demarcación de Costas de Cantabria en anteriores deslindes.

Tal y como se puso de manifiesto en las anteriores alegaciones formuladas por el Ayuntamiento de Polanco de las que éstas que ahora se realizan son complemento, las Normas Subsidiarias son instrumentos de planeamiento previstos en el Real Decreto 1346/1976, de 9 de abril, por el que se aprobó el Texto Refundido de la Ley sobre Régimen del Suelo y Ordenación Urbana (en adelante TRLS 76), a través de lo que se procede a *“clasificar el suelo en urbano, urbanizable y no urbanizable, delimitando el ámbito territorial de cada uno de los distintos tipos de suelo, estableciendo la ordenación del suelo urbano y de las áreas aptas para la urbanización que integran el suelo urbanizable y, en su caso, fijando las normas de protección del suelo no urbanizable”* [artículo 91.b) RP en relación con el artículo 71 TRLS 76].

Pues bien, en los planos que obran en la documentación de las Normas Subsidiarias de Polanco, aprobadas provisionalmente en enero de 1986 y definitivamente en noviembre de 1988, consta de manera inequívoca que el suelo para el que se reclama una servidumbre de protección de 20 metros, estaba clasificado y delimitado como suelo urbano en el momento de la entrada en vigor de la LC, e incluso dos años antes cuanto tales Normas Subsidiarias fueron aprobadas provisionalmente por la Corporación local de Polanco.

Es cierto que dicho pronunciamiento municipal respondía a la aprobación provisional a que debían someterse las Normas Subsidiarias antes de la aprobación definitiva a cargo de la Comisión de Urbanismo, pero no es menos cierto que tal aprobación provisional suponía un pronunciamiento sobre un contenido completo y terminado de las Normas Subsidiarias que sólo podía ser objeto de un control de legalidad último a cargo del órgano competente para la aprobación definitiva.

Ello resulta evidente a la vista del procedimiento de elaboración de las Normas Subsidiarias que recoge el artículo 70 TRLS 76 y más concretamente el artículo 151 del Real Decreto 2159/1978, de 23 de junio, por el que se aprobó el Reglamento de Planeamiento (en adelante RP), preceptos de los que se desprende que la auténtica elaboración del plan se realiza por el Ente local en las sucesivos trámites que tienen lugar hasta la aprobación provisional. Esto es, es en sede local donde se otorga contenido al instrumento de planeamiento, contenido que obtendrá el visto bueno de la Corporación con la aprobación provisional.

Pues bien, en el caso de las Normas Subsidiarias de Polanco, el contenido provisionalmente aprobado de dichas Normas en enero de 1986 (y, por tanto un año y medio antes de la entrada en vigor de la LC) era prácticamente idéntico al que resultó de la aprobación definitiva por la Comisión de Urbanismo en noviembre de 1988, identidad que llegaba al 100% en el caso de los planos relativos a la delimitación del suelo urbano que no experimentaron la más mínima modificación.

En definitiva, las Normas Subsidiarias de Polanco aprobadas provisionalmente en 1986 clasificaron ya de manera clara y definitiva el suelo urbano del municipio, sin que el pronunciamiento posterior de la Comunidad Autónoma hubiese incidido en modo alguno en tal delimitación, por lo que en ningún caso cabe negar la condición, no sólo de facto, sino formal, de suelo urbano que corresponde a los terrenos para los que se reclama una fijación de la servidumbre de protección en una distancia máxima de 20 metros medida desde el límite interior de la ribera del mar.

Pero a todo lo anterior debería adicionarse un argumento más para considerar como urbano el suelo de la localidad de Mar que fue clasificado como tal por las Normas Subsidiarias de Polanco aprobadas



**Ayuntamiento de Polanco
(Cantabria)**

definitivamente en noviembre de 1988 y, por lo tanto, para aplicar sobre dicho suelo la previsión contenida en la Disposición Transitoria Tercera de la Ley de Costas, en cuanto a la fijación, para dicho suelo, de una servidumbre de protección de una anchura máxima de 20 metros.

Ese argumento es el criterio admitido y seguido por la propia Demarcación de Costas de Cantabria en el deslinde del dominio público marítimo-terrestre entre el límite del término municipal de Torrelavega y el puerto de Requejada (vértices 1 a 199) en el propio término municipal de Polanco y aprobado por la Resolución de la Dirección General de Sostenibilidad de la Costa y el Mar de 21 de diciembre de 2008.

En dicha Resolución se establece que:

“La Resolución que ahora se aprueba sólo contempla reducciones de la anchura genérica de la zona de servidumbre de protección, aplicando la Disposición Transitoria Tercera de la Ley de Costas, para aquellas zonas clasificadas urbanas en las Normas Subsidiarias aprobadas definitivamente en noviembre de 1988, teniendo en cuenta la proximidad de su aprobación con respecto a la entrada en vigor de la Ley de Costas así como que la tramitación de esas Normas se inició con anterioridad a julio de 1988. Esto afecta a los tramos entre los vértices 1 a 5 y 88 a 174. En consecuencia, la anchura de la zona de servidumbre de protección se delimita con 100 metros, excepto entre los vértices 1 a 5, 88 a 116 y 133 a 169, que se delimita con 20 metros, y entre los vértices 116 a 133 y 169 a 174 donde se delimita entre 20 y 100 metros, trazándose por el límite de los terrenos clasificados urbanos en las Normas Subsidiarias de 1988”.

Por lo tanto, el más elemental principio de seguridad jurídica y el básico respeto al principio de protección de la confianza legítima exigen que, en el procedimiento de deslinde que se lleva a cabo y que afecta a otro tramo de dominio público marítimo-terrestre del municipio de Polanco, la Demarcación de Costas de Cantabria mantenga su criterio anterior, plasmado en la Resolución de 21 de diciembre de 2008 que se invoca, y otorgue pleno valor a la clasificación del suelo que se deriva de las Normas Subsidiarias aprobadas definitivamente en diciembre de 1988 a efectos de la aplicación a los suelos que, en dichas Normas Subsidiarias tenían la consideración de suelo urbano, lo dispuesto en la Disposición Transitoria de la Ley de Costas.

Esto es, si en el deslinde de otro tramo de costa, que se aprobó por Resolución de 21 de diciembre de 2008, se tuvo en cuenta la clasificación derivada de las Normas Subsidiarias de Polanco aprobadas definitivamente en 1988, evidentemente en este nuevo deslinde que se realiza en la margen derecha de la ría de San Martín de la Arena en la zona de las Marismas de Requejada, debe admitirse igualmente esa clasificación del suelo derivada de las Normas Subsidiarias de 1988 y aplicar, en consecuencia, al suelo clasificado en las mismas como suelo urbano, una servidumbre de protección de una anchura máxima de 20 metros.

Con fecha de 13 de enero de 2009, la Dirección General de Sostenibilidad de la Costa y del Mar emitió informe sobre el avance del Plan General de Ordenación Urbana que actualmente está elaborándose en Polanco. En dicho informe se señalaba ya que:

“Tras la aportación de estudios técnicos adicionales que justificaran el deslinde en ese tramo y un nuevo estudio del tramo, se ha practicado en la zona un nuevo análisis y delimitación de la ribera del mar”.

Posteriormente, en virtud de un escrito emitido por la Demarcación de Costas en Cantabria con fecha de 17 de agosto de 2009, se comunica al Ayuntamiento de Polanco que se ha iniciado el deslinde del tramo de costa de una longitud aproximada de 4.651 m. correspondiente a la margen derecha de la ría de San Martín de la Arena, en la zona de las marismas de Requejada, adjuntando un plano de delimitación provisional del dominio público marítimo-terrestre, incluyendo la delimitación de las zonas de servidumbre de tránsito y de protección.

De dicho escrito resulta una variación total en los criterios de delimitación del dominio público marítimo-terrestre respecto a los que sirvieron como base tanto para modificar las Normas Subsidiarias de Polanco como para aprobar el Plan Parcial del Polígono Industrial de Requejada e, igualmente, de los criterios



**Ayuntamiento de Polanco
(Cantabria)**

que fueron tenidos en cuenta para realizar el deslinde de los bienes de dominio público marítimo-terrestre comprendidos entre el límite con el municipio de Torrelavega y el puerto de Requejada (vértices 1 a 199) aprobado por Resolución de 21 de diciembre de 2009.

En todos los casos anteriores, la delimitación de la ribera del mar se traza por la coronación del muro de encauzamiento de la margen derecha de la ría de San Martín de la Arena a lo largo de todo el término municipal de Polanco. En la nueva propuesta sin embargo, se produce un cambio radical de dicho criterio.

Pues bien, en este supuesto sería de aplicación lo previsto en el artículo 45.3 RC, según el cual:

“5. Los terrenos afectados por la modificación de las zonas de servidumbre de tránsito y protección como consecuencia, en su caso, de la variación, por cualquier causa, de la delimitación de la ribera del mar, que será recogida en el correspondiente deslinde, quedarán en situación análoga a la prevista en las disposiciones transitorias tercera y cuarta de la Ley de Costas y concordantes de este Reglamento o quedarán liberados de dichas servidumbres, según sea el sentido de regresión hacia tierra o progresión hacia el mar que tenga dicha variación”.

El precepto transcrito se refiere a los supuestos de “*variación, por cualquier causa, de la delimitación de la ribera del mar, que será recogida en el correspondiente deslinde*”.

Por lo tanto, debe partirse de la plena aplicabilidad de dicho precepto a los casos en los que la variación de la ribera del mar recogida en el correspondiente deslinde, obedezca a la adopción de nuevos criterios de delimitación, ya sea por razones técnicas o de mera oportunidad.

Esto es, el presupuesto de hecho para la aplicación de lo previsto en el artículo 45.3 RC es que se produzca, cualquiera que sea la causa que la motive, una variación en la delimitación de la ribera del mar.

Dicho presupuesto de hecho concurre en el caso que se analiza en relación con el deslinde que se tramita en la zona de las marismas de Requejada en el municipio de Polanco y frente al que se realizan estas alegaciones, complementarias a las realizadas ya con fecha de 17 de mayo de 2010.

Tal y como se ha puesto de manifiesto, y sin perjuicio de que dicha actuación de la Administración estatal en la realización del deslinde que se tramita resulta absolutamente contraria a los principios de seguridad jurídica, protección de la confianza legítima o interdicción de la arbitrariedad, además, supone **una variación radical de los criterios en base a los que se ha delimitado, en anteriores deslindes, la ribera del mar en el municipio de Polanco, por lo que ello conlleva, indudablemente, una modificación la zona de servidumbre de protección.**

Lo anterior lleva aparejada la consecuencia inherente a la regulación que contiene el artículo 43.5 RC y que es la de colocar a los terrenos afectados por esa modificación de la zona de servidumbre de protección bien en una situación análoga a la prevista en la Disposición Transitoria Tercera LC, bien liberar de dichas servidumbres a esos terrenos, según sea el sentido de regresión hacia tierra o progresión hacia el mar que tenga la variación.

En el presente supuesto, por lo tanto, la consecuencia evidente de la variación en el deslinde determina necesariamente la modificación de la zona de servidumbre de protección y, la aplicación de lo previsto en la Disposición Transitoria Tercera de la LC, con la consiguiente liberación de determinados terrenos sometidos inicialmente a esa servidumbre.

Ahora bien, es evidente que dicha Disposición Transitoria Tercera y la excepción que la misma contiene respecto a la extensión de la zona de servidumbre de protección a 20 metros únicamente, no podría aplicarse en su literalidad, sino teniendo en cuenta la circunstancia que motiva la aplicación de esa Disposición que no es otra que la variación de la delimitación de la ribera del mar.



**Ayuntamiento de Polanco
(Cantabria)**

Esto es, no cabe remitir el régimen previsto en la Disposición Transitoria Tercera al momento de aprobación de la Ley de Costas, sino al momento de la aprobación de la anterior delimitación de la ribera del mar que ahora modifica, pues de lo contrario, no sería necesaria una previsión específica ni una remisión expresa como la que recoge el artículo 43.5 RC, sino que sería suficiente con la mera aplicación de lo previsto en la Disposición Transitoria Tercera LC a s eventuales modificaciones de la ribera del mar.

En consecuencia y a la vista de lo anterior, sobre la base del cambio radical de criterio que lleva a cabo la Demarcación de Costas de Cantabria para deslindar en relación con los bienes de dominio público marítimo-terrestre de que se trata, debería aplicarse lo previsto en el artículo 45.3 RC, de manera que se procediera a modificar la zona de servidumbre de protección conforme a lo previsto en la Disposición Transitoria Tercera, aunque, evidentemente, tomando como referencia la fecha en que se produjo el anterior deslinde.

Sobre la base de lo anterior y, teniendo en cuenta que, si bien mediante la Resolución de 21 de diciembre de 2008 se aprobó el deslinde de otros bienes de dominio público marítimo-terrestre colindantes con los que ahora se pretenden deslindar, con carácter previo, en 2002, se aprobó la modificación de las Normas Subsidiarias municipales y del Plan Parcial de Polígono de Requejada, instrumentos que fueron informados favorablemente por la Demarcación de Costas, en la medida en que incorporaron la línea de deslinde provisional que fue remitida por la propia Demarcación al Ayuntamiento de Polanco, deslinde que fue aprobado provisionalmente por la Dirección General de Costas en septiembre de 2002.

En consecuencia, habría que tomar como referencia para la aplicación de lo previsto en la Disposición Transitoria LC esa fecha, y, en concreto, la de la aprobación del deslinde provisional por parte de la Dirección General de Costas (que es el deslinde recogido, a su vez, en las Normas Subsidiarias de Polanco).

Por lo tanto, la aplicación de la Disposición Transitoria Tercera LC supondría limitar a 20 metros la servidumbre de protección de todos los suelos que estaban clasificados como suelo urbano en las Normas Subsidiarias de Polanco, aprobación que se produjo definitivamente con fecha de 11 de octubre de 2002 y, en todo caso del suelo urbano ya consolidado cuando se aprobó el deslinde provisional por la Dirección General de Costas en septiembre de 2002.

Esa limitación de la zona de servidumbre de protección a 20 metros afectaría, por lo tanto, a la práctica totalidad de la localidad de Mar e igualmente a la mayor parte del Polígono Industrial de Requejada que en las vigentes Normas Subsidiarias, las aprobadas en octubre de 2002, clasifican todo ese suelo como urbano de uso industrial.

Por lo tanto, no puede desconocerse esa realidad y mantenerse en el nuevo procedimiento de deslinde que se tramita en la zona de las marismas de Requejada, una delimitación de la zona de servidumbre que llegue a los 100 metros y que, sin embargo, afecta a suelo urbano consolidado y clasificado como tal de acuerdo con las Normas Subsidiarias vigentes y de conformidad con el anterior deslinde, por lo que debe procederse a la aplicación de la Disposición Transitoria Tercera LC en relación con el artículo 43.5 RC y limitar la anchura de dicha zona de servidumbre a 20 metros

A la luz de todo cuanto se ha señalado cabe llegar a las siguientes

CONCLUSIONES

PRIMERA.- LA SERVIDUMBRE DE PROTECCIÓN DEBE SITUARSE A 20 METROS EN AQUELLOS SUELOS AFECTADOS POR EL DESLINDE DEL DOMINIO PÚBLICO MARÍTIMO-TERRESTRE EN LA ZONA DE LAS MARISMAS DE REQUEJADA QUE ERAN URBANOS A LA ENTRADA EN VIGOR DE LA LC POR APLICACIÓN DE LO PREVISTO EN LA DISPOSICIÓN TRANSITORIA TERCERA LC.



**Ayuntamiento de Polanco
(Cantabria)**

En el ámbito afectado por el procedimiento de deslinde del dominio público marítimo-terrestre en el tramo de costa a que se refieren las presentes alegaciones, existen ámbitos que de facto eran suelo urbano en el momento de la entrada en vigor de la Ley de Costas y que de hecho se clasificaron como suelo urbano en las Normas Subsidiarias municipales que se aprobaron definitivamente con fecha de 3 de noviembre de 1988 (BOC de 10 de enero de 1989), por lo que deben quedar sometidos a la servidumbre de protección de 20 metros que para estos supuestos prevé la Disposición Transitoria Tercera LC.

1) La mayor parte del suelo de la localidad de Mar era suelo urbano de facto en el momento de entrada en vigor de la LC por lo que necesariamente le corresponde dicha clasificación.

Así era efectivamente, porque atendiendo a la normativa urbanística que resultaba de aplicación en ese momento (artículos 78 TRLS 76 y artículo 21 RP) y a la jurisprudencia en la localidad de Mar, la mayor parte de los suelos contaban con acceso rodado, abastecimiento de aguas, evacuación de aguas residuales y suministro de energía eléctrica con las características adecuadas para servir a la edificación y se hallaba insertado en la malla urbana.

Pues bien, concurriendo los anteriores requisitos el suelo debe considerarse urbano, independientemente de lo que establezca el planeamiento urbanístico, puesto que la clasificación de un suelo como urbano debe realizarse a partir de su situación real, resultando dicha situación fáctica vinculante para la Administración y a todos los efectos.

En consecuencia, y dado el carácter de suelo urbano que tenían los suelos en el momento de la entrada en vigor de la LC, debe aplicárseles lo previsto en la Disposición Transitoria LC y delimitar una zona de servidumbre de protección únicamente de 20 metros.

2) Las Normas Subsidiarias de Polanco ya habían sido aprobadas provisionalmente a la entrada en vigor de la Ley de Costas y se aprobaron definitivamente poco después de ese momento, por lo que debe tenerse en cuenta lo dispuesto en las mismas a efectos de la aplicación de lo previsto en la Disposición Transitoria Tercera de aquélla Ley, siguiendo, por lo demás, el criterio adoptado por la Demarcación de Costas de Cantabria en anteriores deslindes.

Los planos incluidos en la documentación de las Normas Subsidiarias de Polanco, aprobadas provisionalmente en enero de 1986 y definitivamente en noviembre de 1988, ponen de manifiesto de manera inequívoca que el suelo para el que se reclama una servidumbre de protección de 20 metros, estaba clasificado y delimitado como suelo urbano en el momento de la entrada en vigor de la LC, e incluso dos años antes cuanto tales Normas Subsidiarias fueron aprobadas por la Corporación local de Polanco.

Por tanto, las Normas Subsidiarias de Polanco aprobadas provisionalmente en 1986 clasificaron ya de manera clara y definitiva el suelo urbano del municipio, siendo dicho pronunciamiento local el que cierra el procedimiento efectivo de elaboración del planeamiento urbanístico municipal, sin posibilidad alguna de que el pronunciamiento posterior de la Comunidad Autónoma pudiese incidir en la ordenación material del suelo de Polanco.

Así se admitió por la Demarcación de Costas de Cantabria en su Resolución de 21 de diciembre de 2008 que procedió a aprobar el deslinde de otro tramo de dominio público marítimo-terrestre en el mismo municipio, como consecuencia de la proximidad de la aprobación de las Normas subsidiarias de Polanco respecto a la entrada en vigor de la LC y al hecho de que la tramitación de dichas Normas Subsidiarias se inició con anterioridad a julio de 1988.

En consecuencia, sin perjuicio de que efectivamente el suelo era formalmente suelo urbano a la entrada en vigor de la LC, la Administración, además, no puede variar ahora el criterio mantenido en una Resolución



**Ayuntamiento de Polanco
(Cantabria)**

anterior que parte de la misma premisa.

SEGUNDA.- RESULTA APLICABLE A ESTE SUPUESTO LO PREVISTO EN EL ARTÍCULO 43.5 RC EN LA MEDIDA EN QUE LA VARIACIÓN DEL DESLINDE AHORA PROPUESTO RESPECTO A LA ANTERIOR DELIMITACIÓN DE LA RIBERA DEL MAR, DEJA A LOS TERRENOS AFECTADOS POR LA CONSIGUIENTE MODIFICACIÓN DE LA ZONA DE SERVIDUMBRE DE PROTECCIÓN, EN UNA SITUACIÓN SIMILAR A LA PREVISTA EN LA DISPOSICIÓN TRANSITORIA TERCERA LC.

La Demarcación de costas de Cantabria en el deslinde que pretende realizar en la zona de las marismas de Requejada en el término municipal de Polanco, ha variado totalmente los criterios de delimitación del dominio público marítimo-terrestre aprobados provisionalmente en 2002 y que sirvieron como base tanto para modificar primero y aprobar después una nuevas Normas Subsidiarias en Polanco, como para aprobar el Plan Parcial del Polígono Industrial de Requejada e, igualmente, los criterios que fueron tenidos en cuenta para realizar el deslinde de los bienes de dominio público marítimo-terrestre comprendidos entre el límite con el municipio de Torrelavega y el puerto de Requejada (vértices 1 a 199) aprobado por Resolución de 21 de diciembre de 2009.

Concurre, por lo tanto, el presupuesto de hecho previsto en el artículo 45.3 RC, esto es, que se produzca, cualquiera que sea la causa que la motive, una variación en la delimitación de la ribera del mar. Esa variación determina necesariamente la modificación de la zona de servidumbre de protección y, la aplicación, en consecuencia, de lo previsto en la Disposición Transitoria Tercera de la LC, con la consiguiente liberación de determinados terrenos sometidos inicialmente a esa servidumbre.

Ahora bien, es evidente que dicha Disposición Transitoria Tercera y la excepción que la misma contiene respecto a la extensión de la zona de servidumbre de protección a 20 metros únicamente, no podría aplicarse en su literalidad, sino teniendo en cuenta la circunstancia que motiva la aplicación de esa Disposición que no es otra que la variación de la delimitación de la ribera del mar.

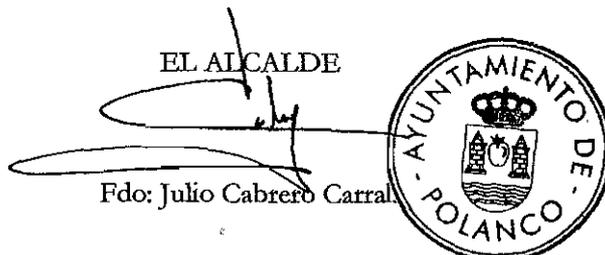
Esto es, debería aplicarse al presente supuesto lo previsto en la Disposición Transitoria Tercera LC, pero tomando como referencia, no la fecha de entrada en vigor de dicha Ley, sino la fecha en que se produjo el anterior deslinde, en concreto, la fecha de la aprobación del deslinde provisional que se produjo la Dirección General de Costas en septiembre de 2002.

Ello supondría limitar a 20 metros la servidumbre de protección de todos los suelos que estaban clasificados como suelo urbano en las vigentes Normas Subsidiarias de Polanco, cuya aprobación definitiva se produjo con fecha de 11 de octubre de 2002 y, en todo caso del suelo urbano ya consolidado cuando se aprobó el deslinde provisional por la Dirección General de Costas en septiembre de 2002.

Polanco, 21 de julio de 2010.

EL ALCALDE

Fdo: Julio Cabrero Carral



MINISTERIO DE MEDIO AMBIENTE Y MEDIO RURAL Y MARINO
SECRETARÍA GENERAL DEL MAR
DIRECCIÓN GENERAL DE Sostenibilidad DE LA COSTA Y EL MAR
DEMARCACIÓN DE COSTAS DE CANTABRIA
C/ Vargas 53
39071 SANTANDER.



GOBIERNO
de
CANTABRIA

CONSEJERÍA DE OBRAS PÚBLICAS,
ORDENACIÓN DEL TERRITORIO, VIVIENDA Y
URBANISMO

DIRECCIÓN GENERAL DE
URBANISMO

C/ Alta, 5, 6ª planta 39008 Santander

MINISTERIO DE MEDIO AMBIENTE
Y MEDIO RURAL Y MARINO
DEMARCACIÓN DE COSTAS EN CANTABRIA

28 SEP 2010

| N.º ENTRADA | N.º SALIDA |
|-------------|------------|
| 3564 | |

GOBIERNO de CANTABRIA
CONSEJERÍA DE OBRAS PÚBLICAS, ORDENACIÓN
DEL TERRITORIO, VIVIENDA Y URBANISMO
REGISTRO DELEGADO DE LA DIRECCIÓN GENERAL
DE URBANISMO (OP008)

24 SET. 2010

Hora:/.....

N.º DE REGISTRO E/S 2939

Arduera

CONSULTA 52/10

Adjunto se remite informe del Técnico de esta Dirección General, relativo a su consulta sobre Deslinde del dominio público-marítimo-terrestre del tramo de costa de unos 4.651m. correspondiente a la margen derecha de la ría de San Martín de la Arena en la zona de las marismas de Requejada, término municipal de Polanco y Miengo.

Lo que se comunica para su conocimiento.

Santander, 23 de septiembre de 2010

**EL DIRECTOR GENERAL DE
URBANISMO,**

Fdº.: *Pedro GÓMEZ PORTILLA*



- S.º P. y Obras
- S.º Gestión D. P.
- S.º Act. Adva.
- Habilitación

PARA:

- Tramitación
- Cumplimiento
- Informe

2919

DEMARCAACION DE COSTAS EN CANTABRIA.-



GOBIERNO
de
CANTABRIA

CONSEJERÍA DE OBRAS PÚBLICAS,
ORDENACIÓN DEL TERRITORIO,
VIVIENDA Y URBANISMO

DIRECCIÓN GENERAL DE URBANISMO

N/ref. Ds-26/07. DES01/07/39/0010 JOA/mg

Proyecto: Deslinde del dominio público marítimo-terrestre del tramo de costa de unos 4.651m. correspondiente a la margen derecha de la ría de San Martín de la Arena en la zona de las marismas de Requejada, en los TT.MM de Polanco y Miengo.

Municipio: Polanco.

Asunto: Solicitud de informe de la Demarcación de Costas de Cantabria. Consulta nº 52/10

En relación con el escrito de fecha de Registro de entrada de 27 de mayo de 2010 el técnico urbanista de la Dirección General de Urbanismo informa lo siguiente:

Se remite por parte de la Demarcación de costas la documentación correspondiente al deslinde marítimo-terrestre en la zona referenciada anteriormente. A dicho plano le acompaña fotocopia del plano nº12 de las NNSS de Polanco con la diligencia de aprobación provisional del Pleno en sesión de fecha 30 de enero de 1986 y fotocopia del plano de aprobación definitiva con la diligencia de aprobación definitiva por la CRU en sesión de fecha 3 de noviembre de 1988 y publicado en el BOC el 18 de enero de 1988.

Comprobada la documentación remitida se informa que la delimitación de suelo urbano en el núcleo de Mar en ambos planos (nº12) es coincidente en la zona afectada por el deslinde.

En Santander 22 de septiembre de 2010

EL TÉCNICO URBANISTA

M^a Soledad Rodríguez Leal

Anexos: extracto de los planos nº12 de las NNSS, aprobación provisional y definitiva. Núcleo de Mar.

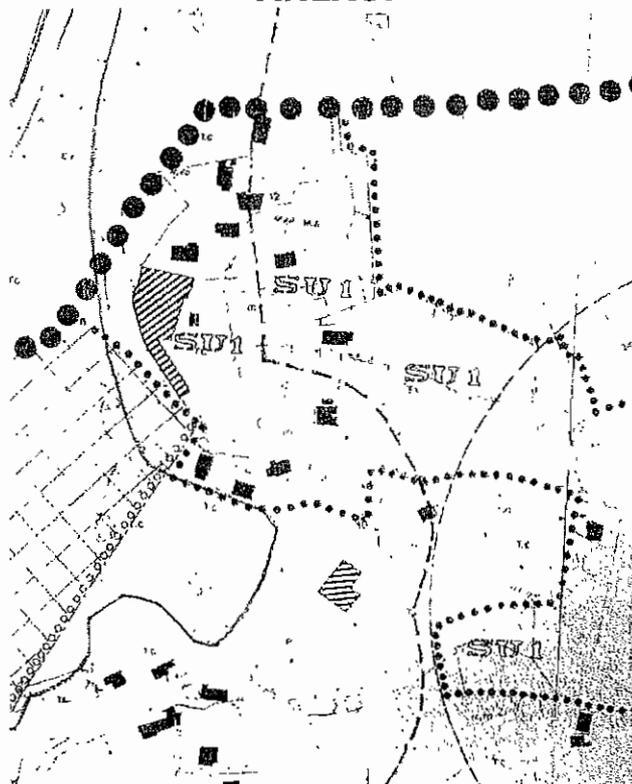


GOBIERNO
de
CANTABRIA

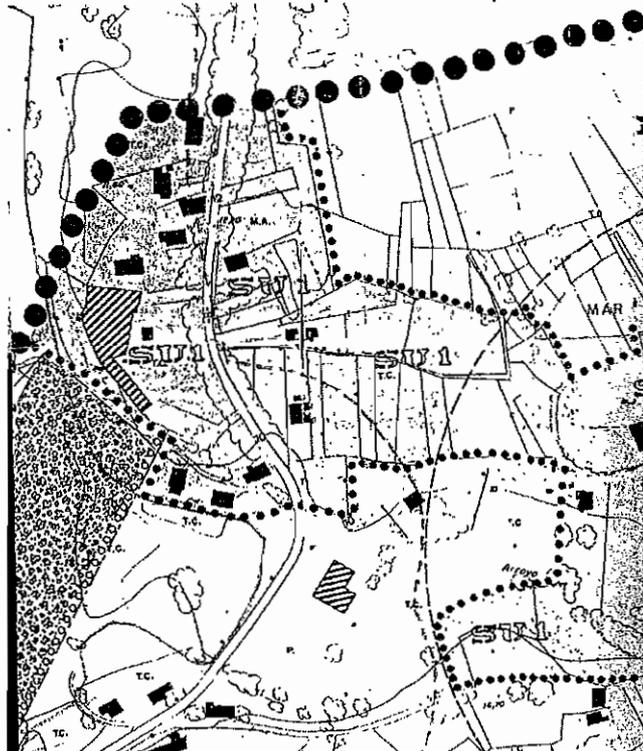
CONSEJERÍA DE OBRAS PÚBLICAS,
ORDENACIÓN DEL TERRITORIO,
VIVIENDA Y URBANISMO

DIRECCIÓN GENERAL DE URBANISMO

ANEXO:



Plano nº 12 NNS aprobación provisional

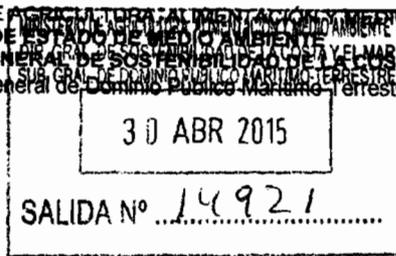


Plano nº 12 NNS aprobación definitiva



MINISTERIO DE POLÍTICA TERRITORIAL, URBANISMO Y MEDIO AMBIENTE
SECRETARÍA DE ESTADO DE MEDIO AMBIENTE Y DEL MAR
DIRECCIÓN GENERAL DE SOSTENIBILIDAD DE LA COSTA Y DEL MAR
Subdirección General de Dominio Público Marítimo-Terrestre

Plaza de San Juan de la Cruz, s/n 28071 Madrid
Fax 91 597 59 07
Teléfono 91 - 597 60 00



REF: INF02/13/39/0141_1

ASUNTO: APLICACIÓN DE LA DISPOSICIÓN TRANSITORIA PRIMERA DE LA LEY 2/2013, DE 29 DE MAYO, DE PROTECCIÓN Y USO SOSTENIBLE DEL LITORAL, EN EL NÚCLEO DEL RECINTO INDUSTRIAL DE SOLVAY. POLANCO (CANTABRIA)

1. ANTECEDENTES

El Ayuntamiento de Polanco remitió a esta Dirección General, con fecha de 31 de julio de 2013, el expediente arriba referenciado, en relación a la aplicación de la Disposición Transitoria 1ª de la Ley 2/2013, de 29 de mayo, de protección y uso sostenible del litoral y de modificación de la Ley 22/1988, de Costas, en adelante DT 1ª, en el núcleo del recinto industrial de Solvay.

Tras la entrada en vigor del Reglamento General de Costas (RGC), aprobado por Real Decreto 876/2014, de 10 de octubre, este Centro Directivo efectuó un requerimiento de subsanación dirigido al Ayuntamiento de Polanco (fecha de recepción en el Ayuntamiento de 26 de noviembre de 2014) en aras a que completara la documentación según lo previsto en la Disposición transitoria vigesimosegunda del citado reglamento y otorgando un plazo de tres meses para la subsanación de la solicitud.

Con fecha de 26 de febrero de 2015 se ha recibido en esta Dirección General la documentación complementaria en relación al asunto de referencia.

El recinto sobre el que se solicita la aplicación de la DT 1ª, se encuentra afectado por el expediente de deslinde DL-99-S, aprobado por Orden Ministerial de 21 de diciembre de 2008, el cual establece en esa zona una anchura de servidumbre de protección de 100 metros.

A la entrada en vigor de la Ley 22/1988, de 28 de julio, de Costas, el municipio de Polanco no tenía regulada su ordenación urbanística a través de ningún plan de ordenación, ya que se encontraban en tramitación unas Normas Subsidiarias que fueron aprobadas definitivamente por Acuerdo de la Comisión Regional de Urbanismo de Cantabria de 3 de noviembre de 1988 y que clasificaron el ámbito del recinto industrial de Solvay como suelo no urbanizable de protección minera (N.U-2).

Estas Normas Subsidiarias son las actualmente vigentes, pues las posteriores Normas Subsidiarias del año 2002, que clasificaban el recinto industrial como suelo urbano, fueron anuladas por sentencia del Tribunal Supremo de fecha 11 de febrero de 2011.

La solicitud de reducción de la zona de servidumbre de protección en este ámbito (situado en el entorno de los vértices 5 a 12 del deslinde de dominio público marítimo-terrestre) ya fue planteada por Solvay Química, S.L. durante la tramitación del expediente de deslinde referido anteriormente y contra el que se interpuso recurso de reposición con fecha de 13 de abril de 2009, desestimado con fecha de 22 de enero de 2015.

2. CONSIDERACIONES

El ámbito delimitado para la aplicación de la DT 1ª no se corresponde con el delimitado en el planeamiento del municipio de Polanco, definido en las NNSS del año 1988 como N.U-2.



La DT 1ª.2. de la Ley 2/2013, de 29 de mayo, establece que esta disposición se aplicará a núcleos o áreas delimitados por el planeamiento, extremo que no se cumple en la solicitud objeto de informe, ya que se trata de una franja de terreno que forma parte de un ámbito mayor definido en el instrumento de planeamiento urbanístico. La posibilidad de que sea delimitada esta área por la Administración competente se contempla en el RGC para aquellos casos en que no exista ningún tipo de planeamiento en el municipio.

Por otra parte, la justificación de los servicios urbanísticos y el cálculo del grado de consolidación, tampoco se corresponden con el área delimitada en el planeamiento.

3.- CONCLUSIONES

De lo expuesto anteriormente, se puede concluir que en la franja de terreno perteneciente a una de las parcelas del recinto industrial de la empresa Solvay Química S.L. no procede la aplicación de la Disposición transitoria primera de la Ley 2/2013, de 29 de mayo, de protección y uso sostenible del litoral y de modificación de la Ley 22/1988, de 28 de julio, de Costas, por lo que esta Dirección General no puede informar favorablemente la solicitud de reducción de la anchura de la servidumbre de protección.

Madrid, 27 de abril de 2015
El Director General




Cayetana Inaraja



Asimismo, y para que quede constancia de los antecedentes de planeamiento del polígono industrial de Requejada, se incluye a continuación copia de los siguientes documentos:

- Informe favorable emitido por la Dirección General de Costas con fecha 11/07/00 sobre la Modificación Puntual de Normas Subsidiarias de Polanco y Plan parcial del polígono industrial de Requejada (sector nº6).
- Acuerdo de aprobación definitiva de la Modificación Puntual de Normas Subsidiarias, publicada en el Boletín Oficial de Cantabria de 25/09/00.
- Acuerdo de aprobación definitiva del Plan parcial de uso industrial de Requejada, publicada en el Boletín Oficial de Cantabria de 27/04/01.
- Informe favorable emitido por la Dirección General de Costas con fecha 30/03/01 sobre expediente de Modificación Puntual del Plan parcial del polígono industrial de Requejada.
- Acuerdo de aprobación definitiva de la anterior Modificación Puntual, publicado en el Boletín Oficial de Cantabria de 13/03/02.
- Resolución de aprobación del proyecto de compensación del sector nº6 (polígono industrial de Requejada) publicado en el Boletín Oficial de Cantabria de 5/02/03.

Con base en los argumentos señalados en la memoria de este proyecto, se propone desestimar las alegaciones que solicitan la reducción de la anchura de la zona de servidumbre de protección que afecta al ámbito del polígono industrial.

Como justificación de que la imposición de la servidumbre de protección no implica necesariamente una pérdida de aprovechamiento indemnizable, se adjunta copia de la autorización otorgada por el Consejo de Ministros para la ampliación de una nave industrial en la parcela 7557925VP1065N0001BO, con una superficie de 4.250 m².



Ministerio
de Agricultura y Pesca,
Alimentación y Medio Ambiente



Ministerio de Medio Ambiente
Secretaría de Estado de Aguas y Costas

Dirección General de Costas
Subdirección General de Gestión del Dominio Público Marítimo-Terrestre

MINISTERIO DE MEDIO AMBIENTE
REGISTRO GENERAL
004498 13.07.00

MINISTERIO DE MEDIO AMBIENTE
DEMARCACION DE COSTAS
Plaza de San Juan de la Cruz, s/n
28071 Madrid
Fax 91 - 597 59 48
Teléfono 91 - 597 70 00
17
N.º ENTRADA 1672
N.º SALIDA

FECHA: 12.07.2000

REGISTRO DE SALIDA 09

DESTINATARIO

DEMARCACION DE COSTAS
C/ Vargas, 53 - 10º.
39071 SANTANDER

SU/REF:

NUESTRA/REF: 278-CANTABRIA
MJT/CS

ASUNTO

MODIFICACIÓN PUNTUAL DE LAS NORMAS SUBSIDIARIAS Y PLAN PARCIAL POLIGONO INDUSTRIAL DE REQUEJADA SECTOR Nº 6 DE LAS NORMAS SUBSIDIARIAS. T.M. POLANCO.

Con fecha 11 de julio de 2000 esta Dirección General ha emitido el siguiente informe:

"El Ayuntamiento de Polanco ha remitido, documentación complementaria de la Modificación Puntual de las Normas Subsidiarias en respuesta al informe emitido por esta Dirección General con fecha 21 de marzo de 2000, solicitando la emisión de informe según lo previsto en los artículos 112 y 117.2 de la Ley 22/88 de Costas

Simultáneamente SICAN (Suelo Industrial de Cantabria, S. L.) remite la misma documentación en respuesta al informe emitido por esta Dirección General con fecha 29 de mayo de 2000 y solicita informe del Plan Parcial Polígono Industrial de Requejada Sector Nº 6 de las Normas Subsidiarias.

Posteriormente la Comisión Regional de Urbanismo de la Dirección General de Urbanismo y Vivienda de la Consejería de Obras Públicas, Vivienda y Urbanismo del Gobierno de Cantabria envía la misma documentación del expediente de Modificación Puntual y Plan Parcial del Polígono Industrial de Requejada para la emisión de informe.

- S.º P. y Obras
- S.º Gestión D. P.
- S.º Lic. Adva.
- Inscripción
- P.º
- Vivienda
- S.º
- S.º
- S.º
- Fecha: 14/7
- FIRMA:

Examinada la documentación presentada, se observa lo siguiente:

1º.- La documentación remitida se compone de cuatro planos que se envían sin firma: un plano de situación; un plano de localización del nuevo sector 6; un plano denominado "Zonificación", en el que se dibuja la línea de deslinde propuesto del dominio público y la zona de servidumbre de protección sólo en un frente de unos 800 m a la ría y un plano en el que se



dibuja parcialmente el sector objeto de la modificación puntual en el que se recogen parcialmente la línea de deslinde propuesto del dominio público y la zona de servidumbre de protección. La documentación se presenta sin diligenciar.

2º.- La Modificación Puntual de las Normas Subsidiarias de Polanco fue informada por este Centro Directivo con fecha 21 de marzo de 2000 indicándose entonces que en cumplimiento del artículo 210.4 del Reglamento de la Ley de Costas 22/88, en los planos debía representarse la línea de deslinde del dominio público marítimo-terrestre definida conforme lo dispuesto en la citada ley.

Con fecha 29 de mayo de 2000 este Centro Directivo reiteró que para emitir el nuevo informe solicitado sobre la Modificación Puntual de las Normas Subsidiarias de Polanco y el Plan Parcial Polígono Industrial de Requejada Sector Nº 6 de las Normas Subsidiarias debía representarse la línea de deslinde del dominio público marítimo-terrestre en los planos.

3º.- Una vez analizada la documentación remitida se realizan las siguientes observaciones:

a) En los planos remitidos se representa parcialmente la línea probable de deslinde del dominio público marítimo-terrestre. Esta línea deberá grafarse de manera completa en todo el sector. Se incorpora, así mismo la línea interior de la zona de servidumbre de protección que se deriva de la línea probable de deslinde del dominio público marítimo-terrestre representada. La línea probable de deslinde corresponde a la propuesta en el expediente de deslinde recién iniciado con autorización de esta Dirección General de fecha 31 de mayo de 2000, no obstante, se entiende condicionada a las modificaciones que pudieran surgir en la tramitación del mismo.

La servidumbre de protección que genera la mencionada línea probable de deslinde afecta al actual sector 4, pero el nuevo sector 6 queda fuera de la misma. En el desarrollo del sector 4 deberán tenerse en cuenta las limitaciones de la propiedad sobre los terrenos contiguos a la ribera del mar por razones de protección del dominio público marítimo-terrestre establecidas en la Ley 22/88 de Costas. En el sector 6 debe cumplirse lo establecido en el artículo 30 de la Ley para los terrenos incluidos en la zona de influencia.

b) En los apartados 3.5.3, 3.5.4 y 3.5.5 de la Memoria del Plan Parcial y en el Plano 04 se prevé la construcción de colectores de aguas pluviales y residuales que desalojen las aguas recogidas hasta el cauce de la Ría, sin precisar la zona de vertido ni la superficie de ocupación de te-



rrenos de dominio público marítimo terrestre. Deberán cumplirse las condiciones señaladas en la Ley y el Reglamento de Costas y en concreto el artículo 44.6 de la Ley en cuanto a la ubicación de las instalaciones de tratamiento de las aguas residuales y el art. 150 del Reglamento en cuanto a la tramitación de autorizaciones o concesiones que se requieran.

- c) Las edificaciones e instalaciones existentes en dominio público marítimo-terrestre o en zona de servidumbre de protección están sometidas a lo especificado en la disposición transitoria cuarta y así deberá indicarse expresamente.

Con las anteriores observaciones, esta Dirección General informa favorablemente la Modificación Puntual de las Normas Subsidiarias y el Plan Parcial Polígono Industrial de Requejada Sector Nº 6 de las Normas Subsidiarias de Polanco siempre que se incorpore a los mismos la documentación complementaria objeto del presente informe y se subsanen las deficiencias señaladas previamente a su aprobación definitiva.”

Lo que se traslada para su conocimiento y efectos.

EL JEFE DEL SERVICIO DE
INFORMES Y PLANEAMIENTO

Mª José Tanco Arranz



| FINCA | Polígono | Parcela | Superficie expropiada | Servidumbre de paso | Ocupación temporal | Uso de la zona afectada | Propietario | Domicilio |
|---------|----------|---------|-----------------------|---------------------|----------------------|-------------------------|------------------------------------|---|
| 528 - 0 | 3 | 81 | 1.200 m ² | 0 m ² | 0 m ² | Prado | PEREZ RUIZ JOSE AMBROSIO | |
| 529 - 0 | 3 | 80 | 1.434 m ² | 0 m ² | 0 m ² | Prado | PEREZ RUIZ JOSE AMBROSIO | |
| 530 - 0 | 3 | 79 | 2.009 m ² | 0 m ² | 0 m ² | Prado | CUBAS DIEGO FRANCISCO | Bo. de La Torre, nº114 39012 (San Román) Santander |
| 531 - 0 | 3 | 70 | 3.323 m ² | 0 m ² | 0 m ² | Prado | CUBAS DIEGO FRANCISCO | Bo. de La Torre, nº114 39012 (San Román) Santander |
| 532 - 0 | 3 | 218 | 2.659 m ² | 0 m ² | 0 m ² | Prado | ALONSO DIEGO ALEJANDRO | |
| 533 - 0 | 3 | 70 | 389 m ² | 0 m ² | 0 m ² | Prado | AYUNTAMIENTO DE SANTANDER | Plaza del Generalísimo 39002 SANTANDER |
| 534 - 0 | 3 | 77 | 1.999 m ² | 0 m ² | 0 m ² | Prado | DIEGO CUBAS RAMON | C/ Cobo de la Torre, nº112 39008 Santander (Cantabria) |
| 535 - 0 | 3 | 774 | 97 m ² | 0 m ² | 0 m ² | Prado | GONZALEZ PEREZ MATILDE | |
| 536 - 0 | 3 | 76 | 3.690 m ² | 0 m ² | 0 m ² | Prado | DIEGO CUBAS GUADALUPE | Bella Vista, 135 bajo 39012 Santander |
| 537 - 0 | 3 | 74 | 483 m ² | 0 m ² | 0 m ² | Prado | DIEGO CUBAS CONCEPCION | C/ Bella Vista nº35 bajo 39012 Santander (Cantabria) |
| 538 - 0 | 3 | 72 | 429 m ² | 0 m ² | 0 m ² | Prado | TOCA CASTILLO LEOCADIA | |
| 539 - 0 | 3 | 71 | 845 m ² | 0 m ² | 0 m ² | Prado | ALEGRIA DIEGO VENANCIO | |
| 540 - 0 | 3 | 70 | 617 m ² | 0 m ² | 0 m ² | Prado | TOCA CASTILLO LEOCADIA | |
| 541 - 0 | 3 | 87 | 1.532 m ² | 0 m ² | 0 m ² | Prado | TOCA CASTILLO LEOCADIA | |
| 542 - 0 | 3 | 86 | 634 m ² | 0 m ² | 0 m ² | Prado | SALAS GARCIA HDROS. DE CONSUELO | |
| 543 - 0 | 1 | 1 | 0 m ² | 0 m ² | 6.681 m ² | Prado | OBISPADO DE SANTANDER | Plaza Eguino y Trece, s/n 39002 Santander |

00/0886

7. OTROS ANUNCIOS

7.1 URBANISMO

CONSEJERÍA DE OBRAS PÚBLICAS, VIVIENDA Y URBANISMO

Resolución aprobando la modificación puntual de las Normas Subsidiarias de Planeamiento en Requejada.

El Consejo de Gobierno en su reunión del día 27 de julio de 2000 adoptó entre otros el siguiente acuerdo:

Visto el expediente remitido por el Ayuntamiento de Polanco en solicitud de aprobación definitiva de modificación puntual de las Normas Subsidiarias en Requejada.

Resultando, que el expediente ha tenido la tramitación reglamentaria, y tiene por objeto de división del sector número 4 de suelo apto para urbanizar industrial, en dos: uno denominado ahora sector 6, de 242.673 m² y otro, denominado sector 4, de 373.404 m².

La modificación puntual igualmente supone la distinta localización del sistema general de espacios libres que las Normas Subsidiarias prevén, de una superficie de 101.110 metros cuadrados, lo que supone la asignación al sector número 6 de 39.827 metros cuadrados, correspondientes a la parte proporcional en relación con la primitiva superficie del sector.

Igualmente se contempla en la modificación puntual el cambio de la Ordenanza de aplicación de UBI-1 a UBI-2 (incluyendo todos los usos de la Ordenanza UBI-1), lo que permitirá la división de parcelas en un tamaño adecuado para un Polígono Industrial.

Considerando, que la presente modificación puntual pretende ampliar la oferta a las empresas que se ubiquen en el Polígono Industrial, sin que el cambio de Orde-

nanzas propuesto implique un aumento de la edificabilidad, sino una mayor flexibilidad al permitir la implantación tanto de industrias pequeñas entre medianeras (UBI-2), como la de las grandes industrias (UBI-1), apreciándose por tanto un interés público en la propuesta, constando en el expediente igualmente informe favorable de la Dirección General de Costas del Ministerio de Medio Ambiente, así como de la Dirección General de Medio Ambiente del Gobierno de Cantabria.

Vistos los informes favorables obrantes en el expediente, y de acuerdo con el Consejo de Estado, se acuerda:

Aprobar definitivamente el expediente de modificación puntual de las Normas Subsidiarias de Planeamiento de Polanco en Requejada.

Lo que se hace público en cumplimiento de lo establecido en los artículos 124 de la Ley del Suelo y 70.2 de la Ley Reguladora de las Bases del Régimen Local.

Santander, 31 de agosto de 2000.—El secretario de la Comisión Regional de Urbanismo, J. Emilio Misas Martínez

NORMAS URBANÍSTICAS

3.-Normas Urbanísticas.

De las consideraciones efectuadas en el documento número 2 Memoria, resulta la necesidad de modificar las indicaciones en la planimetría de las Normas Subsidiarias, que debe ajustarse a la que acompaña al presente proyecto en cuanto a la situación del Sector número 4 y a la delimitación del sector número 6, y por ello también cualquier indicación que en las Normas Subsidiarias se efectúe respecto a la documentación gráfica del sector número 4, se entiende realizada a los nuevos planos.

Asimismo, se precisa la modificación del documento «Normas Urbanísticas» en las siguientes normas y términos.

-El artículo 95 que en el apartado 2 debe de incluir como un nuevo Sector el número 6 y su Normas de Aplicación, y así se debe de añadir al final del apartado 2: «Sector número 6 que será de aplicación la Ordenanza UI-2 incluyendo todos los usos de la Ordenanza (JI-1.»

-El artículo 97, estableciendo el UBI-4 que identifica el suelo del Sector número 6, y cuya Norma será la misma que la UI-2 pero ampliando sus usos a los establecidos en la UI-1.

MEMORIA JUSTIFICATIVA DE LOS FINES Y OBJETIVOS

1.1.-Antecedentes.

El territorio comprendido en el término municipal de Polanco se encuentra ordenado mediante Normas Subsidiarias de ámbito municipal, cuyo Texto Refundido fue aprobado definitivamente en el mes de noviembre de 1988 (BOC 18 de enero de 1989).

Conforme a los artículos 77 y 78 del TRLS y 91 y 93 del Reglamento de Planeamiento, las Normas Subsidiarias del Planeamiento de ámbito municipal del tipo de las vigentes en el Ayuntamiento de Polanco, deben de clasificar el suelo como urbano, apto para urbanizar o no urbanizable, delimitando los terrenos comprendidos en las citadas clases y asignando, en el suelo apto para urbanizar intensidades y usos globales a las diferentes zonas, delimitando los sectores o fijando los criterios para su determinación por los Planes Parciales.

El artículo 93 del documento de «Normas Urbanísticas» de las Normas Subsidiarias de Polanco se declara que el suelo urbanizable se estructura a través de sectores de planeamiento y en su artículo 95 establece cinco sectores y, entre ellos, el número 4 (Norma UBI-1), al que es de aplicación directa la Ordenanza UI-1.

Los terrenos que se integran en el sector número 4 son colindantes por la zona Norte con la ría de San Martín de la Arena, habiendo sido objeto de relleno una parte de ellos.

En los planos de las NNSS se graña una zona verde situada prácticamente en su totalidad en los límites de los que podría ser Sector número 4 o identificado como UBI-1 que, conforme a una Modificación Puntual anterior a la presente efectuada a distancia del propio Ayuntamiento de Polanco, posee una superficie de 101.110 metros cuadrados.

Por otra parte, la Norma UBI-1 es la misma que la UI-1, señalada para el suelo urbano, que entre otras determinaciones, establece la prohibición de la división o fraccionamiento de las unidades parcelarias actuales al pretender amparar la gran y mediana industria aislada, dejando para el Sector número 5 (UBI-2) la Ordenanza UI-2 para una tipología Industrial de naves aisladas o adosadas.

Dentro de los terrenos integrados en el sector 4 existía una finca de aproximadamente 456.113 metros cuadrados propiedad de «Solvay Química, S. L.» y, en virtud de un convenio urbanístico firmado entre dicha entidad y el Ayuntamiento, la primera cedió a la administración municipal 48.279 metros cuadrados con el fin de facilitar la ejecución del proyecto de supresión de pasos a nivel de Requejada y Mar, restando una finca matriz de 407.834 metros cuadrados.

Asimismo, el Ayuntamiento de Polanco, mediante acuerdo de Pleno en sesión celebrada el pasado 12 de marzo de 1998 aprobó provisionalmente la modificación

de las Normas Urbanísticas consistente en la reubicación de una superficie de 40.994 metros cuadrados de los 101.110 metros cuadrados de zona verde, que pasaron a situarse en el extremo Nordeste del Sector número 4, en una superficie de 40.008 metros cuadrados, restando en la zona Sudeste una franja de terreno de la primitiva establecida de 60.116 metros cuadrados.

La aprobación provisional de la Modificación Puntual, sin embargo, se realizó a fin de que surtiera efecto en el expediente de Revisión de las Normas de Planeamiento Urbanístico que se encuentran actualmente en trámite, pendiente todavía en esta fecha de la presentación del proyecto para la aprobación inicial.

Por otra parte, dentro de los terrenos integrados en el sector 4 al que repetidamente se hace alusión, se ha interesado, mediante escrito presentado por «Solvay Química, S. L.» y fechado el pasado 3 de junio de 1999, la segregación de una finca de 242.673 metros cuadrados que se encuentra situada en la zona Sur-Este del Sector, en la que se sitúa prácticamente completa la zona verde de 60.116 metros cuadrados.

1.2.-Consideraciones Técnico-Legales.

En Cantabria se encuentra vigente la Ley 1/1997, de 25 de abril, de Medidas Urgentes en materia de Régimen del Suelo y Ordenación Urbana.

La Ley reseñada, en su artículo primero, dispone lo siguiente:

«En el ámbito territorial de Cantabria y hasta la aprobación de una Ley de Ordenación Urbana de la Comunidad Autónoma, regirá íntegramente como propio el Derecho estatal en vigor con anterioridad a la publicación de la Sentencia del Tribunal Constitucional de 20 de marzo de 1997»

El derecho estatal en vigor antes del 20 de marzo de 1997 en materia de régimen del suelo se corresponde con el Texto Refundido de la Ley sobre el Régimen del Suelo y Ordenación Urbana aprobado mediante Real Decreto Legislativo 1/92 de 26 de junio, algunos de cuyos artículos se transcriben a continuación:

Artículo 126. Revisión del planeamiento.

3. La alteración del contenido de los instrumentos de planeamiento urbanístico podrá llevarse a cabo mediante la revisión de los mismos o la modificación de alguno o algunos de los elementos que los constituyan.

4. Se entiende por revisión del planeamiento general la adopción de nuevos criterios respecto de la estructura general y orgánica del territorio o la clasificación del suelo, motivada por la elección de un modelo territorial distinto o por la aparición de circunstancias sobrevenidas, de carácter demográfico o económico, que incidan sustancialmente sobre la ordenación, o por el agotamiento de su capacidad. La revisión podrá determinar la sustitución del instrumento de planeamiento existente.

5. En los demás supuestos, la alteración de las determinaciones del Plan se considerará como modificación del mismo, aún cuando dicha alteración lleve consigo cambios aislados en la clasificación o calificación del suelo, o imponga la procedencia de revisar la programación del Plan General.

Artículo 128. Modificación de Planes.

1. Las modificaciones de cualquiera de los elementos de los Planes, Proyectos, Programas, Normas y Ordenanzas se sujetarán a las mismas disposiciones enunciadas para su tramitación y aprobación.

Artículo 129. Modificación cualificada.

Si la modificación de los Planes, Normas Complementarias y Subsidiarias y Programadas de Actuación tuviere por objeto una diferente zonificación o uso urbanístico de las zonas verdes o espacios libres previstos en el Plan, deberá ser aprobada por el órgano ejecutivo superior de naturaleza colegiado de lo Comunidad Autónoma correspondiente, previo informe favorable del consejero competente por razón de materia, y del Consejo de Estado u órgano autonómico que corresponda.

El concepto de «espacios libres» engloba el de «zonas verdes» (públicas o privadas), así como las superficies públicas destinadas al ocio cultural o recreativo, sin perjuicio de los que correspondan a los Planes Parciales, en la estructura relativa a cada Sector.

De conformidad con el artículo 104.1, las entidades públicas y los particulares podrán redactar y elevar a la administración competente para su tramitación los instrumentos de desarrollo del planeamiento general que en cada caso establezca la legislación urbanística aplicable.

1.3.-Documentos.

Las determinaciones que se consideran necesarias en cuanto a la Modificación Puntual que se propone, se desarrollan en los siguientes documentos:

Presentación:

1. Memoria justificativa de los fines y objetivos.
2. Planos de información y ordenación.
3. Normas Urbanísticas.

1.4.-Ámbito Territorial de la Modificación de las Normas Subsidiarias.

El presente Refundido de la Modificación Puntual de Normas Subsidiarias se refiere únicamente al Sector número 4 de suelo urbanizable UBI-1.

1.5.-Fines y Objetivos.

En la finca de 242.673 metros cuadrados cuya segregación se ha solicitado, la «Sociedad Suelo Industrial de Cantabria, S. L.» interesa la promoción y el desarrollo de un Polígono industrial cuyos límites y extensión (debido a los datos manejados sobre posibles destinatarios del suelo) coincidan con los del terreno segregado, cuya gestión, existiendo un propietario único y debido a otras condiciones que se realizarán, resulta simplificada, y por tanto agilizada y facilitada.

1.6.-Justificación.

A pesar de lo que en las mismas se declara, en las Normas Subsidiarias vigentes del Ayuntamiento de Polanco no se encuentra definida la delimitación del sector número 4 a la que se refiere el artículo 95 «Sectores de planeamiento», ni en cuanto a sus límites ni en lo que se refiera a determinaciones cuantitativas y características urbanísticas, a pesar de que así se sostiene en el artículo 93.3.

De lo anterior resulta un Sector con superficie muy extensa e indeterminada pero genéricamente localizado en los planos de ordenación que precisa una delimitación concreta a efectos de proceder a su desarrollo.

De hecho, la Norma UBI-3 y anterior UBI-2 se señalaban superficies de suelo de una extensión muy inferior a la UBI-1.

Asimismo la Modificación Puntual de la zona UBI-2 que ha pasado a ser UI-2 y la falta de definición exacta de la señalada como UBI-3 (artículo 97 Normas.

A pesar de lo anterior, la ubicación del Sector 4 resulta idónea para emplazar en él un Polígono industrial, dada la

proximidad de las autovías que unen Santander con el País Vasco y Asturias de una carretera regional que bordea la zona y la presencia del ferrocarril (RENFE Y FEVE).

Debido a la indefinición de límites y a la gran extensión de terreno, interesa una delimitación de un nuevo sector al que se denomina número 6, al existir definidos cinco en las Normas Subsidiarias de Polanco, y que resultaría de la segregación del terreno del sector número 4 de la finca de 242.673 metros cuadrados a la que se ha hecho referencia.

Por otra parte, el suelo donde se localiza el UBI-1 se encuentra cercano a la ría de San Martín de la Arena, no quedando afectado el sector número 6 por la línea de lindero de dominio público marítimo-terrestre ni por su zona de servidumbre de protección, como queda reflejado en el Plano número 6 del presente Refundido.

En cuanto a la zona verde prevista en las Normas Subsidiarias sobre el Sector número 4 (Plano número 3), y que conforme al acuerdo del Ayuntamiento de Polanco ha sufrido una modificación, variando su localización y situándola en parte en terrenos al noreste del Sector (Plano número 4), tal y como ya se ha recogido en el Avance de la Revisión de las Normas Subsidiarias, se considera más adecuado que la porción que resta al sureste del primitivo Sector número 4 y se encuentra prácticamente en su totalidad en el terreno del Sector número 6 se ubique completamente en la zona de no relleno que con tales características permanezca en la actualidad, es decir, que no haya sido objeto de relleno, y por tanto en el lado este del Sector número 6, conforme aparece en el Plano número 5.

El cambio en la ubicación de la zona verde por tanto, resulta doblemente beneficioso, pues a la vez que permite una ordenación más racional del Sector a efectos de su urbanización y accesos, que con la zonificación existente se encuentran fuertemente condicionados hasta comprometer la viabilidad del mismo, restándole, en el mejor de los casos, la posibilidad de ubicar las industrias en la zona de mayor valor comercial, aparece más adecuado y respetuoso con el medio ambiente al consolidar una zona de no relleno como espacio libre y por tanto de uso más conforme con sus características.

Por otra parte, la norma UBI-1 es la misma que la UI-1 que entre sus estipulaciones determina la prohibición de dividir o fraccionar las unidades parcelarias actuales, lo que imposibilita la ejecución del Polígono industrial y así mismo carece en la actualidad del sentido que se pretendía en las Normas Subsidiarias en cuanto a reservar dos tipos de suelo urbanizable industrial.

La oferta a realizar a las empresas que se ubiquen en el Polígono debería de ser lo más amplia y flexible posible dentro de las categorías que se establecen en la Ordenanza UI-1, que en tal sentido debería de mantenerse en cuanto al deseo de que se instalen en el municipio grandes empresas, pero permitiendo la edificación de naves y edificios entre medianeras.

Finalmente, el interés mostrado por la «Sociedad de Suelo Industrial de Cantabria» para la promoción de un Polígono Industrial en la zona ha supuesto que industrias de gran entidad y solvencia estén dispuestas a realizar a corto plazo fuertes inversiones con la creación de un número importante de puestos de trabajo, refuerza la necesidad de proceder a una rápida delimitación del sector número 6 con los cambios de zonas verdes y la Ordenanza de aplicación sin esperar a la finalización de la tramitación de la Revisión de las Normas Subsidiarias.

1.7.-Determinaciones Propuestas.

La Modificación Puntual que se propone conforme a los fines objetivos arriba indicado se concreta en la siguiente:

a) División del Sector número 4 cuya delimitación y superficie no se encuentra expresamente determinada en las Normas Subsidiarias en dos sectores:

El sector número 6, que se encuentra delimitado por los terrenos de una superficie de 242.673 metros cuadrados que limitan al Norte con una línea recta que discurre paralela a una distancia uniforme respecto de la margen sur de la carretera de líquidos residuales de Solvay; Sur, carretera de supresión de pasos a nivel de Requejada y Mar y carretera a Cudón; Este, Mar y fincas adyacentes; y Oeste, Sector 4, y cuya mejor localización resulta del Plano número 2.

El sector número 4, que no posee cuantificada su superficie y resulta ser el resto del que con igual número se señala en las Normas Subsidiarias una vez segregado de entre sus terrenos, el delimitado sector número 6.

b) Modificación de la localización de la zona verde, mediante su reubicación en la zona Nordeste y Sudeste del antiguo sector número 4 y actuales sectores del suelo urbanizable número 4 y 6, conforme al Plano número 5 «Zonificación».

Modificación de la norma de aplicación o la calificación urbanística de UBI-1 a UBI-2 que permitirá la división de parcelas en un tamaño adecuado para un Polígono Industrial.

1.8.-Incidencia en la Ordenación General.

De acuerdo con el artículo 52 de las Normas Subsidiarias, la presente modificación debe incluir un estudio justificativo de su incidencia en la ordenación general, sin embargo, no aparece necesario un documento distinto al presente, puesto que, la modificación únicamente altera las previsiones del planeamiento vigente en cuanto a la norma de aplicación, que permite una parcelación mínima de 300 metros frente a la anterior aplicable a los terrenos a los que se refiere, pero que resulta más acorde con la efectiva realización y ejecución de un Polígono Industrial en consonancia plena con el uso al que destina el terreno en las Normas Subsidiarias.

1.9.-Análisis de Impacto Ambiental

El Decreto de la Comunidad Autónoma de Cantabria 50/91 del 29 de abril sobre Evaluación o Informe de Impacto Ambiental Privado de Cantabria establece en su anexo II que están sujetos a Informe de Impacto Ambiental:

8.-Proyectos de infraestructuras.

Rellenos, desecación, impermeabilización de zonas húmedas y de recuperación de tierra al mar.

Polígonos Industriales.

A pesar de que la Modificación Puntual que se plantea resulta que no varía la actuación medio-ambiental en la zona por sí misma puesto que el nuevo Sector 6 posee un destino industrial ya previsto desde las Normas Subsidiarias del año 1984, y la zona verde que en el mismo se ubica únicamente cambia su localización protegiendo mejor la zona marítima, dado que objetivo de esta actuación es la efectiva y más inmediata ejecución de un Polígono industrial en el nuevo Sector número 6, sin perjuicio de la necesidad de informes más exhaustivos y detallados sobre las dos intervenciones sujetas a Informe, se establecen las directrices básicas que se considera necesario sirvan de premisa de aquéllos.

Conforme a lo anterior, a continuación se relacionan los factores medioambientales receptores de los impactos y un avance de su valoración.

RELACIÓN DE LOS IMPACTOS

De la interacción entre las acciones y los factores ambientales se deducen los posibles impactos ambientales que a continuación se enumeran.

MEDIO NATURAL

Tierra. Suelos. Calidad del suelo.
Tierra. Suelos. Geología y geomorfología.
Atmósfera. Calidad del aire.
Ruidos. Ruidos y vibraciones.
Flora. Vegetación terrestre.
Fauna.
Paisaje. Calidad paisajística del medio terrestre.
Paisaje. Vistas panorámicas.

MEDIO SOCIAL

Sistema territorial. Usos del suelo.
Factores socio-culturales. Equipamientos.
Factores socio-culturales. Salud y sanidad.
Factores socio-culturales. Aceptación del proyecto.
Factores socio-económicos. Demografía.
Factores socio-económicos. Empleo, materiales y servicios.
Factores socio-económicos. Capacitación profesional.
Factores socio-económicos. Nivel de consumo.
Factores socio-económicos. Impuestos.

VALORACIÓN DE IMPACTOS

Examinados los anteriores factores, no parece que de la fase constructiva se generen impactos destacables en las medidas en que estos desaparecen al concluir el período constructivo. La fase de explotación es la que mayor impacto provoca por carácter de permanencia de la misma.

MEDIDAS CORRECTORAS

A pesar de lo anterior, un plan de medidas correctoras debería tener en cuenta los siguientes puntos:

- Efecto que pretende corregir la medida.
- Acción sobre la que intenta actuar.
- Momento óptimo para la introducción de la medida.
- Prioridad y urgencia.
- Viabilidad de la ejecución y coste de la ejecución.
- Eficacia esperada.
- Impactos posibles inherente a la medida.

A continuación se presenta un listado genérico de posibles medidas correctoras durante la construcción:

Calidad del suelo.

- Medidas de control de la erosión.
- Eliminación de los lugares de vertedero y acopio de materiales tras la finalización de la obra.

Geología y geomorfología.

- Control de movimientos de maquinaria.
- Eliminación de acopios y vertederos.

Ruidos y vibraciones.

- Adecuación y arreglo de los caminos y vías usados en la fase de construcción.
- Limitación de velocidad de los vehículos en la zona de obras.
- Evitar, limitar o controlar las faenas nocturnas.

Calidad del aire.

- Utilización de maquinaria moderna con motores y combustibles ecológicos.
- Riego de superficies para controlar las emisiones de polvo.
- Obligatoriedad para los camiones de transporte de llevar sus remolques tapados, cuando transporten materiales pulverulentos.

Vegetación terrestre.

- Revegetación de las zonas afectadas durante la fase urbanización y construcción.
- Evitación en lo posible de afectación a ecosistemas.

Fauna.

- Plan de protección y conservación de la fauna en la zona de influencia del Proyecto, durante las faenas constructivas.

Paisaje

- La adecuada planificación de la obra e instalaciones permitirá evitar o reducir las alteraciones paisajísticas en la zona de faenas, durante la construcción.
- Limitación de las zonas de acopio y vertidos provisionales, ubicándose en zonas donde queden disimuladas.
- Limpieza y regeneración de las zonas de acopios y vertederos al finalizar las obras.
- Reforestación del borde de definición de la zona verde de actuación, con especies de suficiente parte y frondosidad para disimular la existencia de las naves industriales y, así, no se vea alterada la visual desde el entorno circundante.

Usos del Suelo.

- Trazado y ubicación de las instalaciones terrestres buscando minimizar las alteraciones sobre los principales usos del suelo.
- Regeneración de los suelos donde se ubiquen las instalaciones de obra, una vez finalizadas éstas.

Aceptación del Proyecto.

- Minimización de todas las actuaciones, con el fin de causar el menor perjuicio a la población colindante.

Medio Social.

- Utilización de mano de obra local.
- Compensaciones económicas en caso de producir graves perjuicios.
- Adopción de las medidas adecuadas para minimizar las molestias que las obras ocasionen a los ciudadanos.

CONCLUSIONES

La ejecución de las obras, representa un impacto ambiental neutro para la zona, que puede ser positivo, con medidas correctoras como las propuestas.

La realización de este Polígono beneficiará de forma más notable a la colectividad, que perjuicios se ocasionarán al medio. No obstante, se recomienda un control durante la ejecución de las obras, que decida las medidas correctoras necesarias para conseguir un impacto ambiental positivo, y un asesoramiento por expertos medioambientales a las empresas e industrias allí instaladas que garantice la correcta explotación del Polígono con los beneficios tanto ecológicos como sociales y económicos que ello conlleva.

2. PLANOS DE INFORMACIÓN Y ORDENACIÓN**ÍNDICE DE PLANOS:**

1. Situación.
2. Localización del sector.
3. Usos actuales según las Normas Subsidiarias.
4. Zonificación. Acuerdo Ayuntamiento y Solvay.
5. Zonificación.

6. Línea del deslinde de Dominio Público Marítimo Terrestre.

00/9754

CONSEJERÍA DE OBRAS PÚBLICAS, VIVIENDA Y URBANISMO**Dirección General de Urbanismo y Vivienda**

Información pública de expediente para proyecto de ejecución de parador de turismo en suelo no urbanizable del municipio de Limpias.

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 44.2 del Reglamento de Gestión Urbanística, se somete a información pública por período de quince días el expediente número 304582, promovido por «Turespaña», para proyecto de ejecución de Parador de Turismo en suelo no urbanizable de Limpias, del municipio de Limpias.

La documentación correspondiente queda expuesta durante dicho plazo en la Secretaría de la Comisión Regional de Urbanismo (calle Vargas, número 53, 8.ª planta).

Santander, 18 de agosto de 2000.-El secretario de la Comisión Regional de Urbanismo, J. Emilio Misas Martínez.
00/9922

7.2 MEDIO AMBIENTE Y ENERGÍA**CONSEJERÍA DE INDUSTRIA, TURISMO, TRABAJO Y COMUNICACIONES****Dirección General de Industria**

Información pública de petición de instalación eléctrica, expediente número AT-184/00.

A efectos de lo previsto en el artículo 9 del Decreto 2.617/1966, de 20 de octubre (BOE de 24 de octubre), se somete a información pública la petición de autorización administrativa de la instalación eléctrica siguiente:

«Centro de transformación Supermercado».

Peticionaria: «Dfa, S. A.».

Lugar donde se va a establecer la instalación: Carretera La Albericia-Sardinero, barrio San Miguel, 29, Santander.

Finalidad de la instalación: Suministro de energía eléctrica en baja tensión.

Características de la instalación:

Centro de transformación:

Denominación: Supermercado.

Tipo: Interior.

Potencia: 200 kVA.

Relación de transformación: 12.000/420-242 V.

Presupuesto: 1.881.000 pesetas.

Lo que se hace público para que pueda ser examinado el proyecto en esta Dirección General de Industria, Servicio de Energía, sita en calle Castelar, 13, principal derecha, 39004 Santander, y formularse al mismo tiempo las reclamaciones que se estimen oportunas en el plazo de un mes, contado a partir del día siguiente al de la publicación de este anuncio.

Santander, 11 de agosto de 2000.-El director general de Industria, Pedro Obregón Cagigas.

00/9961

7.5 VARIOS**AYUNTAMIENTO DE LIMPIAS**

Información pública de solicitud de licencia para apertura de parador nacional de turismo, en Fuente del Amor, 4.

Por la Secretaría de Estado, Comercio y Turismo (Turespaña), se ha solicitado de esta Alcaldía licencia para apertura de Parador Nacional de turismo, calle Fuente del Amor, 4.

En cumplimiento de lo preceptuado en el artículo 30.2 apartado a) del Reglamento de Actividades Molestas, Insalubres, Nocivas y Peligrosas de 30 de noviembre

(

(

(

(

7. OTROS ANUNCIOS

7.1 URBANISMO

CONSEJERÍA DE OBRAS PÚBLICAS VIVIENDA Y URBANISMO

Dirección General de Urbanismo y Vivienda

Resolución aprobando el Plan Parcial de uso industrial de Requejada.

La Comisión Regional de Urbanismo en su sesión de 2 de agosto de 2000, adoptó entre otros el siguiente acuerdo: «Aprobar definitivamente el Plan Parcial de uso industrial en Requejada, término municipal de Polanco, promovido por «Sican S. A.»

Lo que se hace público en cumplimiento de lo establecido en los artículos 124 del Texto Refundido de la Ley del Suelo y 70.2 de la Ley Reguladora de las Bases del Régimen Local.

Contra el anterior acuerdo, que no agota la vía administrativa, se podrá interponer recurso de alzada ante el Consejo de Gobierno del Gobierno de Cantabria, en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente al de la presente publicación, sin perjuicio de interponer cualquier otro recurso que se estime pertinente.

Santander, 8 de marzo de 2001.—El secretario de la Comisión Regional de Urbanismo, Emilio Misas Martínez.

ORDENANZAS REGULADORAS

ÍNDICE DE DOCUMENTOS

1. DISPOSICIONES DE CARÁCTER GENERAL
 - 1.1 GENERALIDADES
 - 1.2 TERMINOLOGÍA DE CONCEPTOS
2. RÉGIMEN URBANÍSTICO DEL SECTOR
 - 2.1 USOS PORMENORIZADOS CALIFICACIÓN DEL SUELO
 - 2.2 ESTUDIOS DE DETALLE
 - 2.3 PARCELACIONES
 - 2.4 PROYECTOS DE URBANIZACIÓN
3. NORMAS DE ORDENACIÓN COMUNES PARA TODAS LAS ZONAS
 - 3.1 CONDICIONES TÉCNICAS DE LAS OBRAS EN RELACIÓN CON LAS VÍAS PÚBLICAS
 - 3.2 CONDICIONES DE EDIFICACIÓN, VOLUMEN Y EDIFICABILIDAD
 - 3.3 CONDICIONES DE USO
 - 3.4 CONDICIONES HIGIÉNICAS Y DE SEGURIDAD
 - 3.5 CONDICIONES ESTÉTICAS
4. NORMAS PARTICULARES PARA CADA ZONA
 - 4.1 ZONA DE INDUSTRIA Z
 - 4.2 ZONA DE INDUSTRIA Y
 - 4.3 ZONA DE EQUIPAMIENTO COMERCIAL
 - 4.4 ZONA DE EQUIPAMIENTO SOCIAL
 - 4.5 ZONA DE EQUIPAMIENTO DEPORTIVO
 - 4.6 ZONA VERDE, ESPACIOS LIBRES DE DOMINIO Y USO PÚBLICO
 - 4.7 ZONA DEL CANAL Y SERVIDUMBRE
 - 4.8 ZONA DE RED VIARIA
5. DISPOSICIONES DE CARÁCTER GENERAL
 - 5.1 GENERALIDADES

Artículo 1.

La normativa del presente Plan Parcial se encuentra sujeta a las determinaciones de las Normas Subsidiarias de Planeamiento de ámbito municipal de Polanco y las Modificaciones Puntuales de dichas Normas que en el futuro afecten a este sector.

Desde el punto de vista urbanístico, las Normas Subsidiarias de Planeamiento Municipal clasifican el polígono, como Suelo apto para urbanizar de uso industrial, cuyo desarrollo exige la aprobación previa del correspondiente Plan Parcial.

Las limitaciones generales en el ejercicio de la actividad urbanística y edificatoria vendrán impuestas por el cumplimiento de las Ordenanzas reguladoras del Plan Parcial de Ordenación y otras de rango superior que pueden afectar al sector.

Artículo 2.

Las presentes Ordenanzas tienen por objeto la reglamentación del uso de los terrenos y la edificación pública y privada, todo ello de acuerdo con las especificaciones contenidas en el art. 61 del Reglamento de Planeamiento Urbanístico.

Artículo 3. Licencias

Estarán sujetos a licencia de obras dentro del ámbito del Plan Parcial los actos de uso del Suelo y edificación que delimita el art. 1 del Reglamento de Planeamiento. La obtención de la Licencia de obras dará acceso al derecho a edificar.

En todas las obras de edificación se deberá solicitar una vez finalizadas la Licencia de primera Ocupación que da acceso a la inscripción de la edificación en obra nueva en el Registro de la Propiedad.

Para todo tipo de actividad e instalación será necesario solicitar con anterioridad a la solicitud de licencia de obra la Licencia de Actividad regulada en el Reglamento de Actividades Molestas, Nocivas, Insalubres y Peligrosas y una vez concluida las obras será preciso solicitar la Licencia de Apertura regulada en el mismo Reglamento.

1.2 TERMINOLOGÍA DE CONCEPTOS

Artículo 4. Parcelas y Manzanas.

- **Parcelas:** Porción de terreno bajo una misma propiedad registral.
- **Parcela edificable:** Es la superficie comprendida entre linderos y vial, sobre la cual se puede edificar.
- **Parcela mínima:** Es la superficie mínima de parcela edificable, establecida en las normas particulares para cada zona a la que se le asigna un uso pormenorizado determinado, variable en función de la tipología elegida.
- **Manzana:** Es el conjunto de parcelas que sin solución de continuidad quedan comprendidas entre alineaciones oficiales, vial, espacios libres públicos y límites del Plan Parcial.
- **Zona:** Superficie de uso pormenorizado característico, en la que se aplica una ordenanza particular para la ordenación y uso del suelo.

Artículo 5. Plantas y Alturas

- **Planta:** Es el espacio comprendido entre dos forjados o entre forjado y cubierta.
- **Sombriano:** Planta del edificio situada parcialmente bajo la rasante, de la calle a la que da frente en la que la cara superior del forjado de techo se sitúa a una cota de + 1,40 m sobre la rasante de la acera o terreno.
- **Saliente:** Planta del edificio situada totalmente bajo la rasante de la calle a la que da frente.
- **Altura de la edificación:** Es la comprendida entre la rasante media del terreno y el intradós del forjado de la nave o trante de la estructura de cubierta, según el caso de que se trate.
- **Altura máxima:** Es la distancia señalada por la presente Normativa, según cada zona, como medida límite de la altura de la edificación, definida anteriormente.
- **Altura libre de planta:** Es la altura comprendida entre forjados, entre sotera y forjado o entre forjado y cubierta según los casos.
- **Número máximo de plantas:** Las determinadas en número por la presente Ordenanza según cada zona.

Artículo 6. Elementos de la Edificación

- **Fachada:** Es el plano vertical construido, sobre la alineación oficial exterior o límite de parcela, que delimita la edificación con los espacios exteriores o interiores.
- **Comiso:** Es el elemento, saliente o no, prolongación del forjado de techo de la última planta o no que da pie al comienzo de la cubierta.
- **Cubierta:** Es el elemento exterior que constituye el remate superior del edificio.
- **Cumbrera:** Es el elemento exterior que constituye el remate superior de la cubierta.
- **Viglos:** Cuerpo o elemento cerrado o no, que sobresale del plano exterior de cualquiera de las fachadas.
- **Cerramiento exterior de parcela:** Es el constituido por los elementos materiales de separación entre la parcela edificable y los espacios libres de dominio y uso público, red vial y zonas verdes.
- **Cerramientos interiores de parcela:** Son los elementos materiales que separan dos parcelas edificables.

Artículo 7. Referencias de parcelas en relación con la edificación y edificaciones.

- **Líndero de parcelas:** Línea perimetral que delimita una parcela y la distinguen de sus colindantes.





Ministerio de Medio Ambiente
Secretaría de Estado de Aguas y Costas

Dirección General de Costas
Subdirección General de Gestión del Dominio Público Marítimo-Terrestre

| | |
|--|------------|
| MINISTERIO DE MEDIO AMBIENTE DEMARCACIÓN DE COSTAS EN CANTABRIA | |
| 30 MAR. 2001 | |
| N.º ENTRADA 810 | N.º SALIDA |

Plaza de San Juan de la Cruz, s/n
28071 Madrid
Fax 91 - 597 59 48
Teléfono 91 - 597 70 00

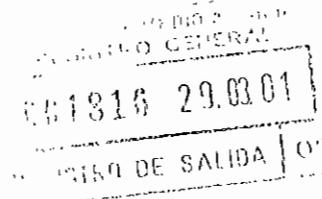
FECHA: 28.03.2001

DESTINATARIO

| | |
|--|-----------------|
| <p>Ministerio de Medio Ambiente 28 MAR 2001 Dirección General de Costas Area de Planeamiento Urbanístico SALIDA 2433</p> | <p>ver 26/2</p> |
|--|-----------------|

ASUNTO

DEMARCACION DE COSTAS
C/ Vargas, 53 - 10º.
39071 SANTANDER



MODIFICACIÓN PUNTUAL DEL PLAN PARCIAL DEL POLÍGONO INDUSTRIAL DE REQUEJADA – SECTOR Nº 6 DE LAS NORMAS SUBSIDIARIAS DE PLANEAMIENTO DE POLANCO.

Con fecha 28 de marzo de 2001 esta Dirección General ha emitido el siguiente informe:

“El Ayuntamiento de Polanco remite a esta Dirección General, a través de la Demarcación de Costas, el expediente arriba referenciado a fin de que sobre el mismo se emita el informe que disponen los artículos 112 a) y 117.1 de la Ley 22/88 de Costas.

La modificación puntual altera el trazado del encauzamiento del arroyo existente en el Sector, acorta un vial, desplaza una rotonda y aumenta la superficie de zona verde. Estos cambios obligan a reajustar diversas áreas del Polígono.

Al situarse el Sector 6 de las Normas Subsidiarias fuera de la servidumbre de protección, las modificaciones planteadas sobre el mismo no están afectadas por las determinaciones de la Ley de Costas y en consecuencia no cabe objeción a las mismas.”

Lo que se traslada para su conocimiento y efectos

EL JEFE DE AREA DE
PLANEAMIENTO URBANÍSTICO

José M^a de Miguel Carpintero

S.º P. y Obras
 S.º P. y D. P.
 S.º P. y G.º
 S.º P. y I.º

30/3/01

M



ANEXO III

INDEMNIZACIONES A LOS AFECTADOS POR EL PLAN DE
RECUPERACIÓN DE LA SARDINA

PROPIETARIOS DE LOS BUQUES

| | | | |
|------------------------|-----------|---------------|--|
| DATOS DEL SOLICITANTE: | | | |
| NOMBRE | | DNI | |
| DOMICILIO | | CODIGO POSTAL | |
| LOCALIDAD | PROVINCIA | TELÉFONO | |

| | | | |
|--------------------------|-----------|---------------|--|
| DATOS DEL REPRESENTANTE: | | | |
| NOMBRE | | DNI | |
| DOMICILIO | | CODIGO POSTAL | |
| LOCALIDAD | PROVINCIA | TELÉFONO | |

| | | | |
|------------------|--------------------|-------------------|------------------|
| DATOS BANCARIOS: | | | |
| CORRUBO DE BANCO | CODIGO DE SUJECION | DIGITO DE CONTROL | CODIGO DE CUENTA |
| NOMBRE | DESCRIPCION | | |
| CODIGO POSTAL | LOCALIDAD | PROVINCIA | |

| | | | |
|------------------|--|-----------|-------|
| DATOS DEL BUQUE: | | | |
| NOMBRE | | MATRICULA | FOLIO |
| CENAS | | COFEDA | |

LEGISLACIÓN APLICABLE:
Orden de la Consejería de Ganadería, Agricultura y Pesca, de de de 2002, por la que se regula la concesión de indemnizaciones a pescadores y propietarios de buques.

DOCUMENTACIÓN QUE DEBE ACOMPAÑAR A LA PRESENTE SOLICITUD:

Ver hoja adjunta.

Santander, a de de 200

Finura,

**DOCUMENTACIÓN QUE DEBE ACOMPAÑAR
A LA SOLICITUD DE INDEMNIZACIÓN
A LOS PROPIETARIOS DE BUQUES AFECTADOS
POR EL PLAN DE RECUPERACIÓN
DE LA SARDINA**

A) Con carácter general:

- Fotocopia cotejada del DNI.
- Certificación del Registro Mercantil acreditando la propiedad del buque.
- Declaración jurada en la que manifieste si tiene o no al corriente las cotizaciones a la Seguridad Social de sus tripulantes durante la parada, y en caso afirmativo el importe total de las mismas.
- Copia cotejada con los despachos del buque en los doce meses anteriores a la o certificación de la Capitanía Marítima correspondiente acreditando los despachos efectuados en dicho período.
- Ficha a terceros de la cuenta de la que sea titular o beneficiario, a efectos de pago, indicando el código de identificación completo. Este requisito afectará únicamente a aquellos beneficiarios que hayan cambiado el número de cuenta respecto a años anteriores.

B) Si el barco pertenece a una persona jurídica (Sociedad Limitada):

- Deberá sustituirse la fotocopia cotejada del DNI, por la tarjeta de identificación fiscal de las personas jurídicas. (CIF).
- Escrito de constitución de la sociedad y poder notarial a favor de su representante.

C) Si el buque pertenece a una pluralidad de personas (Sociedad Civil o de Bienes):

- La solicitud normalizada indicará el representante designado y será suscrita por todos los propietarios.
- Cada uno de los propietarios de la embarcación presentará una fotocopia cotejada del DNI.
- Todos los propietarios deberán ser titulares de la cuenta bancaria.

D) Para el pago de indemnizaciones:

- Certificación de la Capitanía Marítima correspondiente acreditativa del depósito del rol del buque durante el período de paralización.

- Copia cotejada de los documentos TC-1 y TC-2 del barco en el período de parada si ha lugar.

- Certificaciones acreditativas de que el propietario o propietarios del buque están al corriente de sus obligaciones tributarias estatales y autonómicas y de la Seguridad Social y que no mantienen deuda alguna por cualquier concepto con la Administración pública de la Comunidad Autónoma.

02/3013

7. OTROS ANUNCIOS

7.1 URBANISMO

CONSEJERÍA DE OBRAS PÚBLICAS, VIVIENDA Y URBANISMO

Dirección General de Urbanismo y Vivienda

Aprobación definitiva de la Modificación Puntual del Plan Parcial del sector 6, del polígono industrial de Requejada, en Polanco.

La comisión Regional de Urbanismo, en sesión de 10 de diciembre de 2001 adoptó, entre otros, el siguiente acuerdo:

Aprobar definitivamente la modificación puntual del Plan Parcial del sector 6, del polígono industrial de Requejada, en Polanco.

Lo que se hace público en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 114 del Texto Refundido de la Ley del Suelo y en el artículo 70.2 de la Ley reguladora de las bases del Régimen Local.

Contra el anterior acuerdo, que no agota la vía administrativa se podrá interponer recurso de alzada ante el Consejo de Gobierno de Cantabria en el plazo de un mes contado desde el día siguiente al de la presente publicación, sin perjuicio de interponer cualquier otro recurso que se estime pertinente.

Santander, 11 de diciembre de 2001.—El secretario de la Comisión Regional de Urbanismo, J. Emilio Misas Martínez.

02/2140

AYUNTAMIENTO DE COLINDRES

Información pública de la aprobación inicial del Estudio de Detalle desarrollando la Unidad de Ejecución número 35 del Plan General de Ordenación Urbana.

La Comisión de Gobierno de este Ayuntamiento, en sesión ordinaria celebrada el día 19 de noviembre de 2001, acordó la aprobación inicial del Estudio de Detalle, desarrollando la Unidad de Ejecución número 35 del Plan General de Ordenación Urbana, promovido por don Luis Gómez Ramos y redactado por «Estudio de Arquitectura y Urbanismo, S. L.».

Se señala como área afectada por la suspensión del otorgamiento de licencias de demolición, parcelación o edificación, la comprendida en el plano que se une al presente anuncio y que obra en el expediente, finalizando la suspensión con la aprobación definitiva del Estudio de Detalle.

Los citados documentos y expediente permanecerán expuestos al público en la Secretaría del Ayuntamiento, durante el plazo de veinte días hábiles, durante cuyo plazo podrán presentar alegaciones u observaciones por los interesados.

Colindres, 14 de febrero de 2002.—El alcalde, José Ángel Hierro Rebollos.

02/2680

(2

(

(

(

Artículo 13.- Obligaciones de los beneficiarios.

1. El beneficiario está obligado a la presentación, antes del 15 de noviembre del 2003, de la siguiente documentación:

a) Acreditación de estar en posesión de la certificación de acuerdo con la Norma Internacional de Calidad ISO 9001:2000 por organismo competente.

b) Facturas que justifiquen los hechos subvencionables del artículo 6, y que cumplan los requisitos legales, junto con documentación que acredite el pago de los gastos realizados.

2. El beneficiario viene obligado a la utilización de la subvención concedida para los fines solicitados, así como a facilitar todos aquellos datos y autorizaciones necesarias para las posibles inspecciones que puedan realizarse por los servicios de la Consejería.

3. Asimismo, estará obligado a facilitar toda la información requerida por la Intervención general de esta Comunidad Autónoma y sometido a las actuaciones de control financiero que correspondan a la Intervención General y el Tribunal de Cuentas.

4. El beneficiario estará obligado a informar a la Dirección General de Transportes y Comunicaciones de la obtención de subvenciones o ayudas de otros departamentos, Administraciones o entes públicos o privados, nacionales o internacionales, que estén destinadas al cumplimiento de los mismos objetivos.

Artículo 14.- Inspección y Seguimiento.

En el supuesto de que el beneficiario de la subvención incumpliese cualquiera de las condiciones establecidas en la presente Orden, u obstaculizase la labor inspectora, o se detecte falseamiento o tergiversación de los datos o documentos aportados en el expediente, el órgano que concedió la ayuda, mediante la correspondiente resolución, podrá declarar la pérdida del derecho a su percepción y, en su caso, la obligación de reintegrar las cantidades que hubiera percibido con los intereses legales que procedan.

Las referidas cantidades tendrán la consideración de ingresos de derecho público a los efectos legales pertinentes. De no ser atendido el requerimiento instado por la Dirección General de Transportes y Comunicaciones en el plazo determinado, se promoverá la acción ejecutiva, prevista en el Reglamento General de Recaudación, sin perjuicio de las acciones de otro orden que, en su caso, procedan.

DISPOSICIÓN FINAL ÚNICA
Entrada en vigor

La presente Orden entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el BOC.

Santander, 21 de enero de 2003.—El consejero de Industria, Trabajo y Desarrollo Tecnológico, Pedro Nalda Condado.

03773

7. OTROS ANUNCIOS

7.1 URBANISMO

AYUNTAMIENTO DE POLANCO

Resolución aprobando el Proyecto de Compensación del Sector número 6 NSPM (polígono industrial de Requejada).

El presidente de la Corporación con fecha 6 de noviembre de 2002, adoptó la Resolución siguiente:

En uso de las facultades otorgadas por el artículo 21.1 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, modificada por la Ley

11/1999, de 21 de abril y del artículo 152 de la Ley 2/2001, de 25 de junio de 2001, de Ordenación Territorial y Régimen Urbanístico del Suelo de Cantabria, por expresa remisión del siguiente artículo 153 y de conformidad con lo establecido en el artículo 157 de la citada Ley de Cantabria 2/2001, en relación con el Proyecto de Compensación del Plan Parcial del Sector número 6 del Polígono Industrial de Requejada, promovido por «Suelo Industrial de Cantabria S. L.» presentado en este Ayuntamiento en fecha 4 de septiembre de 2002, que mediante Resolución de la Alcaldía de fecha 17 de septiembre de 2002 fue acordada su exposición pública por espacio de veinte días en el BOC, produciéndose la publicación en el número 196 de fecha 10 de octubre de 2002 sin que durante el plazo de información pública se hayan producido reclamaciones y emitidos los Informes Técnico y Jurídico en fechas 27 de septiembre y 10 de octubre de 2002 respectivamente.

Considerando que el 27 de julio de 2000 el Consejo de Gobierno de Cantabria aprueba definitivamente el «Expediente de Modificación Puntual de las Normas Subsidiarias de Polanco» promovido por Suelo Industrial de Cantabria S.L. dando lugar a un nuevo sector (número 6) de 242.673 m² de superficie, al que se le asigna inicialmente, 39.827 m² para el Sistema General de Espacios Libres.

Considerando que el 2 de agosto de 2000, la Comisión Regional de urbanismo aprueba definitivamente el «Plan Parcial del Polígono Industrial de Requejada en el sector número 6 de las N.S.P.M. de Polanco» promovido por «Sican, S. L.» y redactado por PAYD Ingenieros, fijándose como sistema de actuación el de compensación con propietario único y estableciéndose un aprovechamiento de carácter uniforme de 1m²/m² para todo su ámbito.

Considerando que el 10 de octubre de 2001 se aprueba definitivamente el «Expediente de Modificación Puntual del Plan Parcial del sector número 6 del Polígono Industrial de Requejada de Polanco» promovido por «Sican, Sociedad Limitada» y redactado por don Pedro López.

Considerando que el 9 de abril de 2002, se presente por «Sican, Sociedad Limitada» el correspondiente «Proyecto de Compensación del Plan Parcial del Polígono Industrial de Requejada sector número 6 de las N.S.P.M. de Polanco», siendo informado desfavorablemente por los servicios técnicos del Ayuntamiento y rechazado en el trámite de aprobación definitiva.

Considerando que el 4 de septiembre pasado «Sican, Sociedad Limitada» presenta nuevo Proyecto de Compensación interesando su aprobación definitiva o, subsidiariamente, parcial, en aquellos extremos en los que no exista discrepancia con el Ayuntamiento.

Resultando que la Disposición Transitoria Tercera (número 2) de la Ley 2/2001, de 25 de junio de Ordenación Territorial y Régimen Urbanístico del Suelo de Cantabria, determina la aplicación de sus disposiciones a los instrumentos de gestión urbanística que a su entrada en vigor (4 de septiembre de 2001), no estuvieren en curso de ejecución y, en todo caso, con sujeción a lo previsto en la Disposición Transitoria Sexta del mismo Texto Legal.

Resultando que el artículo 117 de la propia Ley define el concepto de «ejecución o gestión urbanística» como el conjunto de actuaciones públicas o privadas, encaminadas a plasmar en el terreno las previsiones del planeamiento, requiriendo el siguiente artículo 120 como presupuesto de su ejecución la aprobación del planeamiento pormenorizado que en cada caso sea exigible según las distintas clases de suelo. La aprobación en fecha 10 de octubre de 2001, del expediente de Modificación Puntual del Plan Parcial del sector número 6 del Polígono Industrial de Requejada en Polanco, (una vez en vigor la Ley 2/2001 antes citada) determina su aplicación al presente supuesto de hecho, premisa desde la que se debe partir para la aprobación definitiva del proyecto de Compensación interesada por «Sican, S. L.».

Resultando que el artículo 157 de la Ley de Cantabria 2/2001 antes citada, determina la innecesidad de constitución de Junta de Compensación en los supuestos de propietario único o cuando todos los propietarios así lo acuerden por unanimidad, aprobándose el Proyecto de Compensación por el trámite abreviado en el mismo contemplado, obligando a la determinación y localización de los terrenos de cesión obligatoria que establezca el Plan, así como de las parcelas edificables, con señalamiento de aquellas en las que se sitúe el aprovechamiento que corresponda a la Administración.

Resultando que el artículo 100 de la misma Ley impone a los propietarios la obligación de ceder gratuitamente al Municipio, libre de cargas, los terrenos destinados a viales, espacios libres y demás dotaciones locales, así como los correspondientes a sistemas generales incluidos en la unidad de actuación o adscritos a ella para su gestión (letra b) y el diez por ciento (10%) del aprovechamiento medio del sector o sectores que constituyan el ámbito de equidistribución o, de no haberlos, de la unidad de actuación, facultando al Ayuntamiento para su sustitución por su equivalente económico.

Resultando que el artículo 141 de la Ley define los sistemas generales como el conjunto de espacios libres y equipamientos destinados al servicio de todo el municipio y a las dotaciones locales como los equipamientos al servicio de un Sector o unidad de actuación.

Resultando que el siguiente artículo 142 prevé como instrumento de obtención de los terrenos destinados a sistemas generales la cesión obligatoria derivada de su inclusión o adscripción a una unidad de actuación, cuando fuere posible, y en el presente supuesto, el propio Plan Parcial aprobado asigna una superficie de 67.894 m² a Sistema General de Espacios Libres, de los que 39.827 m² corresponden a Sistema General y los restantes 28.067 m² a Sistema Local.

Considerando que el proyecto presentado por «Sican, Sociedad Limitada» no contempla los 28.067 m² correspondientes a Sistema Local sino 24.267 m², proponiendo por otro lado la obligación del Ayuntamiento de obtener la superficie correspondiente a sistemas generales mediante el instituto de la expropiación, incumpliendo, el contenido de las disposiciones legales citadas, lo que provoca la imposibilidad de su aprobación definitiva, al menos en los términos propuestos.

Resultando que es imposible la aprobación parcial del proyecto de Compensación presentado, a la vista de los defectos apreciados por los servicios técnicos municipales, repercutiendo de forma global sobre la totalidad y quebrantando el principio de justa distribución de cargas y beneficios, se desecha pues, la solicitud de aprobación parcial del referido Proyecto y procede la aprobación completa del Proyecto de Compensación con sujeción a las modificaciones incluidas, facultad otorgada por el artículo 152 de la Ley 2/2001, de Cantabria, al Alcalde para la adaptación del Proyecto a la legalidad urbanística por expresa remisión del siguiente artículo 153.

Sobre la base de estos antecedentes y fundamentos, he resuelto:

Primero.- La aprobación definitiva del Proyecto de Compensación presentado por «Sican, Sociedad Limitada» el día 4 de septiembre del corriente año 2002 con las modificaciones incluidas en el mismo a consecuencia de los informes emitidos por el Técnico Municipal y su inscripción en el Registro de la propiedad mediante la correspondiente certificación a expedir por el secretario del Ayuntamiento del presente acuerdo.

Segundo.- Se dará cuenta de la presente resolución al Pleno de esta Corporación en la primera sesión ordinaria que por éste se celebre.

Contra citado acuerdo que pone fin a la vía administrativa, según establece el artículo 52.2 de la Ley 7/85, de 2 de abril, podrán interponerse los siguientes recursos:

1º.- De reposición, con carácter potestativo, según lo señalado en la Ley 4/1999, de 13 de enero, ante el mismo

órgano que hubiere dictado el acto impugnado en el plazo de un mes contado a partir del día siguiente a la notificación de este acuerdo (Artículos 116 y 117 de la Ley 4/1999).

2º.- Contencioso-Administrativo.- Ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del tribunal Superior de Justicia de Cantabria, con sede en Santander, en el plazo de dos meses contados desde el día siguiente a la notificación de este acuerdo, o de la resolución expresa del recurso potestativo de reposición. Si en el recurso potestativo de reposición no se notificara resolución expresa en el plazo de un mes, deberá entenderse desestimado, pudiendo interponerse recurso contencioso-administrativo en el plazo de seis meses, que se contará a partir del día siguiente a aquel en que se produzca el acto presunto (artículo 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa).

Si fuera interpuesto recurso potestativo de reposición no se podrá interponer recurso contencioso-administrativo hasta que se haya resuelto expresamente o se haya producido la desestimación presunta del recurso de reposición interpuesto.

3º.- Cualquier otro que se estime procedente (artículo 58.2 de la Ley 4/1999).

Polanco, 14 de enero de 2003.-El alcalde, Miguel A. Rodríguez Sáiz.

03/603

7.5 VARIOS

CONSEJERÍA DE EDUCACIÓN Y JUVENTUD

Orden de 31 de enero de 2003, por la que se dictan normas sobre la modificación de los conciertos educativos para el curso académico 2003/2004.

El artículo 46 del Reglamento de Normas Básicas sobre Conciertos Educativos, aprobado por el Real Decreto 2.377/1985, de 18 de diciembre, contempla la posibilidad de modificar el número de unidades de los centros que hayan suscrito el oportuno concierto educativo con la Consejería de Educación y Juventud con objeto de garantizar el adecuado ejercicio del derecho a la Educación. A la vista de esta normativa, se establecen los procedimientos que permitan modificar y, en su caso, suscribir en los términos previstos en la presente Orden, los conciertos educativos para el próximo curso 2003/2004.

De conformidad con lo establecido en la disposición adicional decimotercera de la Ley Orgánica 10/2002, de 23 de diciembre, de Calidad de la Educación, en relación con lo dispuesto en los artículos 11.2 y 75 de dicha Ley, se atenderán las solicitudes de concierto del nivel de Educación Infantil en el curso 2003/2004 formuladas por aquellos centros que cumplan los requisitos previstos en la presente Orden.

Por todo lo cual, según lo previsto en el artículo séptimo del Reglamento de Normas Básicas sobre Conciertos Educativos, he dispuesto:

Primero.- De acuerdo con la Ley Orgánica 10/2002, de 23 de diciembre, de Calidad de la Educación y con el Reglamento de Normas Básicas sobre Conciertos Educativos, los Centros docentes privados concertados podrán, hasta el día 28 de febrero de 2003, presentar solicitud a la Consejería de Educación y Juventud para modificar los conciertos educativos suscritos. Para la modificación de los conciertos educativos para el curso 2003/2004, además de la capacidad autorizada a los centros para impartir enseñanzas, se atenderá a lo establecido en la presente Orden.

Segundo.- Los centros que imparten Educación Infantil y Educación Primaria acogidos al régimen de conciertos educativos y que cuenten con autorización definitiva para impartir el nivel de Educación Infantil, podrán solicitar concierto educativo para las unidades con alumnos del primer curso de dicho nivel que tengan en funcionamiento en el curso escolar 2002/2003.



MINISTERIO
DE AGRICULTURA,
ALIMENTACIÓN
Y MEDIO AMBIENTE

AE-05/25

REF:

REF.C.M.:

Acuerdo de Consejo de Ministros por el que se declara de utilidad pública y se autoriza la ejecución de una nave almacén en el polígono de Requejada, en una zona afectada por la servidumbre de protección del dominio público marítimo terrestre, en el término municipal de Polanco, Comunidad Autónoma de Cantabria.

Primero.- De conformidad con el artículo 25.3 de la Ley 22/1988, de 28 de julio, de Costas, se autoriza la ejecución de las obras comprendidas en el "Proyecto básico de nave almacén en el polígono de Requejada", en el término municipal de Polanco, Comunidad Autónoma de Cantabria, en terrenos afectados por la zona de servidumbre de protección del dominio público marítimo terrestre. La ejecución de estas obras habrá de sujetarse al planeamiento urbanístico vigente.

Segundo.- Estimadas las razones acreditadas en los informes que acompañan el expediente, se declara de utilidad pública la construcción de la nave industrial correspondiente a este proyecto, que ocupará 4.250 metros cuadrados de la zona de servidumbre de protección.

EL CONSEJO DE MINISTROS
aprueba en presencia
propuesta en su reunión
del día 13 MAR 1988

LA MINISTRA SECRETARIA

Esta copia, compuesta por
3 páginas, está cotada y
es conforme con el original.

Élevase al Consejo de Ministros
LA MINISTRA DE AGRICULTURA, ALIMENTACIÓN
Y MEDIO AMBIENTE.

EL JEFE DEL SERVICIO,
INFORMES Y SEGUIMIENTO
DISPOSICIONES

Isabel García Tejerina



[Firma manuscrita]



EXPOSICIÓN

La solicitud fue remitida por la Demarcación de Costas de Cantabria a instancia de la entidad Norgraft Packaging S.A., en aplicación de lo previsto en el artículo 25.3 de la Ley 22/1988, de 28 de julio, de Costas.

Las obras a ejecutar en la zona de servidumbre de protección se corresponden con la construcción de una nave industrial de nueva planta rectangular adosada a la nave industrial que la entidad Norgraft Packaging, S.A., tiene en el polígono industrial de Requejada, el cual fue delimitado como suelo apto para urbanización de uso industrial en el Plan parcial que fue aprobado por la Comisión Regional de Urbanismo de Cantabria el 2 de agosto de 2000.

La actuación se ubica sobre terrenos de servidumbre de protección, pero fuera de la servidumbre de tránsito, y consiste en la construcción de una nave rectangular de 170 m de longitud por 25 m de ancho, adosada longitudinalmente a la existente. La altura al alero es de 8,20 m y de 9,50 m a la cumbre.

Dicha actuación se basa en razones económicas de excepcional importancia, debidamente justificadas, que hacen necesaria su ubicación en esta zona del litoral conforme al artículo 25.3 de Ley 22/1988, de 28 de julio, de Costas, y apreciadas por el Acuerdo del Consejo de Gobierno de la Comunidad Autónoma de Cantabria de 28 de noviembre de 2014, dado que se trata de una empresa en expansión que ha experimentado un fuerte incremento del volumen de negocio de hasta el 85 por ciento.

La superficie de ocupación en la servidumbre de protección de las obras comprendidas en el Proyecto básico de nave almacén en el polígono de Requejada es aproximadamente de 4.250 metros cuadrados.

DICTÁMENES Y TRÁMITES PRECEPTIVOS:

- Acuerdo de la Junta de Gobierno del Ayuntamiento de Polanco de 27 de marzo de 2014.
- Informe de 20 de octubre de 2014 de la Consejería de Medio Ambiente, Ordenación del Territorio y Urbanismo del Gobierno de Cantabria.
- Informe de 10 de octubre de 2014 de la Consejería de Innovación, Industria, Turismo y Comercio del Gobierno de Cantabria.
- Acuerdo de Consejo del Gobierno de la Comunidad Autónoma de Cantabria de 27 de noviembre de 2014.
- Informe de 16 de enero de 2015 de la Demarcación de Costas de Cantabria.

Doy fe de la correspondencia entre el contenido de este extracto-propuesta y de su expediente.

EL DIRECTOR GENERAL DE SOSTENIBILIDAD
DE LA COSTA Y DEL MAR

Fdo. Pablo Saavedra Inaraja

Cumplidos los trámites preceptivos, se somete la presente propuesta.

EL SECRETARIO DE ESTADO DE
MEDIO AMBIENTE

Fdo. Federico Rufos de Armas



(CONTINUACIÓN DE LA EXPOSICIÓN)

Según lo previsto en el artículo 51 del Reglamento General de Costas, aprobado por el Real Decreto 876/2014, de 10 de octubre, el proyecto ha sido informado favorablemente por la Junta de Gobierno del Ayuntamiento de Polanco; por la Consejería de Medio Ambiente, Ordenación del Territorio y Urbanismo, y por la Consejería de Ganadería, Pesca y Desarrollo Rural, ambas del Gobierno de Cantabria; por el Consejo de Gobierno de la Comunidad Autónoma de Cantabria; y, finalmente, por la Demarcación de Costas de Cantabria, adscrita al Ministerio de Agricultura, Alimentación y Medio Ambiente.



ANEJO Nº 8 FICHA DE DESLINDE



Identificación del deslinde

Provincia: Cantabria

Término municipal: Polanco

Bienes que comprende: Dominio público marítimo-terrestre

Coordenadas UTM extremas: (416.951,77 – 4.805.608,07)

(417.739,11 – 4.806.088,67)

Longitud de la poligonal: 4.549 metros

Servidumbre de tránsito

a) Longitud con anchura de 6 metros: 4.549 m.

b) Longitud con anchura mayor de 6 metros: 0 m.

Servidumbre de protección

a) Longitud con anchura de 20 metros: 180 m.

b) Longitud con anchura de 20 a 100 metros: 1.398 m.

c) Longitud con anchura de 100 metros: 2.971 m.

Ribera del mar

a) Longitud coincidente con el deslinde: 4.549 m

b) Longitud no coincidente con el deslinde: 0 m

Accesos al mar

a) Rodados: No

b) Peatonales: Sí



ANEJO Nº 9: JUSTIFICACION DE PRECIOS



| Ud | Descripción | Rend. | Precio | Importe |
|----|--|-------|--------|---------|
| M3 | Excavación manual zapata todo tipo de terreno | | | 42,09 |
| H | Capataz | 0,02 | 11,72 | 0,23 |
| H | Peón ordinario | 2,3 | 9,92 | 22,81 |
| H | Compresor diesel | 2,3 | 7,92 | 18,22 |
| % | Pequeño material | 0,02 | 41,26 | 0,83 |
| M3 | Hormigón H-150 | | | 62,33 |
| H | Capataz | 0,5 | 11,72 | 5,86 |
| H | Peón ordinario | 0,5 | 9,92 | 4,96 |
| M3 | Hormigón planta H-150 | 1 | 50,29 | 50,29 |
| % | Pequeño material, agua y vibrado | 0,02 | 61,11 | 1,22 |
| Ud | Placa | | | 23,72 |
| H | Capataz | 0,002 | 11,72 | 0,02 |
| H | Peón ordinario | 0,045 | 9,92 | 0,45 |
| Ud | Placa hueco grabada con leyenda "DPMT" y nº de mojón | 1 | 21,04 | 21,04 |
| Kg | Perno de anclaje | 3,237 | 0,69 | 2,22 |
| Ud | Prefabricado Hito hormigón tipo 1 | | | 92,30 |
| H | Capataz | 0,002 | 11,72 | 0,02 |
| H | Peón ordinario | 0,035 | 9,92 | 0,35 |
| M3 | Hormigón H-175 | 0,24 | 52,01 | 12,48 |
| M2 | Encofrado metálico | 1,393 | 9,92 | 13,81 |
| Ml | Tubo 1 1/2" | 0,799 | 6,01 | 4,80 |
| M3 | Excavación manual todo tipo terreno | 0,18 | 42,09 | 7,58 |
| M3 | Hormigón H-150 | 0,342 | 66,08 | 22,60 |
| Ud | Placa | 1 | 23,72 | 23,72 |
| % | Pequeño material, agua y vibrado | 0,02 | 85,37 | 1,71 |
| % | Costes indirectos | 0,06 | 87,07 | 5,22 |



3.- PLANOS DE DESLINDE



Ministerio
de Agricultura y Pesca,
Alimentación y Medio Ambiente



PLANO DE SITUACIÓN ESCALA 1/3.000



Ministerio
de Agricultura y Pesca,
Alimentación y Medio Ambiente



INFORMACIÓN CARTOGRÁFICA

PROYECCIÓN U.T.M. ELIPSOIDE INTERNACIONAL - HUBO 30
 ALTITUDES REFERIDAS AL NIVEL DEL MAR EN ALCANTRE
 LONGITUDES REFERIDAS AL MERIDIANO DE GREENWICH
 COORDENADAS U.T.M. EN LAS ESQUINAS DE LA HOJA
 EQUIDISTANCIA ENTRE CURVAS DE NIVEL 1M.

SIGNOS CONVENCIONALES PARTICULARES

- DESLINDE
- PROTECCIÓN
- TRÁNSITO
- RIBERA DEL MAR

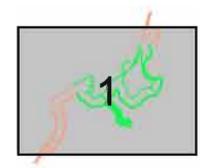
NOTA: En los tramos donde el Delineo de Dominio Público coincide con la Ribera del Mar, solo se representa el D.P.

Nota: COORDENADAS U.T.M. 30 ETR888

GRÁFICO GENERAL DE SITUACIÓN



GRÁFICO DISTRIBUCIÓN DE HOJAS

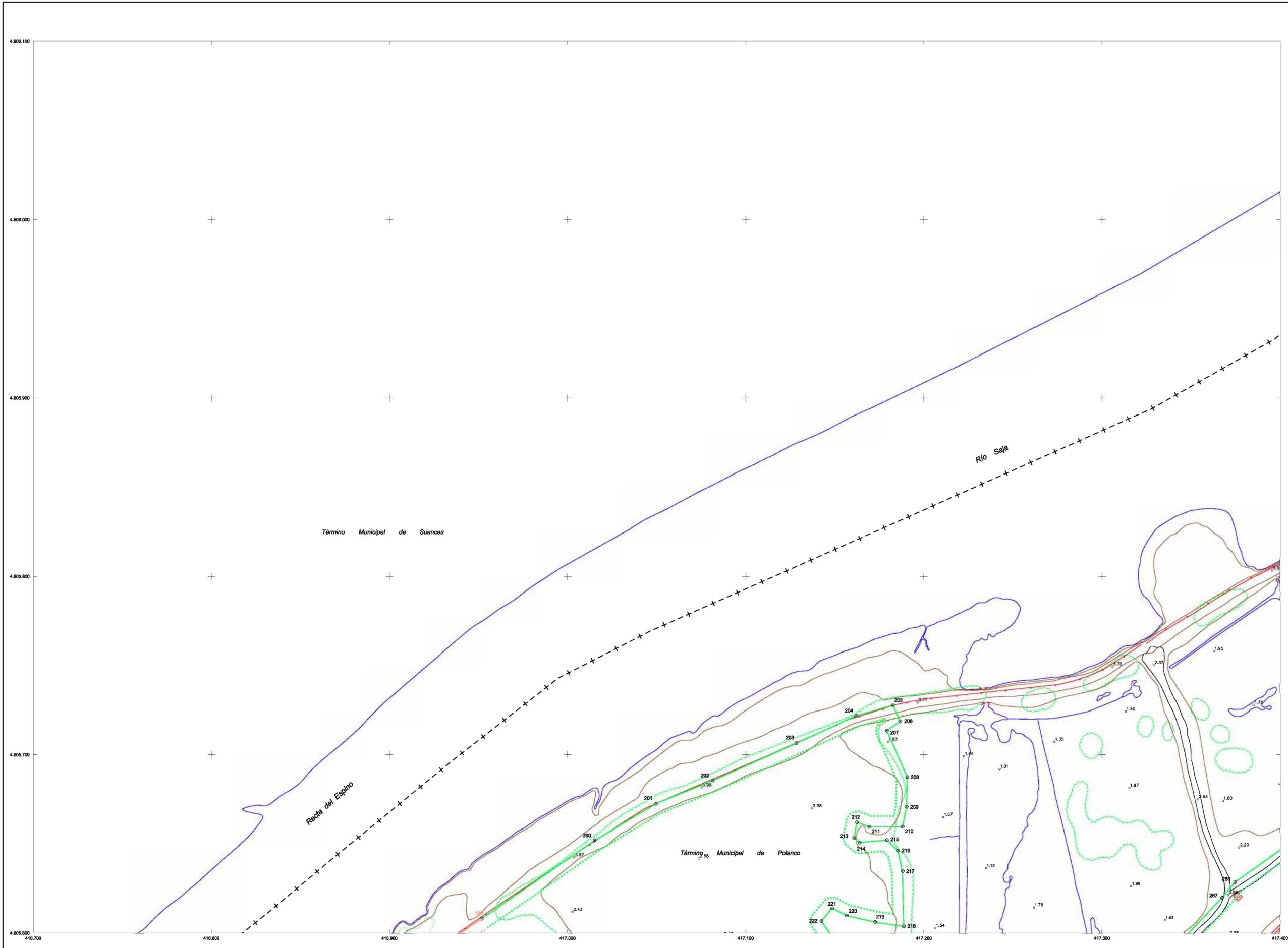




PLANOS ESCALA 1/1.000



Ministerio
de Agricultura y Pesca,
Alimentación y Medio Ambiente



INFORMACIÓN CARTOGRÁFICA
 PROYECCIÓN U.T.M. ELIPSOIDE INTERNACIONAL - HUSO 30
 ALTITUDES REFERIDAS AL NIVEL DEL MAR EN ALCANTE
 COORDENADAS GEOGRÁFICAS EN LAS ESQUINAS DE LA HOJA
 TRIANGULACIÓN PROPIA DE ESTE LEVANTAMIENTO REFERIDA A LA RED GEODÉSICA NACIONAL

SIGNOS CONVENCIONALES PARTICULARES

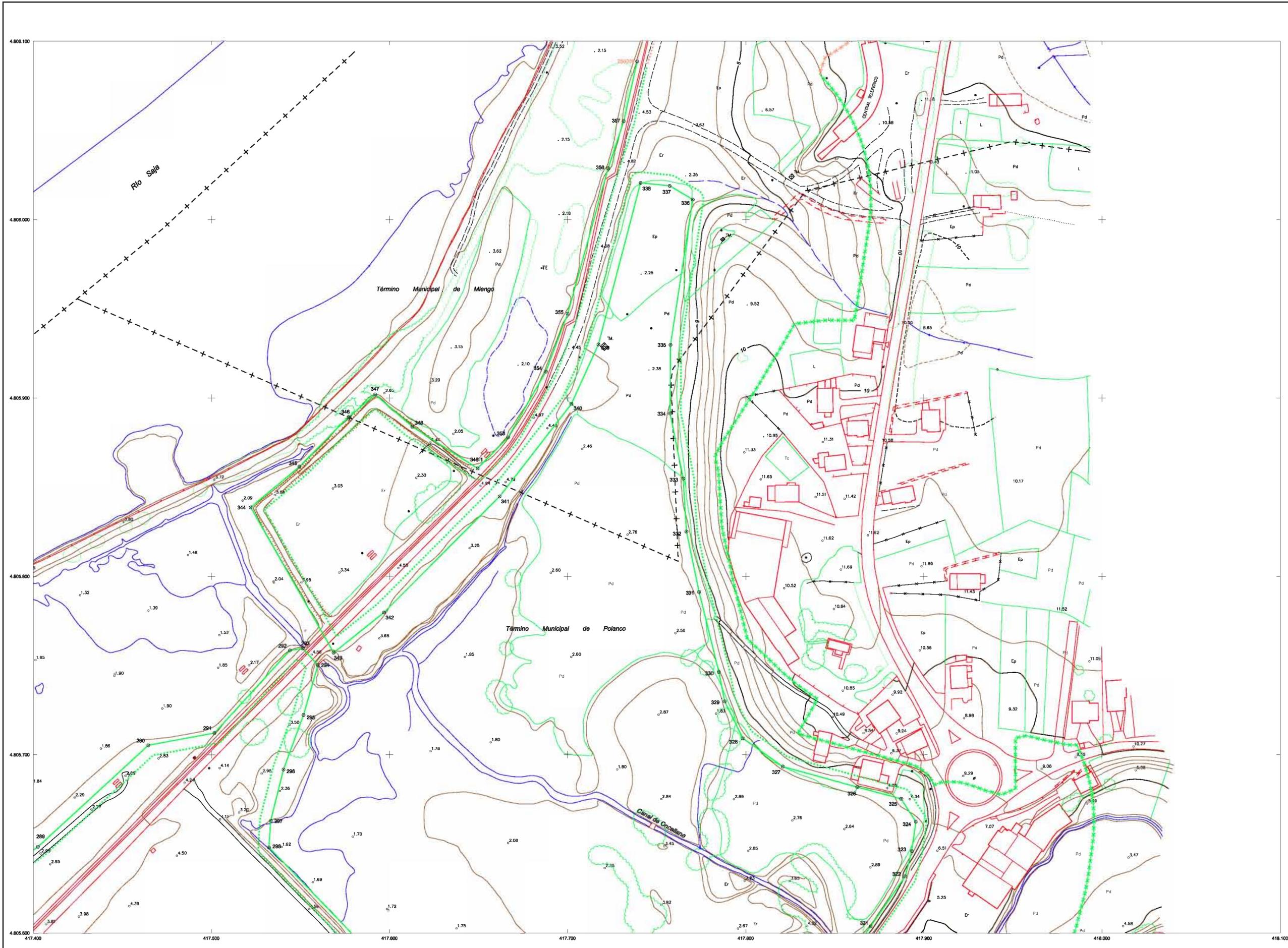
- DESLINDE
- PROTECCIÓN
- TRÁNSITO
- RIBERA DEL MAR

NOTA: En las franjas donde el Deslinde de Dominio Público coincide con la Ribera del Mar, solo se representa el D.P.

| VÉRTICES DE LA POLIGONAL DEL DESLINDE | | | VÉRTICES DE LA RIBERA DEL MAR | | |
|---------------------------------------|-----------|------------|-------------------------------|-----------|------------|
| VÉRTICE | X | Y | VÉRTICE | X | Y |
| 198 | 417015,77 | 4805551,94 | 200 | 417015,14 | 4805551,94 |
| 199 | 417049,09 | 4805572,57 | 201 | 417049,09 | 4805572,57 |
| 200 | 417081,45 | 4805585,49 | 202 | 417081,45 | 4805585,49 |
| 201 | 417128,36 | 4805706,44 | 203 | 417128,36 | 4805706,44 |
| 202 | 417161,98 | 4805721,77 | 204 | 417161,98 | 4805721,77 |
| 203 | 417182,80 | 4805727,76 | 205 | 417182,80 | 4805727,76 |
| 204 | 417186,75 | 4805718,70 | 206 | 417186,75 | 4805718,70 |
| 205 | 417178,23 | 4805713,47 | 207 | 417178,23 | 4805713,47 |
| 206 | 417190,68 | 4805587,53 | 208 | 417190,68 | 4805587,53 |
| 207 | 417190,35 | 4805670,80 | 209 | 417190,35 | 4805670,80 |
| 208 | 417168,06 | 4805559,88 | 210 | 417168,06 | 4805559,88 |
| 209 | 417168,39 | 4805559,83 | 211 | 417168,39 | 4805559,83 |
| 210 | 417182,49 | 4805562,22 | 212 | 417182,49 | 4805562,22 |
| 211 | 417190,87 | 4805553,41 | 213 | 417190,87 | 4805553,41 |
| 212 | 417164,10 | 4805550,79 | 214 | 417164,10 | 4805550,79 |
| 213 | 417178,23 | 4805552,11 | 215 | 417178,23 | 4805552,11 |
| 214 | 417165,44 | 4805546,22 | 216 | 417165,44 | 4805546,22 |
| 215 | 417188,06 | 4805534,73 | 217 | 417188,06 | 4805534,73 |
| 216 | 417188,73 | 4805533,80 | 218 | 417188,73 | 4805533,80 |
| 217 | 417172,87 | 4805536,20 | 219 | 417172,87 | 4805536,20 |
| 218 | 417156,75 | 4805500,83 | 220 | 417156,75 | 4805500,83 |
| 219 | 417148,48 | 4805513,85 | 221 | 417148,48 | 4805513,85 |
| 220 | 417142,54 | 4805506,78 | 222 | 417142,54 | 4805506,78 |
| 287 | 417387,45 | 4805519,88 | 288 | 417374,67 | 4805528,90 |

Nota: COORDENADAS U.T.M. 30 ETRS89





INFORMACIÓN CARTOGRÁFICA
 PROYECCIÓN U.T.M. ELIPSOIDE INTERNACIONAL - HUSO 30
 ALTITUDES REFERIDAS AL NIVEL DEL MAR EN ALICANTE
 COORDENADAS GEOGRÁFICAS EN LAS ESQUINAS DE LA HOJA
 TRIANGULACIÓN PROPIA DE ESTE LEVANTAMIENTO REFERIDA A LA RED GEODÉSICA NACIONAL

SIGNOS CONVENCIONALES PARTICULARES

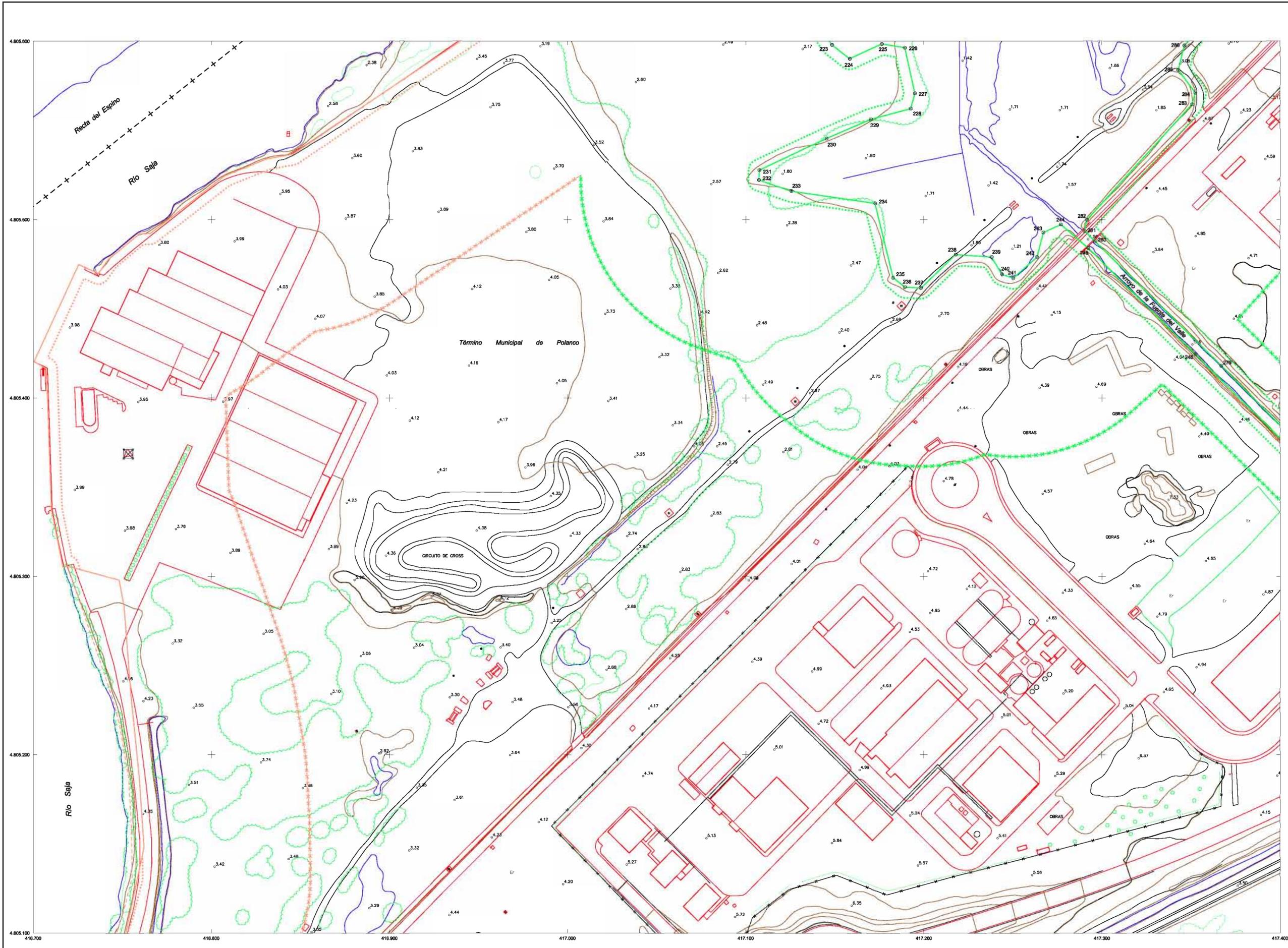
- DESLINDE
- PROTECCIÓN
- TRÁNSITO
- RIBERA DEL MAR

NOTA: En las franjas donde el Deslinde de Dominio Público coincide con la Ribera del Mar, solo se representa el D.P.

| VÉRTICES DE LA POLIGONAL DEL DESLINDE | | | VÉRTICES DE LA RIBERA DEL MAR | | |
|---------------------------------------|-----------|------------|-------------------------------|---|---|
| VÉRTICE | X | Y | VÉRTICE | X | Y |
| 288 | 417402,59 | 4805548,34 | | | |
| 289 | 417484,60 | 4805705,31 | | | |
| 291 | 417501,70 | 4805712,17 | | | |
| 292 | 417544,04 | 4805756,45 | | | |
| 293 | 417551,22 | 4805759,52 | | | |
| 294 | 417559,79 | 4805752,30 | | | |
| 295 | 417551,88 | 4805722,30 | | | |
| 296 | 417540,43 | 4805691,68 | | | |
| 297 | 417533,24 | 4805655,00 | | | |
| 298 | 417532,27 | 4805648,02 | | | |
| 321 | 417870,22 | 4805853,83 | | | |
| 322 | 417886,62 | 4805831,89 | | | |
| 323 | 417893,24 | 4805848,03 | | | |
| 324 | 417895,55 | 4805922,48 | | | |
| 325 | 417887,32 | 4805875,31 | | | |
| 326 | 417882,85 | 4805891,89 | | | |
| 327 | 417820,87 | 4805935,40 | | | |
| 328 | 417798,50 | 4805709,19 | | | |
| 329 | 417788,31 | 4805729,92 | | | |
| 330 | 417785,02 | 4805745,37 | | | |
| 331 | 417773,94 | 4805791,17 | | | |
| 332 | 417766,83 | 4805825,09 | | | |
| 333 | 417764,92 | 4805854,90 | | | |
| 334 | 417757,52 | 4805891,34 | | | |
| 335 | 417757,74 | 4805929,73 | | | |
| 336 | 417750,25 | 4806011,25 | | | |
| 337 | 417757,28 | 4806018,91 | | | |
| 338 | 417740,83 | 4806020,56 | | | |
| 339 | 417717,25 | 4806030,00 | | | |
| 340 | 417702,11 | 4806086,73 | | | |
| 341 | 417681,78 | 4806044,81 | | | |
| 342 | 417598,85 | 4805770,73 | | | |
| 343 | 417598,81 | 4805757,20 | | | |
| 344 | 417522,01 | 4805838,83 | | | |
| 345 | 417549,34 | 4805851,58 | | | |
| 346 | 417576,75 | 4805889,26 | | | |
| 347 | 417591,81 | 4805920,00 | | | |
| 348 | 417612,85 | 4805985,88 | | | |
| 348-1 | 417548,45 | 4805960,59 | | | |
| 353 | 417866,80 | 4805877,98 | | | |
| 354 | 417897,75 | 4805914,82 | | | |
| 355 | 417700,02 | 4805947,32 | | | |
| 356 | 417722,74 | 4806028,87 | | | |
| 357 | 417731,81 | 4806055,23 | | | |

Nota: COORDENADAS U.T.M. 30 ETRS89





INFORMACIÓN CARTOGRÁFICA

PROYECCIÓN U.T.M. ELIPSOIDE INTERNACIONAL - HUSO 30
 ALTITUDES REFERIDAS AL NIVEL DEL MAR EN ALICANTE
 COORDENADAS GEOGRÁFICAS EN LAS ESQUINAS DE LA HOJA
 TRIANGULACIÓN PROPIA DE ESTE LEVANTAMIENTO REFERIDA A LA RED GEODÉSICA NACIONAL

SIGNOS CONVENCIONALES PARTICULARES

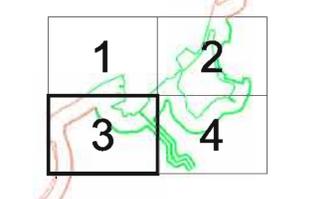
- DESLINDE
- PROTECCIÓN
- TRÁNSITO
- RIBERA DEL MAR

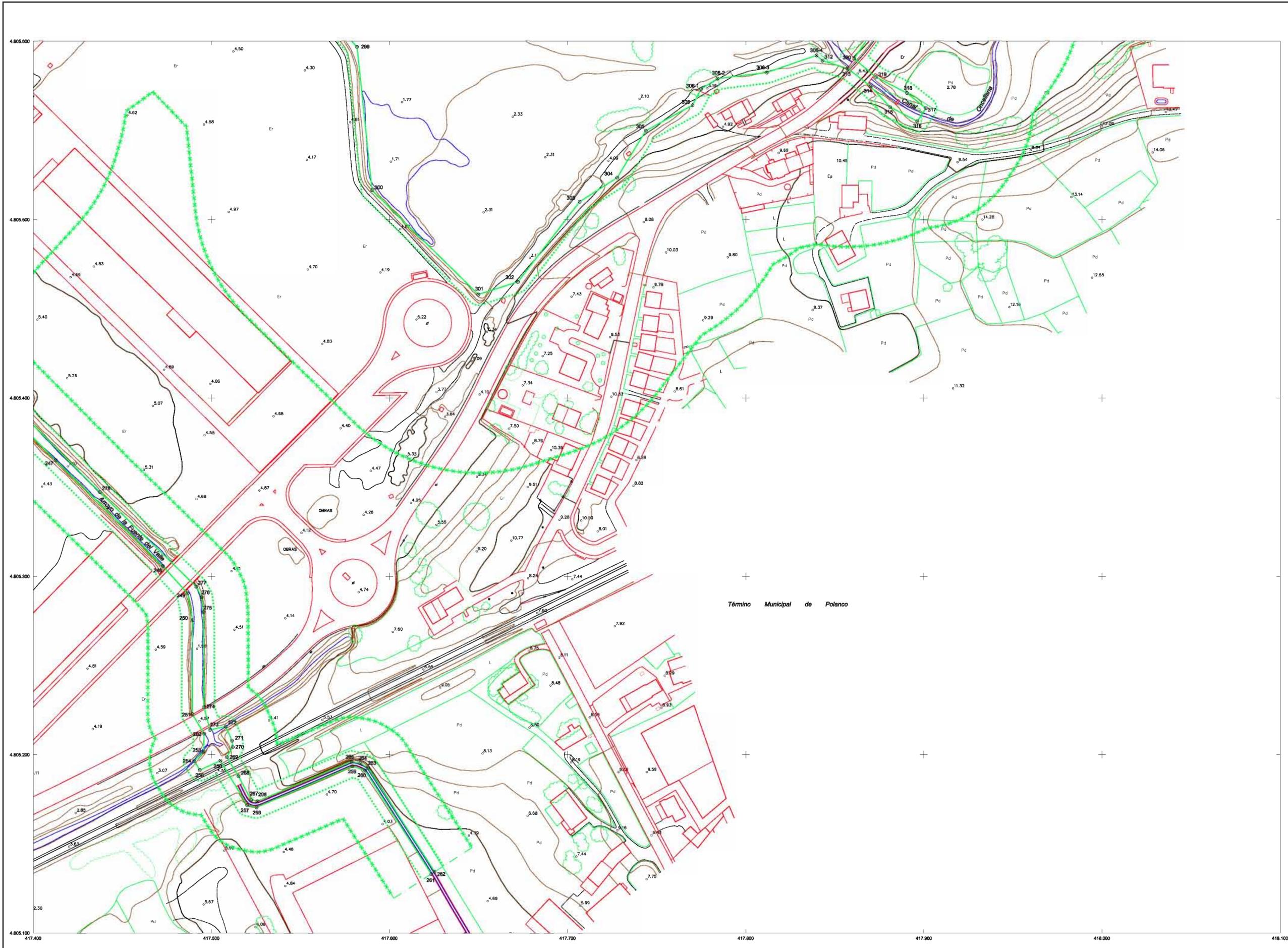
NOTA: En las franjas donde el Dominio Público coincide con la Ribera del Mar, solo se representa el D.P.

| VÉRTICES DE LA POLIGONAL DEL DESLINDE | | | VÉRTICES DE LA RIBERA DEL MAR | | |
|---------------------------------------|-----------|------------|-------------------------------|-----------|------------|
| VÉRTICE | X | Y | VÉRTICE | X | Y |
| 223 | 417148,46 | 4805587,88 | 278 | 417387,07 | 4805418,10 |
| 224 | 417158,40 | 4805590,18 | 280 | 417396,20 | 4805487,24 |
| 225 | 417176,39 | 4805596,48 | 281 | 417390,33 | 4805485,67 |
| 226 | 417185,37 | 4805596,36 | 282 | 417291,83 | 4805488,96 |
| 227 | 417184,86 | 4805570,80 | 283 | 417300,70 | 4805584,73 |
| 228 | 417182,89 | 4805582,25 | 284 | 417382,52 | 4805571,19 |
| 229 | 417170,30 | 4805556,31 | 285 | 417342,85 | 4805583,91 |
| 230 | 417145,51 | 4805545,61 | 286 | 417346,38 | 4805597,64 |
| 231 | 417107,73 | 4805527,81 | | | |
| 232 | 417107,40 | 4805522,25 | | | |
| 233 | 417125,57 | 4805516,00 | | | |
| 234 | 417172,89 | 4805530,11 | | | |
| 235 | 417182,87 | 4805487,48 | | | |
| 236 | 417189,41 | 4805482,20 | | | |
| 237 | 417198,53 | 4805491,68 | | | |
| 238 | 417217,89 | 4805480,39 | | | |
| 239 | 417238,08 | 4805479,07 | | | |
| 240 | 417243,86 | 4805480,33 | | | |
| 241 | 417250,28 | 4805487,20 | | | |
| 242 | 417283,85 | 4805479,05 | | | |
| 243 | 417287,19 | 4805482,77 | | | |
| 244 | 417277,02 | 4805497,30 | | | |
| 245 | 417282,43 | 4805484,04 | | | |
| 246 | 417382,54 | 4805424,61 | | | |

Nota: COORDENADAS U.T.M. 30 ETRS89

GRÁFICO DISTRIBUCIÓN DE HOJAS





INFORMACIÓN CARTOGRÁFICA

PROYECCIÓN U.T.M. ELIPSOIDE INTERNACIONAL - HUSO 30
 ALTITUDES REFERIDAS AL NIVEL DEL MAR EN ALICANTE
 COORDENADAS GEOGRÁFICAS EN LAS ESQUINAS DE LA HOJA
 TRIANGULACIÓN PROPIA DE ESTE LEVANTAMIENTO REFERIDA A LA RED GEODÉSICA NACIONAL

SIGNOS CONVENCIONALES PARTICULARES

- DESLINDE
- PROTECCIÓN
- TRÁNSITO
- RIBERA DEL MAR

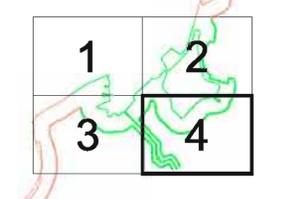
NOTA: En las líneas donde el Deslinde de Dominio Público coincide con la Ribera del Mar, solo se representa el D.P.

| VÉRTICES DE LA POLIGONAL DEL DESLINDE | | | VÉRTICES DE LA RIBERA DEL MAR | | |
|---------------------------------------|-----------|------------|-------------------------------|-----------|------------|
| VÉRTICE | X | Y | VÉRTICE | X | Y |
| 247 | 417412,06 | 4805365,18 | 247 | 417412,06 | 4805365,18 |
| 248 | 417472,77 | 4805306,76 | 248 | 417472,77 | 4805306,76 |
| 249 | 417485,59 | 4805290,46 | 249 | 417485,59 | 4805290,46 |
| 250 | 417485,45 | 4805275,46 | 250 | 417485,45 | 4805275,46 |
| 251 | 417486,28 | 4805222,77 | 251 | 417486,28 | 4805222,77 |
| 252 | 417485,89 | 4805211,83 | 252 | 417485,89 | 4805211,83 |
| 253 | 417485,58 | 4805201,83 | 253 | 417485,58 | 4805201,83 |
| 254 | 417480,30 | 4805196,49 | 254 | 417480,30 | 4805196,49 |
| 255 | 417483,51 | 4805191,42 | 255 | 417483,51 | 4805191,42 |
| 256 | 417505,07 | 4805196,66 | 256 | 417505,07 | 4805196,66 |
| 257 | 417520,07 | 4805171,77 | 257 | 417520,07 | 4805171,77 |
| 258 | 417525,36 | 4805170,82 | 258 | 417525,36 | 4805170,82 |
| 259 | 417579,20 | 4805193,82 | 259 | 417579,20 | 4805193,82 |
| 260 | 417586,32 | 4805191,14 | 260 | 417586,32 | 4805191,14 |
| 261 | 417523,40 | 4805135,19 | 261 | 417523,40 | 4805135,19 |
| 262 | 417625,30 | 4805134,42 | 262 | 417625,30 | 4805134,42 |
| 263 | 417567,82 | 4805182,79 | 263 | 417567,82 | 4805182,79 |
| 264 | 417583,85 | 4805196,19 | 264 | 417583,85 | 4805196,19 |
| 265 | 417578,72 | 4805196,12 | 265 | 417578,72 | 4805196,12 |
| 266 | 417525,85 | 4805173,88 | 266 | 417525,85 | 4805173,88 |
| 267 | 417522,26 | 4805174,56 | 267 | 417522,26 | 4805174,56 |
| 268 | 417515,21 | 4805187,99 | 268 | 417515,21 | 4805187,99 |
| 269 | 417508,82 | 4805198,88 | 269 | 417508,82 | 4805198,88 |
| 270 | 417511,86 | 4805204,28 | 270 | 417511,86 | 4805204,28 |
| 271 | 417511,52 | 4805207,83 | 271 | 417511,52 | 4805207,83 |
| 272 | 417508,04 | 4805215,88 | 272 | 417508,04 | 4805215,88 |
| 273 | 417499,22 | 4805213,95 | 273 | 417499,22 | 4805213,95 |
| 274 | 417485,81 | 4805226,72 | 274 | 417485,81 | 4805226,72 |
| 275 | 417485,54 | 4805270,82 | 275 | 417485,54 | 4805270,82 |
| 276 | 417484,83 | 4805288,33 | 276 | 417484,83 | 4805288,33 |
| 277 | 417481,42 | 4805294,23 | 277 | 417481,42 | 4805294,23 |
| 278 | 417437,38 | 4805347,13 | 278 | 417437,38 | 4805347,13 |
| 299 | 417581,76 | 4805596,83 | 299 | 417581,76 | 4805596,83 |
| 300 | 417590,19 | 4805182,47 | 300 | 417590,19 | 4805182,47 |
| 301 | 417648,86 | 4805458,06 | 301 | 417648,86 | 4805458,06 |
| 302 | 417672,03 | 4805466,12 | 302 | 417672,03 | 4805466,12 |
| 303 | 417706,75 | 4805510,04 | 303 | 417706,75 | 4805510,04 |
| 304 | 417727,80 | 4805523,50 | 304 | 417727,80 | 4805523,50 |
| 305 | 417743,88 | 4805540,83 | 305 | 417743,88 | 4805540,83 |
| 306 | 417770,11 | 4805594,13 | 306 | 417770,11 | 4805594,13 |
| 306-1 | 417774,98 | 4805573,23 | 306-1 | 417774,98 | 4805573,23 |
| 306-2 | 417784,15 | 4805579,06 | 306-2 | 417784,15 | 4805579,06 |
| 306-3 | 417811,86 | 4805682,44 | 306-3 | 417811,86 | 4805682,44 |
| 306-4 | 417836,73 | 4805692,08 | 306-4 | 417836,73 | 4805692,08 |
| 312 | 417843,14 | 4805689,03 | 312 | 417843,14 | 4805689,03 |
| 313 | 417857,19 | 4805684,77 | 313 | 417857,19 | 4805684,77 |
| 314 | 417870,11 | 4805674,76 | 314 | 417870,11 | 4805674,76 |
| 315 | 417881,13 | 4805663,04 | 315 | 417881,13 | 4805663,04 |
| 316 | 417896,34 | 4805655,13 | 316 | 417896,34 | 4805655,13 |
| 317 | 417901,21 | 4805662,43 | 317 | 417901,21 | 4805662,43 |
| 318 | 417890,46 | 4805670,86 | 318 | 417890,46 | 4805670,86 |
| 319 | 417873,22 | 4805678,88 | 319 | 417873,22 | 4805678,88 |
| 320 | 417860,85 | 4805680,22 | 320 | 417860,85 | 4805680,22 |

Término Municipal de Polanco

Nota: COORDENADAS U.T.M. 30 ETRS89

GRÁFICO DISTRIBUCIÓN DE HOJAS

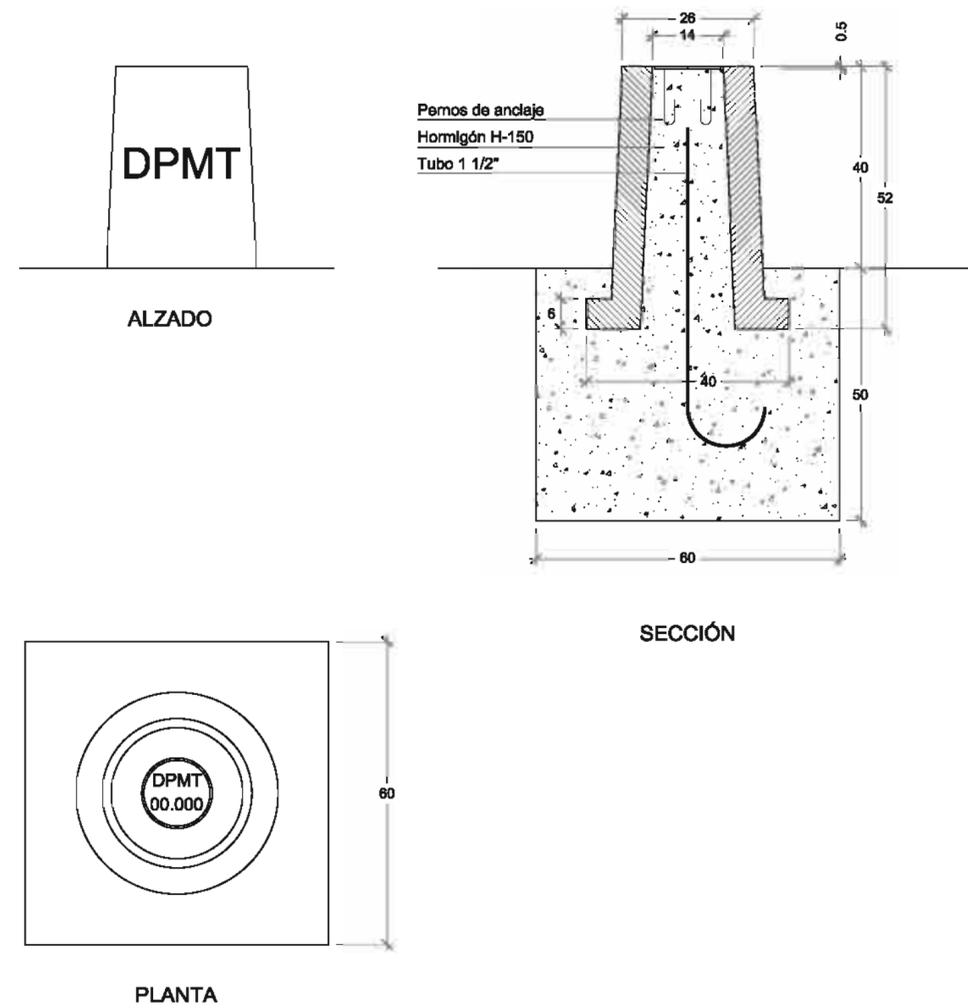




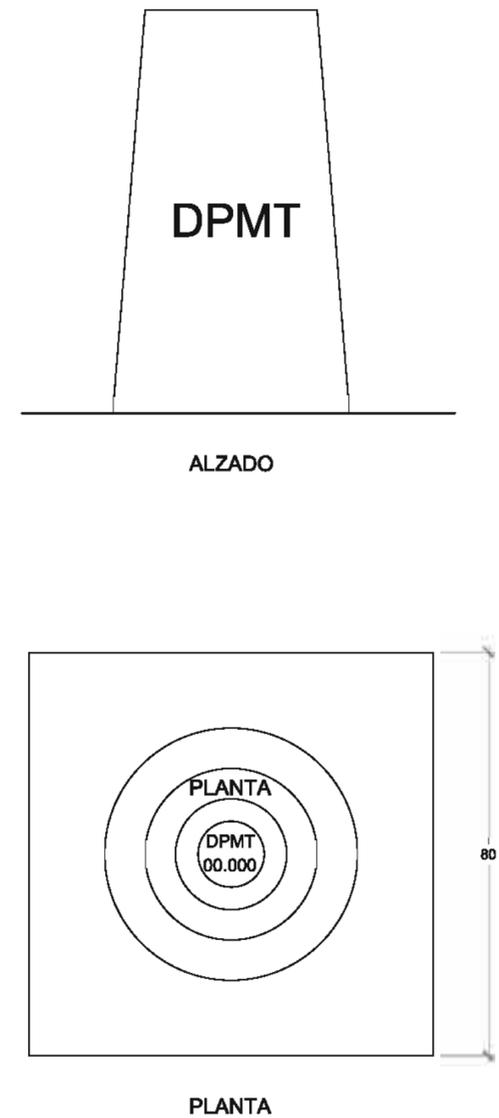
**PLANO DE DETALLE DE MOJÓN DE DESLINDE
DEL DOMINIO PÚBLICO MARÍTIMO-TERRESTRE**



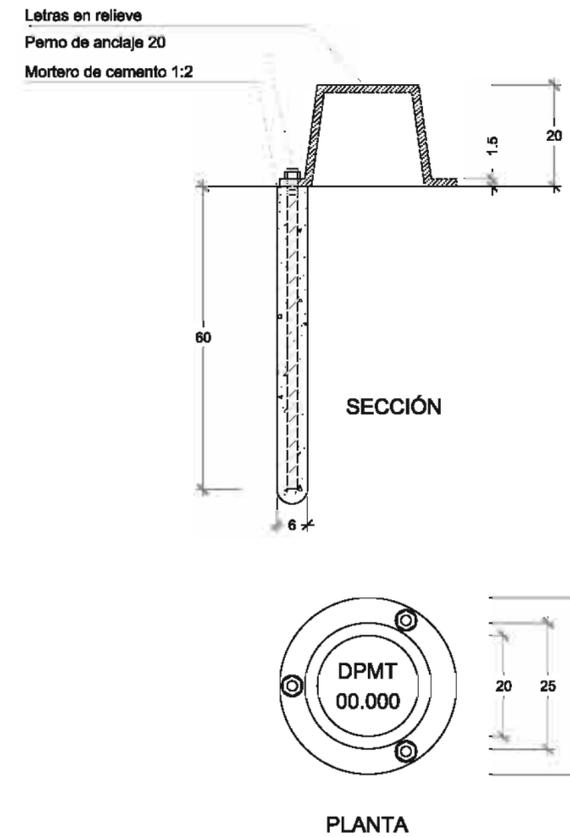
HITO DE HORMIGON TIPO-1



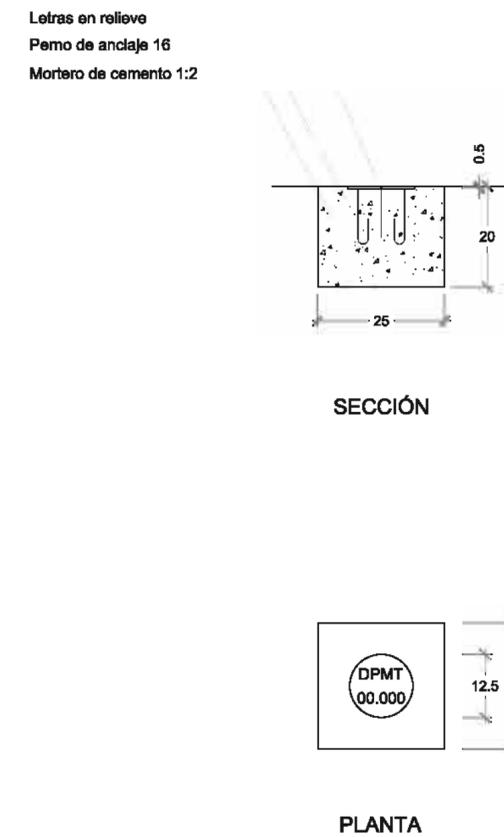
HITO DE HORMIGON TIPO-2



HITO TRONCO-CONICO



HITO PLACA



| | | |
|---|---|--|
|  Ministerio de Agricultura y Pesca, Alimentación y Medio Ambiente | SECRETARÍA DE ESTADO DE MEDIO AMBIENTE | Demarcación de Costas en Cantabria |
| | DIRECCIÓN GENERAL DE SOSTENIBILIDAD DE LA COSTA Y DEL MAR | |
| PROYECTO DE DESLINDE: TÉRMINO MUNICIPAL DE POLANCO | | CLAVE: DES01/17/39/0001 |
| PLANO: MOJONES | | PLANO Nº: 1 |
| EXAMINADO Y CONFORME: EL INGENIERO JEFE DEL SERVICIO: JAVIER OLIVA ATIENZA | | Vº Bº EL INGENIERO JEFE DE LA DEMARCACIÓN: JOSÉ ANTONIO OSORIO MANSO |
| | | ESCALA: 1:10 |
| | | FECHA: DICIEMBRE 2017 |



**4.- PLIEGO DE PRESCRIPCIONES TECNICAS
PARTICULARES**



1. DEFINICIÓN Y ALCANCE DEL PLIEGO

1.1. OBJETO

El presente Pliego de Prescripciones Técnicas Particulares, tiene por objeto fijar las características que deben reunir los materiales, las condiciones técnicas a observar en la ejecución de las distintas unidades de obra, el modo de medir y valorar, así como las condiciones generales que han de regir la ejecución de las obras del proyecto de amojonamiento del deslinde de los bienes de dominio público marítimo terrestre de un tramo del término municipal de Marina de Cudeyo.

1.2. DOCUMENTOS QUE DEFINEN LA OBRA

Los documentos que definen la obra son:

- Los planos, definen gráficamente la obra a realizar.
- El Pliego de Prescripciones Técnicas Particulares, define elementos y partes de la obra, determina las características que debe-n reunir los materiales y sus condiciones de utilización, las condiciones de ejecución de las obras y cada una de las unidades, así como su forma de medición y abono y el conjunto de disposiciones y aspectos técnicos que resulte conveniente exigir al Contratista.
- El presupuesto, detalla las operaciones necesarias, para la determinación de los volúmenes de las distintas partes de la obra a ejecutar y sus resultados e informa sobre el coste de la futura obra.

1.3. DISPOSICIONES TÉCNICAS A TENER EN CUENTA

Con carácter general:

- Ley 13/95, de 18 de mayo, de Contratos de las Administraciones Públicas.
- Reglamento General de Contratación para la aplicación de la Ley de Contratos del Estado, aprobado por Decreto 341075, de 25 de noviembre, salvo en cuanto se oponga a la Ley 1395 antes mencionada.
- Pliego de Cláusulas Administrativas Generales para la contratación de obras del Estado, aprobado por Decreto 385470, de 31 de diciembre.
- Ordenanza General de Seguridad e Higiene del Trabajo, aprobada por OM de 9 de marzo de 1971, así como las posteriores disposiciones que la desarrollan y complementan.

Con carácter particular:

- Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares.
- Ley 22/88, de 28 de julio, de Costas, y Reglamento para su ejecución y desarrollo.
- En general, cuantas prescripciones figuren en los Reglamentos, Normas e Instrucciones Oficiales que guarden relación con las obras del presente proyecto, con sus instalaciones complementarias o con los trabajos necesarios para poder realizarlas.

1.4. CONTRADICCIONES Y OMISIONES EN EL PROYECTO

En casos de contradicción o incompatibilidad entre los Planos y el Pliego de Prescripciones Técnicas Particulares, prevalecerá lo escrito en este último documento. En cualquier caso, ambos documentos tienen preferencia respecto a las disposiciones que con carácter general y particular se indican en el capítulo correspondiente a las Disposiciones Técnicas a tener en cuenta de este Pliego de Prescripciones Técnicas Particulares.



Lo mencionado en el Pliego de Prescripciones Técnicas Particulares y omitido en los planos o viceversa, habrá de ser considerado como si estuviera expuesto en ambos documentos, siempre que la unidad de obra esté perfectamente definida e uno y otro documento y tenga precio en el presupuesto.

En caso de omisión el Contratista seguirá las órdenes del Director de la Obra y normas de buena práctica en la ejecución de obras.

1.5. REPRESENTANTE DE LA ADMINISTRACIÓN Y DEL CONTRATISTA

El Ingeniero Director: La Administración designará como Ingeniero Director de las obras a un Ingeniero de Caminos, Canales y Puertos, el cual por sí o por aquella persona que designase en su representación será responsable de la Dirección, Inspección y Vigilancia del Contrato y asumirá la representación de la Administración ante el Contratista.

Representante del Contratista: Una vez adjudicadas las obras definitivamente, el Contratista vendrá obligado a nombrar Delegado a un Ingeniero de Caminos, Canales y Puertos, con suficiente y probada experiencia en obras marítimas, el cual deberá ser aceptado expresamente por la Dirección de la Obra.

1.6. CONFRONTACIÓN DE PLANOS Y MEDIDAS

El Contratista deberá comparar, inmediatamente después de recibidos, todos los planos que le hayan sido facilitados, informando con prontitud al Director de las Obras sobre cualquier contradicción en los mismos.

En general las cotas de los planos deberán preferirse a las medidas de escala, y los planos de mayor escala a los de menor.

El Contratista deberá cotejar los Planos y comprobar las cotas antes de aparejar la obra, siendo responsable de cualquier error que se hubiera podido evitar de haberlo hecho.

1.7. PLAN DE OBRA

En el mes siguiente a la firma del Contrato, el Contratista deberá presentar para la aprobación por la Dirección de la Obra un Plan de Obra en el que se deberá detallar los periodos de ejecución de las distintas unidades, debiendo expresar:

- Ordenación en partes o clases de obra de las unidades que integran el presente proyecto con expresión de la medida de éstas.
- Determinación de los medios necesarios con expresión de sus rendimientos medios y relación completa de maquinaria que se compromete a utilizar en cada una de las unidades del Plan de Obras. Los medios propuestos quedarán adscritos a la obra, sin que en ningún caso el Contratista pueda retirarlos sin la autorización de la Administración.
- Estimación en días/calendario de los plazos de ejecución de las diversas unidades y operaciones preparatorias, equipo e instalaciones y de los de ejecución de las diversas partes o clases de obras.
- Valoración mensual y acumulada de la obra programada.
- Gráficos de las diversas actividades o trabajos.
- Nombre, dirección y teléfono del Delegado del Contratista y Jefe de Obra.
- Propuesta de control de calidad a realizar.

Este Plan, una vez aprobado por la Administración, se incorporará al Pliego de Condiciones del Proyecto y adquirirá carácter contractual. Su no presentación será causa para que el Director de las Obras retenga las certificaciones de obra.

El Contratista deberá aumentar los medios auxiliares y de personal, siempre que la Administración compruebe que ello es necesario para el desarrollo de las obras según los



plazos previstos, sin que ello implique exención de responsabilidad para el Contratista en caso de incumplimiento de los plazos parciales o totales convenidos.

1.8. DESCRIPCIÓN GENERAL DE LAS OBRAS

Las obras comprendidas en este proyecto consisten en la instalación, en los puntos señalados en los planos, de los mojones que señalizan el deslinde de los bienes de dominio público marítimo-terrestre. Las operaciones a realizar son:

- Replanteo del vértice de la poligonal del deslinde
- Colocación del mojón en el vértice previamente replanteado.

2. EJECUCIÓN Y CONTROL DE LAS OBRAS

2.1. CONDICIONES GENERALES

2.1.1. Programa de trabajo

En todo momento, durante la ejecución de las obras, en que se prevea anticipadamente la improbabilidad de cumplir plazos parciales, el Contratista estará obligado a abrir nuevos tajos en donde fuera indicado por el Director de las Obras.

2.1.2. Métodos constructivos

El Contratista podrá emplear cualquier método constructivo para ejecutar las obras, siempre que en su Plan de Obras y en el Programa de Trabajos los hubiera propuesto y hubiera sido aceptado por la Administración. También podrá variarlos durante la ejecución de las obras sin más limitaciones que la autorización del Director de las Obras, que se reserva el derechos de reposición de los métodos anteriores en caso de comprobación de la menor eficacia de los nuevos.

2.2. REPLANTEO DE LAS OBRAS

Bajo la supervisión del Director de las Obras o del subalterno en quien delegue, se efectuará sobre el terreno el replanteo general de la obra, disponiendo siempre que sea preciso hitos de nivelación que sirvan de referencia para llegar a las cotas exactas de la excavación y relleno.

Una vez efectuado el replanteo, el Contratista quedará obligado a la conservación del mismo durante todo el tiempo que duren las obras.

2.3. INSPECCIÓN Y VIGILANCIA DE LA SEGURIDAD EN LAS OBRAS

La vigilancia de la seguridad será de cuenta del Contratista, siendo responsable único de garantizar todas las medidas de seguridad tanto del personal de la obra como de terceras personas.

2.4. LIMPIEZA DE LAS OBRAS

Es obligación del contratista limpiar las obras y sus inmediaciones de escombros y materiales, y hacer desaparecer las instalaciones provisionales que no sean precisas, así como adoptar los medios a ejecutar los trabajos para que las obras ofrezcan un buen aspecto a juicio del Director de las Obras de las mismas.

2.5. EJECUCIÓN DE LAS OBRAS NO ESPECIFICADAS EN EL PRESENTE PROYECTO

En la ejecución de aquellas unidades para las cuales no existan prescripciones consignadas expresamente en el presente Pliego de Prescripciones Técnicas Particulares y no estén incluidas en las Normas y Reglamentos citadas en él, se atenderá el Contratista a la buena práctica de la construcción y a las normas que al respecto le dé el Director de las Obras.



3. MEDICIÓN, VALORACIÓN Y ABONO DE LAS OBRAS

3.1. DEFINICIONES GENERALES

3.1.1. Definición de las unidades de obra

Se entiende por unidad de obra las definiciones detalladas en el presente Pliego de Prescripciones Técnicas Particulares, ejecutada y completamente terminada de acuerdo con lo establecido en los documentos contractuales. Así los metros cúbicos, litros, kilogramos, toneladas, metros cuadrados, metros lineales, unidad terminada, etc., se refieren a la correspondiente unidad métrica establecida por la diferencia entre dos mediciones consecutivas realizadas para su determinación, siempre que las condiciones de la unidad de obra se ajusten a las prescripciones de este pliego, a lo determinado en este plano y a las modificaciones debidamente autorizadas.

En el precio estarán incluidos todos los costes de la mano de obra, cargas sociales y de cualquier índole; materiales incluyendo excesos, roturas, mermas u otras causas; maquinaria; medios auxiliares; ayuda; imprevistos; transporte; gastos indirectos; ensayos; replanteos; gastos generales; beneficio industrial; tasas e impuestos; sin que sea admisible reclamación alguna por parte del Contratista basada en la insuficiencia de precios, ignorancia de las condiciones de ejecución de las unidades de obra, diferentes elementos incluidos en los precios unitarios o cualquier otra causa, salvo las circunstancias excepcionales contempladas - en la legislación de contratos de las Administraciones Públicas.

3.1.2. Medición y abono de las obras terminadas e incompletas

La medición se efectuará en presencia del Director de las Obras y el Contratista, quien proporcionará los medios necesarios para su realización y en fechas próximas al fin de cada periodo de certificación.

El estado de mediciones resultante servirá para la confección de la correspondiente certificación, aplicando a las unidades medidas el precio acordado en el contrato, sin que en ningún caso suponga la recepción total de la unidad, sino un abono a cuenta hasta que se reciba definitivamente, por lo que podrá practicarse retenciones a cuenta.

Si el contratista excediera las dimensiones sobre las reflejadas en los planos, o de las reformas autorizadas, éstos no serán abonados. Si, a juicio del Director de las Obras dicho exceso resultase perjudicial, el Contratista tendrá obligación de demoler lo construido y rehacerla nuevamente con las dimensiones debidas.

Siempre que no se diga expresamente otra cosa, en los precios o en el Pliego de Prescripciones Técnicas Particulares, se consideran incluidos en los precios del Cuadro nº 1 los agotamientos, los rellenos del exceso de excavación, el transporte a vertedero de los productos sobrantes, la limpieza de las obras, los medios auxiliares y todas las operaciones necesarias para determinar perfectamente la unidad de obra de que se trate.

Es obligación del Contratista la conservación de todas las obras y, por consiguiente la reparación o reconstrucción de aquellas partes que hayan sufrido daño o que se compruebe que no reúnen las condiciones exigidas en este Pliego. Para estas reparaciones se atenderá estrictamente a las instrucciones que reciba del Director de las Obras.

Todas las unidades de obra terminadas se medirán y abonarán por su volumen, por su superficie, por metros lineales, por kilogramo, por unidad, según figuren en el Cuadro de Precios nº 1.

En ningún caso el Contratista tendrá derecho a reclamación fundándose ésta en insuficiencia de precios o en la falta de expresión explícita, en los precios o en el Pliego de Prescripciones Técnicas Particulares, de algún material u operación necesaria para la ejecución de una unidad de obra.

Las unidades incompletas, como consecuencia de rescisión u otras circunstancias, se medirán y abonarán de acuerdo a la descomposición del Cuadro de Precios nº 2, entendida de forma



proporciona o porcentual, siendo el Director de las Obras quien determine el nivel de obra incompleta respecto del desglose que constituye el citado Cuadro; sin que pueda pretenderse por el Contratista la valoración de la unidad de otra forma.

3.1.3. Modo de fijar los precios contradictorios para obras no previstas

Cuando se juzgue necesario emplear materiales o ejecutar obras que no figuren en el presupuesto, se formulará el oportuno precio contradictorio. Se especificará claramente al acordarse éste, el modo de medición y abono, utilizándose para la confección de dicho precio las bases establecidas en el anejo "Justificación de precios", y los mismos criterios utilizados para la confección del Cuadro de Precios nº2.

Si no hubiera conformidad para la fijación de dicho precio entre el Director de las Obras y el contratista, quedará éste relevado de la construcción de la parte de obra de que se trate, sin derecho a indemnización de ninguna clase, abonándosele los materiales que sean de recibo y que hubieran quedado sin emplear por la modificación introducida.

Para la realización de unidades que impliquen precios contradictorios, será necesaria la previa tramitación y aprobación del proyecto modificado.

3.1.4. Liquidación

La medición general de las obras y liquidación provisional se llevarán a cabo a continuación de la recepción provisionales, con asistencia del Contratista. Se dará cuenta oficialmente al Contratista dentro del plazo de seis meses a partir de la aprobación de la Recepción Provisional para que manifieste su conformidad o reparo.

Dentro del plazo de seis meses, contados a partir de la recepción definitiva, deberá acordarse y ser notificada al Contratista la liquidación final de la obra, abonándosele el saldo resultante.

Conservación de las obras durante el periodo de garantía serán por cuenta del Contratista todos los gastos de conservación de las obras durante el periodo de garantía. Durante este tiempo, las obras deberán estar en perfectas condiciones, cuestión indispensable para la Recepción Definitiva de las mismas.

El Contratista no podrá reclamar indemnización alguna por dichos gastos, que se suponen incluidos en el precio de las diversas unidades de obra.

3.2. MATERIALES

3.2.1. Examen y aceptación

Los materiales que se propongan para su empleo en las obras de este proyecto deberán:

- Ajustarse a las especificaciones de este Pliego y a la descripción hecha en los planos.
- Ser examinados y aceptados por el Director de las Obras.

La aceptación de principio no presume la definitiva, que queda supeditada a la ausencia de defectos de calidad o de uniformidad, considerados en el conjunto de la obra. Por consiguiente, la responsabilidad del Contratista no cesa hasta la Recepción Definitiva.

3.2.2. Ensayos en general

Las Pruebas y ensayos ordenados se llevarán a cabo en el laboratorio que indique el Director de las Obras. Los gastos de los ensayos se consideran incluidos en los precios de las unidades de obra, estando el Contratista obligado a suministrar a los laboratorios señalados una cantidad suficiente de material a ensayar.

3.2.3. Acopio de materiales

El Contratista almacenará los materiales empleados en puntos donde no entorpezca las obras no se perjudique a terceros, y en los que sea fácil reconocimiento y examen por el Director de las Obras. A tales efectos, ésta fijará lugares y condiciones de acopio.



Los materiales que pudieran sufrir deterioros por permanecer a la intemperie se almacenarán de la forma adecuada para poder garantizar su idoneidad.

3.2.4. *Sustituciones*

Si por cualquier circunstancia imprevista hubiera que sustituir algún material autorizado por el Director de las Obras por otro que reúna las condiciones señaladas en el presente Pliego, se recabará nueva autorización del Director de las Obras. En caso de sustitución sin el consentimiento del Director de las Obras, éste decidirá sobre el mantenimiento o sustitución.

4. MATERIALES Y UNIDADES DE OBRA CONTEMPLADOS EN EL PRESENTE PROYECTO

4.1. *EXCAVACIONES*

Contempla la unidad el conjunto de operaciones para excavar y nivelar las zonas así contempladas en el proyecto, así como la carga y el transporte de los productos removidos a vertedero.

Su medición se incluye en la correspondiente a cada tipo de hito, de acuerdo con la establecida en los planos.

El vertedero deberá ser localizado por el Contratista, autorizado por la Administración competente y contar con la aceptación del propietario de los terrenos en los que se sitúe y el Director de las Obras.

Situado el punto a amojonar, se procederá a la excavación del cimiento que se realizará con compresor y martillos que sean necesarios, hasta alcanzar la cota fijada en los planos, salvo indicación contraria del Director de las Obras, no procediéndose a la puesta en obra del hormigón de cimiento hasta que sea reconocido y ordenado por el Director de las Obras.

4.2. *HORMIGÓN PARA CIMIENTOS*

El hormigón para la cimentación de los hitos será de 150 Kp/cm de resistencia característica, conteniendo doscientos noventa (290) kg. de cemento, que será de tipo Puzolánico IV (resistente al agua de mar).

El agua de amasado cumplirá lo contenido en la Instrucción vigente para proyecto y ejecución de obras de hormigón, estando expresamente prohibida la utilización de agua de mar.

La arena será de naturaleza silíceas y exenta de materias orgánicas, cumpliendo las condiciones de la Instrucción antes citada. Las partículas deberán ser redondeadas o cúbicas y no deberán contener más de un diez por ciento en peso de elementos planos (aquellos en que a máxima dimensión sobrepasa en cinco veces la mínima).

La grava y gravilla será redondeada o de machaqueo, procedentes de piedra de alta calidad y dureza. Se excluyen expresamente la granítica meteorizada y la caliza blanda y cumplirán las condiciones de la Instrucción citada. La grava tendrá sus tamaños máximos comprendidos entre las dimensiones tres y siete centímetros. La gravilla tendrá sus tamaños comprendidos entre las dimensiones uno y tres centímetros.

El conjunto de gravas y gravillas se ajustará en su granulometría a las curvas de Bolomey.

La absorción de agua de estos hormigones no excederá del seis por ciento en peso, medida por inmersión de probetas previamente desecadas.

La resistencia característica de rotura a compresión simple en probetas cilíndricas de quince por treinta centímetros no será inferior a 150 kg/cm

Su medición se incluye en la correspondiente a cada tipo de hito, de acuerdo a la establecida en los planos.



4.3. ARMADURA DE ACERO

Las barras serán de acero corrugado, cuya resistencia característica será de 5.000 kp/cm y el diámetro será el establecido en los planos, incluyendo el roscado en aquellas zonas necesarias para su anclaje mediante tuercas. Se incluye asimismo, la parte correspondiente de soldaduras.

Las barras no representarán defectos superficiales, grietas o sopladuras. La sección equivalente no será inferior al 95% de la sección nominal.

Las barras corrugadas presentarán ensayo de adherencia y una tensión de rotura de adherencia que cumplan simultáneamente las condiciones siguientes:

Tensión media de adherencia 80 - 1,2 <~> Tensión de rotura de adherencia 130-1,09 ~

Dichas características de adherencia serán objeto de homologación, mediante ensayos realizados en laboratorio oficial.

Las barras no presentarán grietas después de ensayo de doblado simple a 1800 y de doblado-desdoblado a 900.

Su medición se incluye en la correspondiente a cada tipo de hito, de acuerdo a la establecida en los planos.

4.4. PLACA IDENTIFICATIVA

La placa metálica de cada circular con un diámetro de ciento veinticinco milímetros y un espesor de cinco milímetros. Tanto ella, como los elementos de fijación, serán de acero inoxidable, con las características fijadas por el Director de las Obras.

Su medición se incluye en la correspondiente a cada tipo de hito, de acuerdo a la establecida en los planos. En caso de que se instale la unidad de hito-placa, con las características señaladas en los planos, se valorará por unidad completamente colocada.

Una vez fraguado el hormigón del hito se procederá a la fijación de la placa de identificación del mismo en aquellos mojonos que queden fuera de la zona urbana.

Si el punto se situase en una zona urbana y en particular en paseo marítimos, únicamente se utilizará la placa para su definición.

4.5. HORMIGONES PARA HITOS

Será de 175 kp/cm de resistencia característica y serán prefabricados en taller, debiendo cumplir el resto de las condiciones exigidas para el hormigón de cimientos, tanto para los materiales que entran en su composición, así como para los medios utilizados en su fabricación.

Los encofrados deberán ser metálicos, con empleo de desencofrantes y limpiadores previamente autorizados por el Director de las Obras. El encofrado contendrá el relieve necesario para que quede impreso en el lateral del hito la leyenda **LLDPMT**, tal como se define en los planos.

La resistencia característica de rotura a compresión simple en probetas cilíndricas de quince por treinta centímetros no será inferior a 175 kg/cm².

El hormigón podrá llevar incorporado un pigmento inorgánico, de modo que el color final del hormigón sea blanco. Alternativamente, podrá procederse a pintar la superficie de hormigón en color blanco.

Su medición se realizará por unidades completamente colocadas, de acuerdo a la tipología señalada en los planos.

Una vez replanteado topográficamente el punto a amojonar, se procederá a situar el hito en su posición correcta, el cual será hormigonado a continuación, una vez que haya sido aprobada esta operación por el Director de las Obras.



La placa identificativa contendrá la numeración del hito

El replanteo de cada uno de los puntos del deslinde se realizará siempre apoyándose en los vértices de la poligonal base establecida.

En zonas de difícil acceso, el Director de las Obras podrá sustituir el hito de hormigón por uno de acero inoxidable de acuerdo con el modelo establecido en los planos.

5. OTRAS DISPOSICIONES

5.1. PRESCRIPCIONES COMPLEMENTARIAS

Todo aquello que ordene el Director de las Obras o se dicte por quién corresponda, sin apartarse del espíritu general del Proyecto o de las disposiciones generales y específicas, será ejecutado obligatoriamente por el Contratista, aun cuando no esté estipulado expresamente en el presente Pliego de Prescripciones Técnicas Particulares.

En los casos en los que no se detalle en el presente Pliego de Prescripciones Técnicas Particulares las condiciones de los materiales o de ejecución, se estará a lo que la costumbre sancione como reglas de buena construcción.

5.2. FACILIDADES PARA LA INSPECCIÓN

El Contratista proporcionará al Director de las Obras o a sus delegados toda clase de facilidades para los replanteos, reconocimientos, mediciones, pruebas de materiales, e inspección de la mano de obra de todos los trabajos, con el fin de comprobar el cumplimiento de las condiciones establecidas en este Pliego. Igualmente, se permitirá el acceso a todas las partes de la obra donde se realicen los citados trabajos.

5.3. OBLIGACIONES GENERALES Y ESPECÍFICAS DEL CONTRATISTA

El Contratista vendrá obligado a mantener durante todo el desarrollo de la obra un equipo completo de personal y medios materiales de topografía, que permita reponer y mantener en todo momento las bases de apoyo de cartografía, las de replanteo y realizar, bajo la Dirección de las Obras, todas aquellas labores de topografía necesarias para el desarrollo de la obra.

El Contratista estará obligado, a su costa, a adquirir y colocar carteles anunciadores de la obra en la cantidad, situación, tamaño y texto que esté establecido con carácter general, para las obras del Ministerio de Medio Ambiente.

Se entregarán a la Dirección de las Obras fotografías terrestres en color -dos copias 13*18 cm y negativos- que cubran la situación inicial; todas y cada una de las fases de las obras y sus aspectos más significativos; y, la situación final.

El Contratista deberá obtener, a su costa, los permisos y licencias necesarios para la ejecución de las obras.

La ejecución del contrato se realizará a riesgo y ventura del contratista, que no tendrá derecho a indemnización por causa de pérdidas, averías o perjuicios ocasionados en las obras, sino en los casos previstos por la legislación.

El Contratista estará obligado a poner a disposición del Patrimonio Nacional, a través del Director de las Obras, cualquier objeto de valor que aparezca en las obras demolidas o excavadas.

5.4. PLAZO DE GARANTÍA

El plazo de garantía será de doce meses contados a partir de la recepción de las obras.

Durante ese plazo, el Contratista deberá realizar cuantos trabajos sean necesarios para un perfecto mantenimiento de las obras e instalaciones. En caso de no hacerlo, la Administración podrá actuar subsidiariamente, con cargo al Contratista.



5.5. RECEPCIÓN DEFINITIVA

La Recepción definitiva de las obras se efectuará una vez terminado el plazo de garantía, en la forma y condiciones establecidas en la legislación.

5.6. OTROS GASTOS POR CUENTA DEL CONTRATISTA

Serán por cuenta del contratista, y se considerarán incluidos en los precios de las unidades de obra definidas en este proyecto, además de los mencionados anteriormente:

- Los reconocimientos y estudios geológicos y geotécnicos que el contratista considere necesario realizar.
- Los sondeos y mediciones que el contratista considere necesarios para preparar la oferta.
- Todos los gastos producidos por los auxilios necesarios para los trabajos de replanteo de las obras que el Director de las Obras solicite al contratista, hasta un límite del 1,5% del presupuesto de ejecución material de las obras, sin aplicación del coeficiente de baja.
- Todos los gastos producidos por el control de calidad de todos los materiales y unidades de obra, tanto de abono de ensayos de laboratorios oficiales como los auxilios necesarios de materiales y personal, para garantizar dicho control, que solicite la Dirección de la obra, hasta un límite del 1% del presupuesto de ejecución material de las obras, sin aplicación del coeficiente de baja.
- Los de limpieza y policía de la obra, tanto durante su ejecución como en el momento de su terminación y entrega.
- Los de protección y seguros de la obra en ejecución.
- Los de liquidación y retirada, en caso de rescisión de contrato, cualquiera que sea su causa y momento.

Santander, diciembre de 2017

El Jefe de servicio de Gestión del DPMT VºBº:El Jefe de la Demarcación de Costas

Fdo.:Javier Oliva Atienza

Fdo.:José Antonio Osorio Manso



5.- PRESUPUESTO DE AMOJONAMIENTO



1.1.1.- Cuadro de precios nº 1

| Ud | Descripción | Importe |
|----|------------------------------------|--|
| Ud | Prefabricado Hito hormigón tipo 1 | 92,30 |
| | | Noventa y dos euros con treinta céntimos |
| | | Santander, diciembre de 2017 |
| | Jefe del Servicio de Gestión DPM-T | El Jefe de la Demarcación de Costas |
| | Fdo.: Javier Oliva Atienza | Fdo.: José Antonio Osorio Manso |

1.1.2.- Cuadro de precios nº 2

| Ud | Descripción | Importe | Mano de obra | Maquinaria | Materiales e indirectos |
|----|------------------------------------|---------|--------------|------------|-------------------------------------|
| Ud | Prefabricado Hito hormigón tipo 1 | 92,30 | 0,37 | 0,00 | 91,93 |
| | | | | | Santander, diciembre de 2017 |
| | Jefe del Servicio de Gestión DPM-T | | | | El Jefe de la Demarcación de Costas |
| | Fdo.: Javier Oliva Atienza | | | | Fdo.: José Antonio Osorio Manso |

1.1.3.- Presupuesto de ejecución material

| Ud | Descripción | Importe | Medición | Total |
|----|--|---------|----------|------------------|
| Ud | Prefabricado Hito hormigón tipo 1 | 92,30 | 156 | 14.398,80 |
| Ud | Replanteo punto de deslinde | 6,01 | 156 | 937,56 |
| | Presupuesto de ejecución material | | | 15.336,36 |

Asciende el presupuesto de ejecución material de las obras de amojonamiento a la cantidad de quince mil trescientos treinta y seis euros con treinta y seis céntimos.

| | | |
|--|------------------------------------|-------------------------------------|
| | | Santander, diciembre de 2017 |
| | Jefe del Servicio de Gestión DPM-T | El Jefe de la Demarcación de Costas |
| | Fdo.: Javier Oliva Atienza | Fdo.: José Antonio Osorio Manso |



1.1.4.- Presupuesto de ejecución por contrata

| Descripción | % | s/ | Importe |
|--|-----|-----------|-----------|
| Presupuesto de ejecución material | | | 15.336,36 |
| Gastos Generales | 17% | 15.336,36 | 2.607,18 |
| Beneficio industrial | 6% | 15.336,36 | 920,18 |
| Subtotal | | | 18.863,72 |
| Impuesto Valor Añadido (IVA) | 21% | 6.529,75 | 3.961,38 |
| Presupuesto de ejecución por contrata | | | 22.825,10 |

Asciende el presupuesto de ejecución por contrata de las obras de amojonamiento a la cantidad de veintidós mil ochocientos veinticinco euros con diez céntimos.

Santander, diciembre de 2017

Jefe del Servicio de Gestión DPM-T

El Jefe de la Demarcación de Costas

Fdo.: Javier Oliva Atienza

Fdo.: José Antonio Osorio Manso

